



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julián Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82
<http://www.princast.es/bopa>

Viernes, 30 de marzo de 2001

Núm. 75

SUMARIO

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO

Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural. 4131

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:

Resolución de 5 de marzo de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de Expertos de la especialidad Chapista-Pintor de Vehículos 4156

Resolución de 5 de marzo de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de Expertos de la especialidad Carpintero-Ebanista 4157

Resolución de 9 de marzo de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de Trabajo de Auxiliar Educador 4159

Resolución de 20 de marzo de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo entre funcionarios pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias 4160

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

Resolución de 20 de marzo de 2001, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión, en turno libre, de una plaza de Ordenanza, en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 26 de junio de 2000) 4167

CONSEJERIA DE HACIENDA:

Resolución de 9 de marzo de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se convoca para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Coordinador de Sociedades y Entes Públicos 4175

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

Resolución de 19 de marzo de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la relación de plazas vacantes que han de ser cubiertas, mediante concurso de traslados, por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño 4175

Resolución de 19 de marzo de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la relación de plazas vacantes que han de ser cubiertas mediante concurso de traslados por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación 4176

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

Resolución de 23 de marzo de 2001, del Presidente del Consejo Rector del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (S.E.R.I.D.A.), por la que se aprueban las bases de convocatoria para la provisión con carácter temporal de 4 plazas con destino en el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (S.E.R.I.D.A.) que se citan 4176

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

Resolución de 9 de marzo de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas individuales a personas con discapacidad 4177

	Págs.		Págs.
<i>Acuerdo de 8 de febrero de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se reconoce la asturianía a los Centros Asturianos de Lausanne, Tucumán, Pekín, Tenerife, La Rioja y Casa de Asturias de Alcobendas</i>	4183	<i>Subasta de bienes inmuebles a don Joaquín R. Cajiao Fernández</i>	4200
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:		<i>Subasta de bienes inmuebles a doña Covadonga Rodríguez Villarroja</i>	4202
<i>Resolución de 21 de marzo de 2001, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para la eliminación de barreras arquitectónicas en centros sanitarios de la red de Atención Primaria de Salud del Principado de Asturias</i>	4183	<i>Subasta de bienes inmuebles a don Laureano Martínez González</i>	4204
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:		<i>Subasta de bienes inmuebles a don Luis Ruiz Secades</i>	4206
<i>Declaración de impacto ambiental de pase a concesión de explotación de la industria extractiva de la sección A) "El Estrellín" (Avilés)</i>	4185	<i>Subasta de bienes inmuebles a doña Carmen Luisa Alonso Mateo</i>	4207
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:	
<i>Resolución de 6 de febrero de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba el amojonamiento del monte de U.P. número 348, denominado "Busagade", sito en el término municipal de Grandas de Salime</i>	4187	<i>Información pública de la subasta, por procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de las obras que se citan</i>	4209
<i>Resolución de 8 de febrero de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba el amojonamiento del monte de U.P. número 342 del catálogo, denominado "La Brañota", del término municipal de Grandas de Salime</i>	4188	CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<i>Resolución de 9 de febrero de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba el amojonamiento del monte de U.P. número 340 del catálogo, denominado "Couz de Cachón", del término municipal de Valdés</i>	4189	<i>Información pública de subvenciones concedidas al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 del Decreto 71/92, de 29 de octubre</i>	4209
<i>Resolución de 14 de marzo de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se convocan ayudas para la financiación de los programas de mejora de calidad de la leche recogida en las explotaciones reguladas por el Real Decreto 1563/98</i>	4190	CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:	
• ANUNCIOS		<i>Información pública del levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el expediente AT-6580 para la instalación de línea aérea de alta tensión, 20 KV, San Esteban de Las Cruces-Polígono Industrial de Olloniego y derivaciones</i>	4210
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:		<i>Información pública de las solicitudes de autorización administrativa y aprobación de los proyectos de las instalaciones eléctricas que se citan</i>	4210
<i>Información pública por la que se anuncia subasta, por procedimiento abierto con trámite de urgencia, para la contratación de la obra que se cita</i>	4194	CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:	
CONSEJERIA DE HACIENDA:		<i>Información pública del depósito de los estatutos de la Asociación para el Desarrollo de la Tecnología y Formación del Principado de Asturias en la Oficina de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Oviedo</i>	4214
<i>Información pública de la adjudicación del servicio de limpieza en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias (EAS-MU) en la c/ Coronel Aranda, n.º 2, de Oviedo. (Expte.: Serv. 10/00)</i>	4195	<i>Información pública del depósito de los estatutos de la Asociación de Jóvenes Empresarios y Nuevas Tecnologías del Principado de Asturias en la Oficina de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Oviedo</i>	4214
SERVICIO DE RECAUDACION		<i>Información pública del depósito de los estatutos de la Asociación de Nuevos Medios Audiovisuales del Principado de Asturias en la Oficina de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Oviedo</i>	4214
<i>Subasta de bienes inmuebles a doña Raquel Fernández Fernández</i>	4195	III. Administración del Estado	4215
<i>Subasta de bienes inmuebles a don Rafael Vizarraga León</i>	4196	IV. Administración Local	4231
<i>Subasta de bienes inmuebles a doña M. Elena Domínguez Rodríguez</i>	4198	V. Administración de Justicia	4233
<i>Subasta de bienes inmuebles a don José M.ª Cajiao Fernández</i>	4199		

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

LEY del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

El Presidente del Principado de Asturias

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de Patrimonio Cultural.

Preámbulo

Para un Estado social y democrático de derecho el desarrollo de la cultura es un objetivo de primer orden, y por ello el deber de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio cultural, cualquiera que sea su régimen y su titularidad, se convierte en uno de los presupuestos más importantes de los principios superiores del ordenamiento jurídico.

Las obligaciones que se derivan de los derechos que la Constitución de 1978 reconoce a los ciudadanos en el apartado 1 del artículo 44 y de los principios establecidos en el artículo 46 corresponden a los poderes públicos, sin especificaciones. El dar cumplida respuesta a estos intereses colectivos es, por tanto, una tarea común de todos ellos, dentro de los límites de su propio ámbito de competencia.

Así, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias repetidamente manifiesta el compromiso de las instituciones asturianas, tanto con la protección de ese patrimonio como con la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural. Su redacción ha acogido de esta forma los esfuerzos de generaciones sucesivas de intelectuales y ciudadanos preocupados por la región y sus problemas, que ya desde el siglo XVIII, pero sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XIX, han venido manifestando la importancia de nuestros monumentos y tradiciones y reclamando una activa intervención de los poderes públicos en su protección.

Fruto de esa preocupación, canalizada en buena medida a partir de 1844 a través de la Comisión Provincial de Monumentos, en cuyos trabajos jugaron un importante papel, entre otros, Fermín Canella y Ciriaco Miguel Vigil, fue la declaración como Monumentos de algunos de los bienes culturales asturianos más señalados, estableciendo así unos primeros compromisos de gran fuerza jurídica y una tradición proteccionista que hubiera debido gozar de mayor continuidad, y que sin embargo sólo con graves dificultades e interrupciones ha ido ampliándose y acogiendo una aspiración cada vez más manifiesta del conjunto de la sociedad asturiana.

No cabe ignorar el esfuerzo que, en ese aspecto, han venido desarrollando en las últimas décadas, tanto la administración de la Comunidad Autónoma como los Ayuntamientos

asturianos, desde su constitución en democracia. Esa experiencia revela, no obstante, la necesidad de contar con instrumentos jurídicos más activos, de coordinar los esfuerzos entre las distintas administraciones, de contemplar la protección de aspectos del patrimonio cultural hasta ahora no suficientemente valorados y de promover el empleo de los medios necesarios para cumplir con rigor las obligaciones que tienen los poderes públicos.

Así, en ejercicio de las competencias que recoge el apartado 1 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía, y de acuerdo con la voluntad de las instituciones asturianas de proteger y preservar nuestro patrimonio cultural, la presente Ley tiene como finalidad dar cumplimiento a los mandatos contenidos en dicho Estatuto y en la Constitución Española, determinando el ámbito de competencia del Principado de Asturias y precisando las competencias de la Administración Local, respetando el principio de autonomía municipal y dando a los Ayuntamientos el protagonismo que merecen en esta tarea. Establece, de esta forma, el régimen jurídico de protección, difusión y fomento del Patrimonio Cultural de Asturias, tanto en lo que respecta a las obligaciones de los ciudadanos como a las de los poderes públicos.

Al concurrir competencialmente diversas administraciones, la Ley hace especial hincapié en la necesidad de que ajusten sus relaciones recíprocas a los principios de colaboración y coordinación entre todas ellas. En consecuencia, los instrumentos de protección que establece se han concebido para resultar compatibles con los del Estado, fundamentalmente con los recogidos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, de tal manera que puedan sumarse las acciones protectoras de ambos cuerpos legales. Asimismo, se han tomado en cuenta los instrumentos de protección de que disponen las administraciones locales y se les proporcionan a éstas recursos adicionales para una acción más eficaz dentro de su ámbito.

La Ley recoge en su denominación el término “patrimonio cultural”, como sucede con una parte de la legislación autonómica española, así como con diversos convenios y protocolos internacionales suscritos por el Estado español. Ello no significa, con respecto a la legislación que la precede, una mutación radical del ámbito al que extiende su protección. Por el contrario, se inserta plenamente en la tradición jurídica de la legislación española de protección del patrimonio histórico y en sus normas se toma en cuenta el hecho de que es el transcurso del tiempo y la participación en la historia de la comunidad lo que da sentido a la incorporación de las creaciones individuales al patrimonio colectivo que se protege. La elección del término “cultural” indica, sin embargo, que en su redacción aparecen aspectos como las manifestaciones lingüísticas, las costumbres, las expresiones artísticas de tradición oral y otras formas de expresión comunitarias que deben ser protegidas, mediante su estudio y el apoyo a su transmisión a las generaciones futuras, más allá incluso de su reflejo en objetos o bienes materiales de interés histórico.

A la vez, el término “cultural” indica también el carácter complementario de esta legislación con respecto a la que se desarrolla para la protección del patrimonio natural, seña-

lando así las dos grandes categorías de bienes cuya protección asumen los poderes públicos, para evitar los efectos destructivos que en ciertos ámbitos pueden tener las rápidas transformaciones económicas que se producen en nuestra época.

Unos bienes cuya protección es, por otro lado, la mejor garantía de un desarrollo armónico y ordenado, y de hecho la Ley promueve una gestión del patrimonio cultural comprometida con el progreso social y el bienestar colectivo. Pero, a la vez, debe entenderse que las prescripciones que recoge tienen una naturaleza específica y un valor propio, en la medida en que se refieren a la identidad de la propia sociedad asturiana y a su aportación a un patrimonio común de la humanidad, y representan, en sí mismas, una parte sustancial de la responsabilidad de las generaciones presentes hacia las futuras.

La Ley persigue además la consecución de otros dos fines importantes como son por una parte, la promoción de los bienes culturales en el marco de la sociedad del conocimiento del siglo XXI de forma que resulte un compromiso con el propio desarrollo e incremento de la riqueza, la calidad de vida y la equidad social. Por otra parte, se busca el derecho al disfrute por parte de todos los ciudadanos de esos bienes, pero con la asunción pareja de la obligación por parte de los poderes públicos y también la implicación de la sociedad en lo que se quiere que sea un entendimiento integral de las actuaciones sobre nuestro patrimonio cultural.

Se establecen en la Ley dos categorías superiores de protección, comunes a bienes muebles e inmuebles. La de los Bienes de Interés Cultural, coincidente con la definida por la mencionada Ley del Patrimonio Histórico Español, es la de mayor rango, proporcionando el régimen jurídico de protección más intenso. Con un régimen de protección de menor intensidad se crea la categoría de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias. Con el fin de dar la necesaria publicidad a uno y otros se crea el Registro de Bienes de Interés Cultural de Asturias y el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias. Se opta así por limitar la proliferación de figuras jurídicas, entendiendo que resulta más oportuno que una de ellas, más extensa, goce de cierta flexibilidad en cuanto a las normas de protección que implica, pudiendo de esta forma adaptarse a las condiciones específicas de bienes de naturaleza muy diversa.

Sin perjuicio de las reglas específicas aplicables a las categorías anteriores, la Ley regula también el régimen jurídico de los patrimonios arqueológico, etnográfico, histórico-industrial, documental y bibliográfico. Se establece asimismo un régimen de protección general aplicable a todos los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, independientemente de la específica categoría de protección que tengan, en el que se incluyen las previsiones necesarias para evitar los atentados a la integridad de este patrimonio, como es el caso de la ampliación de los instrumentos de fiscalización del cumplimiento del deber de conservación y uso adecuado, con el deber de permitir la inspección de los bienes y prestar la información requerida a estos efectos por la administración competente. Respecto a los bienes inmuebles destaca la nueva regulación de la declaración de ruina así como la necesidad de acompañar un informe de afección al patrimonio cultural en todos los proyectos de obras que hayan de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se presta una atención especial a la situación de los bienes inmuebles que se declaren de Interés Cultural. La Ley establece los procedimientos adecuados para hacer compatible su tutela con un proceso de desarrollo económico y social ordenado. Con el mismo sentido se contempla, por lo que se refiere a los bienes inmuebles inventariados, que sus instrumentos de protección garanticen la preservación de sus valores culturales y refuercen los instrumentos de tutela que ya prevé la normativa urbanística.

En todos estos aspectos se adoptan, asimismo, medidas dirigidas a reforzar la capacidad de los Ayuntamientos para desarrollar acciones e iniciativas propias en esta materia, de forma tal que las obligaciones que tienen, concurrentes con las de la Comunidad Autónoma y el Estado, puedan llevarse a cabo por medio de instrumentos adecuados. En ese aspecto tiene especial importancia la regulación de los catálogos municipales de protección de bienes inmuebles con valor cultural.

Afrontar el reto que supone la necesidad de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio cultural exige la participación de todos: Administraciones públicas, instituciones, propietarios y poseedores de los bienes y ciudadanos en general. Se promueve por ello su colaboración, otorgándoles un papel relevante a las asociaciones y entidades cívicas no lucrativas. Del mismo modo, se prevé la existencia de ayudas económicas para aquellas personas físicas o jurídicas que sean responsables de la conservación de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias, empleando como instrumentos las subvenciones, los acuerdos de colaboración y eventualmente las reducciones de cargas fiscales.

Se procura, finalmente, hacer compatible la eficacia de la protección jurídica de unos bienes sometidos a riesgos no siempre previsibles con la seguridad jurídica de quienes son titulares de derechos legítimos que pueden resultar afectados por las medidas previstas en la Ley, y a ese respecto se procura evitar el empleo de figuras o normas de protección que impliquen indefinición o discrecionalidad en la intervención de los poderes públicos. El texto de la Ley determina con precisión las obligaciones de la administración y de los particulares, procurando que en ningún caso las relaciones entre aquéllas y éstos se vean perturbadas por disposiciones que den a entender un amplio margen de discrecionalidad en las resoluciones que se adopten en cumplimiento de lo que en ella se dispone.

De la misma forma se procura evitar el establecimiento de cargas sobre los bienes protegidos que vayan más allá de lo necesario para garantizar su conservación y el disfrute por la comunidad de sus valores culturales. Del mismo modo que la Ley extiende la protección jurídica a ámbitos más amplios de los tradicionales, como sucede con los testimonios de la historia industrial o de la cultura popular, o con la arquitectura moderna y contemporánea, a la vez intenta establecer un clima de colaboración, diálogo y participación entre los poderes públicos y las personas más directamente afectadas por las medidas que contempla.

El tratamiento del Patrimonio Cultural Asturiano en el sistema educativo y la formación de profesionales especializados en su gestión son, finalmente, medios adicionales para alcanzar los objetivos que en conjunto se persiguen: garantizar la conservación, el enriquecimiento, el disfrute y la transmisión a las generaciones futuras de los bienes que lo componen.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto de la Ley*

1. La presente Ley tiene por objeto la conservación, protección, investigación, enriquecimiento, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Asturias, de manera que pueda ser disfrutado por los ciudadanos y transmitido en las mejores condiciones a las generaciones futuras.
2. Integran el Patrimonio Cultural de Asturias todos los bienes muebles e inmuebles relacionados con la historia y la cultura de Asturias que por su interés histórico, artístico,

arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico, o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa a través de su inclusión en alguna de las categorías de protección que al efecto se establecen en la presente Ley, o mediante la aplicación de otras normas de protección contempladas en la misma.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplica asimismo a los elementos geológicos y paleontológicos de interés por su relación con la historia del hombre y sus orígenes, y a los bienes de interés geológico, paleontológico, botánico o biológico que hayan sido separados de su medio natural o deban ser conservados fuera de él y no estén protegidos con arreglo a su normativa específica.
4. Las normas de la presente Ley se entenderán referidas a bienes de naturaleza material, muebles e inmuebles, y al ámbito territorial del Principado de Asturias. Se entenderán asimismo aplicables a bienes de naturaleza no material aquellas normas en que expresamente se señale dicho aspecto.

Artículo 2.—*Principios generales*

En el ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de patrimonio cultural, el Principado de Asturias actuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Colaboración con la Administración del Estado, las Entidades Locales y los diferentes poderes públicos, incluyendo los organismos de la Unión Europea, en el mantenimiento de la integridad del Patrimonio Cultural de Asturias, en la difusión nacional e internacional del mismo, en la recuperación de los bienes que hubieran sido ilícitamente exportados, en el intercambio de información cultural, técnica y científica con organismos nacionales y extranjeros, y en la conservación, fomento y disfrute de este patrimonio, estimulando para ello la participación de toda la sociedad.
- b) Promoción de las acciones precisas para garantizar la protección, el conocimiento e investigación, y, en su caso, obtener el retorno a la Comunidad Autónoma, de aquellos bienes que se encuentren fuera de su territorio vinculados a Asturias por razones históricas. Todo ello en el marco de la cooperación institucional y del respeto al ejercicio legítimo por las restantes Administraciones de sus competencias.
- c) Colaboración con la Administración del Estado y las de las restantes Comunidades Autónomas en la protección del patrimonio histórico español.
- d) Colaboración en la protección del patrimonio cultural de los distintos países y comunidades humanas, especialmente en los casos en que se ve amenazado por situaciones de miseria, guerras o catástrofes.
- e) Coordinación de la política protectora del patrimonio cultural inmueble con el resto de las políticas sectoriales que incidan en los mismos espacios y muy especialmente con las de ordenación del territorio, medio ambiente, empleo y desarrollo económico.
- f) Fomento del uso y disfrute del patrimonio cultural, respetando las necesidades de protección establecidas en esta Ley.
- g) Incorporación del patrimonio cultural a las iniciativas y políticas de desarrollo económico y social.
- h) Estímulo del conocimiento del patrimonio cultural, promoviendo la información y difusión del mismo, así como su investigación científica y la divulgación de los resultados de ésta.
- i) Apoyo a creadores y artistas para el enriquecimiento del patrimonio cultural a transmitir a las generaciones futuras.
- j) Apoyo a las iniciativas sociales y a la implicación de los ciudadanos en las actuaciones en torno al patrimonio cultural.

Artículo 3.—*Colaboración entre las Administraciones Públicas*

1. De acuerdo con el principio de lealtad institucional, las Administraciones Públicas deberán facilitarse recíprocamente la información de que cada una de ellas disponga y que sea de utilidad para el ejercicio de las competencias relativas a la conservación, enriquecimiento, fomento y difusión del patrimonio cultural; asimismo deberán prestar a las restantes administraciones, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que legítimamente les sea recabada para el ejercicio de dichas competencias.
2. Las Entidades Locales ejercerán las funciones que les correspondan, tanto las previstas en la presente Ley, como en las demás normas aplicables, y especialmente en los siguientes aspectos:
 - a) Programación de políticas de protección, fomento y disfrute del patrimonio cultural existente en su territorio, con especial atención a la aplicación de las medidas de protección previstas en la legislación urbanística a los inmuebles y espacios de interés cultural.
 - b) Mantenimiento, desarrollo y potenciación de actividades de difusión cultural a través de los archivos, bibliotecas y museos locales.
 - c) Elaboración de ordenanzas municipales de protección e incremento del patrimonio cultural existente en su término municipal que se acomoden a las exigencias de esta Ley y a las características específicas de los concejos.
3. La Administración del Principado de Asturias prestará apoyo y asistencia técnica a las Entidades Locales para el ejercicio de sus competencias.
4. Se promoverá el establecimiento de comisiones mixtas entre las distintas administraciones para la coordinación, apoyo y asistencia mutua en materia de patrimonio cultural.
5. Se favorecerá la profesionalización y especialización de los órganos dedicados a la protección del patrimonio dentro de las Entidades Locales.

Artículo 4.—*Colaboración de los particulares*

1. Las personas que observen una situación de amenaza o de destrucción consumada o inminente de un bien integrante del Patrimonio Cultural de Asturias deberán comunicarlo inmediatamente a la Consejería de Educación y Cultura, que comprobará el objeto de la denuncia y actuará con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.
2. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el cumplimiento de lo previsto en esta Ley para la defensa de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias.
3. El Principado de Asturias promoverá y apoyará la colaboración de los ciudadanos en la protección del patrimonio cultural bajo las correspondientes formas asociativas, en trabajos de voluntariado social o, en general, en programas de cualquier naturaleza dirigidos a su investigación y protección.
4. El Principado de Asturias apoyará y fomentará el mecenazgo privado dirigido a la protección del patrimonio cultural y la formación y desarrollo de industrias y empresas que actúen en dicho ámbito con los criterios precisos de rigor, respeto y solvencia técnica.

Artículo 5.—*Colaboración de la Iglesia Católica*

La Iglesia Católica, como titular de una parte muy importante del Patrimonio Cultural de Asturias, velará por su protección, conservación y difusión, con sujeción a lo dispuesto

en la presente Ley, colaborando a dicho efecto con los órganos correspondientes de la Administración del Principado de Asturias y de las Entidades Locales.

Artículo 6.—*Instituciones consultivas*

1. Tienen la consideración de instituciones consultivas para el Principado de Asturias a los efectos previstos en la presente Ley:
 - a) Las Reales Academias.
 - b) El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - c) La Universidad de Oviedo y las restantes universidades españolas y extranjeras.
 - d) El Real Instituto de Estudios Asturianos.
 - e) La Academia de la Llingua Asturiana.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, el Principado de Asturias procurará conocer y tomar en cuenta los criterios y opiniones de los restantes organismos internacionales y nacionales de reconocida solvencia científica, y de los colegios profesionales, asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan una acreditada trayectoria en la protección del patrimonio cultural.

Artículo 7.—*Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias*

1. El Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias es el órgano asesor de la Administración del Principado de Asturias para los asuntos referentes a la protección, investigación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Asturias.
2. Con carácter previo examinará todos aquellos planes, proyectos, licencias y actuaciones relevantes que, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, requieran autorización de la Consejería de Educación y Cultura.
3. Estará integrado por los siguientes miembros:
 Presidente: El titular de la Consejería de Educación y Cultura.
 Vicepresidente: El titular de la Dirección General de Cultura.
 Vocales correspondientes a las siguientes entidades y organismos:
 - a) La Junta General del Principado, que designará un vocal por cada Grupo Parlamentario con representación en la Cámara al inicio de la legislatura, entre personas que tengan la acreditada condición de expertos en las materias directamente relacionadas con la conservación del patrimonio cultural.
 - b) Los órganos de la Administración del Principado de Asturias en cuyo ámbito incidan directamente las políticas de protección del patrimonio cultural. El número de sus representantes no podrá ser superior a cuatro.
 - c) Los Ayuntamientos, mediante tres representantes designados por la Federación Asturiana de Concejos.
 - d) La Universidad de Oviedo, mediante un representante designado entre personas que tengan la acreditada condición de expertos en las materias directamente relacionadas con la conservación del patrimonio cultural.
 - e) La Diócesis de Oviedo, mediante un representante experto en las materias directamente relacionadas con la conservación del patrimonio cultural.
 - f) Los colegios profesionales directamente relacionados con la protección del patrimonio cultural, con un representante elegido entre personas que tengan la acreditada condición de expertos en esta materia.

El titular de la Consejería de Educación y Cultura podrá nombrar además hasta un máximo de seis vocales entre técnicos o especialistas en el campo del Patrimonio Cultural y a un representante de las asociaciones y entidades de carácter ciudadano que tengan entre sus fines la protección del Patrimonio Cultural de Asturias.

4. Reglamentariamente se establecerá su sistema de funcionamiento y organización, que en todo caso contemplará:
 - a) Un soporte técnico suficiente en la toma de decisiones, con la audiencia de especialistas cualificados en las distintas disciplinas que intervienen en esta materia.
 - b) Un funcionamiento en pleno o mediante comisiones más reducidas que garantice la rapidez y agilidad en la tramitación de los asuntos que así lo requieran.
5. El Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias asesorará a las Entidades Locales cuando éstas así lo soliciten en los asuntos relativos a la protección del patrimonio cultural que pertenezcan al ámbito de sus competencias.

Artículo 8.—*Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias*

1. Se crea la Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias, adscrita a la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.
2. Corresponde a la Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias:
 - a) Valorar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias que las Entidades Locales y el Principado de Asturias se propongan aceptar en cesión como pago a cuenta de las deudas tributarias de particulares.
 - b) Informar con carácter previo el ejercicio del derecho de tanteo o retracto por la Administración del Principado de Asturias.
 - c) Realizar las valoraciones que, con carácter asesor, le sean solicitadas para la aplicación de las restantes normas contenidas en la presente Ley, tanto por la Administración del Principado de Asturias como por las Entidades Locales.
3. El funcionamiento y composición de la Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias se regularán reglamentariamente.

TITULO PRIMERO

DE LAS CATEGORIAS DE PROTECCION

Artículo 9.—*Categorías de bienes*

Los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de Asturias se protegerán mediante su integración en alguna de las siguientes categorías de protección: Bienes de Interés Cultural, Bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias y Bienes incluidos en los Catálogos urbanísticos de protección así como mediante la aplicación de las medidas contempladas en los regímenes específicos relativos al patrimonio arqueológico, etnográfico, histórico-industrial, documental y bibliográfico.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS BIENES DECLARADOS DE INTERES CULTURAL

Artículo 10.—*Definición*

Tendrán la consideración de Bienes de Interés Cultural aquellos bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Asturias que, por su valor singular, se declaren como tales mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Artículo 11.—*Bienes inmuebles: Tipos*

1. Los bienes inmuebles se declararán de Interés Cultural de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Monumento, en el caso de esculturas colosales, edificios, obras o estructuras arquitectónicas o de ingeniería de interés singular. En la declaración como Bien de Interés Cultural de un Monumento, cuando ello proceda, se incluirán aquellos bienes muebles, instalaciones y accesorios que formen unidad con el mismo.
 - b) Conjunto Histórico, en el caso de las agrupaciones de bienes inmuebles que formen una unidad de asentamiento, continua o dispersa, con coherencia suficiente para constituir una unidad claramente identificable y delimitable y con interés suficiente en su totalidad, aunque sus componentes o elementos no lo tengan individualmente. A tal efecto se considerarán como criterios relevantes las formas de organización del espacio, trazados viarios, disposición de las edificaciones y elementos similares. Análogamente corresponderá la consideración de Conjunto Histórico a aquellos lugares o parajes de interés etnográfico derivado de la relación tradicional entre el medio natural y la población, así como a los lugares o parajes de interés cultural por constituir testimonios significativos de la evolución de la minería y de la industria, de sus procesos productivos, y de las edificaciones y equipamientos sociales a ellos asociados.
 - c) Jardín Histórico, en el caso de espacios que sean resultado de la ordenación por la intervención humana de elementos naturales, eventualmente complementados con edificaciones o estructuras de arquitectura o de ingeniería.
 - d) Sitio Histórico, en el caso de los lugares vinculados a acontecimientos de interés histórico singular, a tradiciones populares o a creaciones culturales relevantes.
 - e) Zona Arqueológica, en el caso de los lugares o parajes naturales en que existan bienes muebles o inmuebles susceptibles de aportar datos de interés mediante su estudio con una técnica arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas. La declaración de una Zona Arqueológica puede incluir áreas en las que se encuentren Bienes de Interés Cultural de cualquier otra naturaleza.
 - f) Vía Histórica, en el caso de las vías de comunicación de significado valor cultural, ya se trate de caminos de peregrinación, antiguas vías romanas, cañadas y vías de trashumancia, caminos de herradura, vías férreas o de otra naturaleza.
2. La pertenencia a un Conjunto Histórico, Jardín Histórico, Sitio Histórico o Vía Histórica no será incompatible con la declaración individualizada adicional como Bien de Interés Cultural de alguno de sus elementos o con su pertenencia a otras categorías de protección establecidas por la legislación de espacios naturales.

Artículo 12.—*Bienes muebles*

Los bienes muebles se declararán de Interés Cultural individualmente o como colección. En este último caso, se realizará la catalogación de los elementos unitarios que la componen, especificando todos los datos necesarios para su reconocimiento individual y como parte de la colección. Bastará que el interés relevante se predique de la colección en cuanto tal, no necesariamente de cada uno de los objetos integrantes.

Artículo 13.—*Limitaciones a la declaración como Bien de Interés Cultural*

1. No podrá declararse Bien de Interés Cultural una obra de arte de un autor vivo sin autorización expresa de su propietario. Esta limitación no se aplicará a inmuebles

o a obras de arte que formen parte integrante de los mismos, ni a las obras de arte instaladas en espacios públicos o adquiridas por las Administraciones Públicas.

2. Los inmuebles no podrán ser declarados Bien de Interés Cultural hasta pasados treinta años de su construcción, salvo en casos de excepcional interés, suficientemente acreditado, o previa autorización expresa de su propietario.

Artículo 14.—*Incoación previa del expediente de declaración*

1. La declaración de Bienes de Interés Cultural requiere la incoación previa de un expediente administrativo, iniciado de oficio por la Consejería de Educación y Cultura, bien por propia iniciativa o a petición de parte.
2. Los acuerdos de no incoación serán motivados y se notificarán, en su caso, a quienes los hayan solicitado. Se entenderá desestimada la incoación si no recae resolución en el plazo de cuatro meses desde que se efectúe la solicitud, procediéndose en dicho caso, si hubiera requerimiento, a la emisión de un informe justificativo.

Artículo 15.—*Notificación, publicación y efectos de la incoación*

1. La incoación del expediente se notificará a los interesados y al Ministerio de Educación y Cultura y se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el “Boletín Oficial del Estado”. En el supuesto de inmuebles se notificará también a los Ayuntamientos de los concejos donde radique el bien.
2. La incoación del expediente se anotará preventivamente en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Asturias a que se refiere el artículo 20 de esta Ley.
3. La incoación determinará la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los Bienes de Interés Cultural.
4. La incoación del procedimiento de declaración de Interés Cultural respecto de un bien inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, mientras dure la tramitación del expediente. A este respecto, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Educación y Cultura los expedientes de licencias que hayan quedado suspendidos y notificarán la suspensión a los promotores, constructores y técnicos directores de las obras. De la misma manera, darán cuenta al Registro de la Propiedad para su anotación preventiva. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán en todo caso autorización de dicha Consejería.
5. El Principado de Asturias abonará las indemnizaciones que eventualmente se deriven para las Entidades Locales de la ejecución de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo o en el apartado 5 del artículo 18, siempre que se originen en licencias concedidas de acuerdo con la legalidad. Se exceptúan los casos en que la incoación hubiera sido instada por el propio Ayuntamiento o por la Administración del Estado, así como aquellos en que exista acuerdo en otro sentido. Se exceptúan asimismo las cantidades correspondientes a la devolución de ingresos percibidos por los Ayuntamientos o la Administración del Estado en concepto de impuestos o tasas.

Artículo 16.—*Procedimiento de declaración*

1. En la instrucción del procedimiento a que se refieren los artículos anteriores se podrá recabar de los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales el examen directo

del bien, así como las informaciones que la Administración del Principado de Asturias estime necesarias. Esta, igualmente, cuando proceda, recabará información complementaria de las personas o entidades que por su competencia en algunos de los aspectos del expediente puedan propiciar la mejor resolución del mismo.

2. El expediente contendrá los informes técnicos necesarios, elaborados desde las distintas disciplinas científicas aplicables a la naturaleza del bien, que justifiquen el interés relevante que reviste, acompañados de una completa documentación gráfica. Incluirá además un informe detallado sobre su estado de conservación y, en el caso de bienes inmuebles, una propuesta de delimitación del entorno afectado por su protección.
3. La declaración como Bien de Interés Cultural requerirá informe favorable y motivado del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, y de al menos dos de las instituciones consultivas a que hace referencia el apartado 1 del artículo 6 de esta Ley.

Artículo 17.—Alegaciones y resolución del expediente de declaración

1. Emitidos los informes previstos en el artículo anterior, se dará vista del expediente a los interesados para alegaciones. Si el expediente se refiere a bienes inmuebles será necesario recabar informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, que se entenderá favorable si no se emite en el plazo de tres meses. Asimismo, se deberá dar audiencia al Ayuntamiento correspondiente, y abrir un período de información pública mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
2. El expediente deberá resolverse en el plazo máximo de veinticuatro meses a partir de la fecha en que haya sido incoado. En caso de caducidad o resolución denegatoria no podrá volver a iniciarse un nuevo expediente en los tres años siguientes, salvo que tres de las instituciones consultivas reconocidas por la presente Ley o el propietario del bien así lo soliciten.

Artículo 18.—Contenido de la declaración

1. La declaración de un Bien de Interés Cultural, en el caso de que se trate de inmuebles, incluirá las siguientes especificaciones:
 - a) Descripción detallada y precisa del bien que permita su exacta identificación en la que se incluyan sus accesorios y pertenencias, si las hubiere, y, en su caso, los bienes muebles vinculados al mismo que también quedan protegidos por la declaración.
 - b) Delimitación motivada del entorno afectado por la declaración, considerando especialmente las relaciones con el área territorial a que pertenezca el bien.
2. Cuando ello proceda, la declaración incluirá determinaciones respecto a la demolición o retirada forzosa de elementos, partes o, incluso, construcciones incluidas en el entorno afectado incompatibles con la puesta en valor del Bien de Interés Cultural. Estas determinaciones serán causa justificativa de interés social a efectos de expropiación. Cuando se ejecuten en suelo urbano tendrán el carácter de actuaciones aisladas a efectos de su gestión urbanística.
3. Cuando ello pueda favorecer la conservación de los Bienes de Interés Cultural se adjuntarán a la declaración unos criterios básicos, de carácter específico, que regirán las intervenciones sobre los mismos.
4. En caso de que el uso al que se destine un bien sea incompatible con su protección, la declaración establecerá la paralización o la modificación de ese uso.

5. Una vez producida la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural, la Consejería de Educación y Cultura emitirá en el plazo de dos meses, habiendo oído al Ayuntamiento correspondiente, un informe vinculante sobre las licencias urbanísticas suspendidas por la incoación del expediente. Si como consecuencia de este informe el Ayuntamiento ha de modificar o anular una licencia, se procederá a ello de acuerdo con los criterios que establece la legislación urbanística.

Artículo 19.—Notificación y publicación de la declaración

La declaración como Bien de Interés Cultural de un bien de cualquier naturaleza se notificará a los interesados y a los Ayuntamientos de los concejos donde radica el bien. La declaración se publicará también en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el “Boletín Oficial del Estado”.

Artículo 20.—Registro de Bienes de Interés Cultural de Asturias

1. Los Bienes de Interés Cultural serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Asturias, cuya gestión corresponde a la Consejería de Educación y Cultura.
2. Los datos del Registro de Bienes de Interés Cultural de Asturias serán públicos, salvo las informaciones que deban protegerse por razón de la seguridad de los bienes o de sus titulares, la intimidad de las personas y los secretos comerciales y científicos protegidos por la legislación.
3. De las inscripciones y anotaciones en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Asturias se dará cuenta al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado para que se hagan las consiguientes inscripciones y anotaciones.

Artículo 21.—Procedimiento para dejar sin efecto la declaración

1. La declaración de un Bien de Interés Cultural únicamente puede dejarse sin efecto si se siguen los mismos trámites y requisitos que son necesarios para su declaración, siendo necesario para ello el informe favorable de dos de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 6 de esta Ley. La modificación en la delimitación de su entorno de protección o de las determinaciones y criterios para su conservación requerirá asimismo la incoación previa de un expediente con audiencia a los interesados y al Ayuntamiento correspondiente, en la forma que reglamentariamente se establezca.
2. La alteración de las condiciones que motivaron la declaración no podrá ser causa determinante a los efectos previstos en el apartado anterior, si el nuevo estado en que se encuentra el bien afectado se debe al incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS BIENES INCLUIDOS EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS

Artículo 22.—Definición

1. Se crea el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él incluidos. De él formarán parte los bienes muebles e inmuebles que tengan en grado notable alguno de los valores a que hace referencia el apartado 2 del artículo 1 de la presente Ley y deban ser especialmente preservados y conocidos, salvo en aquellos casos en que proceda su declaración como Bienes de Interés Cultural.

2. Los bienes muebles pueden ser inventariados singularmente o colección. En este último caso, bastará que el interés se predique de la colección en cuanto tal, no necesariamente de cada uno de sus elementos integrantes.
3. Los bienes inmuebles pueden ser inventariados singularmente o formando agrupaciones o conjuntos, continuos o dispersos. Reglamentariamente se especificarán las categorías de bienes inmuebles que contemplará el Inventario.
4. En la inclusión de un inmueble en el Inventario del Patrimonio Cultural se podrá limitar la aplicación de las normas de protección a alguna de las partes que lo componen, cuando las restantes carezcan de interés cultural. Asimismo se podrán considerar como parte de un inmueble o espacio físico, a efectos de protección, bienes muebles que contribuyan de forma significativa a sus valores culturales.

Artículo 23.—Limitaciones a la inclusión en el Inventario

1. La inclusión en el Inventario de obras de arte de artistas vivos requerirá la conformidad previa de su propietario. Esta disposición no se aplicará a obras de arte que formen parte de edificaciones, ni a las obras de arte instaladas en espacios públicos o adquiridas por las Administraciones públicas.
2. La inclusión en el Inventario de edificaciones sólo podrá efectuarse pasados treinta años de su construcción, salvo que se cuente con autorización expresa de su propietario.

Artículo 24.—Procedimiento de inclusión en el Inventario

1. Corresponde al titular de la Consejería de Educación y Cultura ordenar la inclusión de bienes en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución de la Consejería, bien por propia iniciativa o a petición de parte. La incoación del expediente se notificará a los interesados y para su instrucción se estará a lo dispuesto en el artículo 16 apartados 1 y 2 de esta Ley. La inclusión de un bien en el Inventario requerirá informe favorable del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias y de al menos una de las instituciones consultivas a que hace referencia el apartado 1 del artículo 6 de esta Ley. El plazo para resolver es de dieciséis meses contados desde la fecha de la resolución que ordena su inicio.
2. La incoación determinará, respecto al bien afectado, la aplicación provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.
3. Eventualmente, cuando su situación así lo requiera, la inclusión en el Inventario de un inmueble irá unida al establecimiento de una zona de protección en que las intervenciones sujetas a la concesión de licencias o autorizaciones por parte de los organismos públicos estén sometidas a condiciones especiales relacionadas con la conservación de dicho bien. Dicho extremo deberá ser justificado expresamente en el expediente correspondiente. En dicho caso se deberá recabar, asimismo, y antes de la resolución, informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, que se entenderá favorable si no se emite en el plazo de tres meses.
4. El acto por el que se resuelva incluir un bien en el Inventario deberá ser notificado a los interesados. En el caso de bienes inmuebles se notificará también a los Ayuntamientos de los concejos donde se localicen y será objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el “Boletín Oficial del Estado”.

5. De las inclusiones de bienes en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias se dará cuenta a los órganos competentes de la Administración General del Estado para su conocimiento y, en su caso, inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles.

Artículo 25.—Organización del Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias

1. La organización y funcionamiento del Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, se determinarán reglamentariamente.
2. El acceso al Inventario será público, salvo en lo que se refiere a aquellas informaciones que sea necesario proteger por razones de seguridad de los bienes o de sus titulares, de la intimidad de las personas y de los secretos comerciales o científicos protegidos por la Ley.

Artículo 26.—Exclusión de bienes del Inventario

1. La exclusión de bienes del Inventario se someterá al mismo procedimiento contemplado para su inclusión.
2. La alteración de las condiciones que motivaron la inclusión de un bien en el Inventario no será causa determinante para su exclusión si el nuevo estado en que se encuentra el bien afectado se debe al incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley.

CAPITULO TERCERO

DE LOS BIENES INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS URBANISTICOS DE PROTECCION

Artículo 27.—Catálogos urbanísticos de protección de bienes integrantes del patrimonio cultural

1. Los Ayuntamientos están obligados a incluir en Catálogos elaborados de acuerdo con la legislación urbanística, los bienes inmuebles que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa, aun cuando no tengan relevancia suficiente para ser declarados Bien de Interés Cultural o incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias. Estos bienes aparecerán diferenciados de cuantos sean recogidos en los catálogos urbanísticos por razones distintas de su interés cultural. La catalogación será complementaria de las determinaciones del planeamiento general municipal, o del planeamiento especial, y definirá los tipos de intervención posible, los plazos, en su caso, en que dicha intervención se vaya a desarrollar y el nivel de protección de cada bien incluido en ella. El nivel de protección integral llevará consigo la aplicación de las normas de esta Ley que se refieren con carácter general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias. Lo mismo se podrá aplicar a otros bienes incluidos en los catálogos urbanísticos por su interés cultural con niveles inferiores de protección si la propia normativa urbanística así lo determina.
2. La obligatoriedad de dicha catalogación no podrá excusarse en la preexistencia de planeamiento contradictorio con la protección en los términos que establece esta Ley ni en la inexistencia de planeamiento general.
3. El contenido de los catálogos urbanísticos a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, incluyendo las exclusiones, será comunicado a la Consejería de Educación y Cultura en el momento en que se produzca su aprobación inicial. Esta dispondrá de un plazo de un mes para emitir informe al respecto, que será incorporado al expediente correspondiente.

4. El Principado de Asturias colaborará con los Ayuntamientos en la elaboración de los Catálogos urbanísticos de protección y les prestará el apoyo y la asistencia técnica que precisen.
5. El Principado de Asturias recogerá e incorporará en un Registro común el conjunto de los bienes protegidos en la normativa urbanística de los concejos por su interés cultural, con indicación de su nivel de protección.

TITULO SEGUNDO

DEL REGIMEN JURIDICO DE PROTECCION

CAPITULO PRIMERO

REGIMEN GENERAL DE TODOS LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS

Artículo 28.—*Deber de conservación y uso*

1. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias están obligados a conservarlos, cuidarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar la pérdida o deterioro de su valor cultural. Los poderes públicos velarán por el adecuado cumplimiento de esta obligación. Se prohíbe la destrucción total o parcial de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias. Las excepciones que proceden a esta norma son exclusivamente las que aparecen contempladas en la presente Ley.
2. El uso a que se destinen los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias debe garantizar siempre su conservación. Asimismo, los usos que se realicen en los entornos delimitados para la protección de bienes inmuebles, no deben atentar contra su armonía ambiental.
3. Los titulares de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias facilitarán información sobre el estado de los bienes y sobre su utilización, y están obligados a permitir su examen material si así se lo requieren las Administraciones competentes. A tales efectos, el Principado de Asturias establecerá unidades administrativas especializadas para el cumplimiento de las funciones de inspección atribuidas por esta Ley, dotándolas del personal adecuado, con capacitación técnica y medios suficientes. Reglamentariamente se regulará su funcionamiento y las condiciones en que realizarán el acceso a dichos bienes.
4. Para garantizar una conservación efectiva del Patrimonio Cultural de Asturias, la Administración del Principado de Asturias promoverá medidas de colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que fortalezcan y mejoren la vigilancia y seguridad de los bienes que lo integran, especialmente cuando se vean amenazados por actos de expoliación o destrucción. Asimismo el personal dependiente del Principado de Asturias que realice funciones de vigilancia colaborará en estas funciones en lo que atañe a su ámbito de competencias.

Artículo 29.—*Incumplimiento del deber de conservación*

1. En caso de incumplimiento del deber de conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, la Consejería de Educación y Cultura, cuando tenga constancia de dicho extremo, ordenará a los propietarios, poseedores y titulares de derechos reales sobre dichos bienes la ejecución de las obras o la realización de las actuaciones que sean necesarias para conservarlos, cuidarlos y protegerlos. Lo mismo harán los Ayuntamientos, cuando tengan facultades para ello con arreglo a la legislación

urbanística y de régimen local y en el caso de bienes incluidos en los Catálogos urbanísticos de protección a que hace referencia el artículo 27 de esta Ley.

2. De los requerimientos que formulen los Ayuntamientos se dará traslado a la Consejería de Educación y Cultura. Esta dará traslado a los Ayuntamientos de los que formule relativos a bienes situados en su término municipal.

Artículo 30.—*Incumplimiento de requerimientos*

El incumplimiento injustificado de los requerimientos de la Consejería de Educación y Cultura, o en su caso de los Ayuntamientos, para el cumplimiento de los deberes de conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, incluyendo las medidas relativas a la protección de su integridad, supondrá la imposición de multas coercitivas en los términos a que hace referencia el artículo 104 de esta Ley.

Artículo 31.—*Ejecución subsidiaria*

En el caso de que el requerimiento para el cumplimiento del deber de conservación a que hace referencia el artículo 29 de esta Ley no sea atendido, las administraciones competentes procederán o bien a su reiteración o bien, cuando la urgencia en la adopción de las correspondientes medidas lo aconseje, a ejecutar subsidiariamente las medidas que procedan, con cargo, en todo caso, a los responsables de la conservación del bien de que se trate. Todo ello sin perjuicio, en el caso de bienes muebles, de su depósito provisional en un centro público en los términos previstos en el artículo 44 de esta Ley.

Artículo 32.—*Interés social de la expropiación por incumplimiento del deber de conservación*

Es causa de interés social a efectos de expropiación el incumplimiento del deber de conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias.

Artículo 33.—*Utilización inadecuada*

1. En caso de que los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias sean utilizados de forma que suponga menoscabo de sus valores, la Consejería de Educación y Cultura ordenará a sus propietarios, poseedores y titulares de derechos reales que cesen o rectifiquen dicho uso u opten por un aprovechamiento alternativo. Lo mismo harán los Ayuntamientos, cuando proceda con arreglo a la legislación urbanística y en el caso de los bienes incluidos en los catálogos urbanísticos de protección.
2. El incumplimiento injustificado del requerimiento a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, llevará consigo la imposición de la correspondiente multa coercitiva, en los términos previstos en el artículo 104 de esta Ley.

Artículo 34.—*Ruina*

1. Respecto a los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, protegidos singularmente o formando conjunto, únicamente procederá la declaración legal de ruina en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Situación de ruina física irrecuperable.
 - b) Coste de la reparación de los citados daños superior al cincuenta por ciento del valor actual de reposición del inmueble, excluido el valor del terreno. La valoración de reposición descrita no se verá afectada por coeficiente alguno de depreciación por edad. En su caso, se aplicarán los coeficientes de valoración que se consideren justificados en razón de la existencia

del interés que dio lugar a su declaración como Bien de Interés Cultural o a su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

2. La incoación por los Ayuntamientos de expediente de declaración de ruina se notificará a la Consejería de Educación y Cultura, que emitirá informe al respecto.
3. La declaración legal de ruina no será incompatible con el deber de conservación cultural, salvo que el bien se encuentre en situación irrecuperable a estos efectos. Si la declaración de ruina es consecuencia del incumplimiento del deber de conservación, la ruina declarada no pondrá término en ningún caso a la exigencia del deber de conservación a cargo de su propietario.
4. La incoación de un expediente de declaración de ruina o la denuncia de su situación de ruina inminente podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.
5. La declaración legal de ruina no resultará incompatible con la rehabilitación urbanística.

Artículo 35.—*Impacto ambiental*

Todos los proyectos de obras, instalaciones y actividades que hayan de someterse a procedimientos de evaluación de sus impactos ambientales habrán de contener en la documentación que corresponda un apartado específico sobre la afección que puedan producir en los bienes integrantes del patrimonio cultural, que requerirá informe favorable de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 36.—*Licencias urbanísticas*

1. Los Ayuntamientos no podrán otorgar licencias urbanísticas para la realización de obras u otros usos del suelo que atenten contra lo previsto en esta Ley.
2. Las obras o los usos del suelo realizados con infracción de lo establecido en el apartado anterior serán ilegales y, en su caso, darán lugar a que la Consejería de Educación y Cultura ordene la reconstrucción, demolición o retirada de elementos perturbadores, con cargo a los responsables del incumplimiento.

Artículo 37.—*Suspensión cautelar de intervenciones*

1. La Consejería de Educación y Cultura ordenará la paralización de cualquier obra, intervención, utilización o actividad en bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias cuando ésta sea ilegal, no se esté desarrollando en los términos en que ha sido autorizada, o suponga la pérdida o deterioro de sus valores culturales, o un grave riesgo para los mismos. Dicha paralización podrá durar un máximo de treinta días hábiles, período en el que la Consejería deberá resolver sobre la continuación o no de la actividad iniciada, y deberá ser notificada al promotor, constructor y técnico director de las obras. De la misma manera se dará cuenta al Registro de la Propiedad para su anotación preventiva.
2. Igualmente tendrán la facultad de actuar de este modo, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Consejería de Educación y Cultura y los Ayuntamientos cuando resulten afectados bienes susceptibles de ser protegidos de acuerdo con lo que dispone esta Ley, para que durante un plazo de tres meses resuelvan sobre la aplicación o no de las medidas de protección que resulten más adecuadas en cada caso. Las indemnizaciones que de ello eventualmente se pudieran derivar correrán a cargo de la Administración Pública que hubiera instado la paralización, salvo acuerdo en otro sentido.

3. En los solares en que, como consecuencia de obras ilegales, o por incumplimiento del deber de conservación, se haya producido la destrucción de un inmueble declarado de Interés Cultural, incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, o incluido con nivel de protección integral en un Catálogo urbanístico de protección, no se podrá edificar, salvo para proceder a su reconstrucción en los términos establecidos en la letra c del apartado 1 del artículo 57. La pérdida de efectos de esta limitación sólo podrá realizarse por el procedimiento a que hace referencia el artículo 21, cuando se trate de un Bien de Interés Cultural, o el artículo 26, cuando se trate de un bien incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias. En el caso de los bienes exclusivamente protegidos a través de los Catálogos urbanísticos de protección, la pérdida de efectos de la mencionada limitación requerirá los mismos trámites que una modificación del Catálogo e informe favorable de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 38.—*Reparación de daños causados ilícitamente*

1. La Consejería de Educación y Cultura ordenará a las personas o instituciones responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda en su caso, la reparación de los daños causados ilícitamente en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, mediante la adopción de medidas de demolición, reposición, reconstrucción u otras que resulten precisas para recuperar el estado anterior del bien. En caso de que, de forma injustificada, el requerimiento no sea atendido en el plazo señalado, se procederá a la imposición de la correspondiente multa coercitiva y a la repetición del mismo cuantas veces sea necesario, en los términos establecidos en el artículo 104 de esta Ley.
2. En el caso de que los requerimientos a que hace referencia el apartado 1 de este artículo no produzcan el efecto deseado, ya sea por su reiterado incumplimiento, o porque los responsables del daño no dispongan de capacidad legal o económica para proceder a su reparación con la celeridad requerida, o por otras circunstancias sobrevenidas, la administración competente podrá ejecutar subsidiariamente las medidas correspondientes, con cargo, en todo caso, a dichos responsables.
3. Harán lo mismo y tendrán la misma facultad los Ayuntamientos en el caso de los bienes incluidos en los catálogos urbanísticos de protección que no tengan la consideración de bienes de Interés Cultural o de bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

Artículo 39.—*Expropiación*

1. Serán causas justificativas de interés social para la expropiación, la defensa y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias. Podrán expropiarse por igual causa los inmuebles que atenten contra su armonía ambiental, perturben su contemplación o conlleven un riesgo para su conservación. Asimismo serán causa justificativa de interés social para la expropiación de terrenos o inmuebles las mejoras en los accesos a dichos bienes, la dignificación de su entorno y, en general, la mejora en las condiciones de su disfrute público.
2. Con fines de difusión del Patrimonio Cultural de Asturias, será causa de interés social para la expropiación de edificios o terrenos la creación de archivos, bibliotecas, museos u otros centros públicos de difusión cultural. Esta declaración podrá extenderse a los edificios o terrenos contiguos a aquellos en los cuales se instalen estos centros cuando así lo requieran razones de seguridad, para la ade-

cuada conservación de los inmuebles o de los bienes que contengan, de acceso o de promoción cultural de los mismos.

3. El establecimiento de las condiciones adecuadas para el estudio por los investigadores y el disfrute público de los bienes muebles declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, así como la protección y defensa de sus valores culturales, serán causa de interés social, o en su caso de utilidad pública, a efectos de expropiación de los mismos en los siguientes casos:

- a) Cuando se trata de bienes para los que, por su excepcional interés, no sean suficientes las medidas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 43 o las que eventualmente pudieran proponer sus propietarios o poseedores acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 7 del mencionado artículo.
- b) Cuando se incumplan reiteradamente las medidas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 43.
- c) Cuando no se garantice el mantenimiento de la integridad de colecciones que como tales hayan sido declaradas de Interés Cultural o incluidas en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.
- d) Cuando no se garantice el mantenimiento de la vinculación histórica de un bien mueble con un inmueble declarado de Interés Cultural.

Dichos principios también serán de aplicación cuando se trate de reestablecer vínculos históricos suficientemente acreditados y relevantes que hayan sido rotos en el pasado mediante la separación de los referidos bienes.

4. Son competentes para proceder a la expropiación que en cumplimiento de la presente Ley sea necesaria, la Consejería de Educación y Cultura y los Ayuntamientos. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación estatal, es preferente la competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma cuando dicha acción se realice en beneficio de la Biblioteca de Asturias, el Archivo Histórico de Asturias, el Museo Arqueológico de Asturias, el Museo del Pueblo de Asturias, el Museo de Bellas Artes de Asturias u otros museos de ámbito regional.

Artículo 40.—*Deber de comunicación*

1. Los propietarios o poseedores de bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, o que formen parte de los mismos están obligados a comunicar a la Consejería de Educación y Cultura:

- a) Cualquier daño que por la razón que fuere hayan sufrido esos bienes y que afecte de forma significativa a su valor cultural.
- b) Todo proyecto de proceder al traslado fuera de Asturias de bienes muebles, con un plazo mínimo de un mes antes de que se produzca.

La normativa urbanística establecerá los casos en que este deber de comunicación sea preceptivo con respecto a los Ayuntamientos en lo relativo a los bienes incluidos en los Catálogos urbanísticos de protección a que hace referencia el artículo 27 de esta Ley.

2. El inicio del procedimiento de expropiación a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 3 del artículo 39 de esta Ley llevará consigo la prohibición de proceder al traslado fuera de Asturias de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias. En tanto se sustancia dicho procedimiento la Consejería de Educación y Cultura

ordenará, cuando ello sea preciso, el depósito de los bienes afectados en un centro público que reúna condiciones adecuadas.

Artículo 41.—*Comunicación de la existencia de bienes muebles*

1. A efectos de facilitar la elaboración del Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, los propietarios o poseedores de bienes muebles que deban formar parte del Patrimonio Cultural de Asturias están obligados a comunicar su existencia a la Consejería de Educación y Cultura. Reglamentariamente se establecerán los criterios de antigüedad y valor económico que concretarán esta obligación.
2. Comunicada a la Consejería de Educación y Cultura la existencia de alguno de los bienes a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, ésta dispondrá de un plazo de un mes para iniciar los trámites correspondientes a la aplicación a los mismos de alguna de las figuras de protección a que hace referencia la presente Ley, durante cuyo plazo se considerarán sometidos a depósito y no podrán ser, por tanto, trasladados fuera de Asturias sin autorización.
3. No se podrá proceder al traslado fuera de Asturias de los bienes cuya existencia deba comunicarse obligatoriamente a la Consejería de Educación y Cultura en tanto no se haya cumplido con dicha obligación.

Artículo 42.—*Salida temporal de fondos*

La salida temporal de fondos de museos, archivos o bibliotecas que tengan la condición de Bienes de Interés Cultural o formen parte del Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias requerirá la adopción por sus responsables de las medidas de seguridad adecuadas al caso y deberá ser comunicada a la Consejería de Educación y Cultura, salvo en los casos que correspondan a las actividades habituales de préstamos, encuadernación, expurgo, reproducción o traslado de libros o documentos sin valor cultural individual reguladas mediante normas específicas y efectuadas bajo la responsabilidad de personal facultativo expresamente habilitado para ello. Reglamentariamente se establecerán los casos en que dichas salidas requerirán autorización de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 43.—*Acceso*

1. Los propietarios, poseedores y otros titulares de derechos reales sobre bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias están obligados a permitir el acceso a los mismos en los siguientes casos:

- a) Examen, a efectos de inspección, por parte de la Administración del Principado de Asturias y, en su caso, los Ayuntamientos correspondientes.
- b) Estudio por investigadores debidamente acreditados y visita pública, en las condiciones señaladas por la presente Ley y normas que la desarrollen.

2. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la letra b del apartado 1 de este artículo se realizará en condiciones expresamente convenidas con la Consejería de Educación y Cultura, que contemplen las condiciones específicas que correspondan al bien, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) En el caso de inmuebles declarados de Interés Cultural, sus propietarios, poseedores o titulares de los derechos correspondientes deberán señalar un número mínimo de cuatro días al mes, durante al menos cuatro horas por día, en que se podrá disponer su visita pública.

- b) En el caso de inmuebles incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, sus propietarios, poseedores o titulares de los derechos correspondientes deberán señalar un número mínimo de seis días al año, durante al menos cuatro horas por día, en que se podrá disponer su visita pública.
 - c) Los mismos principios se aplicarán para los bienes muebles, si bien en este caso el acceso se podrá sustituir, a petición del propietario, poseedor o titular de los derechos correspondientes sobre el bien, por su depósito en el centro público que la Consejería de Educación y Cultura señale, para exposición pública y estudio por los investigadores. El período de depósito, salvo acuerdo en otro sentido entre ambas partes, será de dos meses cada cinco años.
3. De las obligaciones establecidas en las letras a y b del apartado 2 de este artículo se exceptuarán, de forma total o parcial, aquellos casos en que los inmuebles a que se refieren tengan el carácter de domicilio particular, cuando por razones de residencia continuada sea imposible su cumplimiento sin violación de la intimidad del mismo. En todo caso, la Consejería de Educación y Cultura podrá requerir la justificación adecuada de los extremos correspondientes a quienes soliciten acogerse a estas excepciones.
 4. Se exceptuarán asimismo de las obligaciones a que hace referencia la letra c del apartado 2 los bienes bibliográficos o documentales de los que existan copias o ejemplares en centros abiertos al público.
 5. El Principado de Asturias, con la colaboración en su caso de los Ayuntamientos correspondientes, deberá establecer sistemas adecuados de acompañamiento y guía para evitar que el acceso a los inmuebles a los que hace referencia este artículo, cuando habitualmente no estén abiertos al público, se realice en condiciones que supongan cargas adicionales para sus propietarios o poseedores. Las zonas a visitar de los inmuebles a que hace referencia este artículo y los días efectivos de visita pública se establecerán de acuerdo con la naturaleza de su uso, su interés histórico y cultural y las posibilidades presupuestarias.
 6. Cuando ello sea procedente, la Consejería de Educación y Cultura requerirá a los propietarios, poseedores o titulares de los correspondientes derechos el cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de dichos requerimientos dará lugar a la aplicación de las multas coercitivas contempladas en el artículo 104 de esta Ley.
 7. El Principado de Asturias establecerá beneficios económicos adicionales para los propietarios y poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias con los que se acuerden sistemas de acceso a los bienes o de visita pública no restringida y en horarios más amplios que los específicamente obligados por la presente Ley.

Artículo 44.—*Depósito provisional*

El titular de la Consejería de Educación y Cultura podrá ordenar el depósito provisional en un centro público de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias cuando peligre su conservación o seguridad.

Artículo 45.—*Derechos de tanteo y retracto*

1. Toda pretensión de transmisión onerosa de la propiedad o de cualquier derecho real de disfrute de los bienes muebles declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias deberá ser fehacientemente notificada a la Consejería de Educación y Cultura con indicación del precio y condiciones en que se proponga realizar aquélla, debiéndose acreditar también

la identidad del adquirente. Los subastadores deberán notificar igualmente y con suficiente antelación las subastas que afecten a cualquier bien integrante del Patrimonio Cultural de Asturias.

2. La Consejería dispondrá de un plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo para sí o para otras instituciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, obligándose al pago del precio convenido, o, en su caso, el de remate, en un período no superior a dos ejercicios económicos, salvo acuerdo con el interesado en otra forma de pago.
3. En los casos en que no se ejerza el derecho de tanteo, si la venta no queda formalizada en las condiciones notificadas o si, a pesar de no haber variado las condiciones inicialmente establecidas, ha transcurrido un año sin que la transmisión haya quedado formalizada, el enajenante estará nuevamente obligado en los términos previstos en el apartado 1 de este artículo.
4. Si la pretensión de transmisión y sus condiciones no han sido notificadas o lo fueron incorrectamente, se podrá ejercer, en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, el de retracto en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se tenga conocimiento fehaciente de la transmisión.
5. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo se aplicará de la misma forma a los bienes inmuebles declarados de Interés Cultural a título individual.
6. Lo establecido en este artículo lo es sin perjuicio de los derechos de tanteo y retracto que la legislación estatal reconoce a la Administración del Estado.

Artículo 46.—*Comercio*

Las personas y entidades que se dediquen habitualmente al comercio de bienes integrantes del patrimonio cultural dentro del ámbito del Principado de Asturias deberán solicitar su inscripción en un Registro que al efecto creará la Administración del Principado de Asturias. En la forma que reglamentariamente se establezca, estarán obligadas a llevar un libro registro en que constarán sus existencias y transacciones, así como la descripción de los bienes correspondientes.

Artículo 47.—*Escrituras públicas*

Para la formalización de escrituras públicas de adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias o de transmisión de derechos reales de disfrute sobre estos bienes se acreditará previamente el cumplimiento de lo que establece el artículo 45, en los casos en que resulte de obligado cumplimiento. Esta acreditación también es necesaria para la inscripción de los títulos correspondientes.

Artículo 48.—*Limitaciones a la transmisión*

1. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias que sean propiedad de la Administración Autonómica son imprescriptibles e inalienables, salvo las transmisiones que se puedan efectuar entre Administraciones.
2. La transmisión de los bienes de las instituciones eclesiásticas se rige por la legislación estatal.

Artículo 49.—*Integridad de las colecciones*

Las colecciones de bienes muebles de cualquier naturaleza, que como tales tengan la condición de Bien de Interés Cultural o formen parte del Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias no pueden ser disgregadas por sus titulares o poseedores sin autorización de la Consejería de Educación y Cultura.

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN APLICABLE A LOS BIENES DE INTERES CULTURAL

Artículo 50.—*Régimen de protección*

1. Los Bienes de Interés Cultural deberán ser conservados con sujeción al régimen de protección general y específico previsto en la presente Ley y legislación estatal aplicable. Todas las obras e intervenciones que se realicen sobre los mismos, o, en el caso de inmuebles, sobre su entorno de protección, requerirán autorización expresa de la Consejería de Educación y Cultura y sólo serán autorizables cuando recojan adecuadamente el respeto de sus valores culturales.
2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo las obras en Jardines, Conjuntos, Vías y Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, y en el entorno de Monumentos, cuando haya sido aprobado por la Consejería de Educación y Cultura y los Ayuntamientos correspondientes un Plan Especial de Protección u otro instrumento de planeamiento, en los términos señalados en el artículo 55 de esta Ley, y siempre que se trate de obras que se lleven a cabo en aplicación de lo previsto en el mismo y no se realicen directamente sobre los propios inmuebles declarados Bien de Interés Cultural a título singular.

Artículo 51.—*Proyecto técnico*

1. La realización de obras mayores e intervenciones de conservación o restauración de Bienes de Interés Cultural precisará la elaboración de un proyecto técnico.
2. Los proyectos técnicos incluirán como mínimo la identificación del bien, la diagnosis de su estado, la documentación gráfica de los estudios previos y su entorno o contexto, la propuesta de actuación desde el punto de vista técnico y económico y la descripción de la técnica y materiales a utilizar. En los casos que reglamentariamente se señalen deberán ir acompañados de estudios complementarios, históricos, arqueológicos o de otra naturaleza. La redacción de proyectos, la dirección de las obras y restantes intervenciones, y en su caso los estudios complementarios, deberán efectuarse por técnico competente.
3. Al término de las actuaciones el técnico director de las obras o intervenciones presentará a la Consejería de Educación y Cultura un informe detallado sobre la ejecución de las mismas.
4. Quedan exceptuadas del requisito de proyecto técnico las actuaciones de emergencia que resulte necesario realizar en caso de riesgo grave para las personas o los bienes. La situación de emergencia deberá acreditarse mediante informe suscrito por profesional competente que será puesto en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura antes de iniciar las actuaciones. Al término de la intervención deberá presentarse informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados. Las intervenciones de emergencia se limitarán a las actuaciones que resulten estrictamente necesarias, reponiéndose los elementos retirados al término de las mismas.

Artículo 52.—*Bienes muebles vinculados*

Los bienes muebles vinculados a un Bien de Interés Cultural Inmueble, y comprendidos en la declaración, no se pueden separar de él sin autorización de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 53.—*Ocupación temporal*

Para asegurar la ejecución de las obras que se consideren indispensables cuando la conservación de los bienes se vea

gravemente amenazada, la Consejería de Educación y Cultura y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, a falta de acuerdo con el propietario, podrán autorizar la ocupación temporal de los Bienes de Interés Cultural o de los inmuebles vecinos. Esta ocupación deberá ser notificada a su propietario o poseedor y su duración no podrá exceder en ningún caso de los seis meses. Los daños y perjuicios serán indemnizados con arreglo a la legislación de expropiación forzosa.

Artículo 54.—*Prohibición de derribo*

1. No podrán ser objeto de derribo total o parcial los Monumentos. Se exceptúan las intervenciones de urgencia que deban realizarse para evitar daños a las personas o a otros bienes, que deberán en todo caso contar con autorización de la Consejería de Educación y Cultura. Asimismo se exceptúan los casos a que hace referencia la letra d del apartado 1 del artículo 57.
2. Los inmuebles integrantes de Jardines, Conjuntos, Vías o Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, o entornos de protección de los mismos y de los Monumentos, se regirán a estos efectos por lo que establezca el instrumento de planeamiento elaborado al efecto o, en su caso, adaptado a las exigencias establecidas en esta Ley. A falta de ese instrumento o, en su caso, a falta de adaptación a esta Ley de uno vigente, sólo se podrá permitir el derribo si así lo autoriza previamente la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 55.—*Planeamiento territorial y urbanístico*

1. Los términos de la declaración como Bien de Interés Cultural prevalecen sobre los instrumentos de planeamiento que afecten al bien, planeamiento que se ajustará a ella antes de ser aprobado si está en elaboración, o bien, si ya se encontraba vigente antes de la declaración, se adaptará a la misma mediante modificación o revisión.
2. En el caso de Jardines, Conjuntos, Vías, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas los Ayuntamientos correspondientes elaborarán planes urbanísticos de protección del área afectada por la declaración o adaptarán uno vigente mediante modificación o revisión. Sus determinaciones constituyen un límite para cualquier otro instrumento de ordenación territorial, prevaleciendo sobre los ya existentes. El planeamiento que deba redactarse o adaptarse, así como sus modificaciones o revisiones posteriores, deberá contar con el informe favorable de la Consejería de Educación y Cultura. La solicitud de dicho informe se producirá una vez que los documentos hayan adoptado su redacción final y antes de ser sometidos a aprobación definitiva. Se entenderá emitido informe favorable transcurridos seis meses desde su solicitud. Se considerarán nulas las previsiones del planeamiento que no recojan en su totalidad el contenido del informe emitido o vayan en contra del mismo.
3. Los estudios de detalle u otro tipo de planeamiento de desarrollo del propio plan protector al que hace referencia el apartado anterior, y los proyectos de urbanización, requerirán informe favorable de la Consejería de Educación y Cultura, en las mismas condiciones. Esta exigencia se extiende también a los instrumentos de ordenación del territorio y planes de ordenación de recursos naturales en los que se vean afectados estos mismos bienes.
4. Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo deberá aplicarse de la misma forma a las zonas afectadas por la delimitación del entorno de un Monumento, previo acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento correspondiente.

5. El Principado de Asturias colaborará con los Ayuntamientos en la redacción, gestión y ejecución de las normas de planeamiento a que se hace referencia en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo.
6. El Principado de Asturias tendrá la facultad de proceder a la redacción y aprobación de los planes a que hace referencia el apartado 2 de este artículo, con carácter subsidiario, cuando los Ayuntamientos, habiendo sido requeridos para ello y transcurrido el plazo que reglamentariamente se establezca, no hayan cumplido las obligaciones señaladas en el mismo.

Artículo 56.—*Autorización de obras*

En tanto no se apruebe el instrumento de planeamiento al que hace referencia el artículo anterior, las intervenciones en Conjuntos Históricos, Vías Históricas, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas precisarán autorización de la Consejería de Educación y Cultura. En todo caso, no se permitirán alteraciones en alineaciones consolidadas históricamente ni agregaciones en parcelas, a excepción de los entornos de protección. Quedarán sin efecto las previsiones del planeamiento territorial y urbanístico y los proyectos de urbanización y parcelación disconformes con el régimen de intervención en los Bienes de Interés Cultural y sus entornos de protección que sea de directa aplicación.

Artículo 57.—*Criterios de intervención*

1. La potestad de planeamiento y las facultades de autorización de obras en relación con Monumentos se ejercerán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Se respetará el interés que motivó la declaración en la conservación, recuperación, restauración y utilización del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse la utilización de elementos, técnicas y materiales contemporáneos para la mejor adaptación del bien a su uso y para valorar determinados elementos o épocas.
 - b) Se conservarán las características tipológicas de ordenación espacial, volumétricas y morfológicas del bien, y en lo posible técnicamente, los procedimientos constructivos, texturas y acabados.
 - c) La reconstrucción total o parcial del bien quedará prohibida, excepto en los casos en que se utilicen partes originales, así como las adiciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. No están afectadas por esta prohibición las reconstrucciones totales o parciales de volúmenes primitivos que se realicen a efectos de percepción de los valores culturales y la naturaleza de conjunto del bien, en cuyo caso quedarán suficientemente diferenciadas a fin de evitar errores de lectura e interpretación. Del mismo modo, no están afectadas las que, previa autorización de la Consejería de Educación y Cultura e informe favorable del Consejo del Patrimonio Cultural, se realicen para corregir los efectos del vandalismo, de catástrofes naturales, del incumplimiento del deber de conservación o de obras ilegales.
 - d) No es autorizable la eliminación de partes del bien, excepto en caso de que conlleven la degradación del mismo o que la eliminación permita una mejor interpretación histórica o arquitectónica, debiendo en tal caso documentarse las partes que deban ser eliminadas.
2. La potestad de planeamiento y las facultades de autorización de obras en relación con los Conjuntos Históricos se ejercerán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Con carácter general, se prohíben las instalaciones urbanas eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, de carácter exterior, tanto aéreas como adosadas a las

fachadas, que se canalizarán soterradas. Exclusivamente podrán exceptuarse de esta prohibición aquellos casos en que el soterramiento presente dificultades técnicas insalvables o pueda suponer daños para bienes de interés cultural relevante. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen del conjunto.

- b) Se prohíbe la publicidad fija mediante vallas o carteles así como la que se produce por medios acústicos. No se consideran publicidad a estos efectos los indicadores y la rotulación de establecimientos existentes, informativos de la actividad que en ellos se desarrolla, que serán armónicos con el conjunto.
 - c) El planeamiento urbanístico o territorial determinará los criterios orientadores de las políticas sectoriales y los criterios ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, que permitan la recuperación del tejido urbano mediante la revitalización de los usos adecuados, y concretará expresamente el alcance y contenido del estudio económico-financiero que se acompañe como documentación del plan.
 - d) El planeamiento urbanístico o territorial concretará aquellas actividades, obras o instalaciones, públicas o privadas, a las que deba aplicárseles el régimen de evaluación de impacto ambiental.
 - e) El planeamiento urbanístico declarará fuera de ordenación aquellas construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a su aprobación que resulten disconformes con el régimen de protección exigido por esta Ley.
3. Los principios establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo se contemplarán, de la misma forma, cuando sean de aplicación, en el caso de las Zonas Arqueológicas, las Vías, los Jardines y los Sitios Históricos.

Artículo 58.—*Intervención en los entornos*

En los entornos de protección delimitados en las declaraciones de cualquier categoría de Bienes de Interés Cultural o con posterioridad a ellas el planeamiento acordará la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que no cumplan una función directamente relacionada con el destino o características del bien y supongan un deterioro de este espacio. Las intervenciones y los usos en estos espacios no pueden alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del área, perturbar la contemplación del bien o atentar contra la integridad física del mismo. Se prohíbe cualquier movimiento de tierras que conlleve una alteración grave de la geomorfología y la topografía del territorio y cualquier vertido de basura, escombros o desechos.

CAPITULO TERCERO

REGIMEN APLICABLE A LOS BIENES INCLUIDOS EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS

Artículo.—59.—*Régimen de protección*

1. Con carácter general, sólo son autorizables sobre Bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias las obras e intervenciones que respeten sus valores históricos y culturales y no pongan en riesgo su conservación. Requerirán autorización de la Consejería de Educación y Cultura en los siguientes casos:
 - a) Las restauraciones de bienes muebles.
 - b) Las obras mayores sobre inmuebles, infraestructuras o espacios protegidos.

- c) Los tratamientos de fachadas en inmuebles que vayan más allá de la mera conservación.
 - d) Las obras menores en inmuebles cuando expresamente, y con carácter excepcional, así se haya señalado en la resolución por la que se incluyen esos bienes en el Inventario.
 - e) Las obras en el entorno de inmuebles, infraestructuras o espacios protegidos cuando expresamente se haya señalado en la resolución por la que se incluyen esos bienes en el Inventario, que en ese caso deberá incluir la delimitación correspondiente. La aprobación de un Plan Especial o figura urbanística equivalente podrá suponer la desaparición de dicho trámite, en las mismas condiciones a que hacen referencia el apartado 2 del artículo 50 y el apartado 4 del artículo 55 de esta Ley para el entorno de Monumentos.
 - f) Las obras en zonas en que se presuma la existencia de restos arqueológicos.
2. En el caso de bienes inmuebles, la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, salvo que expresamente limite su protección a alguna o algunas de sus partes, lleva consigo la aplicación automática y adicional del régimen urbanístico de protección integral, de acuerdo con lo que al respecto establezcan las normas de planeamiento correspondientes.

Artículo 60.—*Planeamiento territorial y urbanístico*

En la elaboración, modificación o revisión de planes territoriales o urbanísticos y proyectos de urbanización, así como de los planes y programas de carácter sectorial, que afecten a bienes inmuebles incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias se precisará informe favorable de la Consejería de Educación y Cultura. Inmediatamente antes de su aprobación definitiva, los citados documentos, deberán ser remitidos a la citada Consejería para su informe, que se entenderá favorable transcurridos tres meses desde la recepción de su solicitud.

CAPITULO CUARTO

REGIMENES APLICABLES A LOS PATRIMONIOS ARQUEOLOGICO, ETNOGRAFICO, HISTORICO-INDUSTRIAL, DOCUMENTAL Y BIBLIOGRAFICO

Sección primera

Régimen aplicable al patrimonio arqueológico

Artículo 61.—*Patrimonio arqueológico*

1. Forman parte del Patrimonio Arqueológico de Asturias todos aquellos bienes, localizados o no, cuyo estudio mediante el uso de una técnica arqueológica pueda proporcionar información histórica significativa.
2. A efectos de la presente Ley, se considerarán también como parte del Patrimonio Arqueológico de Asturias los objetos y muestras de interés paleontológico que hayan sido separados de su entorno natural o deban ser conservados fuera de él y los elementos geológicos y paleontológicos de interés por su relación con la historia del hombre y sus orígenes.
3. El Principado de Asturias colaborará en la protección y el estudio de aquellos yacimientos arqueológicos situados en el mar territorial o en la plataforma continental que reúnan alguno de los valores a que hace referencia el artículo 1 de la presente Ley. En el mismo caso se encontrarán los yacimientos bajo aguas interiores dentro de Asturias que pertenezcan al ámbito competencial del Estado.

Artículo 62.—*Regímenes de protección*

1. La protección del Patrimonio Arqueológico podrá llevarse a cabo por medio de su declaración como Bien de Interés Cultural o a través de su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias y, en cualquier caso, mediante la aplicación de las reglas específicas contenidas en esta Ley.
2. A los espacios afectados por la existencia de bienes integrantes del patrimonio arqueológico y a los Espacios Arqueológicos definidos en el artículo 65 de esta Ley se les dispensará desde el planeamiento la máxima protección que la normativa urbanística permita.

Artículo 63.—*Autorización de intervenciones*

1. La realización de actividades arqueológicas en el ámbito territorial del Principado de Asturias precisará autorización previa y expresa de la Consejería de Educación y Cultura.
2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo y en general en esta Ley, tendrán la consideración de actividades arqueológicas los estudios de arte rupestre, exploraciones, prospecciones, excavaciones, seguimientos, sondeos, controles y cualesquiera otras que, con remoción de terreno o sin ella, tenga por finalidad descubrir, documentar, investigar o proteger bienes integrantes del patrimonio arqueológico e impliquen su manejo directo o la intervención sobre ellos o en su entorno; todo ello sin perjuicio de la regulación mediante una normativa específica de las actividades relativas a los bienes a que hace referencia el apartado 2 del artículo 61. Tiene asimismo la consideración de actividad arqueológica el empleo de detectores de metales o instrumentos similares de detección de restos culturales en zonas en que se presuma la existencia de restos arqueológicos.
3. Para el otorgamiento de la autorización a que hace referencia el apartado 1 de este artículo es preciso que junto a la solicitud se acompañe un proyecto detallado de la intervención a realizar. Se incluirá asimismo una justificación de la conveniencia de la actividad desde el punto de vista de la gestión del suelo o de su interés científico, y de la idoneidad técnica y científica de los directores. Reglamentariamente se establecerán los requisitos que deberán cumplir los proyectos, los avales científicos de que, en su caso, deberán ir acompañados y las condiciones que deberán reunir los directores. En la misma forma se establecerán los requisitos y condiciones que deberán reunir las memorias a presentar al final de los trabajos.
4. La dirección de una actividad arqueológica lleva consigo el seguimiento directo de los trabajos con presencia efectiva en el lugar en que se realizan los mismos. El director de una actividad arqueológica es responsable de que ésta se efectúe de acuerdo con los términos en que ha sido autorizada, utilizando las técnicas científicas adecuadas y, en general, del respeto a la normativa legal aplicable al caso.
5. No se autorizará la dirección de actividades arqueológicas en el territorio del Principado de Asturias a quienes en un plazo anterior de diez años hayan sido declarados responsables de la realización de actividades arqueológicas no autorizadas, de la destrucción de bienes integrantes del patrimonio cultural asturiano, o de incumplimiento en las obligaciones de presencia directa en los trabajos arqueológicos que hayan dirigido o en la obligación de depósito de materiales en el Museo Arqueológico.
6. Serán ilícitas las actuaciones arqueológicas realizadas sin la preceptiva autorización, o las realizadas contraviniendo los términos de ésta, incluyendo aquellas que se realicen

en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos, con posterioridad a éste, o en yacimientos arqueológicos conocidos.

Artículo 64.—Intervenciones por obras en bienes ya protegidos

En los casos en que se haga necesaria una actuación arqueológica como consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a lugares donde se conozca o se presuma la existencia de restos arqueológicos, corresponderá al promotor de las mismas la presentación y ejecución de un proyecto arqueológico adecuado, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 63 de la presente Ley.

Artículo 65.—Espacios Arqueológicos

1. Los Espacios Arqueológicos son lugares en los que, por evidencias materiales, por antecedentes históricos, por la toponimia, por tradiciones orales significativas o por otros indicios físicos, materiales o documentales, se presume la existencia de un yacimiento arqueológico.
2. Tendrán la consideración de Espacios Arqueológicos:
 - a) Las zonas que expresamente se califiquen como Espacios Arqueológicos en los inmuebles y zonas que se declaren Bien de Interés Cultural o se incluyan en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias y en su entorno.
 - b) Los que, con carácter preventivo, y a la espera de un estudio más completo, declare como tales la Consejería de Educación y Cultura.
3. La declaración preventiva como Espacio Arqueológico a que hace referencia la letra b del apartado 2 se efectuará por resolución del titular de la Consejería de Educación y Cultura, con audiencia previa de los interesados y del Ayuntamiento afectado.
4. Los promotores de obras y de otras intervenciones en solares o edificaciones que se hallen en Espacios Arqueológicos, presentarán, junto con la solicitud de la licencia correspondiente, un estudio de su incidencia sobre los restos arqueológicos que pueda haber en la zona. Para la concesión de la licencia correspondiente se precisará informe favorable de la Consejería de Educación y Cultura y se condicionará, cuando ello sea preciso, a la realización de un proyecto arqueológico adecuado al caso.
5. Los planes urbanísticos recogerán los Espacios Arqueológicos existentes y las normas de protección y cautelas que afecten a los mismos, incluyendo las relativas a usos del suelo.

Artículo 66.—Carta Arqueológica de Asturias

La Consejería de Educación y Cultura documentará el conjunto de las zonas protegidas, aun con efectos preventivos, por su interés arqueológico, delimitando su extensión y recogiendo los usos del suelo, normas de protección y cautelas que afecten a las mismas. Dicha información, que será difundida con las cautelas adecuadas a su naturaleza, constituirá la Carta Arqueológica de Asturias.

Artículo 67.—Descubrimiento de bienes arqueológicos

1. Los descubrimientos de bienes con valor arqueológico hechos por azar y los de carácter singular producidos como consecuencia de la realización de actividades arqueológicas se comunicarán en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura, sin que se pueda dar conocimiento público de ellos antes de haber informado a dicha Administración.

2. En el mismo plazo establecido en el apartado anterior de este artículo, en el caso de objetos descubiertos por azar, se hará entrega de los mismos a la Consejería de Educación y Cultura. Los derechos de carácter económico que puedan corresponder al descubridor de los objetos y al propietario de los terrenos serán satisfechos por la Administración del Principado de Asturias, salvo que ésta establezca acuerdos al respecto con otras Administraciones Públicas, y se rijan por lo dispuesto en la normativa estatal.
3. Los restos y objetos de interés descubiertos por azar o mediante la realización de actividades arqueológicas o paleontológicas no autorizadas tienen la consideración de bienes de dominio público. En ningún caso les será de aplicación lo dispuesto por el artículo 351 del Código Civil. Su depósito, cuando hayan sido separados de su contexto, se realizará obligatoriamente en el Museo Arqueológico de Asturias o en las dependencias paleontológicas que se determinen reglamentariamente.
4. Tienen igualmente la consideración de bienes de dominio público los restos y objetos de interés descubiertos como resultado de actividades arqueológicas. Su depósito se realizará obligatoriamente en el Museo Arqueológico de Asturias en el plazo que al efecto se haya señalado con la autorización de la actividad, debidamente inventariados, catalogados y acompañados de la Memoria de la excavación. Dicho plazo en ningún caso podrá ser superior a un año. Corresponde a los directores de las excavaciones la responsabilidad en el cumplimiento de esta obligación.
5. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, previo informe de la dirección del Museo Arqueológico de Asturias, se podrá autorizar la entrega temporal a sus descubridores de los materiales mencionados en dicho apartado, cuando su estudio así lo requiera, por un período máximo de tres años. Asimismo, y por el mismo procedimiento, se podrá autorizar la exhibición o conservación de los materiales depositados en el Museo en otros centros o lugares abiertos al público, siempre que cumplan condiciones adecuadas para ello. Se dará preferencia, en este último caso, a su emplazamiento en relación con el entorno al que estén vinculados.
6. De lo dispuesto en los apartados anteriores se establecerán reglamentariamente las excepciones que, por carencia de interés singular o por ser recomendable un tratamiento diferenciado en lo relativo a su depósito, pudieran proceder en el caso de los bienes a que hace referencia el apartado 2 del artículo 61.

Artículo 68.—Suspensión cautelar de obras

1. Si durante la ejecución de obras, cualquiera que sea su naturaleza, se hallan restos con presunto interés arqueológico, el promotor, el constructor, la dirección facultativa de la obra o los responsables de la misma paralizarán los trabajos, adoptarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán inmediatamente su descubrimiento a la Consejería de Educación y Cultura y al Ayuntamiento correspondiente.
2. En el plazo de un mes a contar desde la comunicación, la Consejería de Educación y Cultura resolverá a favor de la incoación de expediente declaración como Bien de Interés Cultural o inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias o a favor de la continuación de las obras, acompañada, en su caso, del oportuno seguimiento arqueológico.
3. Cuando se trate de obras realizadas en virtud de licencias municipales concedidas con ajuste a la legalidad, el Principado de Asturias colaborará con los Ayuntamientos en

la financiación de las indemnizaciones que eventualmente se pudieran derivar para éstos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Sección segunda

Régimen aplicable al patrimonio etnográfico

Artículo 69.—*Patrimonio etnográfico*

1. Integran el Patrimonio Etnográfico de Asturias las expresiones relevantes o de interés histórico de las culturas y formas de vida tradicionales de los asturianos, desarrolladas colectivamente y basadas en conocimientos y técnicas transmitidos consuetudinariamente, esencialmente de forma oral.
2. Se valorará, a efectos de su inclusión individualizada, cuando sus méritos así lo justifiquen, en alguna de las categorías que a tal efecto se establecen en la presente Ley, el interés etnográfico de los siguientes elementos:
 - a) Los lugares que conservan manifestaciones de significativo interés histórico de la relación tradicional entre el medio físico y las comunidades humanas que los han habitado.
 - b) Los lugares vinculados a tradiciones populares, ritos y leyendas especialmente significativos.
 - c) Las construcciones que manifiestan de forma notable las técnicas constructivas, formas y tipos tradicionales de las distintas zonas de Asturias.
 - d) Los bienes muebles e inmuebles ligados a las actividades productivas preindustriales y protoindustriales, a las técnicas de caza y pesca y a las actividades artesanales tradicionales, así como los conocimientos técnicos, prácticas profesionales y tradiciones ligadas a los oficios artesanales.
 - e) Los elementos representativos del mobiliario y el ajuar doméstico tradicionales, y del vestido y el calzado.
 - f) Los juegos, los deportes, la música, las fiestas y los bailes tradicionales, con sus correspondientes instrumentos, útiles y complementos.
 - g) Los refranes, relatos, canciones y poemas ligados a la transmisión oral.

Artículo 70.—*Regímenes de protección*

La protección del patrimonio etnográfico podrá llevarse a cabo a través de la declaración como Bien de Interés Cultural de los bienes que lo integran, de su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, o en los Catálogos urbanísticos de protección, y mediante la aplicación en cualquier caso de las normas específicas contenidas en esta Ley o que desarrollen sus principios a través de la normativa urbanística, medio ambiental o de cualquier otra naturaleza que establezcan las Administraciones Públicas.

Artículo 71.—*Principios de protección*

Serán principios específicos en la protección del patrimonio etnográfico los siguientes:

- a) La protección del patrimonio etnográfico formará parte de una acción global dirigida a la protección del medio natural y el paisaje, así como de las actividades económicas tradicionales de las áreas rurales. Este aspecto será tenido en cuenta en la normativa que afecte a espacios naturales protegidos, así como en general en la normativa urbanística y de ordenación del territorio que afecte a las áreas rurales y en las políticas de desarrollo del medio rural.

- b) La Administración del Principado de Asturias y, en general, los poderes públicos apoyarán la transmisión a las nuevas generaciones de los conocimientos y técnicas artesanales que pueden tener un lugar en la actividad económica de Asturias.
- c) Se favorecerá la dignificación de las manifestaciones de la cultura popular tradicional, mediante su mantenimiento respetuoso y la introducción de su estudio y conocimiento en el sistema educativo.
- d) De forma general y en lo referente al patrimonio etnográfico, se tomarán en cuenta las variedades específicas de las distintas comarcas y se protegerá la riqueza de las manifestaciones locales de la cultura popular.
- e) En aplicación de los principios contenidos en esta Ley, se apoyará la investigación y conocimiento de la lengua asturiana. Lo mismo se aplicará al gallego-asturiano de las comarcas situadas en las cuencas de los ríos Eo y Navia.

Artículo 72.—*Expresiones no materiales*

Los conocimientos, actividades, usos, costumbres y manifestaciones lingüísticas y artísticas, de interés etnológico, que trasciendan los aspectos materiales en que puedan manifestarse, serán recogidos, documentados, debidamente protegidos y puestos al servicio de los investigadores y los ciudadanos por los poderes públicos y las instituciones educativas. A dicho efecto, se apoyará la labor de las asociaciones, instituciones y personas que trabajen en su mantenimiento y revitalización.

Artículo 73.—*Centros de investigación y museos etnográficos*

El Principado de Asturias apoyará la creación de museos y centros de investigación que desarrollen su labor con el adecuado soporte científico, como medio de proceder a la recogida en colecciones y puesta al servicio público de los testimonios de la cultura popular tradicional.

Artículo 74.—*Protección de elementos de interés etnográfico*

1. El Principado de Asturias y los Ayuntamientos procederán al estudio completo de los elementos de la arquitectura tradicional que individualmente tengan interés cultural o contribuyan de forma sustancial a configurar espacios que en conjunto lo tengan y a su inclusión en los catálogos urbanísticos de protección a que hace referencia el artículo 27, o a la aplicación de alguna de las restantes figuras de protección contempladas en la presente Ley. De esa forma se actuará en el caso de elementos que se encuentren en estado de ruina con objeto de promover su recuperación.
2. Cuando se produzca estado de ruina, o manifiesto abandono por un período superior a diez años, de elementos de interés etnográfico que hayan sido objeto de protección el Ayuntamiento correspondiente tendrá la facultad de proceder a su expropiación. Efectuada la misma se podrá realizar su transmisión a particulares, instituciones o entidades que se comprometan a garantizar la conservación de sus valores culturales. La misma facultad tendrá el Principado de Asturias cuando se trate de bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

Artículo 75.—*Protección de hórreos, paneras y cabazos*

1. Se prohíbe la construcción de hórreos, paneras y cabazos desvinculados de la vivienda.
2. Los hórreos, paneras y cabazos de nueva factura deberán adecuarse a los materiales y características constructivas

- y morfológicas tradicionales de estas edificaciones en la zona correspondiente. Reglamentariamente, el Principado de Asturias regulará dicho aspecto, contemplando la diversidad tradicional de tipos en los distintos concejos.
3. Sólo serán autorizables los usos de hórreos, paneras y cabazos que no menoscaben su valor cultural.
 4. Aun cuando no hayan sido declarados Bien de Interés Cultural ni incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias los hórreos construidos con anterioridad al año 1900 que conserven sus características constructivas, estarán sujetos a las siguientes limitaciones:
 - a) No podrán ser demolidos, ni total ni parcialmente, desmontados o trasladados de emplazamiento sin autorización de la Consejería de Educación y Cultura.
 - b) No se podrá autorizar la construcción de cierres perimetrales totales o parciales a partir de sus soportes, ni la construcción de edificaciones adosadas a los mismos.
 - c) Con la excepción de los casos en que, por razón de fuerza mayor, exista autorización al respecto de la Consejería de Educación y Cultura, no se podrán realizar sobre ellos más intervenciones que las de conservación y restauración, que se efectuarán, en todo caso, utilizando los materiales tradicionales que correspondan a su tipología.

Sección tercera

Régimen aplicable al patrimonio histórico-industrial

Artículo 76.—*Patrimonio histórico-industrial*

1. Integran el Patrimonio Histórico-Industrial de Asturias los bienes muebles e inmuebles que constituyen testimonios significativos de la evolución de las actividades técnicas y productivas con una finalidad de explotación industrial y de su influencia sobre el territorio y la sociedad asturiana. En especial, de las derivadas de la extracción y explotación de los recursos naturales, de la metalurgia y siderurgia, de la transformación de productos agrícolas, la producción de energía, el laboreo de tabaco, y la industria química, de armamento, naviera, conservera o de la construcción.
2. Se valorará, a efectos de su inclusión individualizada, cuando sus méritos así lo justifiquen, en alguna de las categorías que a tal efecto se establecen en la presente Ley, el interés histórico-industrial de los siguientes elementos:
 - a) Maquinaria, utillaje y herramientas utilizados en los procesos técnicos y de fabricación ya desaparecidos u obsoletos.
 - b) Las construcciones y estructuras arquitectónicas o de ingeniería adaptadas a la producción industrial mediante procesos técnicos y de fabricación ya desaparecidos u obsoletos, tales como chimeneas, gasómetros, castilletes de hierro, madera, zinc y otros materiales, bocaminas de antigua minería de montaña, obradores, almacenes industriales o talleres mecánicos.
 - c) Los conjuntos de viviendas y equipamientos sociales asociados a las actividades productivas anteriores a 1940.
 - d) Las infraestructuras de comunicación marítima, por ferrocarril o por cable en desuso y las construcciones, maquinaria y material móvil a ellas asociados.
 - e) Las infraestructuras en desuso de extracción, bombeo y conducción de agua ligadas a procesos industriales o a concentraciones urbanas.

- f) Las muestras singulares de la arquitectura de hierro, incluyendo mercados, puentes y viaductos.
 - g) Los fondos documentales de las empresas que reúnan las condiciones de antigüedad a que hacen referencia los artículos 80 y 83 de esta Ley.
3. El Principado de Asturias y los Ayuntamientos protegerán el patrimonio histórico-industrial por medio de:
 - a) La declaración como Bien de Interés Cultural, la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias o en los Catálogos urbanísticos de protección de los bienes susceptibles de recibir ese tratamiento.
 - b) La recogida sistemática y la puesta al servicio del público y de los investigadores en instituciones adecuadas de los fondos documentales y la maquinaria y bienes similares apartada ya de los procesos productivos y con interés histórico singular.
 - c) La aplicación de las normas específicas contenidas en esta Ley o que desarrollen sus principios a través de la normativa urbanística, medio ambiental o de cualquier otra naturaleza que establezcan las Administraciones públicas.
 - d) El apoyo a la labor de las asociaciones, instituciones y personas que realicen labores de investigación y colaboración social en la protección del Patrimonio Histórico-Industrial.

Artículo 77.—*Prohibición de la destrucción de maquinaria industrial*

1. Se prohíbe la destrucción de maquinaria industrial de fabricación anterior a 1940 salvo que, por razones de fuerza mayor o interés social, o de carencia de interés cultural, exista autorización expresa en dicho sentido de la Consejería de Educación y Cultura. Las peticiones de autorización deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres meses. Para su traslado fuera del territorio del Principado de Asturias se estará a lo dispuesto en el artículo 41.
2. Para la protección de los bienes documentales de interés histórico-industrial se estará a lo dispuesto con carácter general para el Patrimonio Documental.

Artículo 78.—*Testimonios de la historia social*

Serán objeto especial de recopilación y estudio los aspectos sociales de la industrialización y muy especialmente los relacionados con los cambios en la vida cotidiana y con la historia del movimiento obrero, incluyendo los correspondientes testimonios orales.

Sección cuarta

Régimen aplicable al patrimonio documental y bibliográfico

Artículo 79.—*Definición de documento*

A efectos de esta Ley se entiende por documento cualquier expresión del lenguaje oral o escrito, natural o codificado, y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material, actual o futuro, incluyendo los mecanismos magnéticos e informáticos. Se excluyen aquellos bienes que tienen la consideración de bienes bibliográficos.

Artículo 80.—*Patrimonio documental. Documentos de entidades públicas asturianas*

Forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias, con la consideración de bienes integrantes del Patrimonio Documental de Asturias, los documentos de cualquier época y tipología, producidos, recibidos o conservados en el ejercicio de su función por los siguientes organismos:

- a) La Junta General y la Administración del Principado de Asturias.
- b) Las Entidades Locales asturianas.
- c) La Universidad y las restantes instituciones asturianas de carácter científico o cultural de derecho público.
- d) Las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias, en lo que se refiere a documentos producidos por la gestión de dichos servicios.
- e) Las personas físicas, al servicio de cualquier organismo público asturiano en lo que se refiere a documentos producidos por el ejercicio de las funciones correspondientes.
- f) Las entidades y empresas públicas radicadas en Asturias.
- g) Cualquier organismo o institución de carácter público radicado en Asturias y ya desaparecido, aun cuando se encuentre en manos de particulares.

Artículo 81.—*Otros documentos de entidades públicas*

Sin perjuicio de la legislación estatal que les afecte, forman parte del Patrimonio Documental de Asturias, los documentos producidos por:

- a) Los órganos periféricos de la Administración del Estado en Asturias.
- b) Los centros públicos o privados de enseñanza radicados en Asturias.
- c) Las notarías, los registros públicos y los juzgados y tribunales radicados en Asturias.
- d) Cualquier otro organismo o entidad de titularidad estatal radicado en Asturias.

Artículo 82.—*Documentos de entidades privadas*

Forman parte del Patrimonio Documental de Asturias los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años producidos, recibidos o conservados por las siguientes entidades, asociaciones y organismos, en cuanto radicados en Asturias:

- a) Asociaciones políticas y sindicales.
- b) Entidades y organismos eclesiásticos, salvo lo que se prevea en los convenios entre el Estado español y la Santa Sede o los representantes de otras confesiones religiosas.
- c) Las fundaciones y asociaciones culturales, educativas, deportivas, recreativas y de asistencia social.
- d) Los colegios profesionales.

Artículo 83.—*Documentos de particulares y otras entidades privadas*

Forman parte, igualmente, del Patrimonio Documental de Asturias los documentos conservados en Asturias con una antigüedad superior a cien años por cualquier persona física o jurídica, entidad o empresa mercantil.

Artículo 84.—*Documentos situados fuera de Asturias*

A efectos de promover su retorno a la región o de adoptar medidas para su conservación y puesta al servicio de los investigadores, y sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otras Administraciones, tendrán similar consideración a la de los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Asturias los documentos producidos en la región o relacionados con ella que se encuentren fuera de Asturias, incluyendo muy especialmente los producidos por las comunidades y emigrantes asturianos. En los casos en que ello sea aconsejable, el Principado de Asturias procederá a su reproducción para el cumplimiento de los mencionados fines.

Artículo 85.—*Declaración individualizada*

1. Con carácter excepcional y mediante resolución de su titular, la Consejería de Educación y Cultura declarará integrantes del Patrimonio Documental de Asturias documentos que, aun no reuniendo las condiciones de antigüedad mencionadas en los artículos 82 y 83 de esta Ley, tengan un interés histórico que así lo justifique y siempre que su antigüedad sea superior a veinticinco años. Dicha declaración decaerá en un plazo de seis meses si no es informada favorablemente por al menos dos instituciones consultivas, no pudiendo volver a efectuarse sobre el mismo bien en un plazo inferior a dos años.
2. No podrá aplicarse lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo a los textos manuscritos de personas vivas, a los originales de obras de escritores vivos o a las obras de arte de artistas vivos, incluyendo los soportes originales de obras audiovisuales, las matrices de obras gráficas y los planos originales de edificaciones o los originales de diseños de cualquier otra naturaleza, salvo autorización expresa de su autor.

Artículo 86.—*Depósito preferente*

1. Corresponde al Archivo Histórico de Asturias el depósito preferente de aquellos documentos integrantes del Patrimonio Documental de Asturias de que sea titular o depositario el Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 92 de esta Ley para los de naturaleza audiovisual.
2. Reglamentariamente se establecerán los plazos y procedimiento de entrega al Archivo Histórico de Asturias de la documentación producida por las instituciones públicas que deban estar sujetas a dicha obligación, sin perjuicio de lo que al respecto disponga la legislación estatal.

Artículo 87.—*Patrimonio Bibliográfico*

1. A efectos de esta Ley, son bienes bibliográficos las obras de investigación o de creación, de carácter unitario o de carácter seriado, manuscritas, impresas, filmadas, grabadas o reproducidas en cualquier tipo de soporte.
2. Forman parte del Patrimonio Bibliográfico de Asturias los siguientes bienes bibliográficos:
 - a) Los ejemplares de obras integrantes de la producción bibliográfica asturiana de los que no conste que haya, al menos, dos ejemplares en bibliotecas de titularidad pública de Asturias. Se presumirá su existencia para las ediciones posteriores a 1957.
 - b) Los ejemplares depositados en bibliotecas de titularidad pública de Asturias en cumplimiento de la legislación sobre depósito legal.
 - c) Las publicaciones de más de cien años de antigüedad, los manuscritos y los documentos originales de obras de investigación o de creación producidas por autores ya fallecidos.
 - d) Los fondos de las bibliotecas de titularidad pública de más de treinta años de antigüedad o cuando se trate de obras descatalogadas o que tengan alguna característica relevante que las individualice.
3. A efectos de proceder a su conservación o de promover su integración en la Biblioteca de Asturias o en otras bibliotecas públicas, tendrán similar consideración las publicaciones relacionadas con Asturias por su autor o por su temática de las que no conste la existencia de al menos dos ejemplares en bibliotecas de titularidad pública de la región.

4. Mediante resolución de su titular, la Consejería de Educación y Cultura declarará integrantes del Patrimonio Bibliográfico de Asturias aquellos bienes bibliográficos que aun no reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, tengan un interés histórico que así lo justifique. Dicha declaración decaerá en un plazo de seis meses si no es informada favorablemente por al menos dos instituciones consultivas, no pudiendo volver a efectuarse sobre el mismo bien en un plazo inferior a dos años.

Artículo 88.—*Regímenes de protección*

Cuando la relevancia de su interés aconseje una protección individualizada, los bienes integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico de Asturias serán declarados de Interés Cultural o se procederá a su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, aplicándoseles en ese caso, con carácter adicional, el régimen protector propio de estas categorías de bienes.

Artículo 89.—*Depósito preferente*

Corresponde a la Biblioteca de Asturias el depósito preferente de aquellos bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico de Asturias de que sea titular o depositario el Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de esta Ley para los de naturaleza audiovisual.

Artículo 90.—*Obligación de conservación*

1. Se prohíbe la destrucción de bienes que formen parte del Patrimonio Documental de Asturias y del Patrimonio Bibliográfico de Asturias.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará en el caso de los bienes a que hacen referencia los artículos 80 y 81 y la letra d) del apartado 2 del artículo 87 de esta Ley, cuando se trate de las labores de selección y expurgo habituales en la gestión de archivos y bibliotecas. Estas deberán ser realizadas, en todo caso, bajo la dirección de personal facultativo expresamente habilitado para ello en los términos en que se regulen los correspondientes sistemas de archivos y bibliotecas.
3. Los bienes que forman parte del Patrimonio Documental de Asturias y del Patrimonio Bibliográfico de Asturias deberán ser conservados por sus propietarios o poseedores, destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados para la seguridad de los bienes y el acceso de los investigadores. El Principado de Asturias facilitará, en todo caso, su depósito en centros públicos especializados, y preferentemente en la Biblioteca de Asturias y el Archivo Histórico de Asturias, cuando procedan de empresas mercantiles radicadas en Asturias que cesen en su actividad o se vean afectadas por procesos de privatización o enajenación, existan dificultades insalvables para la conservación por sus propietarios o titulares, u otras circunstancias relativas a su conservación o puesta al servicio de los investigadores que así lo aconsejen.
4. Cuando se aprecien circunstancias de riesgo para la conservación de bienes que formen parte del patrimonio bibliográfico y documental asturiano, y en tanto se mantengan las mismas, la Consejería de Educación y Cultura ordenará su depósito en un archivo o biblioteca de titularidad pública que reúna condiciones adecuadas para ello.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43, los obligados a la conservación de los bienes constitutivos del Patrimonio Documental y Bibliográfico deberán facilitar la inspección por parte de los órganos competentes para comprobar la situación o estado de los bienes y habrán de permitir su estudio por los investigadores, previa solicitud suficien-

temente justificada de éstos. En el caso de los bienes bibliográficos y de los documentos a que hacen referencia los artículos 82 y 83 de esta Ley, la obligación de permitir el estudio por los investigadores podrá realizarse mediante el depósito del bien en centros públicos especializados.

Artículo 91.—*Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Asturias y Censo del Patrimonio Documental de Asturias*

1. El Principado de Asturias colaborará con la Administración del Estado en la localización y descripción de los bienes integrantes del patrimonio documental y del patrimonio bibliográfico español.
2. La Consejería de Educación y Cultura elaborará el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Asturias y el Censo del Patrimonio Documental de Asturias integrando en ellos los bienes a que hacen referencia los artículos 80, 81, 82, y 83, el apartado 1 del artículo 85 y los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 92.—*Documentos y bienes bibliográficos de carácter audiovisual*

Las películas, fotografías, grabaciones sonoras o de imágenes de cualquier naturaleza relativas a Asturias o producidas en la región, tengan el carácter de bienes documentales o bibliográficos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 y en el apartado 1 del artículo 87 de esta Ley, serán objeto de un tratamiento especializado para su puesta al servicio de los investigadores y del público. Reglamentariamente se regulará su depósito preferente.

Sección quinta

De las bibliotecas, archivos y museos

Artículo 93.—*Funciones de las Bibliotecas, Archivos y Museos*

Independientemente de sus restantes cometidos de difusión cultural, son funciones de las Bibliotecas, Archivos y Museos la investigación, protección, difusión y puesta al servicio de los investigadores y del público de aquellos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias que por su naturaleza mueble deban ser recogidos en instituciones de esta naturaleza. Su gestión deberá estar a cargo de personas con la adecuada cualificación técnica y sus responsables lo serán de la custodia y conservación de los bienes en ellos albergados.

Artículo 94.—*Competencias del Principado de Asturias*

1. Corresponde al Principado de Asturias, sin perjuicio de otras funciones que le sean asignadas por la legislación:
 - a) La creación de Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad propia.
 - b) El otorgamiento de la calificación oficial como Archivos, Bibliotecas o Museos de aquellos centros que cumplan con los requisitos propios de estos centros, en la forma y previo cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establezcan.
2. Con el fin de garantizar la adecuada coordinación entre estos centros y de mejorar sus servicios y condiciones técnicas, el Principado de Asturias establecerá sistemas autonómicos de Archivos, Bibliotecas y Museos, que contemplarán:
 - a) Una adecuada coordinación entre los trabajos y las acciones de los centros que se integren en ellos, incluyendo la configuración de sus colecciones, el estudio y dictamen de las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los bienes en ellos reunidos, y los criterios de selección y expurgo en el caso de los bienes

integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico.

- b) Sistemas de asesoramiento y control técnico para garantizar la adecuada conservación de los bienes que alberguen.
- c) La creación de sistemas compartidos de difusión cultural y de trabajo técnico cooperativo.

TITULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO Y DIFUSION
CAPITULO PRIMERO
FOMENTO

Artículo 95.—Colaboración con los propietarios

1. Las Administraciones públicas colaborarán con los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias en la conservación, recuperación, restauración y difusión de los mismos mediante la concesión de subvenciones, ayudas económicas y beneficios fiscales, en el marco de las previsiones presupuestarias. Asimismo se favorecerán las iniciativas de particulares o instituciones dirigidas a fomentar el disfrute cultural de dichos bienes.
2. Las subvenciones que otorguen las administraciones públicas se realizarán a fondo perdido o con carácter de anticipo reintegrable en caso de expropiación. En ese último caso su entrega requerirá la inscripción por la persona competente de dicha carga, que tendrá vigencia por un período de veinte años, en el Registro de la Propiedad.
3. Mediante convenios con los Ayuntamientos, el Principado de Asturias promoverá la entrega conjunta a los particulares, con carácter no reintegrable, de cantidades que compensen las que tengan que abonar como tasas o impuestos por obras o actividades que beneficien directamente a la conservación o al disfrute público de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de Asturias, así como la reducción de las cargas fiscales de carácter local que incidan sobre dichos bienes, dentro de los límites que permita la legislación.
4. Especialmente se favorecerá la concesión de ayudas para la rehabilitación de viviendas situadas en Conjuntos Históricos.
5. Los Ayuntamientos y el Principado de Asturias podrán aceptar la cesión de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias como pago a cuenta de las deudas tributarias de particulares. Corresponderá a la Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias la estimación del valor de los bienes que se cedan.
6. Los propietarios y los titulares de derechos sobre bienes declarados de Interés Cultural, incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias o en los Catálogos urbanísticos de protección gozarán de los beneficios fiscales que, en el ámbito de las respectivas competencias, determinen la legislación del Estado, la legislación del Principado de Asturias y, eventualmente, las ordenanzas locales.

Artículo 96.—Planes de protección del Patrimonio Cultural

1. El Plan del Patrimonio Cultural de Asturias es el instrumento de evaluación de las necesidades de conservación, protección, investigación, enriquecimiento, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Asturias, y de la asignación racional y equilibrada de los recursos disponibles para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.
2. El Plan tendrá una vigencia de tres años y en él se programarán las actuaciones necesarias en materia de investigación, rehabilitación, restauración, señalización, difusión y acceso a los bienes integrantes del Patrimonio Cul-

tural de Asturias de acuerdo con las prioridades que en él se determinen.

3. El Plan del Patrimonio Cultural de Asturias será informado por el Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias y aprobado por el Consejo de Gobierno.
4. Una vez aprobado, sus directrices orientarán a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias y vincularán al logro de sus objetivos la política de inversiones, transferencias y subvenciones que se programen para el cumplimiento de sus finalidades.
5. A fin de atender los gastos previstos en el Plan, se habilitarán los créditos oportunos en los programas correspondientes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, sin perjuicio de las colaboraciones de otros órganos o entidades públicas o privadas que puedan coadyuvar a la financiación de las inversiones previstas en el mismo.
6. La aprobación por la Administración del Plan del Patrimonio Cultural de Asturias implicará la declaración de utilidad pública de los bienes y derechos afectados.

Artículo 97.—Enseñanza y formación

1. Los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, promoverán el conocimiento del Patrimonio Cultural de Asturias, dentro del sistema educativo en sus diferentes niveles.
2. El Principado de Asturias promoverá el desarrollo de enseñanzas profesionales y actividades de perfeccionamiento en las distintas materias relacionadas con la conservación, rehabilitación y disfrute público del patrimonio cultural, incluyendo las relativas al patrimonio etnográfico y la edificación tradicional, así como las de los bailes, la música y los deportes tradicionales. A estos efectos, cuando ello sea aconsejable, establecerá acuerdos de colaboración con entidades y centros especializados.
3. El Principado de Asturias facilitará una formación adecuada a los funcionarios y personal que, en las distintas administraciones, tengan a su cargo las tareas relacionadas con la administración, vigilancia, custodia e inspección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias.
4. El Principado de Asturias y los Ayuntamientos promoverán la profesionalización y una adecuada formación del personal encargado de la gestión y de la difusión del patrimonio cultural en sus ámbitos respectivos. El Principado de Asturias fomentará asimismo la investigación sobre dichos aspectos.

Artículo 98.—Fomento de la creación

Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán medidas de apoyo a la creación como medio para enriquecer el Patrimonio Cultural de Asturias. Dichas medidas contemplarán:

- a) El desarrollo de la capacidad de expresión artística y de comprensión de los lenguajes artísticos.
- b) La existencia de un sistema completo de enseñanzas artísticas.
- c) La incorporación de obras de arte a los espacios públicos y la ampliación de las colecciones públicas con obras de nueva creación.
- d) La garantía de que los creadores puedan ofrecer sus iniciativas y propuestas en condiciones de equidad.
- e) La adopción de decisiones en materia de apoyo a la creación artística, de elección de diseños y de compra de obras de arte con el apoyo de un asesoramiento independiente y de solvencia reconocida.

- f) El desarrollo de espacios y medios de comunicación artística, inspirados en principios de pluralismo y libertad, que faciliten la labor de los creadores y su acercamiento al público.

Artículo 99.—*Uno por ciento cultural*

1. En el presupuesto de toda obra pública de importe superior en su conjunto a 50 millones de pesetas financiada total o parcialmente por el Principado de Asturias, se reservará un uno por ciento de los fondos para la conservación, restauración y enriquecimiento del patrimonio cultural, incluyendo la instalación de obras de arte, en su entorno, siendo de prioritaria atención a estos efectos las actuaciones contempladas para el mismo en el Plan del Patrimonio Cultural de Asturias. Dicha partida deberá figurar en el presupuesto para conocimiento de la Administración. En los expedientes de contratación de obras se deberá hacer constar la disponibilidad del crédito necesario para el cumplimiento de la obligación de reserva determinada en este artículo. De las mencionadas obligaciones se excluyen las obras que en sí mismas tengan como finalidad la rehabilitación o puesta en valor de bienes protegidos por su interés cultural o la instalación de obras de arte.
2. En el caso de que la obra pública se ejecute o se explote en virtud de concesión administrativa, el porcentaje se aplicará al presupuesto total de la obra.
3. En el supuesto de contratación por fases, el presupuesto que se ha de considerar es el de la suma de los presupuestos de las diversas fases de las obras.
4. La aplicación del uno por ciento cultural será considerada una inversión de carácter extraordinario y no podrá formar parte de las consignaciones o partidas del ejercicio presupuestario destinadas a la investigación, protección y fomento del patrimonio cultural y de la creatividad artística.
5. La aprobación de los proyectos a financiar con cargo al uno por ciento requerirá un dictamen previo de una comisión técnica que el Principado de Asturias creará por Decreto del Consejo de Gobierno. Esta comisión analizará tanto el interés artístico o cultural del proyecto como su influencia en la zona en que específicamente se realice la obra sobre la que se efectúa la reserva de fondos, y dará audiencia previa a los Ayuntamientos afectados. Asimismo tomará en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en las letras d y e del artículo 98 de esta Ley.
6. Las inversiones culturales del Estado en el territorio del Principado de Asturias en aplicación del uno por ciento cultural determinado en la Ley de Patrimonio Histórico Español se harán con informe previo de la Consejería de Educación y Cultura sobre los sectores y ámbitos culturales que se consideren prioritarios en cada momento.

CAPITULO SEGUNDO

DISFRUTE PUBLICO

Artículo 100.—*Acceso para visita pública*

La Consejería de Educación y Cultura velará por el cumplimiento de la obligación de los propietarios de Bienes de Interés Cultural de permitir el acceso para su visita pública, en los términos establecidos por la presente Ley. Asimismo, velará para que la visita pública se efectúe en condiciones adecuadas de conservación, conocimiento y difusión de los bienes.

Artículo 101.—*Difusión*

1. La Consejería de Educación y Cultura promoverá la puesta al servicio de los ciudadanos y de los investigadores de los bienes integrantes del patrimonio cultural en condiciones técnicas adecuadas y elaborará bibliografías regionales actualizadas y catálogos de los bienes declarados de Interés Cultural, incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias o protegidos en la normativa urbanística local por su interés cultural, así como de los fondos museísticos de la región.
2. El Principado de Asturias promoverá la edición de publicaciones de investigación y difusión del Patrimonio Cultural de Asturias.

Artículo 102.—*Cesión de bienes en depósito y régimen abierto de visitas*

El Principado de Asturias favorecerá el depósito voluntario, en régimen de cesión de uso, en bibliotecas, archivos y museos abiertos al público de aquellos bienes muebles de interés para los mismos que sean de propiedad particular. A dicho efecto podrá establecer las correspondientes compensaciones económicas, entre las que podrá figurar la subvención para el pago de las obligaciones fiscales que se deriven de su propiedad durante el tiempo que dure la cesión.

Artículo 103.—*Gestión de determinados bienes*

1. Los monumentos y yacimientos arqueológicos abiertos a la visita pública y administrados por la Consejería de Educación y Cultura serán gestionados de acuerdo con directrices comunes que garanticen su coherencia global. Se potenciará su divulgación, para lo cual deberán contar con los elementos suficientes de señalización, guía y servicios complementarios.
2. Se podrá autorizar la cesión del uso de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias de que sea titular el Principado de Asturias, en favor de otras instituciones públicas o de entidades privadas, siempre que ello favorezca su conservación o disfrute cultural.
3. La Administración del Principado de Asturias podrá constituir consorcios, o establecer otras fórmulas de gestión admisibles en Derecho, con otras Administraciones Públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, para favorecer la gestión de la conservación y disfrute cultural de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias que sean propiedad de aquélla.

TITULO CUARTO

DE LA PROTECCION DE LA LEGALIDAD Y DEL REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 104.—*Multas coercitivas*

1. El incumplimiento de los requerimientos de la Consejería de Educación y Cultura o de los Ayuntamientos para el cumplimiento de las obligaciones a que hacen referencia los artículos 28, 29 y 30, el artículo 33, el apartado 1 del artículo 38 y el apartado 1 y 2 del artículo 43 de esta Ley, dará lugar a la imposición de multas coercitivas.
2. La imposición de la multa coercitiva corresponderá a la administración que haya formulado el requerimiento.
3. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa

que puede ser impuesta. En todo caso el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación y la multa no podrá exceder de 100.000 pesetas.

4. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse las veces que sean necesarias hasta el cumplimiento de la obligación, sin que en ningún caso el plazo fijado en los nuevos requerimientos pueda ser inferior al fijado en el primero. La competencia para ello corresponderá a la administración que haya iniciado el procedimiento.
5. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

Artículo 105.—*Protección de la legalidad urbanística*

1. Las licencias urbanísticas que se otorguen con infracción de lo previsto en la presente Ley deberán ser revisadas por el Ayuntamiento que las otorgó a través de alguno de los procedimientos de revisión de oficio previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mientras las obras estuvieran en curso de ejecución se procederá a la suspensión de los efectos de la licencia y la adopción de las demás medidas previstas en la legislación urbanística respecto a licencias ilegales.
2. Anulada la licencia por el procedimiento previsto en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística respecto a las licencias ilegales.

Artículo 106.—*Infracciones*

1. Se consideran infracciones administrativas en materia de patrimonio cultural las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en esta Ley.
2. Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 107.—*Infracciones leves*

Se consideran infracciones administrativas de carácter leve:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de facilitar información a la administración sobre el estado de bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias, de facilitar la inspección de los mismos y de petición de las autorizaciones obligadas por la presente Ley, siempre que del mismo no se derive perjuicio alguno para la conservación de dichos bienes.
- b) El traslado sin la correspondiente comunicación fuera de Asturias de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias, siempre que, a requerimiento de la administración competente, se proceda a su retorno.
- c) La realización de obras o intervenciones no autorizadas sobre los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias, o sobre su entorno, siempre que no supongan un grave riesgo para los mismos y sean autorizables o reversibles por medios normales, sin destrucción de ninguno de sus valores culturales.
- d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas sobre disfrute público de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, así como las acciones dirigidas a impedir o perturbar el acceso a dichos bienes por los investigadores o el público en los términos que al efecto se hayan establecido.

- e) El incumplimiento del deber de conservación, incluyendo la protección adecuada de los bienes, siempre que del mismo no se deriven daños graves o destrucción de los bienes protegidos mediante la presente Ley.
- f) El incumplimiento del plazo fijado para la entrega de los materiales obtenidos como resultado de actividades arqueológicas.
- g) El incumplimiento de las normas de entrega al Archivo Histórico de documentación que deba ser trasladada al mismo, incluyendo las relativas a la entrega de protocolos notariales por parte de los Ayuntamientos depositarios de los mismos.
- h) La dejación de funciones por parte de los directores de actividades arqueológicas.
- i) Las acciones a que hace referencia el artículo 108, cuando los bienes afectados sean de escasa relevancia, previo informe en dicho sentido del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.
- j) El incumplimiento de la obligación de inscripción en el registro a que se refiere el artículo 46 de esta Ley.
- k) Incumplimiento de la obligación de depósito legal en los términos establecidos en la disposición transitoria quinta de esta Ley.

Artículo 108.—*Infracciones graves*

Siempre que no sean calificadas como muy graves, se considerarán infracciones administrativas de carácter grave:

- a) La realización de obras o intervenciones no autorizadas, de cualquier naturaleza, que supongan destrucción de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias, grave riesgo o pérdida de sus valores culturales.
- b) El incumplimiento del deber de conservación, incluyendo las medidas de protección, cuando suponga destrucción o daños graves para bienes que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias.
- c) El traslado fuera del Principado de Asturias sin la correspondiente comunicación de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, cuando no sea subsanado mediante su retorno.
- d) La presentación, de forma maliciosa, de información incompleta o inexacta en los informes técnicos que acompañen a las peticiones de licencias o autorizaciones para obras o intervenciones sobre bienes que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias.
- e) La presentación, de forma maliciosa, de información incompleta o no veraz en las comunicaciones referentes al traslado fuera de Asturias de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias.
- f) El incumplimiento de las suspensiones de obras ordenadas por la autoridad competente, infracción que se producirá cuantas veces sea reiterado e incumplido el requerimiento.
- g) El incumplimiento de la obligación de comunicar los descubrimientos casuales de restos o bienes que formen parte del patrimonio arqueológico asturiano.
- h) La realización de actividades arqueológicas no autorizadas, incluyendo el empleo de detectores de metales en zonas en donde se presuma la existencia de restos arqueológicos.
- i) La reiteración de faltas leves.

Artículo 109.—*Infracciones muy graves*

Se consideran infracciones administrativas de carácter muy grave:

- a) La destrucción de Bienes de Interés Cultural, cuando sea intencionada o medie grave irresponsabilidad.
- b) La destrucción de yacimientos y restos arqueológicos de importancia significativa, cuando medie intencionalidad o incumplimiento de medidas de precaución, incluyendo el seguimiento arqueológico, expresamente dictadas por la administración.
- c) La destrucción de otros yacimientos arqueológicos, cuando medie incumplimiento de orden de suspensión de obras.
- d) La destrucción de bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias cuando estos tengan importancia ostensible o cuando su destrucción sea consecuencia del reiterado incumplimiento de obligaciones sobre las que se hayan producido requerimientos de la administración competente.
- e) La reiteración de faltas graves.

Artículo 110.—*Sujetos responsables*

Son responsables de las infracciones de esta Ley, además de las personas que tienen la responsabilidad directa en su comisión:

- a) Los promotores, constructores y técnicos, por lo que respecta a la realización de obras con incumplimiento de orden de suspensión.
- b) Los que de acuerdo con el Código Penal tienen la consideración de autores, cómplices o encubridores, por lo que respecta a la realización de intervenciones arqueológicas no autorizadas.
- c) Las autoridades y empleados públicos encargados de hacer cumplir la presente Ley cuando consientan o encubran su incumplimiento, sin perjuicio de que pudiera proceder la calificación como delito.

Artículo 111.—*Sanciones*

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden, por la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ley se aplicarán las sanciones siguientes:
 - a) Para las infracciones leves, multa de entre quince mil y medio millón de pesetas.
 - b) Para las infracciones graves, multa de entre medio millón y veinticinco millones de pesetas.
 - c) Para las infracciones muy graves, multa de entre veinticinco millones y ciento cincuenta millones de pesetas.
2. La cuantía de las sanciones administrativas fijadas en el apartado anterior se graduará de acuerdo con la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio económico que se pretendía obtener, la importancia del bien y la repercusión del daño sobre el Patrimonio Cultural de Asturias o de los riesgos que se hayan producido para este.
3. No tienen la consideración de sanciones las multas coercitivas, las ejecuciones subsidiarias o las limitaciones en la dirección de actividades arqueológicas previstas en la presente ley.

Artículo 112.—*Comiso*

El órgano competente para incoar y tramitar los expedientes sancionadores puede acordar como medida cautelar el comiso de los utensilios y materiales empleados en la actividad ilícita.

Artículo 113.—*Organos competentes*

1. Corresponde a los Ayuntamientos la competencia para incoar y tramitar los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en la presente Ley, así como para la imposición de las sanciones correspondientes, cuando se refieren a la realización de obras o intervenciones que deban ser autorizadas por los mismos, sin intervención de la Consejería de Educación y Cultura.
2. Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura la competencia para incoar y tramitar los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en la presente Ley en los restantes casos.
3. La competencia para la imposición de sanciones en los expedientes a que hace referencia el apartado 2 corresponde:
 - a) Al titular de la Consejería de Educación y Cultura para sanciones de hasta veinticinco millones de pesetas.
 - b) Al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para sanciones de más de veinticinco millones de pesetas.
4. Cuando los Ayuntamientos no inicien las actuaciones sancionadoras a que se refiere el apartado 1, o cuando dieran lugar con su pasividad a la paralización de las ya iniciadas, el titular de la Consejería de Educación y Cultura, de oficio o a petición de interesado, advertirá al Ayuntamiento de la necesidad de iniciar o concluir la tramitación del expediente señalando a tal efecto el plazo que razonablemente estime adecuado y que nunca será inferior a un mes, transcurrido el cual sin reacción positiva, la autoridad autonómica podrá actuar por vía de sustitución asumiendo la ejecución de las funciones omitidas.

Artículo 114.—*Prescripción de las infracciones y plazo de resolución del expediente sancionador*

1. Las infracciones administrativas leves y graves prescriben a los cinco años desde el día en que la infracción se hubiera cometido, salvo las de carácter muy grave que prescriben a los diez años.
2. El plazo de resolución de los procedimientos sancionadores es de dieciocho meses.
3. La imposición de sanciones administrativas en materia de patrimonio cultural se ajustará al procedimiento sancionador general de la Administración del Principado de Asturias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—*Áreas de rehabilitación integrada*

Los Conjuntos Históricos, con expediente de declaración incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y los ya declarados, tendrán la consideración de áreas de rehabilitación integrada a los efectos de los Reales Decretos 81/1989 y 726/1993, de 14 de mayo, de financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y se incluirán necesariamente en el Programa de Actuación Territorial sobre rehabilitación y remodelación en cascos urbanos y rurales previstos en las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio (Directriz 5.5).

Segunda.—*Cambio de régimen jurídico de determinados elementos*

Los bienes a que hace referencia la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85, de Patrimonio Histórico Español en el territorio del Principado de Asturias, sólo tendrán la consideración de Interés Cultural cuando individualmente así sean declarados.

Tercera.—*Protección del Prerrománico Asturiano*

1. Gozarán de atención singular los testimonios de la arquitectura y el arte prerrománico asturiano.
2. Mediante planes específicos en colaboración con los Ayuntamientos, la Diócesis, y en su caso, el Estado, el Principado de Asturias establecerá sistemas de vigilancia y control periódico de los monumentos que integran este conjunto y de visita pública guiada. Asimismo se promoverá la dignificación de su entorno tomando en cuenta el objetivo de favorecer la comprensión histórica de dichos bienes y su difusión fuera de la región.

Cuarta.—*Protección del arte parietal y rupestre prehistórico*

1. Gozarán de atención singular las muestras de arte parietal y rupestre prehistórico. El Principado de Asturias establecerá sistemas de seguimiento detallado de su estado de conservación, utilizando para ello las técnicas científicas precisas, y adoptará las medidas necesarias para que no se produzcan en su entorno alteraciones que signifiquen riesgos para la misma.
2. Mediante museos, aulas didácticas y, en su caso, visitas guiadas se favorecerá su comprensión histórica. Asimismo mediante programas específicos se promoverá su estudio científico y su difusión fuera de la región.

Quinta.—*Protección de los trayectos asturianos del Camino de Santiago*

1. El Principado de Asturias protegerá el conjunto de vías históricas formado por los trayectos asturianos del Camino de Santiago y fomentará la colaboración en su difusión y puesta en valor cultural con las demás comunidades por las que transcurre dicha ruta de peregrinación.
2. Serán objeto de delimitación específica los restos históricos vinculados al Camino, así como el conjunto de las áreas afectadas por su protección, para las que se establecerá una norma urbanística con rango de Plan Especial. En tanto no se proceda a delimitación definitiva del conjunto protegido, tendrá validez la delimitación provisional actualmente vigente o la que en su lugar se establezca con el mismo carácter provisional.
3. En las zonas afectadas por la delimitación provisional en que no existan restos históricos vinculados al Camino corresponderá a los Ayuntamientos velar por que las edificaciones que se realicen y en general las actuaciones urbanísticas se ajusten a una calidad de diseño adecuada a su naturaleza cultural. De acuerdo con lo que dispone el apartado 4 del artículo 7 de la presente Ley podrán solicitar al respecto dictamen de la Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias en los casos en que lo consideren oportuno.

Sexta.—*Incorporación de bienes inventariados*

Los bienes conservados dentro del territorio del Principado de Asturias que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, formen parte del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español se incluirán de oficio y sin necesidad de trámites adicionales en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, quedando sometidos al régimen jurídico que para estos bienes la presente Ley establece.

Séptima.—*Protección del patrimonio geológico y paleontológico*

Se faculta al Gobierno del Principado de Asturias para establecer mediante Decreto una normativa específica que, atendiendo a sus circunstancias específicas, aplique el régimen

de protección del patrimonio cultural a las áreas de interés geológico y paleontológico más relevantes, aún cuando no se den en ellas las circunstancias a que hace referencia el apartado 3 del artículo 1 de la presente Ley. De la misma forma, se regularán las actividades geológicas y paleontológicas.

Octava.—*Cultura oral y memoria social y artística*

Atendiendo a la especial naturaleza y situación de riesgo del patrimonio cultural asturiano representado a través los archivos y documentación de los grupos artísticos y de las asociaciones culturales, de la memoria de las personas, de sus vivencias y testimonios de nuestra cultura tradicional e historia social y política reciente, como la industrialización, el desarrollo del movimiento obrero, o la inmigración y emigración, se diseñará de forma urgente un plan específico de investigación y conservación de dichos testimonios.

Asimismo, ateniendo a la naturaleza efímera de diferentes expresiones artísticas, especialmente del teatro pero también otras por sus características de instantaneidad, procurará con la colaboración de los creadores la preservación de dichas manifestaciones a través de los soportes adecuados, posibilitando su conservación y conocimiento. En este sentido, se establecerán las medidas y recursos necesarios.

Novena.—*Colaboración del Principado de Asturias con la Iglesia Católica*

Con objeto de mantener el sistema de colaboración existente entre ambas instituciones, establecido en el Acuerdo de 18 de febrero de 1987, entre el Principado de Asturias y la Archidiócesis de Oviedo, sobre Asuntos Culturales, el Principado de Asturias favorecerá el mantenimiento de la Comisión Mixta establecida en el mismo, con las funciones, composición y funcionamiento prescritas en dicho Acuerdo. A través de ella se analizarán los problemas relativos a la protección, conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural afectado, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, muy especialmente en lo relativo a seguridad y preservación física, compatibilidad entre los usos religiosos y otras funciones de carácter cultural, acceso a los investigadores y disfrute público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—*Procedimientos incoados con anterioridad*

Los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural que se hayan iniciado y no resuelto con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la nueva normativa. Respecto de los mismos, el plazo de resolución a que hace referencia el apartado 2 del artículo 17 se amplía a cinco años a contar desde dicha entrada en vigor.

Segunda.—*Entornos de protección*

Será obligatoria la delimitación de los entornos de protección de los bienes inmuebles declarados de Interés Cultural con anterioridad a 1985, o con expediente de declaración incoado y no resuelto con anterioridad a esa misma fecha.

Tercera.—*Protección preventiva de bienes*

1. Durante un período de diez años y con vistas a su protección preventiva los bienes a que hace referencia el apartado 2 de esta disposición transitoria quedan sometidos al régimen de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, salvo que expresamente la Consejería de Educación y Cultura deseché su inclusión. El Gobierno del Principado de Asturias adoptará las medidas precisas para que antes de finalizado el mencionado plazo se haya producido la inclusión individualizada en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de cuantos bienes reúnan los méritos y condiciones precisas para ello.

2. Los bienes afectados por la previsión del apartado 1 son los siguientes:

- a) Las edificaciones y en general los inmuebles construidos con anterioridad al año 1800, incluyendo puentes y obras singulares de infraestructura, aun cuando se encuentren en estado de ruina.
- b) Las muestras más destacadas de la arquitectura y de la ingeniería moderna y contemporánea, con la excepción a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.
- c) Las iglesias parroquiales, casas rectorales, ermitas, capillas, capillas de ánimas, cruceros, cruces y señales religiosas, erigidas con anterioridad al año 1900.
- d) Los edificios de mercados, las plazas de toros y las salas de espectáculos construidos con anterioridad al año 1960.
- e) Los espacios en que se presume la existencia de restos arqueológicos significativos.
- f) Los testimonios más reseñables de la historia industrial de la región.
- g) Los hórreos, paneras y cabazos que constituyan muestras notables por su talla y decoración o características constructivas, por formar conjuntos o, en todo caso, ser de construcción anterior al año 1850. Las construcciones tradicionales con cubierta vegetal, los conjuntos de abrigos de pastores y ganado con cubierta de piedra, los molinos e ingenios hidráulicos de carácter tradicional.
- h) Los escudos, emblemas, piedras heráldicas y cruces de término de factura anterior al año 1950.
- i) Las colecciones notables de titularidad pública o privada de fotografías, zoología, botánica, bienes de interés arqueológico, paleontológico, documental, artístico, etnográfico, bibliográfico, mineralógico o relacionados con la historia de la industria o la tecnología, incluyendo las filatélicas y numismáticas, de acuerdo con los criterios de valor económico que reglamentariamente se establezcan.
- j) Las obras de arte pertenecientes a los entes públicos y eclesiásticos.
- k) Los instrumentos musicales, las inscripciones y los sellos grabados de factura anterior al año 1900.
- l) Bocaminas y castilletes anteriores a 1950.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1 se entenderán incluidos en las letras b y f las muestras de la arquitectura moderna y contemporánea y los testimonios de la historia industrial que se encuentren recogidas con el nivel de protección integral en la normativa urbanística de los respectivos concejos en el momento de entrada en vigor de la presente Ley, sin perjuicio de que, mediante resolución de la Consejería de Educación y Cultura, se amplíe esta protección preventiva a otros elementos de semejante interés.

3. En tanto no se proceda a su estudio individualizado o se proceda a la aprobación de los Catálogos urbanísticos de protección que incluyan los elementos de interés etnográfico de los concejos correspondientes, quedan acogidos al régimen de protección integral, tal como este se contempla en la legislación urbanística, los siguientes elementos:

- a) Hórreos, paneras y cabazos de construcción anterior a 1940 que conserven su fisonomía tradicional y su vinculación al entorno propio.
- b) Edificaciones de cubierta vegetal.
- c) Ferrerías antiguas. Molinos, mazos y batanes.

- d) Ermitas, capillas, capillas de ánimas, cruceros, cruces y señales piadosas de factura tradicional colocadas en lugares públicos.
- e) Conjuntos de refugios de ganado y pastores de alta montaña.
- f) Llagares antiguos de sidra y vino.
- g) Lavaderos y fuentes de factura tradicional.
- h) Puentes de piedra de factura tradicional.
- i) Espacios dedicados a juegos tradicionales que conserven su propia fisonomía y estén contextualizados con su entorno.

Las obras e intervenciones sobre dichos elementos que puedan suponer alteración grave de sus valores culturales requerirán autorización de la Consejería de Educación y Cultura.

4. Si un Ayuntamiento entendiera que los catálogos vigentes en su término municipal previamente a la aprobación de la presente Ley se ajustan ya a las previsiones de esta en materia de patrimonio etnográfico, no procediendo por tanto en ese caso la aplicación genérica del régimen de protección mencionado en el apartado 3, deberá comunicarlo a la Consejería de Educación y Cultura, que emitirá informe al respecto.

5. Los Ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para proceder, en el plazo máximo de diez años, a la adaptación de su normativa urbanística a lo dispuesto en la presente Ley. En tanto no se proceda a ello, los bienes recogidos en catálogos urbanísticos de protección a los que en virtud de esta Ley no sean aplicables normas específicas, se registrarán por lo dispuesto en la legislación urbanística existente en aquel momento, con las salvedades que se derivan de la aplicación de los números 1 y 2 de la presente disposición transitoria.

Cuarta.—Colaboración en la elaboración del Inventario y en la tramitación de expedientes de declaración como Bien de Interés Cultural

A efectos de agilizar la tramitación de la información actualmente disponible y de una más eficaz protección de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias, la Universidad de Oviedo y el Real Instituto de Estudios Asturianos establecerán comisiones de especialistas para la emisión de los informes a que hacen referencia el apartado 3 del artículo 16 y el apartado 1 del artículo 24 de esta Ley en los plazos establecidos en la misma.

Quinta.—Incumplimiento de la obligación de depósito legal

En tanto que, en el marco de la legislación sobre el libro y bibliotecas del Estado o de la Comunidad Autónoma, no se dicten otras normas, la Consejería de Educación y Cultura velará por el cumplimiento de la obligación de depósito legal de impresos y otros materiales bibliográficos por quienes están sujetos a la misma y en los plazos y condiciones que procedan. El incumplimiento de dicha obligación será sancionado como infracción leve en los términos de la presente Ley.

Sexta.—Constitución del Consejo del Patrimonio Cultural y de la Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias

En el plazo de un año se procederá a la constitución del Consejo del Patrimonio Cultural de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la presente Ley. En cualquier caso, en tanto no se proceda a la misma sus funciones serán asumidas por la actual Comisión de Patrimonio Histórico. En el plazo de un año se procederá, asimismo, a la constitución

de la Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias a que hace referencia el artículo 8.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley que sean necesarias, y, en particular, para actualizar la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 111 de esta Ley.

Segunda.

En todo lo no previsto en esta Ley será de aplicación la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a 6 de marzo de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—5.455.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:

RESOLUCION de 5 de marzo de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de Expertos de la especialidad Chapista-Pintor de Vehículos.

I.—Objeto de la convocatoria.

Se convoca procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de Experto Docente de la especialidad: “Chapista-Pintor de Vehículos”.

Funciones a desarrollar:

Impartir cursos de Chapista-Pintor de Vehículos dentro de la familia profesional de automoción.

El contenido del curso versará sobre las siguientes materias:

- Control y gestión de los stocks de productos.
- Manejo y puesta en servicio de los equipos y máquinas para la reparación y la pintura de las carrocerías de vehículos. Soldadura eléctrica y de acetileno.
- Reparación, desmontajes y verificación de los órganos móviles de la carrocería.
- Reparación y verificación de los órganos fijos de la carrocería.
- Montaje y desmontaje de los vidrios y guarnecidos.
- Pintura de las carrocerías.
- Reparación y verificación del acabado de piezas plásticas.
- Control de la calidad de la reparación y el acabado de la carrocería.

Perfil del puesto:

Técnico en la rama de Automoción con aptitud docente. Deberá diagnosticar, sustituir y poner a punto las zonas afectadas de la carrocería de un vehículo utilizando los medios y materiales idóneos para garantizar la conformidad del aspecto y la funcionalidad, así como establecer los diferentes controles de calidad cumpliendo la reglamentación vigente en materia de prevención, seguridad y salud laboral.

tadas de la carrocería de un vehículo utilizando los medios y materiales idóneos para garantizar la conformidad del aspecto y la funcionalidad, así como establecer los diferentes controles de calidad cumpliendo la reglamentación vigente en materia de prevención, seguridad y salud laboral.

II.—Requisitos de los aspirantes.

1) Edad comprendida entre los 18 años y la legal de jubilación.

2) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones inherentes a la plaza.

4) Formación Profesional de Primer o Segundo Grado, Técnico o Técnico Superior en la rama de automoción. En su defecto, se requerirá experiencia mínima de tres años en talleres de reparación de automóviles como Chapista-Pintor, acreditada mediante contratos de trabajo o cualquier otro documento oficial que refleje claramente el puesto desempeñado, la categoría y la duración de la relación laboral.

Los expresados requisitos de participación deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse en la fecha de su contratación.

III.—Presentación de instancias.

Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se presentarán en la Oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias, Edificio de Servicios Múltiples, planta plaza, sector central, calle Coronel Aranda, n.º 2, 33005 Oviedo, en modelo normalizado que será facilitado en la misma dependencia, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Los aspirantes acompañarán a la instancia, en original o copia compulsada, cuanta documentación estimen conveniente en orden a la acreditación de los méritos que hayan de ser apreciados por la Comisión de Valoración constituida al efecto.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tomados en consideración por la Comisión de Valoración.

IV.—Admisión/exclusión de aspirantes.

Mediante Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta al público en la Oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, c/ Coronel Aranda, s/n, 33005 Oviedo) y en ella se fijará el lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio. Del mismo modo, se harán públicas en la citada oficina el resto de las actuaciones por parte del Tribunal.

V.—Comisión de Valoración.

Se designará en la Resolución a que se refiere la base anterior, y para su constitución y actuación válidas se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes y, en todo caso, la del Presidente y Secretario.

VI.—Estructura y calificación de las pruebas.

La selección constará de las siguientes fases:

Primera.—Prueba teórica sobre los contenidos de la profesión referidos en la definición del perfil del puesto, base I de esta convocatoria. Se valorará de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos para acceder a siguiente prueba.

Segunda.—Prueba práctica sobre los contenidos de la profesión referidos en la definición del perfil del puesto, base I de esta convocatoria. Se valorará de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para acceder a la siguiente prueba.

Tercera.—Prueba de simulación docente. Se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos para optar a la siguiente fase.

Cuarta.—Valoración de méritos acreditados. Se valorará de 0 a 10 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

1.—Experiencia:

1.1.—Experiencia profesional: 0,50 puntos por cada seis meses trabajados en la ocupación que describe el perfil profesional de la base IV, hasta un máximo de 4 puntos. En el supuesto de aspirantes que sustituyan la titulación requerida en la base II de esta convocatoria por la experiencia profesional, los tres años de requisito mínimo no serán valorados.

1.2.—Experiencia docente: 0,50 puntos por cada año trabajado impartiendo cursos de la especialidad de madera hasta un máximo de 2 puntos.

2.—Formación.

2.1.—Metodología.—Se valorarán hasta un máximo de un punto los cursos de metodología docente con un mínimo de 100 horas.

2.2.—Formación ocupacional.—Se valorarán los cursos recibidos relacionados con los contenidos del puesto hasta un máximo de tres puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Por cada curso comprendido entre:

10 y 50 horas: 0,20 puntos.
51 a 150 horas: 0,50 puntos.
151 a 300 horas: 0,80 puntos.
Más de 300 horas: 1 punto.

VII.—Propuesta y contratación

Concluida la fase de valoración de pruebas, la Comisión de Valoración elaborará la lista de los aspirantes llamados a la constitución de la bolsa, estableciendo el orden de prelación en el orden de llamamiento para su contratación. En caso de empate en la puntuación de dos aspirantes, tendrá prelación aquel que tenga mayor puntuación en la prueba práctica. Si persistiera el empate, tendrá preferencia aquel que acredite mayor puntuación en el apartado de méritos acreditados, y de continuar dicho empate, se dirimirá en razón de quien haya obtenido mayor puntuación en la prueba de simulación docente.

Los candidatos que resulten seleccionados no ostentarán derecho subjetivo alguno a la formalización de contratos de trabajo o al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en los casos en que sea preciso a juicio de la Administración del Principado de Asturias.

Los integrantes de la bolsa de trabajo, al ser propuestos para contratación, deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública (c/ Coronel Aranda, s/n, sexta planta, sector derecho) la documentación acreditativa de cumplir todos los requisitos exigidos en la base II.

Transcurridos seis meses desde la contratación del aspirante o aspirantes que resulten seleccionados, si no se hubieren interpuesto recursos, se procederá de oficio a la destrucción de las solicitudes y ejercicios, así como a la documentación aportada por los aspirantes que, al concluir dicho plazo, no hubieren solicitado su devolución.

En lo no previsto en estas bases será de aplicación el Reglamento de selección e ingreso de personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 68/89, de 4 de mayo, y modificado por el Decreto 83/90, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de que, de entenderlo oportuno, se interponga cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

Oviedo, 5 de marzo de 2001.—El Consejero de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos.—4.692.

— • —

RESOLUCION de 5 de marzo de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de Expertos de la especialidad Carpintero-Ebanista.

I.—Objeto de la convocatoria.

Se convoca procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de Experto Docente de la especialidad: “Carpintero-Ebanista”.

Funciones a desarrollar:

Impartir cursos de Ebanistería y Carpintería dentro de la familia profesional de madera.

El contenido del curso versará sobre las siguientes materias:

- Elaboración de croquis y planos de carpintería y mueble.
- Marcado y trazado de carpintería y mueble.
- Mecanizado de elementos de madera y tableros.
- Armado y montaje en taller de puertas y ventanas.
- Premontaje en taller de otros elementos de carpintería.
- Ensamblado y montaje de muebles conformados en base a tableros.
- Ensamblado y montaje de muebles de madera maciza.
- Composiciones de chapa y marquetería.
- Elaboración de presupuestos y gestión de compras.

Perfil del puesto:

Técnico en la rama de Madera con aptitud docente. Desarrollará el proyecto y presupuesto de realización de muebles a medida, fabricación y montaje de puertas y ventanas, preparación de los materiales, plantillas y utillajes necesarios, instalando en caso necesario empleando máquinas de precisión y herramientas manuales, cumpliendo los criterios de calidad establecidos y la reglamentación vigente en materia de prevención, seguridad y salud laboral.

II.—Requisitos de los aspirantes.

1) Edad comprendida entre los 18 años y la legal de jubilación.

2) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones inherentes a la plaza.

4) Formación Profesional de Primer o Segundo Grado, Técnico Medio y Técnico Superior, en la rama de Madera. En su defecto, se requerirá experiencia mínima de tres años en talleres de ebanistería o carpintería, acreditada mediante contratos de trabajo o cualquier otro documento oficial que refleje claramente el puesto desempeñado, la categoría y la duración de la relación laboral.

Los expresados requisitos de participación deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse en la fecha de toma de posesión.

III.—Presentación de instancias.

Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se presentarán en la Oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias, Edificio de Servicios Múltiples, planta plaza, sector central, calle Coronel Aranda, n.º 2, 33005 Oviedo, en modelo normalizado que será facilitado en la misma dependencia, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Los aspirantes acompañarán a la instancia, en original o copia compulsada, cuanta documentación estimen conveniente en orden a la acreditación de los méritos que hayan de ser apreciados por la Comisión de Valoración constituida al efecto.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tomados en consideración por la Comisión de Valoración.

IV.—Admisión y exclusión de aspirantes.

Mediante Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta al público en la Oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias (Edificio de Servicios Administrativos Múltiples, calle Coronel Aranda, s/n, 33005 Oviedo), y en ella se fijará el lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio. Del mismo modo se harán públicas en la citada oficina el resto de las actuaciones por parte del Tribunal.

V.—Comisión de Valoración.

Se designará por Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, y para su constitución y actuación válidas se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, y, en todo caso, la del Presidente y Secretario.

VI.—Estructura y calificación de las pruebas.

La selección constará de las siguientes fases:

Primera.—Prueba teórica sobre los contenidos de la profesión referidos en la definición del perfil del puesto, base I de esta convocatoria. Se valorará de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos para acceder a la siguiente prueba.

Segunda.—Prueba práctica sobre los contenidos de la profesión referidos en la definición del perfil del puesto, base I de esta convocatoria. Se valorará de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para acceder a la siguiente prueba.

Tercera.—Prueba de simulación docente. Se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos para optar a la siguiente fase.

Cuarta.—Valoración de méritos acreditados. Se valorará de 0 a 10 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

1.—Experiencia:

1.1.—Experiencia profesional: 0,50 puntos por cada seis meses trabajados en la ocupación que describe el perfil del puesto de la base I, hasta un máximo de 4 puntos. En el supuesto de aspirantes que sustituyan la titulación requerida en la base II de esta convocatoria por la experiencia profesional, los tres años de requisito mínimo no serán valorados.

1.2.—Experiencia docente: 0,50 puntos por cada año trabajado impartiendo cursos de la especialidad de Madera, hasta un máximo de 2 puntos.

2.—Formación:

2.1.—Metodología.—Se valorarán hasta un máximo de un punto los cursos de Metodología Docente con un mínimo de 100 horas.

2.2.—Formación ocupacional.—Se valorarán los cursos recibidos relacionados con los contenidos del puesto hasta un máximo de tres puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Por cada curso comprendido entre

10 y 50 horas: 0,20 puntos.

51 a 150 horas: 0,50 puntos.

151 a 300 horas: 0,80 puntos.

Más de 300 horas: 1,00 punto.

VII.—Propuesta y contratación.

Concluida la fase de valoración de pruebas, la Comisión de Valoración elaborará la lista de los aspirantes llamados a la constitución de la bolsa, estableciendo el orden de prelación en el orden de llamamiento para su contratación. En caso de empate en la puntuación de dos aspirantes, tendrá prelación aquel que tenga mayor puntuación en la prueba práctica. Si persistiera el empate tendrá preferencia aquel que acredite mayor puntuación en el apartado de méritos acreditados, y de continuar dicho empate, se dirimirá en razón de quien haya obtenido mayor puntuación en la prueba de simulación docente.

Los candidatos que resulten seleccionados no ostentarán derecho subjetivo alguno a la formalización de contratos de trabajo o al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en los casos en que sea preciso a juicio de la Administración del Principado de Asturias.

Los integrantes de la bolsa de trabajo, al ser propuestos para contratación, deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública (c/ Coronel Aranda, s/n, sexta planta, sector derecho) la documentación acreditativa de cumplir todos los requisitos exigidos en la base II.

Transcurridos seis meses desde la contratación del aspirante o aspirantes que resulten seleccionados, si no se hubieren interpuesto recursos, se procederá de oficio a la destrucción de las solicitudes y ejercicios, así como a la documentación aportada por los aspirantes que, al concluir dicho plazo, no hubieren solicitado su devolución.

En lo no previsto en estas bases será de aplicación el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 68/89, de 4 de mayo, y modificado por el Decreto 83/90, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de que, de entenderlo oportuno, se interponga cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

Oviedo, 5 de marzo de 2001.—El Consejero de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos.—4.693.

— • —

RESOLUCION de 9 de marzo de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de Trabajo de Auxiliar Educador.

I.—Objeto de la convocatoria.

Se convocan pruebas selectivas para la elaboración de una bolsa de trabajo de Auxiliar Educador para la provisión de plazas de funcionario interino o personal laboral temporal.

II.—Requisitos de los aspirantes.

1) Nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea o de un tercer Estado al que se le reconozca la libre circulación de trabajadores en la Unión Europea, si la designación se produce como funcionario interino.

2) Edad comprendida entre los 18 años y la legal de jubilación.

3) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

4) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones inherentes a la plaza.

5) Estar en posesión de la titulación de Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Los expresados requisitos de participación deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse en la fecha de toma de posesión.

III.—Presentación de instancias.

Las instancias se presentarán en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, calle General Elorza, 32, Oviedo, o por cualquiera de los medios previstos por el art.

38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, según modelo normalizado que se facilitará en las dependencias de dicho registro, así como en la Oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, c/ Coronel Aranda, s/n, Oviedo) durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Los aspirantes acompañarán a la instancia, en original o copia compulsada, cuanta documentación estimen conveniente en orden a la acreditación de los méritos que hayan de ser apreciados por la Comisión de Valoración constituida al efecto.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tomados en consideración por la Comisión de Valoración.

IV.—Comisión de Valoración.

Se designará por Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, y para su constitución y actuación válidas se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, y, en todo caso, la del Presidente y Secretario.

V.—Estructura y clasificación de las pruebas.

El proceso selectivo se estructurará en una sola fase de valoración de méritos, todo ello con arreglo al siguiente baremo:

A) Experiencia.

1) Por prestación de servicios en la Administración Pública, en puestos de Auxiliar Educador: 0,30 puntos por mes completo de trabajo efectivo.

2) Por prestación de servicios en el sector privado, en puestos de auxiliar educador: 0,15 puntos por mes completo de trabajo efectivo.

Para la valoración de experiencia en el sector privado deberá acreditarse fehacientemente por los aspirantes que las funciones por ellos desempeñadas se corresponden con las propias de los puestos de Auxiliar Educador.

B) Cursos.

Por cursos que tuvieran relación con las actividades propias del puesto de Auxiliar Educador se establece la siguiente puntuación según el número de horas:

- 0,02 puntos por cada curso con una duración máxima de 15 horas.
- 0,05 puntos por cada curso de duración superior a 15 horas y que no exceda de 30 horas.
- 0,08 puntos por cada curso de duración superior a 30 horas y que no exceda de 50 horas.
- 0,1 puntos por cada curso de duración superior a 50 horas y que no exceda de 100.
- 0,15 puntos por cada curso de duración superior a 100 horas.

VI.—Elaboración de bolsas de aspirantes.

Concluida la fase de valoración de pruebas, la Comisión de Valoración elaborará la lista de los aspirantes estableciendo el orden de prelación para su contratación. En caso de empate en la puntuación de dos aspirantes tendrá prelación

aquel que tenga mayor puntuación en el apartado de méritos por experiencia. Si persistiera el empate tendrá prelación aquel que acredite mayor puntuación en experiencia en la Administración Pública, y de continuar dicho empate se dirimirá éste por sorteo entre los afectados, que realizará la Comisión de Valoración.

En función del número de aspirantes presentados y de los méritos alegados por los mismos, la Comisión de Valoración se reserva la posibilidad de establecer una puntuación mínima para formar parte de las bolsas de trabajo que se constituyan.

Los candidatos que resulten seleccionados no ostentarán derecho subjetivo alguno a la formalización de contratos de trabajo o al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en los casos en que sea preciso a juicio de la Administración proveer sustituciones por razones de servicio.

La lista de la bolsa de trabajo será expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Asuntos Sociales, así como en la Oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias (Edificio Administrativo del Principado de Asturias).

Los aspirantes propuestos, cuando sean llamados para su contratación, deberán presentar en la Unidad Administrativa de Adscripción de Personal Temporal de la Dirección General de la Función Pública (Edificio de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, s/n, 6.ª planta, 33005-Oviedo) la documentación acreditativa de reunir todos los requisitos señalados en la base II.

La documentación aportada estará a disposición de los interesados para su retirada, durante tres meses, contados a partir de la exposición de la bolsa de contratación, en la Consejería de Asuntos Sociales, c/ General Elorza, n.º 32, Oviedo. Finalizado este plazo, toda la documentación que aún obre en poder de la Administración del Principado de Asturias podrá ser destruida.

En lo no previsto en estas bases será de aplicación el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 68/89, de 4 de mayo.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que, de entenderlo oportuno, se interponga cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

Oviedo, 9 de marzo de 2001.—El Consejero de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos.—4.691.

— • —

RESOLUCION de 20 de marzo de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo entre funcionarios pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias.

Vacantes puestos de trabajo en la Administración del Principado de Asturias, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a cabo por el procedimiento de concurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, apartado g) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 10.2 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión

de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Convocar concurso para la provisión de puestos vacantes que se relacionan en los anexos I y II que se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—*Condiciones de participación.*

1.—Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Principado de Asturias o de otras Administraciones Públicas que reuniendo los requisitos de participación (adscripción a grupo y cuerpo, y, en su caso titulación académica y/o formación específica) exigidos para cada uno de los puestos en los anexos I y II, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones administrativas, todo ello con referencia a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

- Servicio activo.
- Excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año de período de excedencia.
- Servicios especiales.

2.—Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en esta convocatoria siempre que en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que:

- a) Soliciten puesto en la misma Consejería en que tengan destino definitivo.
- b) Hubieren sido removidos de su anterior puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o libre designación.
- c) Hubiere sido suprimido el puesto de trabajo que venía desempeñando anteriormente.
- d) Se encuentren desempeñando en comisión de servicios un puesto de los convocados, en cuyo caso, deberán necesariamente concursar a aquel en el que se hallen destinados, entendiéndose de lo contrario, que renuncian a dicha comisión.

Segunda.—*Solicitudes.*

1.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, ajustada al modelo publicado como anexo III de la presente Resolución, se presentarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 49.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en el plazo de treinta días hábiles, en el Registro Central de la Administración del Principado de Asturias, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo, o en las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación, en original o copia compulsada por el responsable de la Sección de Personal u órgano jerárquicamente igual o superior competente en materia de personal de la Consejería donde preste servicios el participante, acreditativa de los méritos específicos adecuados a la descripción del puesto o puestos solicitados, y de los cursos directamente relacionados con las funciones de aquéllos, así como de un anexo IV por cada puesto de trabajo solicitado.

Igualmente, y para el caso de que el puesto solicitado fuera objeto de provisión por el sistema de concurso específico, a la anterior documentación deberá adjuntarse la memoria correspondiente que habrá de presentarse en sobre cerrado en el que se hará constar, en lugar visible, el nombre, apellidos y D.N.I. del concursante y la denominación del puesto de trabajo sobre el que versa.

2.—Cada uno de los funcionarios participantes podrá solicitar, por orden de preferencia, los puestos vacantes que se incluyen en los anexos I y II, siempre que reúna las condiciones y requisitos exigidos para cada puesto de trabajo.

3.—Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación necesaria, así como el dictamen de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los competentes del Principado de Asturias y, en su defecto, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

4.—Cuando dos funcionarios estén interesados en obtener puestos de trabajo en una misma localidad en el presente concurso, pueden condicionar en la solicitud sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos los obtengan, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por cada uno de ellos. Quienes se acojan a lo dispuesto en el presente apartado deberán indicarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

5.—Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios, no admitiéndose renunciaciones.

6.—La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y para la posesión y valoración de los méritos que se aleguen será el día de la finalización del plazo de presentación de instancias.

7.—En aquellos supuestos en que el encontrarse en posesión de determinada titulación académica o la acreditación de poseer una concreta formación específica, todo ello de conformidad con los anexos I y II, sea considerado requisito de participación, será necesario adjuntar a la solicitud de participación la documentación acreditativa (en original o copia compulsada) al respecto.

A tal efecto si la concreta formación específica requerida consistiera en la posesión de conocimientos de algún idioma, la acreditación del cumplimiento de tal requisito se efectuará por alguno de los siguientes medios:

a) En el supuesto de que el funcionario pertenezca a un cuerpo o escala para cuyo ingreso se hubiera exigido la superación de una prueba con carácter obligatorio y eliminatorio acreditativa del dominio del idioma requerido el funcionario deberá adjuntar copia o referencia exacta de la correspondiente convocatoria para las pruebas de ingreso.

b) En defecto de lo anterior, mediante la aportación de titulaciones académicas oficiales, nacionales o extranjeras.

c) En ausencia de cualquiera de los medios señalados, mediante la superación de prueba específica al efecto y para la que será convocado por la Comisión de Valoración, debiendo obtener la calificación de apto.

Tercera.—*Valoración de méritos.*

Los puestos incluidos en la presente convocatoria se adjudicarán por el sistema de concurso ordinario, o bien de acuerdo con las características del concurso específico, según se detalla a continuación:

A) Concurso ordinario.

Se adjudicarán por este sistema los puestos de trabajo relacionados en el anexo I y ello con arreglo al siguiente baremo:

1.—Valoración de méritos específicos:

Los méritos específicos adecuados a las características de los puestos de trabajo, que se indican en el anexo I, serán valorados hasta un máximo de 8 puntos.

La puntuación de cada concursante será la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, desechándose para su cálculo las puntuaciones máxima y mínima, o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas por la Comisión de Valoración se reflejarán en el acta que se levantará al efecto.

2.—Valoración de grado personal consolidado:

Por la posesión de grado personal se adjudicarán hasta un máximo de 2 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

— Por tener grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

— Por tener grado personal igual al nivel del puesto solicitado: 1,5 puntos.

— Por tener grado personal inferior al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

3.—Valoración del trabajo desarrollado:

Por la permanencia en un puesto de trabajo con nombramiento definitivo desde el día 1 de enero de 1988 hasta un máximo de 4 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

— Por el tiempo de servicios prestados, con o sin interrupción, en un puesto de trabajo de superior o igual nivel al del puesto al que se concursa: 1 punto por cada dos años completos. En los periodos inferiores a dos años el tiempo se prorrateará por meses.

— Por el tiempo de servicios prestados, con o sin interrupción, en un puesto de trabajo inferior en uno a tres niveles al del puesto al que se concursa: 1,25 puntos por cada dos años completos. En los periodos inferiores a dos años el tiempo se prorrateará por meses.

— Por el tiempo de servicios prestados, con o sin interrupción, en un puesto de trabajo inferior en cuatro o más niveles al del puesto al que se concursa: 0,50 puntos por cada dos años completos. En los periodos inferiores a dos años el tiempo se prorrateará por meses.

A efectos de valoración del presente apartado se observarán las siguientes reglas:

a) Los servicios prestados en régimen de comisión de servicios o en adscripción provisional en puesto reservado se considerarán como prestados en el puesto desde el que, con nombramiento definitivo, aquella se hubiere producido.

b) Los servicios prestados con posterioridad a la pérdida de adscripción a un puesto de trabajo obtenido por concurso, por supresión del mismo, se considerarán como prestados en el puesto desde el que se concursó al puesto suprimido y ello hasta la obtención de nuevo destino definitivo.

c) Con las salvedades reseñadas en los apartados anteriores el tiempo de servicios prestados en cualquier puesto de trabajo sin nombramiento definitivo, incluidos los prestados en puestos base de los correspondientes cuerpos o escalas, desde el día 1 de enero de 1988, se considerarán prestados en un puesto de nivel de complemento de destino de igual nivel al del mínimo atribuido en la vigente relación de puestos de trabajo a los correspondientes al grupo de pertenencia.

d) Si durante el tiempo de permanencia en un mismo puesto de trabajo se hubiese modificado el nivel asignado al mismo, se considerará como prestado en el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

4.—Por cursos de formación y perfeccionamiento:

Por la participación como alumno en cursos de formación o perfeccionamiento realizados en los últimos cinco años, y directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo, según apreciación de la Comisión de Valoración que se reflejará en el acta de la sesión, se otorgarán hasta un máximo de 2 puntos con arreglo al siguiente baremo en atención a su duración:

a) Cursos con sólo certificado o diploma de asistencia:

- De duración inferior o igual a quince horas: 0,05 puntos.
- Superior a quince y hasta veinticinco horas: 0,10 puntos.
- Superior a veinticinco y hasta cincuenta horas: 0,15 puntos.
- Superior a cincuenta horas: 0,20 puntos.

b) Cursos con prueba de aprovechamiento final en la que se hubiera obtenido la calificación de apto o similar:

- De duración inferior o igual a veinticinco horas: 0,25 puntos.
- Superior a veinticinco y hasta cincuenta horas: 0,50 puntos.
- Superior a cincuenta horas: 1 punto.

Caso de que un trabajador haya asistido varias veces a un mismo curso, sólo se valorará una vez la asistencia, excepto en aquellos cursos en que existan varios niveles de dificultad en los que se puntuará la asistencia a cada nivel. A efectos de la valoración de los cursos realizados en los últimos cinco años, se tomarán en consideración los concluidos desde 1996 hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias.

En el supuesto de que no conste acreditada la duración del curso a valorar se considerará como asistencia a un curso de duración mínima del apartado correspondiente.

5.—Por antigüedad:

Se valorará a razón de 0,20 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 4 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el cuerpo o escala, expresamente reconocidos. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

B) Concurso específico.

Se adjudicarán por este sistema, que se concretará en dos fases, los puestos de trabajo relacionados en el anexo II, todo ello con arreglo al siguiente baremo:

I. Fase primera

En la que se valorarán con idéntico baremo al allí reflejado los méritos enumerados en los apartados 2, 3, 4 y 5 de la letra A de la presente base.

II. Fase segunda

En la que se valorarán hasta un máximo de 8 puntos los méritos específicos adecuados a las características de los puestos de trabajo, que se indican en el anexo II, así como la presentación y defensa de una memoria con una extensión máxima de 10 folios a doble espacio por una cara, que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los medios para su desempeño.

La puntuación de cada concursante será la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, desechándose para su cálculo las puntuaciones máxima y mínima, o, en su caso, una de

las que aparezca repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas por la Comisión de Valoración se reflejarán en el acta que se levantará al efecto.

A efectos de la valoración de esta fase la Comisión convocará a los concursantes a la realización de una entrevista que versará sobre los méritos alegados y documentados y el contenido de la memoria. Dicha convocatoria se practicará mediante anuncio que se expondrá en la Oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo, y en las dependencias donde radiquen las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías afectadas con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración.

La no presentación de la memoria, así como la no comparecencia a la entrevista determinará sin más la exclusión del concursante en el proceso de provisión del puesto concreto de que se trate.

C) Puntuaciones mínimas.

1.—Para obtener destino en la presente convocatoria por el sistema de concurso ordinario será preciso obtener una puntuación global mínima de 4 puntos.

2.—Para obtener destino en la presente convocatoria por el sistema de concurso específico deberá obtenerse un mínimo de 3 puntos en la primera fase y 3 puntos en la segunda fase.

Cuarta.—Acreditación de méritos.

1.—Los méritos relativos a grado personal consolidado, valoración de trabajo desarrollado y antigüedad se acreditarán mediante certificación expedida por la Dirección General de la Función Pública de conformidad con los datos obrantes en la Sección de Registro de Personal, que se incorporará de oficio a la solicitud una vez presentada ésta.

2.—Los méritos específicos adecuados a la descripción del puesto o puestos solicitados (entre los que podrán figurar titulaciones académicas, diplomas, publicaciones, trabajos, aportación de determinadas experiencias, etc.), así como los cursos directamente relacionados con las funciones de los mismos sólo serán objeto de valoración previa alegación expresa del concursante, necesitada de la oportuna acreditación documental sin la cual no podrán ser valorados. A tal efecto los concursantes deberán adjuntar a la solicitud de participación y en hoja aparte una relación de la documentación aportada según modelo incluido como anexo IV.

Para la valoración del apartado experiencia serán considerados únicamente las adquiridas en el desempeño de puestos de trabajo al servicio de cualquier Administración Pública con posterioridad al 1 de enero de 1982, cuya acreditación se realizará necesariamente por alguno de los siguientes medios:

a) Si la experiencia alegada se hubiera adquirido en el ejercicio de puestos de trabajo para cuyo desempeño hubiere mediado nombramiento publicado en cualquier Diario Oficial, deberá acompañarse copia o referencia exacta del mismo, así como de aquel que contenga las funciones atribuidas.

b) En su defecto la concreta experiencia alegada deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Secretaría General Técnica de la Consejería donde se hubieran prestado los servicios en el caso de servicios prestados en la Administración del Principado de Asturias, o por la Dirección General competente en materia de personal, Secretaría General u órgano similar en el caso de servicios prestados en cualquier otra Administración Pública. Dicha certificación se atenderá en la medida de lo posible a la literalidad de los méritos reflejados en los anexos correspondientes.

3.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 precedente la Comisión de Valoración se reserva la facultad de solicitar cuanta documentación y aclaraciones estime necesarias en orden a constatar la certidumbre en los contenidos de los méritos específicos y cursos alegados.

Quinta.—Comisión de Valoración.

La valoración de los méritos y la consiguiente propuesta de adjudicación de cada uno de los puestos al solicitante que haya obtenido mayor puntuación será realizada por una Comisión de Valoración compuesta por:

Presidente: La Directora General de la Función Pública o persona en quien delegue.

Vocales: Dos representantes de la Consejería donde radiquen los puestos de trabajo, que únicamente actuarán para la valoración de éstos y uno de la Consejería de Administraciones Públicas que actuará en todos los puestos. A los anteriores vocales se añadirá uno en representación de la Junta de Personal.

Secretario: Con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de la Función Pública.

La Comisión de Valoración podrá utilizar los servicios de asesores o colaboradores con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Comisión con derecho a voto, deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. En caso de que un puesto figure adscrito indistintamente a más de un grupo de titulación, los miembros de la Comisión con derecho a voto deberán pertenecer al más alto de dichos grupos.

En la adjudicación de puestos por el sistema de concurso específico los miembros de la Comisión con derecho a voto deberán además poseer grado personal o desempeñar puestos de trabajo de nivel igual o superior a los puestos convocados.

A cada miembro titular podrá asignarse un suplente que, en caso de ausencia justificada, le sustituirá con voz y en su caso, voto. La designación de los miembros de la Comisión de Valoración será aprobada por Resolución y se publicará en la Oficina de Registro Central e Información, Edificio de Servicios Administrativos del Principado de Asturias, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo, y en la Secretaría General Técnica de la cada Consejería a los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.—Adjudicación de puestos.

La propuesta de adjudicación de cada uno de los puestos se efectuará atendiendo a la puntuación total máxima obtenida en la valoración de méritos siempre que se hubiera obtenido una puntuación mínima exigida en la base tercera según se trate de concurso ordinario o específico.

En caso de empate en el concurso ordinario en la puntuación se acudirá para dirimirlo a lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 22/93, de 29 de abril. En el concurso específico y por los casos de empate se acudirá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase segunda. De persistir en el empate se procederá en el orden establecido para el concurso ordinario.

Los puestos incluidos en la presente convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que, habiéndolos solicitado, hayan obtenido la puntuación mínima exigida, excepto cuando, con anterioridad a la publicación de la resolución del concurso y como consecuencia de una reestructuración, se hayan amortizado o hayan sufrido alteración en el contenido del puesto de trabajo, realizada a través de la relación de puestos de trabajo que modifique

los supuestos que sirvieron de base a la presente convocatoria. Igualmente, serán declarados vacantes aquellos puestos de trabajo adjudicados en los que el funcionario adjudicatario dentro del plazo de toma de posesión renuncie al puesto obtenido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la base octava.

El plazo para la resolución del presente concurso será de seis meses, contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias.

Séptima.—Publicación.

El presente concurso se resolverá por Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en la misma figurarán la identificación del adjudicatario y del puesto adjudicado.

La citada publicación servirá de notificación a los interesados, y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para que las dependencias afectadas efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

La publicación conllevará el cese automático en el anterior puesto de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la base octava.

Octava.—Toma de posesión.

Los puestos de trabajo adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. El plazo máximo para la toma de posesión en el nuevo puesto será de tres días hábiles si radica en la misma localidad o de siete días hábiles si radica en localidad distinta. Si el último día hábil coincidiera en sábado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos de cese y toma de posesión podrán ampliarse en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 del Decreto 22/93, de 29 de abril.

Los traslados que hayan de producirse por la resolución del presente concurso tendrán la condición de voluntarios y, en consecuencia, no generarán el abono de indemnización por concepto alguno.

La Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos propondrá que los puestos de trabajo que la resolución de este procedimiento de provisión declare desiertos y no estén desempeñados por funcionarios de carrera sean convertidos mediante una modificación de la relación de puestos de trabajo en otros no singularizados de igual ubicación y susceptibles de ser provistos por funcionarios pertenecientes al cuerpo o escala de su último titular. La modificación de estos puestos no supondrá por sí misma el cese del funcionario interino que en su caso viniera desempeñándolo, sin perjuicio de la eventual acomodación de retribuciones a que hubiere lugar.

La Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos propondrá que los puestos a que se refiere el párrafo precedente, así como los que queden vacantes como consecuencia de la resolución del presente procedimiento de provisión, incrementen por la plaza correspondiente al cuerpo o escala de su último titular, siempre que ésta no se trate de una escala a extinguir, en cuyo caso será determinada por la Consejería a la que figure adscrito el puesto de trabajo, el número de las que constituyan la Oferta de Empleo.

Novena.—Impugnaciones.

Contra la presente Resolución se puede interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, sin perjuicio de que, de enten-

derlo oportuno, se interponga cualquier otro recurso que a juicio del interesado le resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

Oviedo, a 20 de marzo de 2001.—La Directora General de la Función Pública (por delegación Resolución 8-11-99, BOPA n.º 274, de 26-11-99).—4.970.

ANEXO I

Cod	Denominación Puesto	Nº	Niv	Comp. Esp.	Ref. Inc.	De	Pen	Per	Tor	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Adm.	Gr.	Cpos	Tit.	Form.	Obser.	Concejo	REQUISITOS APLICADOS A CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA																		
SECRETARIA GENERAL TECNICA																		
1	JEFE SECCION CONTRATACION Y EXPROPIACIONES	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE			Tramitación de expedientes expropiatorios y de contratación de obras, especialmente de las contenidas en los Planes de Cooperación, así como igualmente la gestión y tramitación de expedientes de contratación de consultoría y asistencia, de servicios y de suministros.	AP	A	EX01	1100		9614	OVIEDO	1º) Experiencia en asesoramiento jurídico, contratación administrativa de obras, servicios y suministros. 2º) Experiencia en procedimientos expropiatorios. 3º) Experiencia en gestión de planes de cooperación.
2	ASESOR JURIDICO	1	24	1.831.476 Pta	RDT	INC	DE			Elaboración de las propuestas de resolución de los distintos recursos que haya de conocer el Consejo de Gobierno.	AP	A	EX01	1100			OVIEDO	1º) Experiencia en tramitación de recursos.
DIRECCION GENERAL DE COOPERACION																		
3	ASESOR ECONOMICO	2	23	1.582.620 Pta	RDT	INC	DE			Asesoramiento técnico-económico a las corporaciones locales especialmente sobre el manejo del programa de contabilidad suministrado por la Consejería a las entidades adscritas al plan informático. Emisión de informes de contenido económico a solicitud de las entidades locales (estudios de costes de los servicios, planes de saneamiento económico-financieros, etc.).	AP	A	EX01	1070			OVIEDO	1º) Experiencia en gestión presupuestaria y contabilidad pública local. 2º) Experiencia en asesoramiento económico-financiero.
4	JEFE SECCION REGIMEN JURIDICO	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE			Tramitación de expedientes propios del Principado en relación con los Ayuntamientos (subvenciones, escudos, banderas, gestión de funcionarios de habilitación nacional, ordenanzas de aprovechamientos de bienes, etc.). Emisión de informes jurídicos solicitados por los Ayuntamientos dentro de las funciones de asesoramiento jurídico propias del Servicio.	A2	A	EX01	1100		9613	OVIEDO	1º) Experiencia en asesoramiento jurídico. 2º) Experiencia en procedimientos de subvenciones.
CONSEJERIA DE HACIENDA																		
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS Y PATRIMONIO																		
5	JEFE SECCION SUMINISTROS CENTRALIZADOS Y PROGRAMA PATRIMON.	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE			Gestión de expedientes de contratación administrativa relativos al mantenimiento, conservación, funcionamiento de los edificios administrativos de la Administración del Principado de Asturias cuya administración no esté atribuida a otros órganos administrativos. Normalización y homologación de bienes de adquisición centralizada. Organización y actualización del registro de contratos del Principado de Asturias y del registro de licitadores previsto en el Decreto 2/98, de 15 de enero. Relaciones con el Tribunal de Cuentas y con la Junta Consultiva de contratación administrativa. Procedimiento administrativo y gestión presupuestaria en relación con las materias propias de la Sección.	AP	A					OVIEDO	1º) Experiencia en contratación administrativa de obras, servicios y suministros. 2º) Título de Licenciado/a en Derecho.
6	JEFE SECCION INVENTARIO REGIMEN JURIDICO	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE			Funciones de gestión patrimonial, régimen y tráfico jurídico de los bienes inmuebles y muebles de titularidad del Pdo de Asturias y formación, actualización y mantenimiento del inventario general de bienes y derechos: Administración, conservación y uso de bienes de dominio público; enajenaciones, permutas y adquisiciones de bienes inmuebles; arrendamientos rústicos y urbanos de bienes propiedad del Pdo de Asturias; arrendamientos a favor del Principado de Asturias; cesiones gratuitas en propiedad y de uso, de bienes inmuebles y muebles, propiedad del Pdo. de Asturias; aceptación de bienes inmuebles cedidos, donados, legados o transmitidos en herencia al Pdo de Asturias; distintas actuaciones de gestión, conservación, mantenimiento y administración de bienes del Pdo de Asturias: afectaciones, desafectaciones y mutaciones demaniales, adscripciones de bienes del Pdo de Asturias a Organismos Autónomos y otras entidades públicas, declaraciones de obra nueva y división horizontal de inmuebles propiedad del Principado, actividades de inspección, protección y policía demanial; en su caso, de bienes inmuebles, bienes de propiedad incorporal, títulos representativos de capital.	AP	A	EX01				OVIEDO	1º) Experiencia en gestión patrimonial. 2º) Título de Licenciado/a en Derecho.
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS																		
SECRETARIA GENERAL TECNICA																		
7	JEFE SECCION DE REGIMEN JURIDICO	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE			Asesoramiento y participación en la elaboración de disposiciones generales. Apoyo administrativo al resto de las unidades del Servicio.	AP	A	EX01	1100			OVIEDO	1º) Experiencia en elaboración de proyectos de disposiciones generales. 2º) Experiencia en expedientes relativos a espectáculos públicos, asociaciones y colegios profesionales.
DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA																		
8	JEFE SECCION PERSONAL LABORAL	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE			Gestión del personal laboral. Propuesta en reclamaciones previas a la vía laboral. Asesoramiento en negociación colectiva. Informes a demandas interpuestas por el personal laboral.	AP	A	EX01	1100		9600	OVIEDO	1º) Experiencia en gestión de personal y nóminas. 3º) Experiencia en negociación colectiva.
OFICINA DE AUDITORIA Y CALIDAD																		
9	JEFE AREA AUDITORIA E INSPECCION	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE			Estudios e informes en materia de gestión, procedimiento y régimen jurídico. Auditorías de gestión. Inspecciones operativas de servicios e inspecciones en materia de personal.	AP	A	EX01			9654	OVIEDO	1º) Experiencia en realización de auditorías. 2º) Experiencia en inspección operativa de servicios.
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE																		
SECRETARIA GENERAL TECNICA																		
10	JEFE SECCION ASUNTOS GENERALES	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE			Funciones relativas a la gestión de personal. Apoyo en la elaboración de la normativa medioambiental competencia de nuestra Comunidad Autónoma. Elaboración de informes en los recursos presentados en expedientes sancionadores en materia de medio ambiente. Elaboración de informes en los recursos de reposición en materia de daños de caza. Asesoramiento jurídico en materia de subvenciones. Funciones de apoyo en la tramitación de expedientes de contratación. Elaboración de informes y asesoramiento jurídico general en dichos ámbitos.	AP	A	EX01	1100		9600	OVIEDO	1º) Experiencia en asesoramiento jurídico, gestión de personal y nóminas. 2º) Experiencia en tramitación de recursos. 3º) Experiencia en medio ambiente.
11	JEFE SECCION INTERIOR	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE			Tramitación de expedientes sancionadores en materia medioambiental. Asesoramiento jurídico y emisión de informes sobre conservación del Medio Ambiente. Apoyo en la elaboración de normativa medioambiental de la Consejería. Apoyo en la elaboración de informes sobre los recursos presentados ante la Consejería.	AP	A	EX01	1100			OVIEDO	1º) Experiencia en procedimientos sancionadores. 2º) Experiencia en medio ambiente.
12	JEFE SECCION EXPROPIACIONES	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE			Tramitación de expedientes de expropiación que se sigan a instancia de los demás órganos de la Consejería para la de proyectos de obras de su competencia. Elaboración de informes en los recursos y asesoramiento jurídico en la tramitación de expedientes de expropiación. Gestión y control de gasto presupuestario de partidas asignadas al pago de expropiaciones. Coordinación de actuaciones con otras Administraciones y Organismos Públicos para la gestión de los expedientes expropiatorios (Jurado Provincial de Expropiación, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Gerencia Catastral, Registro de la Propiedad, etc.). Tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración en materia de obras hidráulicas, caza y recursos naturales. Elaboración de informes y asesoramiento jurídico en general en dichos ámbitos.	AP	A	EX01	1100		9528	OVIEDO	1º) Experiencia en expropiaciones. 2º) Experiencia en responsabilidad patrimonial.

Cod	Denominación Puesto	Nº	Niv	Comp. Esp.	Rdt	Inc	De	Pen	Pla	Tr	Adm	Gr	Cpos	Tt	Form.	Obser.	Concepto	REQUISITOS ADICIONALES A CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO
CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES																		
SECRETARIA GENERAL TECNICA																		
13	JEFE SECCION CONTRATACION	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX02				OVIEDO	1º) Experiencia en contratación administrativa de obras, servicios y suministros. 2º) Título de Licenciado/a en Derecho.
CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL																		
SECRETARIA GENERAL TECNICA																		
14	JEFE SECCION DE REGIMEN INTERIOR Y PERSONAL	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100		9600	OVIEDO	1º) Experiencia en gestión de personal y nóminas. 2º) Coordinación y gestión de servicios internos.
15	JEFE SECCION REGIMEN JURIDICO	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100		9613	OVIEDO	1º) Experiencia en obras públicas/carreteras. 2º) Experiencia en responsabilidad patrimonial. 3º) Experiencia en sanciones.
16	JEFE SECCION CONTRATACION I	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100		9614	OVIEDO	1º) Experiencia en contratación administrativa de obras, servicios y suministros. 2º) Experiencia en obras públicas.
17	JEFE SECCION CONTRATACION II	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100		9614	OVIEDO	1º) Experiencia en contratación administrativa de obras, servicios y suministros. 2º) Experiencia en obras públicas.
18	JEFE SECCION EXPROPIACIONES	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100		9528	OVIEDO	1º) Experiencia en expropiaciones. 2º) Experiencia en obras públicas.
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES																		
19	JEFE UNIDAD APOYO JURIDICO	1	23	1.582.620 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100		9613	OVIEDO	1º) Experiencia en asesoramiento jurídico en transporte. 2º) Experiencia en procedimientos de arbitraje.
20	JEFE SECCION EXPLOTACION	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100		9580	OVIEDO	1º) Experiencia en autorizaciones y concesiones. 2º) Experiencia en transporte.
21	JEFE SECCION INSPECCION Y SANCIONES	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100			OVIEDO	1º) Experiencia en procedimientos sancionadores. 2º) Experiencia en inspección. 3º) Experiencia en transporte.
22	JEFE SECCION RECURSOS	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100			OVIEDO	1º) Experiencia en tramitación de recursos. 2º) Experiencia en subvenciones. 3º) Experiencia en transporte.
DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO																		
23	JEFE SECCION APOYO JURIDICO	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100		9613	OVIEDO	1º) Experiencia en asesoramiento jurídico en urbanismo. 2º) Experiencia en sanciones. 3º) Experiencia en expropiaciones.
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA																		
24	JEFE SECCION PROMOCION	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100		9617	OVIEDO	1º) Experiencia en asesoramiento jurídico en materia de vivienda. 2º) Experiencia en adjudicación de viviendas. 3º) Experiencia en promoción y administración de vivienda.
25	JEFE SECCION REGIMEN LEGAL	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100		9617	OVIEDO	1º) Experiencia en asesoramiento jurídico en materia de vivienda. 2º) Experiencia en sanciones. 3º) Experiencia en promoción y administración de vivienda.
26	JEFE SECCION AYUDAS VIVIENDAS	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100		9617	OVIEDO	1º) Experiencia en asesoramiento jurídico en materia de vivienda. 2º) Experiencia en subvenciones. 3º) Experiencia en promoción y administración de vivienda.
27	JEFE SECCION AYUDAS REHABILITACION EDIFICIOS	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100			OVIEDO	1º) Experiencia en asesoramiento jurídico en materia de vivienda. 2º) Experiencia en subvenciones. 3º) Experiencia en promoción y administración de vivienda.
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA																		
SECRETARIA GENERAL TECNICA																		
28	JEFE SECCION AUDITORIA INTERNA	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A		1070		9514	OVIEDO	1º) Experiencia en asesoramiento económico financiero. 2º) Experiencia en realización de auditorías. 3º) Experiencia en gestión de fondos europeos. 4º) Experiencia en dirección y coordinación de equipos de trabajo.
CONSEJERIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO																		
SECRETARIA GENERAL TECNICA																		
29	JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01				OVIEDO	1º) Experiencia en gestión de personal y nóminas. 2º) Licenciado en Derecho.
30	COORDINADOR APOYO DIRECCIONES GENERALES	A	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100			OVIEDO	1º) Experiencia en asesoramiento jurídico en industria, energía y minería. 2º) Experiencia en expropiaciones. 3º) Experiencia en expropiaciones.
31	ASESOR JURIDICO	1	23	1.582.620 Pta	RDT	INC	DE				AP	A	EX01	1100			OVIEDO	1º) Experiencia en asesoramiento jurídico en industria, energía y minería. 2º) Experiencia en expropiaciones. 3º) Experiencia en expropiaciones.

Cod	Denominación Puesto	Nº	Niv	Comp. Esp.	Rdt	Inc	De	Pen	Pei	Tor	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Adm	Gr	Cpos	Ti	Form.	Obser.	Concejo	MÉRITOS AFECTADOS A CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO	
32	JEFE SECCION CONTRATACIÓN Y RECURSOS	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				Tramitación de expedientes administrativos de contratación. Tramitación de recursos administrativos.	AP	A	EX01	1100			OVIEDO		1ª) Experiencia en contratación administrativa de obras, servicios y suministros. 2ª) Experiencia en tramitación de recursos.
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y TURISMO																				
33	JEFE SECCION PROMOCION TURISTICA	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				Información y gestión de subvenciones públicas. Actividades relacionadas con el fomento, promoción y divulgación de los recursos turísticos del Principado.	AP	A	EX01				OVIEDO		1ª) Asesoramiento en proyectos de inversión turísticos. 2ª) Experiencia en subvenciones. 3ª) Experiencia en turismo.
34	JEFE SECCION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				Tramitación de expedientes sancionadores derivados de infracciones de la legislación sectorial turística.	A1	A	EX01	1100			OVIEDO		1ª) Experiencia en procedimientos sancionadores. 2ª) Experiencia en turismo.
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS																				
AGENCIA REGIONAL DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO																				
35	JEFE SECCION JURIDICA RECURSOS Y SANCIONES	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				Tramitación en todas sus fases incluida la vía de recurso, de expedientes sancionadores en materia de consumo y sanidad ambiental.	AP	A	EX01	1100		9602	OVIEDO		1ª) Experiencia en procedimiento sancionador. 2ª) Conocimiento de legislación sobre defensa del consumidor y sanidad ambiental.
CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO																				
SECRETARIA GENERAL TECNICA																				
36	JEFE SECCION CONTRATACION	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				Tramitación de expedientes de contratación administrativa; asesoramiento jurídico en materia de contratación.	AP	A	EX01				OVIEDO		1ª) Experiencia en contratación administrativa de obras, servicios y suministros. 2ª) Título de Licenciado/a en Derecho.
37	ASESOR JURIDICO	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				Informar, asesorar, coordinar y prestar asistencia técnica a la creación de empresas de Economía Social. Ejecución de las competencias administrativas en materia de cooperativas, especialmente calificación, inscripción y certificación de los actos que deban acceder al Registro de Cooperativas, así como asesoramiento de las entidades cooperativas que desarrollen su actividad exclusivamente en el Principado de Asturias. Ejecución de las competencias administrativas de calificación y registro de sociedades laborales cuando tengan su domicilio social en el territorio del Principado de Asturias. Asesoramiento en todas aquellas materias competencia de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral. Actuar en procesos de conflictos laborales individuales y colectivos.	AP	A	EX01	1100			OVIEDO		1ª) Experiencia en asesoramiento jurídico. 2ª) Experiencia en cooperativas y sociedades laborales y en conflictos laborales individuales y colectivos.
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE EMPLEO																				
38	ASESOR JURIDICO	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				Asesoramiento a la Dirección General de Promoción de Empleo sobre temas jurídicos laborales relacionados con sus funciones: a) Diseño y ejecución de programas de promoción de empleo y fomento de la creación de estructuras empresariales en régimen de autoempleo o economía social (cooperativas y sociedades laborales). b) Diseño, ejecución y evaluación de proyectos de implantación de planes territoriales y locales de empleo. c) Promoción e inserción profesional de discapacitados. d) Cualesquiera otras relacionadas con la promoción de empleo no incluidas en los apartados anteriores.	AP	A	EX01	1100			OVIEDO		1ª) Experiencia en asesoramiento jurídico. 2ª) Experiencia en el área de empleo.
39	JEFE SECCION AUTOEMPLEO	1	25	2.080.404 Pta	RDT	INC	DE				Gestión de subvenciones en materia de programas de apoyo al empleo autónomo y empresas de economía social (cooperativas y sociedades laborales); concesión de subvenciones, pago de subvenciones, revocación y reintegro de subvenciones. Gestión económica y presupuestaria de los programas de apoyo mencionados en el punto anterior. Preparación de los programas de apoyo al empleo autónomo y empresas de economía social (cooperativas y sociedades laborales) para ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo. Ejecución de los programas cofinanciados y justificación al Fondo Social Europeo.	AP	A	EX01	1100			OVIEDO		1ª) Experiencia en subvenciones. 2ª) Experiencia en la gestión de programas cofinanciados, especialmente por el Fondo Social Europeo.

ANEXO II

Cod	Denominación Puesto	Nº	Niv	Comp. Esp.	Rdt	Inc	De	Pen	Pei	Tor	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Adm	Gr	Cpos	Ti	Form.	Obser.	Concejo	MÉRITOS ADECUADOS A CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO	
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA																				
SERVICIO JURIDICO																				
40	LETRADO	3	27	2.711.592 Pta	RDT	INC	DE				Defensa ante Tribunales de Justicia y Tribunal Constitucional, tanto en asuntos contenciosos como en procesos de jurisdicción voluntaria de la Administración del Principado de Asturias incluidos sus Organismos Autónomos y Entes de Derecho Público, así como de su personal en los casos que proceda. Defensa de las Entidades Locales. Asesoramiento en derecho a los órganos del Principado de Asturias.	AP	A		1100				OVIEDO	1ª) Experiencia de representación y defensa de Administraciones Públicas ante Tribunales. 2ª) Experiencia en asesoramiento jurídico.

Anexo III

ADMINISTRACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONCURSO PARA LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO ENTRE FUNCIONARIOS

CONVOCATORIA BOPA DE ____ DE ____ DE 2001

RELLENSE A MAQUINA O EN LETRA MAYUSCULA:

1.- DATOS DEL FUNCIONARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
Nació el día ____ de ____ de 19 ____	D.N.I. nº ____	Teléfono ____
DOMICILIO: C/Pza. ____	POBLACION ____	CONCEJO ____
Cuerpo o Escala ____	Grupo ____	SITUACION ADMINISTRATIVA ACTIVO SERVICIOS ESPECIALES EXCEDENCIA CUIDADO OTRA HUYO PRIMER AÑO

2.- PUESTO DE TRABAJO OCUPADO

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO OCUPADO (1)	NIVEL	FORMA DE PROVISION (2)
CONSEJERIA	CENTRO DE TRABAJO	CONCEJO
FECHA TOMA POSESION		

3.- PUESTOS DE TRABAJO QUE SOLICITA:

ORD	CODIGO (3)	CONSEJERIA/CENTRO DE TRABAJO	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	NIVEL C.D.	CONCEJO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

De conformidad con lo previsto en la Base Segunda, apartado 4, CONDICIONO la presente solicitud a que Don/Doña

localidad: (4) con D.N.I. obtenga destino en la misma

4. OBSERVACIONES: (5)

Declaro bajo mi exclusiva responsabilidad que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la convocatoria para desempeñar el/los puestos que solicito y que los datos y circunstancias que hago constar en el presente Anexo-Solicitud son ciertos

En a de de 2001

SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS
C/ CORONEL ARANDA, 2-4ª PLANTA, 33005-OVIEDO

INSTRUCCIONES

(1) Los funcionarios que se encuentren en la situación prevista en el artículo 49.6 de la ley 385, se limitarán a señalar: A DISPOSICIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS, dejando en blanco el resto de los recuadros del apartado 2 PUESTO DE TRABAJO OCUPADO.

(2) Indicar la forma de provisión del puesto de trabajo actualmente ocupado de entre los siguientes:

- Concurso
- Libre designación
- Comisión de servicios
- Adscripción provisional a puesto reservado
- Adscripción provisional por reintegro
- Primer destino (Nuevo Ingreso)

(3) Consignar el número que en la columna CODIGO de los Anexos I y II se asigna al puesto de trabajo solicitado

(4) Deberá adjuntarse fotocopia de la petición del otro funcionario

(5) En el presente recuadro se consignarán, en su caso, circunstancias tales como adaptación del puesto o puestos solicitados por razón de discapacidad, al amparo de la Base Segunda, apartado 3 y específicamente la documentación que se acompañe a efectos de acreditar documentalmente la Titulación Académica y/o Formación Específica que COMO REQUISITO se exigieran en los Anexos I y II de conformidad con lo establecido en la Base Segunda, apartado 7.

Anexo IV (1)

MÉRITOS ESPECÍFICOS Y CURSOS ALEGADOS A EFECTOS DE VALORACIÓN EN EL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE FECHA (BOPA).

Don/Doña con D.N.I. nº en relación con su solicitud de participación en el concurso arriba reseñado y de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta, párrafo segundo, que rige la referida convocatoria hace alegación expresa de que por la comisión de Valoración le sean considerados a efectos de la valoración del puesto de trabajo (2), codificación (3), y orden de la preferencia (3). Los siguientes méritos específicos que considero adecuados a la descripción del referido puesto, así como los cursos que se relacionan y entiendo directamente relacionados con las funciones del mismo, todo ello documentado en la forma que se indica.

MÉRITOS ESPECÍFICOS

DESCRIPCIÓN (4)	ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

CURSOS

DENOMINACIÓN	ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

Y para que así conste a los efectos antes dichos firmo la presente en	a	de	2001
---	---	----	------

SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- (1) Se acompañarán tantos Anexos III como puestos de trabajo a los que se opte a razón de un Anexo III por puesto solicitado.
(2) Se consignará la denominación del puesto de trabajo de que se trate.
(3) La procedente.
(4) Se consignará el mérito específico a valorar según descripción contenida en el Anexo I.

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ADOLFO POSADA"

RESOLUCION de 20 de marzo de 2001, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión, en turno libre, de una plaza de Ordenanza, en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 26 de junio de 2000).

De conformidad con el art. 24 del Reglamento aprobado por Decreto 68/1989 de 4 de mayo y las bases de la convocatoria y en uso de la delegación conferida por Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos de 8 de noviembre de 1999,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión, en turno libre, de una plaza de Ordenanza, en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido. Dicha lista, que se une como anexo a la presente Resolución, se halla expuesta en este Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", calle Julián Clavería, 11, de Oviedo, y en el Centro de Información Administrativa (Edificio Administrativo, calle Coronel Aranda, 2, planta plaza, de Oviedo).

Segundo.—Abrir un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan señalar posibles errores en la lista que se publica y para que, en su caso, los excluidos por defecto susceptible de subsanación puedan instar la misma. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo decaerán de su derecho y quedará elevada a definitiva la referida lista, haciéndose pública dicha elevación en los tabloneros de anuncios de los organismos indicados en el apartado precedente.

Tercero.—Designar el siguiente Tribunal calificador:

Presidenta: D.^a M.^a Angeles Casal Iglesias, titular, y D. Moisés Peláez García, suplente, ambos funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Gestión de la Administración del Principado de Asturias.

Vocales titulares: D.^a Raquel Fernández Hevia, Ordenanza; D. José García Albalá, Subalterno, y D. Argimiro Largo Rebollar, Subalterno, todos ellos pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias.

D.^a Mercedes Rodríguez Vázquez y D.^a Cristina Trabanco Menéndez, ambas representantes sindicales.

Vocales suplentes: D. Benjamín Quiroga García, Ordenanza; D. Valentín López González, Subalterno, y D.^a Pilar Toral Delgado, Escala a extinguir Grupo E, todos ellos pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias.

D.^a Azucena Concha Menocal y D. Francisco Javier Alvarez Vallina, ambos representantes sindicales.

Secretario: D. José Ramón Fernández Alonso, Administrativo, titular, y D.^a Elena Díaz Cidón, Auxiliar Administrativo, suplente, ambos pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias.

Cuarto.—Comenzar las pruebas el día 19 de abril del 2001, a las 17,00 horas en las aulas números 61, 62, 71, 72 y 73 de la Facultad de Económicas, Campus del Cristo, sita en la Avda. del Cristo de Oviedo, según distribución que se publicará con la lista definitiva de aspirantes, en el lugar indicado en el apartado primero de la presente Resolución (I.A.A.P. y Centro de Información Administrativa).

Oviedo, a 20 de marzo de 2001.—El Director (P.D. Resolución de 8-11-99, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 26-11-99).—5.193.

Pruebas selectivas para la provisión, en turno libre y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de una plaza de Ordenanza (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 26 de junio de 2000)

Admitidos:

DNI	Apellidos y nombre
10894645	ABLANEDO ROBLEDOS GEMMA
52617033	ACEBO QUEIPO JUANA
10577665	AGUIRRE MENENDEZ CARLOS
10598061	ALBA ARJONA RAFAEL
9369277	ALBA MENENDEZ GENEROSA
10593277	ALBERDI PRIETO MANUELA
11410545	ALBERTI MONTES AVELINA
11424655	ALBERTI MONTES M. TERESA
11445448	ALBUERNE GUTIERREZ M. CRISTINA
9427613	ALFONSO CASTILLA MONICA
9384734	ALONSO ALVAREZ FRANCISCO JAVIER
11060490	ALONSO FERNANDEZ M. CARMEN
10809491	ALONSO MARTINEZ JOSE LUIS
10871566	ALONSO PANDIELLA GONZALO
32872491	ALONSO ROCES ROSA ISABEL
10577096	ALONSO SUAREZ M. PILAR
10841883	ALONSO-TORRE GARCIA ANTONIO JOSE
71867637	ALVAREZ AGUDIN M. ANGELES
11441222	ALVAREZ ALONSO M. CRUZ
11416720	ALVAREZ ALVAREZ ANA ISABEL
71631902	ALVAREZ ARIAS JOSE LUIS
45426756	ALVAREZ BARRERO M. ANGELES
10863547	ALVAREZ DE LA ROZA CARMEN M
9404653	ALVAREZ DIAZ RESTITUTO JOSE
10811436	ALVAREZ DIEZ M. MAR BEGOÑA
11063716	ALVAREZ FERNANDEZ JOSE MANUEL
10904534	ALVAREZ GALAN PAULA
9396814	ALVAREZ GARCIA COLOMA
71616510	ALVAREZ GARCIA TERESA
9351685	ALVAREZ MANGAS ANA M.

DNI	Apellidos y nombre
10794716	ALVAREZ MARTINEZ CARMEN
9357546	ALVAREZ MARTINEZ M. CLARA
11069399	ALVAREZ MENENDEZ RAQUEL
71702018	ALVAREZ MONTIEL MINERVA
71702019	ALVAREZ MONTIEL PALOMA M.
11052294	ALVAREZ MORO M. TERESA
76937431	ALVAREZ PEREZ ANA M.
11404436	ALVAREZ SUAREZ JOAQUIN
10856977	ALVAREZ TEIJON OSCAR
9427764	ALVAREZ TURANZAS MONICA
45426433	ANES LOPEZ M. ESTHER
10873119	ANIA FERNANDEZ JOSE ALBERTO
10874228	ARADES MUDARRA JULIO ENRIQUE
9437744	ARBESU ALONSO SILVINO
11404189	ARECES MUÑIZ YOLANDA
10598670	ARECES TUÑON MARGARITA PILAR
9415561	ARIAS MARTINEZ SONIA
9358979	ASENJO MATAS M. JOSE
9397095	BANCIELLA RODRIGUEZ MONTSERRAT
71627876	BARBANCHO ALVAREZ ANA ISABEL
32880911	BARBON GARCIA M. JESUS
9387469	BARCIA VEIGUELA MARTA
71632490	BARRERO COLLAR MONICA
11414181	BARRIO FERNANDEZ EVA M.
71874348	BERGUÑO ARBAS PILAR
45431243	BERMUDEZ ALVAREZ LUIS MIGUEL
11065451	BERMUDEZ ALVAREZ VICTOR
9432293	BERMUDEZ GUTIERREZ ANA BELEN
9400847	BERMUDEZ GUTIERREZ M. ELVIRA
9406742	BERMUDEZ RODRIGUEZ BEGOÑA
11075242	BESTEIRO RODRIGUEZ M. TERESA
11415741	BLANCO SALAZAR JULIO
32882411	BLANCO CUSTODIO OLIVIA
45431467	BLANCO FERNANDEZ BELEN
10849834	BLANCO FERNANDEZ M. ISABEL
9420669	BLANCO FERNANDEZ M. SOLEDAD
71869717	BLANCO GARCIA REGINA PAZ
11044307	BLANCO LOPEZ MARIA ELENA
52610581	BLANCO SUAREZ M. CARMEN
11066372	BORRELLA MEDIAVILLA M. PRADO
11408165	BUGALLO ESCUDERO ANA LEONOR
9354203	BULNES SUAREZ M. LUISA
9394385	BURGOS GONZALEZ M. ^a TERESA
2869412	BUSTO ALVAREZ M. LUISA DEL
11383215	BUSTO FERNANDEZ CONSTANTINO
9365682	CALDERON GARCIA DULCE M.
11416007	CALVO GONZALEZ ISOLINA

DNI	Apellidos y nombre
10874365	CALVO VILLANUEVA DELFINA
10874366	CALVO VILLANUEVA ELISA
9409719	CALZON BLANCO SONIA
10859065	CALZON GARCIA M. JOAQUINA
45433635	CALLEJA SANCHEZ SUSANA
10872997	CAMBLOR PRIDA HECTOR
9404985	CAMIÑA OCHOA M. CINTA
32819830	CAMPA ALVAREZ MONICA DE LA
9381210	CAMPILLO TUÑON BEGOÑA
9386698	CAMPO COVIAN ANA ISABEL DEL
10863266	CAMPOS ALVAREZ M. ANGELES
9355976	CANABAL RODRIGUEZ M. LUZ
10852152	CANAL SASTRE ANA M.
9393512	CANO PAREDES M. JOSE
32879876	CANTO PRENDES LUIS DEL
9370154	CARBALLAL SAMALEA ALFONSO
10847283	CARTON GARCIA M. LUISA
9411202	CASES VALDES M. GRACIA
9389355	CASO PRADO M. ANTONIA DE
10560417	CASTAÑO GONZALEZ JOSE RAMON
11076231	CASTAÑON ORDOÑEZ M. BEGOÑA
10899322	CASTIELLO SANCHEZ ANA ISABEL
11433287	CASTRO CASAS FCO. JAVIER
32876612	CASTRO FERNANDEZ JULIA MARIA
32876506	CASTRO FERNANDEZ M. TERESA
11067506	CASTRO GONZALEZ FLORENTINO
11431513	CASTRO ORDOÑEZ ANTONIO
10555988	CATALAN MENENDEZ JOSE RAMON
10813051	CAVEDA VARAS M. CARMEN
9432772	CIMADEVILLA ALONSO CRISTINA
52612431	CIMADEVILLA VEGA YOLANDA
15906387	COBOS MONROY AGUSTINA
11393437	COLINO DELGADO ROBERTO
9412359	COLUBI HERES ANA ISABEL
9386052	COLUBI HERES M. NIEVES
71695558	COLLADO ISOBA ENRIQUE
10848984	CORA SANCHEZ ANGEL
9376153	CORDERO LOPEZ-PLATAS PATRICIA
9380941	CORRO LLERANDI JUAN CARLOS
10875221	CORTINA PARAION EDUARDO
71625153	COTO GARCIA M. ELDA
9375862	COTO PELAEZ M. YOLANDA
71623017	CRESPO MARTINEZ M. TERESA
10859783	CRUZ PAEZ FCA. BEGOÑA
10783096	CUADRA PEREDA AMELIA
32885332	CUELLO MARTINEZ SONIA
11436939	CUERVO ALVAREZ M. DEL PILAR
11423039	CUERVO ALVAREZ M. SUSANA

DNI	Apellidos y nombre
10789846	CUERVO MEANA M. CARMEN
9397925	CUESTA CABALLERO DE LA ANTONIO
9379917	CUESTA CABALLERO DE LA JOSE RAMON
10887987	CUESTA HUERRES JORGE HUGO
10576728	CUESTA RODRIGUEZ JAVIER
11389378	CUSTODIO SANCHEZ ANA ROSA
11054483	DEL VALLE ARNAEZ JESUS MIGUEL
71628265	DELGADO CORRAL FELICITA M.
10880119	DIAZ DEL BUSTO M. ROSA
10840919	DIAZ DIAZ JUAN CARLOS
11053837	DIAZ FERNANDEZ GLORIA
52590281	DIAZ FERNANDEZ JOSE
10586389	DIAZ GARCIA BELARMINA
10871527	DIAZ GARCIA JOSE LUIS
9362011	DIAZ GARCIA ROSA ISABEL
11056078	DIAZ GUTIERREZ M. CARMEN
11061657	DIAZ SUAREZ JOSE RAMON
11074096	DIAZ TRELLES JAVIER
10852267	DIAZ VEGA JAVIER
7850466	DIEZ GARCIA JESUS
10852126	DIEZ GARRIDO ANA
9362452	DIEZ PRADO JOSEFA
10881172	DIEZ RAMOS NOEMI
11415002	DIEZ SOLIS ANA ISABEL
11416873	EJARQUE LOPEZ MERCEDES
10867804	ESCANDON GARCIA M. CARMEN
9393845	ESPINEDO FERNANDEZ GEMA
11007659	ESPINEDO GARCIA DOLORES
32883512	ESPINOSA PRIETO SONIA
11064388	ESTEBANEZ GARCIA CESAR
11070657	FAES ABOLI JOSE LUIS
9363980	FANJUL VELA JUAN ANTONIO
53505533	FANJUL ZAPICO DAVID
10461135	FANO GONZALEZ ANA MARIA
9374939	FARIÑAS CABRERO SANTOS ANTONIO
10867484	FERNANDEZ AGUADO JESUS
10869796	FERNANDEZ ALONSO BERTA
9383150	FERNANDEZ ALONSO FERNANDO
9376766	FERNANDEZ ALVAREZ ANA CARMEN
15884739	FERNANDEZ ARIAS BENILDE
52611767	FERNANDEZ BARREDO M. JESUS
32874179	FERNANDEZ BENITO SUSANA
9415308	FERNANDEZ BLANCO M. JOSE
50149746	FERNANDEZ BUENO ADONINA
10800943	FERNANDEZ CABO M. DEL CARMEN
10879971	FERNANDEZ CARRERA JOSE RAMON
10869543	FERNANDEZ CUERVO M. BALBINA

DNI	Apellidos y nombre
11066962	FERNANDEZ DIEGO CONCEPCION
71628180	FERNANDEZ FELECHOSA M. NOEMI
9402630	FERNANDEZ FERNANDEZ ANTONIO JAVIER
9359679	FERNANDEZ FERNANDEZ BLANCA
32875026	FERNANDEZ FERNANDEZ CRISTINA
11039415	FERNANDEZ FERNANDEZ ELVIRA
10572347	FERNANDEZ FERNANDEZ JULIA
9391697	FERNANDEZ FERNANDEZ M. ANGELES
71636369	FERNANDEZ FERNANDEZ M. PAZ
9409410	FERNANDEZ FERNANDEZ MANUEL
9403382	FERNANDEZ FERNANDEZ MONTSERRAT
11419999	FERNANDEZ FERNANDEZ SARA RAQUEL
9426774	FERNANDEZ FERNANDEZ SILVIA MABEL
11404585	FERNANDEZ GALINDO M. TERESA
52580844	FERNANDEZ GARCIA ANA INMACULADA
10859378	FERNANDEZ GARCIA JOSE ANGEL
9410269	FERNANDEZ GARCIA M. PATRICIA
10856536	FERNANDEZ GARCIA M. TERESA
10589165	FERNANDEZ GARCIA M.ª BELEN
11442416	FERNANDEZ GARCIA MONICA
71622565	FERNANDEZ GOMEZ ISABEL
76951615	FERNANDEZ GOMEZ M. NIEVES
52580502	FERNANDEZ GONZALEZ M. NIEVES
11077345	FERNANDEZ GONZALEZ M. OLGA
10889696	FERNANDEZ GONZALEZ MARCO ANTONIO
11065858	FERNANDEZ GONZALEZ YOLANDA
10868721	FERNANDEZ HUERTA JORGE MANUEL
9381987	FERNANDEZ IGLESIAS ROBERTO
71626564	FERNANDEZ LOBO VIRGINIA
11394944	FERNANDEZ LOMBARDEO IRENE
11073868	FERNANDEZ LONGO M. ROSARIO
71867351	FERNANDEZ LOPEZ JUAN JESUS
9422592	FERNANDEZ MAGADAN AIDEE
71869931	FERNANDEZ MAGADAN AMPARO
45430362	FERNANDEZ MENENDEZ MANUEL
32876221	FERNANDEZ MERIDA SILVIA MARIA
11329001	FERNANDEZ MIRANDA LEOCADIA
45432593	FERNANDEZ NIDO ROCIO
10836320	FERNANDEZ PEDRAYES M. AMPARO
71632253	FERNANDEZ PEDREZUELA IVAN
11390407	FERNANDEZ PEREZ M. PILAR
71624516	FERNANDEZ PUMARES ANA ISABEL
9417065	FERNANDEZ RAMOS M. ROSARIO
9398843	FERNANDEZ RAPOSO M. ESTHER
9376480	FERNANDEZ RIMADA MONTSERRAT
11426209	FERNANDEZ RODRIGUEZ MARTA
9402397	FERNANDEZ SECADES NURIA
32878451	FERNANDEZ SOLIS IVAN RAMON

DNI	Apellidos y nombre
32878437	FERNANDEZ SOLIS ROSA ANA
10869301	FERNANDEZ SUAREZ BEGOÑA
10817830	FERNANDEZ SUAREZ ELENA MONICA
11420156	FERNANDEZ VAQUERO JOAQUIN C.
9371469	FERNANDEZ VEGA PEDRO DANIEL
9356770	FERNANDEZ-ASENJ MARTINEZ CESAR
10901651	FLORES NAVA SUSANA
11393257	FLOREZ GOMEZ ELVIRA
11383031	FRAGA FERNANDEZ J. RICARDO
10865311	FRANCO AMEZ LUIS FERNANDO
71628144	FRANCO GARCIA CARLOS
10575131	FUENTE LAVANDERA M. JESUS
11405511	GABALDON LOPEZ LUISA MARIA
11379519	GALAN CORRAL M. TERESA
9392615	GALAN FERNANDEZ M. BEATRIZ
71699876	GALGUERA GALGUERA BEGOÑA
11432373	GARCIA ALONSO CARLOS JESUS
10865283	GARCIA ALVAREZ M. PILAR
9398846	GARCIA ARES JUAN CARLOS
9387415	GARCIA BARREDO PILAR
10891758	GARCIA BLANCO CONCEPCION
53543922	GARCIA BLANCO JOSE ALBERTO
10880340	GARCIA BLANCO MAGDALENA
32871871	GARCIA BUSTOS CARMEN
11436595	GARCIA CARRION BERNARDINO CESA
11417111	GARCIA CARRION MANUEL AURELIO
9417378	GARCIA CRESPO MONTSERRAT
10858820	GARCIA DIAZ M. DOLORES
9404579	GARCIA FERNANDEZ EMMA
9429633	GARCIA FERNANDEZ LILIANA
9369888	GARCIA FERNANDEZ M. DEL CARMEN
10587826	GARCIA FERNANDEZ M. JOSEFA
9355658	GARCIA FERNANDEZ M. MAR
32885278	GARCIA FERNANDEZ SERVANDO
9394445	GARCIA FERRERAS CARLOS
10886148	GARCIA GARCIA ALEJANDRA
45431378	GARCIA GARCIA ANA MARIA
52618301	GARCIA GARCIA CARMEN
10859414	GARCIA GARCIA JOSE IGNACIO
71618958	GARCIA GARCIA M. OLIVA
9423097	GARCIA GARCIA PABLO ANTONIO
9412617	GARCIA GARCIA VICENTE
11402262	GARCIA GONZALEZ JOSE IGNACIO
33860570	GARCIA GONZALEZ M. JESUS
32875783	GARCIA GONZALEZ M. JOSE
10855540	GARCIA GONZALEZ M. JOSE
71626046	GARCIA GUTIERREZ ANA M.

DNI	Apellidos y nombre
11400298	GARCIA GUTIERREZ JOSE MANUEL
11081261	GARCIA HERNANDEZ M. ANGELES
11410002	GARCIA HUERTA M. CARMEN
9412777	GARCIA LEDO M. CARMEN
9370512	GARCIA MARCOS ADOLFO
10526390	GARCIA MARIÑO CLARA AMELIA
71870308	GARCIA MARTINEZ AURORA PAZ
71871524	GARCIA MENDEZ M. LUZ
9354556	GARCIA MENENDEZ ANA MARIA
32875431	GARCIA MENENDEZ SUSANA
32884788	GARCIA ORVIZ LAURA
11070176	GARCIA RIVERO MARIO VICENTE
10897885	GARCIA RUBIERA CARMEN MARIA
11412302	GARCIA RUBIO CARLOS
32874762	GARCIA RUIZ MONTSERRAT
10878708	GARCIA SALVADO M. CARMEN
11389342	GARCIA SANZ AVELINA
11433224	GARCIA SANZ MONTSERRAT
10872573	GARCIA SOTO JOSE ANGEL
10898883	GARCIA SOTO MONICA
11416267	GARCIA VIEJO M. BEGOÑA
11413035	GARCIA VIEJO M. ELENA
10868846	GARCIA VILLAFANE SONIA
52580558	GARCIA DE VEGA FANJUL LORETO
11398489	GARRIDO RUBIO M. TERESA
10829075	GATO LOPEZ LEONOR
9384849	GOMEZ ALONSO RUBEN DARIO
11072259	GONZALEZ ALONSO M. NIEVES
71636235	GONZALEZ ALVAREZ JUAN JOSE
11068323	GONZALEZ ALLER MARTA ROSA
11076403	GONZALEZ ARIAS GUSTAVO
9393494	GONZALEZ BARBOSA JAIME
10863363	GONZALEZ BELLO JULIA M.
10856824	GONZALEZ DEVESA M. DOLORES
11079669	GONZALEZ DIAZ M. BEGOÑA
9376541	GONZALEZ DIAZ M. LUISA
71638704	GONZALEZ DIAZ SERGIO
10804840	GONZALEZ ENRIALGO ANGELES
9387348	GONZALEZ ESCALADA M. CRISTINA
9407639	GONZALEZ FERNANDEZ JOSE MANUEL
10823067	GONZALEZ FERNANDEZ JOSEFA
9355495	GONZALEZ FERNANDEZ M. LUISA
71627559	GONZALEZ FUEYO CELESTINA
11076175	GONZALEZ GARCIA COVADONGA
11428702	GONZALEZ GARCIA M. BEGOÑA
11436778	GONZALEZ GARCIA M.ª DE LA CRUZ
32882255	GONZALEZ GONZALEZ ADRIANA
32871597	GONZALEZ GONZALEZ M. BELEN

DNI	Apellidos y nombre
11381599	GONZALEZ GUERRA M. CONSUELO
11083678	GONZALEZ IGLESIAS EMMA MARIA
11035004	GONZALEZ LAMAGRANDE ISABEL
9365469	GONZALEZ MENENDEZ ANGEL
9437718	GONZALEZ OLIVER LAURA
9433050	GONZALEZ PARAJON ANA BELEN
10849614	GONZALEZ PENA ELVIRA
10583578	GONZALEZ PEREZ GERVASIO
10181496	GONZALEZ PRADA M. NIEVES
11075269	GONZALEZ RUDEIROS M. JESUS
10588384	GONZALEZ SALAS M. JOSEFA
76945392	GONZALEZ SUAREZ SUSANA
10869359	GONZALEZ TASCON INMACULADA
10815658	GONZALEZ VALIENTE M. TERESA
11052043	GONZALEZ VICENTE ROSA M.
9388288	GRANDA FERNANDEZ ADELA
52610330	GRANDA FERNANDEZ LUIS AVELINO
71648093	GRANDA MONTES JOSE IGNACIO
50308050	GRANDA ORIVE JAVIER DE
9380370	GUTIERREZ AGUADO JUAN CARLOS
9378046	GUTIERREZ GARCIA M. CARMEN
9383992	GUTIERREZ GARCIA M. JOSEFA
10852627	GUTIERREZ GUTIERREZ ROSA M.
11062152	GUTIERREZ IGLESIAS JOSE LUIS
32879731	GUTIERREZ QUINTANA FABIAN
32871160	HERAS SANCHEZ ANA ISABEL DE L
10850666	HERNANDEZ GARZON M. PAZ
53536934	HERNANDEZ GUTIERREZ DANIEL
71638013	HERRERO ALVAREZ MAXIMINO
11396684	HERRERO FERNANDEZ MAGDALENA
9409942	HEVIA GARCIA EVA
52590912	HEVIA GONZALEZ LUIS JAVIER
32871658	HEVIA MARTINEZ NATALIA
10879935	HEVIA RAMOS LUCIA
32880030	HIGUERA GONZALEZ NATALIA
10551113	IGLESIAS DIAZ M. ELENA
10808677	IGLESIAS GARCIA M. DEL MAR
9405112	IGLESIAS MORO M. CARMEN
10839911	IGLESIAS RODRIGUEZ JORGE LUIS
32869011	IGLESIAS TERENCE M. BELEN
9352268	IGLESIAS TUÑON M. DOLORES
9392100	IGLESIAS VILLAVERDE RUBEN
11076447	INCLAN VALDES MANUEL ANGEL
10853535	JOURON GONZALEZ BEATRIZ
9427119	JOVE GOMEZ PATRICIA
9386362	LABASTIDA GONZALEZ JORGE
11076337	LADA MARTINEZ JOSE ISMAEL

DNI	Apellidos y nombre
10864496	LAGO SIERRA SUSANA
10552618	LAGRANDA FERNANDEZ ROSA MARIA
10798234	LAPEÑA CASANOVA URBANO
71638418	LARRACELETA GONZALEZ AITOR
10818997	LAVARIÑAS SAEZ MONTSERRAT
9441196	LAVILLA MENENDEZ ROSA
32880596	LIMENES GAY IVAN
9369983	LOBATO RIOS M. TERESA
9408255	LOBO GAYOL ALFONSO
9384392	LOBO GONZALEZ CARMEN
9356509	LOPEZ BOTO CANDIDA
10862692	LOPEZ FERNANDEZ ISABEL
10834957	LOPEZ GARCIA M. JOSEFA
10826954	LOPEZ GONZALEZ CONSUELO
10861475	LOPEZ HERNANDEZ SUSANA
9381591	LOPEZ LOBATO JAVIER
10851932	LOPEZ RODIL MOISES
9434384	LOPEZ RODRIGUEZ RAQUEL
9352079	LOPEZ SUAREZ JUAN CARLOS
10812881	LOPEZ DE LINARE FERNANDEZ JOSE LUIS
10078927	LOSADA MATIAS HERMINDA
45428379	LOZA LOPEZ M. JOSE
76936056	LOZA MARIÑO SERGIO
52612077	LLAMEDO MENENDEZ SONIA
11066527	LLANEZA BALUJA SOFIA
9388617	LLANEZA ESTRADA M. VICTORIA
32884848	LLANEZA GARCIA JONAS
10868184	LLANEZA HERRERA BELINDA
71609932	LLORENS FERNANDEZ J. M. SALVADOR
11407839	LLORENTE FLORES FORTUNATO
10046388	MACIA SOTELO MONTSERRAT
10854614	MADERA MOTA MARGARITA
9369631	MADRID FUSTER ROSA
9419588	MAESTRO IGLESIAS LETICIA
71613705	MAÑOGIL BRAGA M. TERESA
9399801	MARQUES SUAREZ M. AUXILIADORA
9394179	MARRON ALVAREZ JOSE MANUEL
10869328	MARTIN CASTRO M. DEL MAR
10871356	MARTIN GARCIA ANA M.
10828699	MARTINEZ ALONSO JUAN CARLOS
10899300	MARTINEZ ALONSO M. VIOLETA
71658437	MARTINEZ ALONSO SERGIO
11411271	MARTINEZ BUSTO MANUELA
10877867	MARTINEZ CASTRO FRCO. JAVIER
11072059	MARTINEZ CASTRO GUILLERMO
11398707	MARTINEZ GONZALEZ M. DEL MAR
11422137	MARTINEZ GONZALEZ PEDRO MARCIAL
9360593	MARTINEZ LONGO M. ISABEL

DNI	Apellidos y nombre
10862059	MARTINEZ LOPEZ CESAR
11420917	MARTINEZ LOPEZ M. BELEN
10813231	MARTINEZ LOPEZ MARIA DOLORES
11410491	MARTINEZ PANTIGA M. JOSE
9398239	MARTINEZ PRADO FELIX
71875254	MARTINEZ PRENDES COVADONGA
10884614	MARTINEZ RIVERO MARTA MARIA
11409827	MASEDA GASALLA BLANCA
10877169	MAYO BOTO MANUEL
11413317	MAYOR LORENZO ANDRES
11396265	MEANA PEREZ M. VICTORIA
11073390	MEIS CASAS JOSE MANUEL
10595277	MEJUTO QUINTELA CONCEPCION
10601912	MENDEZ CRESPO RAMON
10854750	MENENDEZ ALVAREZ JUAN JOSE
71630789	MENENDEZ ALVAREZ LAZARO
11415215	MENENDEZ ALVAREZ MARIA ROSA
11408041	MENENDEZ ANTUÑA M. FLORA
11424207	MENENDEZ CARREÑO M. JESUS
9401546	MENENDEZ CUERVO OLEGARIO
52590084	MENENDEZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO
10870209	MENENDEZ FERNANDEZ M. ISABEL
71874041	MENENDEZ GONZALEZ SERAFINA
11400362	MENENDEZ MENENDEZ SILVERIO
32869317	MENENDEZ MIRANDA MIGUEL ANGEL
10895409	MENENDEZ RATO MONICA NATALIA
52590686	MENENDEZ RODRIGUEZ M. PILAR
10847236	MENENDEZ RODRIGUEZ M. SUSANA
71695595	MERE VILLAR AMELIA
9417932	MERINO CAMPO MIGUEL ANGEL
12749467	MERINO MERINO CARLOS
10898344	MERINO PIDAL VERONICA
10813811	MIRANDA BARRERA M. TRINIDAD
71651493	MIRANDA PEVIDA EVA
10595852	MONTES CASADO ISAAC JOSE
9427531	MONTES TORRE PABLO
10818075	MONTIEL FERNANDEZ M. AMPARO
10861624	MORALES JULIANA LUIS ANTONIO
11422742	MORAN BUSTO JAVIER
10846533	MORAN COSTALES IGNACIO
11433775	MORAN CUEVAS M. EVANGELINA
9386646	MORAN ESPINA JUAN
10890298	MORIS LEAL PABLO
10858015	MUÑIZ CUERVO M. ISABEL
32884661	MUÑOZ FERNANDEZ MONICA
11055473	MUÑOZ FERNANDEZ PABLO
16488205	MUÑOZ GAY LUIS MIGUEL

DNI	Apellidos y nombre
53533594	MURIAS ALONSO ADRIAN
32886229	NAVA FERNANDEZ SILVIA
71605343	NEGREIRA LOJO M. CARMEN
10849648	NORIEGA MENENDEZ M. TERESA
10581950	OCHAGAVIA RETUERTO M. EUGENIA
10590195	OLIVARES RODRIGUEZ ANGELES
9418397	OLIVEIRA DO CEU BEGOÑA
10859364	ORDIALES MARTINEZ MARTA
9378480	ORDIERA GONZALEZ LUIS MIGUEL
32869124	ORDOÑEZ SAHELICES BEATRIZ
11406152	OREA AREA FAUSTINO
10875278	OREJAS ROMERO BEGOÑA
9363283	ORTIZ REY MARTA
32872872	ORVIZ LLANEZA ALBERTO
32872867	ORVIZ LLANEZA M. PAZ
32874731	ORVIZ NAVA ROBERTO
11066566	OUBEL SOLIS ISABEL
10881017	PAJA ALVAREZ M. TERESA
32873521	PALACIO ARGÜELLES M. ISABEL
9396836	PANDIELLO REDONDO M. CARMEN
9376701	PANTIGA FERNANDEZ M. BLANCA
10834563	PAÑEDA VALDES CARMEN
10879023	PAREDES ARGÜELLES MONICA
9369049	PASCUAL GONZALEZ PEDRO
10792887	PASCUAL PARIENTE NONILA
10570277	PEDREGAL BERROCAL BRIGIDA
9787479	PEDRO ALONSO M. HENAR DE
52580444	PELAEZ DIAZ M. LUZ
71594120	PELAEZ FERNANDEZ ANGELITA RAQUEL
71687996	PELAEZ FERNANDEZ M. LUISA
53537071	PELLITERO MONCADA ARANZAZU
14856380	PEREA FDEZ. DE GAMBOA PABLO
11083786	PEREIRA MUÑIZ CELIA
33860289	PEREZ ALVAREZ IRENE
9418352	PEREZ ALVAREZ JOSE MANUEL
9417229	PEREZ DIAZ LETICIA
9402350	PEREZ FERNANDEZ ANA ISABEL
10869008	PEREZ FERNANDEZ ISABEL
11078235	PEREZ FERNANDEZ MARIANA
71392963	PEREZ GARCIA M. DOLORES
71868909	PEREZ LOPEZ DULCE MARIA
9418288	PEREZ NEIRA M. ISABEL
32874437	PEREZ ROBLES LUISA M.
11075710	PEREZ RODRIGUEZ ANGEL
9370019	PEREZ SAUCEDO M. JOSE
9360827	PEVIDA LOPEZ M. BELEN
11078107	PINO ALFAGEME MANUEL
10858568	PIÑERA GONZALEZ FERNANDO

DNI	Apellidos y nombre
9410521	POLLEDO LINARES CESAR ALBERTO
10887657	POSADA PEREZ BEATRIZ
9428560	POZO MORAN JESUS
11069028	PRADA ALVAREZ JOSE LUIS
10576609	PRADO PAÑEDA ISABEL
10594659	PRADO PAÑEDA PATRICIO
71692230	PRIETO DIAZ M. JESUS
10761697	PRIETO DIAZ M. LUZ
9397073	QUEIPO GARCIA JOSE RAFAEL
9427086	QUEREJETA MONTES M. DEL CARMEN
11406495	QUINTANA VEIGA M. ARMANDA
11395680	QUIÑONES CAMPO MIGUEL ANGEL
10873995	QUIROS COFIÑO LUIS BERNARDO
32648000	RAMIL LOPEZ JOSE CARLOS
10882664	RANCAÑO PEREZ JOSEFINA
9397989	REVUELTA GAMA ALICIA
11414918	REYES GOMEZ MARIA JESUS
71694627	RIESGO IGLESIAS CARMEN
10586678	RIESTRA SUAREZ FRANCISCO JOSE
11425694	RIVAS COUSILLAS CARMEN M.
9388041	RIVERO MARTINEZ JUAN ANTONIO
32880371	ROBLEDO LAVANDERA MARTA ELENA
11393105	RODRIGUEZ ALVAREZ YOLANDA
9409127	RODRIGUEZ CIMADEVILLA JOSE ANTONIO
71871848	RODRIGUEZ CRESPO M. DEL CARMEN
11056912	RODRIGUEZ FERNANDEZ ANA JESUS
9410664	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE RAMON
11065091	RODRIGUEZ FERNANDEZ M. JOSE
9384308	RODRIGUEZ FERNANDEZ M. JOSE
10864749	RODRIGUEZ FERNANDEZ PABLO
9399083	RODRIGUEZ FUENTES EVA MARIA
50173149	RODRIGUEZ GARCIA AVELINA
9360580	RODRIGUEZ GONZALEZ CARMEN
10833312	RODRIGUEZ MARTINEZ M. ISABEL
9394770	RODRIGUEZ MENENDEZ IGNACIO
10563930	RODRIGUEZ MENENDEZ M. CONCEPCION
9375518	RODRIGUEZ MIER JOSE JAVIER
10809302	RODRIGUEZ MONTES AMPARO
10864184	RODRIGUEZ PEREZ ROSAURA
52611187	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CONCEPCION
32882236	RODRIGUEZ SANCHEZ JUAN ANTONIO
10840524	RODRIGUEZ SANTURIO M. INMACULADA
10551732	RODRIGUEZ VIDAL M. TERESA
11439425	ROMERO CUERVO JUAN ROBERTO
9378226	RON RODRIGUEZ MONTSERRAT DE
10833584	ROQUE PONTIGO M. ALICIA
32877971	ROZA FERNANDEZ PATRICIA

DNI	Apellidos y nombre
10807805	RUBIERA BENDAÑA ALBERTO R.
11424266	RUIZ GARCIA EMMA CORAL
71878404	RUIZ GARCIA MIGUEL ANGEL
5402740	SACRISTAN OLMOS ROSA MARIA
10842337	SALA BLANCO LUCIA
11411485	SALGUEIRO VAZQUEZ ASUNCION
10596548	SALVADOR REYES GUADALUPE
71622613	SALVADORES RUBIO ISABEL
10815283	SANCHEZ ALVAREZ M. JOSE
11066654	SANCHEZ ALVAREZ RUFINA
10848012	SANCHEZ GONZALEZ M. EMILIA
11063464	SANCHEZ MARQUEZ MIGUEL ANGEL
11410237	SANCHEZ MIRANDA JOSE RAMON
9398731	SANCHEZ ORDOÑEZ MIGUEL ANGEL
9385336	SANCHEZ SANCHEZ JOSE LUIS
11444705	SANJULIAN MASTACHE RUBEN
10847542	SANJURJO FERNANDEZ M. ELENA
9405385	SANTOS ARIAS MONICA REYES
10877003	SANTOS MENENDEZ MONICA
10854926	SARMIENTO JAÑEZ M. JOSE
10871492	SERRANO JUNQUERA INMACULADA M.
9398565	SIERRA PEREZ M. ESTELA
11064373	SIERRA SUAREZ M. JESUS
9436365	SILVA LOPEZ ALEJANDRA
9380829	SILVA LOPEZ M. JOSE
10185096	SIMON FUERTES PEDRO
11422466	SIÑERIZ FERNANDEZ RUBEN ANGEL
71605168	SION LAGAR MERCEDES
10840121	SOBERON MARTINEZ M. TERESA
3387606	SOBLECHERO GOMEZ ROBERTO
10887187	SOLANO BARRERO BEATRIZ
10506034	SOLIS GARCIA M. VICENTA
10820821	SORDO SOMOHANO FCO. JAVIER
76947229	SOUTO MARTINEZ VERONICA
11067228	SUAREZ ALONSO BEATRIZ
29739441	SUAREZ ALONSO M. COVADONGA
9385186	SUAREZ ALVAREZ M. TERESA
10580696	SUAREZ BLAYA MATILDE
9369079	SUAREZ CARRO ELENA MARIA
11073029	SUAREZ DIAZ GUSTAVO
11081336	SUAREZ DIAZ MANUEL ANGEL
32885998	SUAREZ DIEZ JESUS MANUEL
11427635	SUAREZ GARCIA DELIA MARIA
10827696	SUAREZ GIL ANA VICTORIA
9423332	SUAREZ MALLADA M. DEL CARMEN
10586102	SUAREZ MERINO JOSE ANTONIO
10836712	SUAREZ PEREZ JOSE LUIS
32872039	SUAREZ PEREZ MONICA

DNI	Apellidos y nombre
11084838	SUAREZ PERTIERRA ISIDRO
11425497	SUAREZ PRENDES AMELIA
52613343	SUAREZ RODRIGUEZ GRACIANO
10892792	SUAREZ SUAREZ M. DEL MAR
11406520	SUAREZ VELASCO JOSE AURELIO
11412694	TAMARGO GONZALEZ M. ANGELES
53535062	TAMES MARTINEZ SAUL
10816463	TESO MARTIN M. TRANSITO DEL
11404929	TORRADO ALONSO BELEN
9380928	TORRES FERNANDEZ MONICA
10877781	TUÑON FERNANDEZ FERNANDO
11075229	TUÑON GARCIA PABLO
11074407	TUÑON HUERTA EVA MARIA
9424800	TUÑON VILLAR PATRICIA
11344076	UBERTY GUTIERREZ M. ISABEL
10832267	UGIDOS LOPEZ ANGELES
9372338	URONES PASCUAL ISIDRO
9371814	VALDES GONZALEZ JULIA
9388614	VALDES MENDIVIL MARTA
10592578	VALDES NAVES M. TRINIDAD MAR
10864531	VALDES NAVIDADES M. ESTHER
12396111	VALENTIN PARDO JUAN PATRICIO
10862699	VALVERDE PEREZ M. ANGELES
9392238	VALLINA GARCIA INMACULADA
10896007	VARAS SIERRA MONICA MARIA
11950205	VASALLO GAGO OLGA
9384158	VAZQUEZ ALVAREZ BENITA
10854794	VEGA ALONSO M. CARMEN
32872252	VEGA GARCIA NATALIA
9398355	VEGA QUIROS BEATRIZ
9355663	VEGA QUIROS M. CONCEPCION
9414972	VEGA RIEGO ALEJANDRO
11071345	VELASCO RODRIGUEZ IGNACIA
10847695	VELASCO SANCHEZ M. LAURA
11080232	VELASCO SUAREZ CAROLINA
11060492	VERDEJO ALVAREZ JOSE BAUDILIO
10565856	VERGA FERNANDEZ M. MARTINA
10831181	VICUÑA SERRANO MARIA MARTA
14244104	VIDAL DELGADO M. CARMEN
11074990	VIDAL SAAVEDRA M. VICTORIA
9426645	VIGIL GONZALEZ ISABEL
10589600	VILLAR FERNANDEZ VICENTA JOSEFINA
11396696	VILLVERDE GARCIA M. ROSA
10827495	VILLEMUR BENITO MARTA
71620224	VINAGRE FERNANDEZ ANGELES
71620246	VINAGRE FERNANDEZ MARIA
9375009	YUSTE BARRANQUERO ANA M.

DNI	Apellidos y nombre
71662698	ZADORINA ZADORINA LIOUBOV
71646823	ZALBIDEA FERNANDEZ ANTONIO
52611021	ZAPICO CUESTA M. BELEN
52611022	ZAPICO CUESTA M. CARMEN
71767726	ZAPICO DIEZ NOEMI
9433820	ZAPICO FERNANDEZ ISIDRO
11446199	ZAPICO GRANDA ELENA
11436915	ZAPICO GRANDA SUSANA
32642780	ZUAZUA GUERRERO ROSA MARIA

Excluidos:

DNI	Apellidos y nombre	Denominación exclusión
10833203	CABO GONZALEZ JOSE MANUEL	PAGO NO AJUSTADO A MODELO T2
10545459	FERNANDEZ FERNANDEZ GENEROSA	OMISION JUSTIFICANTE PAGO
11723154	GUTIERREZ RAMOS REGINA	FUERA DE PLAZO
10899138	GUTIERREZ SANCHEZ JOSE MANUEL	OMISION JUSTIFICANTE PAGO
9399740	MARTINEZ DIAZ LEONARDO	OMISION JUSTIFICANTE PAGO

CONSEJERIA DE HACIENDA:

RESOLUCION de 9 de marzo de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se convoca para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Coordinador de Sociedades y Entes Públicos.

Vacante en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Hacienda el puesto de trabajo de Coordinador de Sociedades y Entes Públicos, dependiente de la Dirección General de Finanzas, configurado en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 10 de abril de 2000), y con el objeto de su provisión de conformidad con lo establecido en los arts. 17, apartado a), y 51.1, apartado b), de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y en los arts. 2.1 y 21.2 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 22/1993, de 29 de abril, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Convocar la provisión del puesto de trabajo de Coordinador de Sociedades y Entes Públicos, configurado en los siguientes términos:

Denominación: Coordinador de Sociedades y Entes Públicos.

Dotación: 1.

Nivel: 26.

Comp. específico: 2.546.100.

Elementos: RDT, INC, DE.

Tipo: Singularizado.

Forma de provisión: Libre designación.

Adscripción: AP.

Grupo: A.

Concejo de destino: 44.

Segundo.—La provisión del puesto se hará por el sistema de libre designación con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Podrán formular solicitudes quienes tengan la consideración de funcionarios de carrera de la Administración del Principado de Asturias.

b) Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería de Hacienda y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Hacienda (calle Coronel Aranda, 2, planta 5.ª, Oviedo), o en cualquiera de los demás registros y oficinas señalados en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

c) Los interesados harán constar en su solicitud sus datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, el puesto actual y el puesto al que optan, acompañando, además, certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado y currículum vitae, en el que se hagan constar los títulos académicos y méritos profesionales que se tengan, que deberán ser acreditados documentalmente.

d) La presente convocatoria será resuelta por el titular de la Consejería de Hacienda en el plazo máximo de dos meses.

Oviedo, a 9 de marzo de 2001.—El Consejero de Hacienda.—4.694.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

RESOLUCION de 19 de marzo de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la relación de plazas vacantes que han de ser cubiertas, mediante concurso de traslados, por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de 23 de octubre de 2000 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 31 de octubre de 2000), por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Hacer pública la relación de plazas vacantes, que figuran como anexo I, unidas a la presente Resolución, que deben ser cubiertas por Profesores pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Oviedo, a 19 de marzo de 2001.—El Consejero de Educación y Cultura (P.D. Resolución de 13-1-2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 27-1-2000).—5.164.

Anexo I
Plazas vacantes

Centro	Nombre	Municipio	Especialidad	Vacantes
3300141	IES "JUAN A. SUANCES"	AVILES	CONSTRUC. CIVILES Y EDIFICACION	1
3300692	IES "CESAR RODRIGUEZ"	GRADO	MUSICA	1
3301301	IES ARAMO	OVIEDO	TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y	1
3302175	CEE JUAN LUIS IGLESIAS	LANGREO	FABRICACION E INSTALACION DE CARPINTERIA Y	1
3302190	CEE CASTIELLO DE	GIJON	FABRICACION E INSTALACION DE CARPINTERIA Y	1
3302190	CEE CASTIELLO DE	GIJON	TALLER DE VIDRIO Y CERAMICA	1
3302259	IES PANDO	OVIEDO	PRODUCCION DE ARTES GRAFICAS	2
3302317	IES GALILEO GALILEI	NAVIA	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	1
3302317	IES GALILEO GALILEI	NAVIA	ORGANIZACION Y PROYECTOS DE FABRICACION	1
3302352	IES LLANES	LLANES	COCINA Y PASTERIA	1
3302353	IES ELISA Y LUIS VILLAMIL	VEGADEO	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	2
3302407	IES CARMEN Y SEVERO OCHOA	VALDES	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	1
3302409	IES TINEO	TINEO	OPERACIONES DE PRODUCCION AGRARIA	1
3370013	SUBSEDE	NAVIA	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1

— • —

RESOLUCION de 19 de marzo de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la relación de plazas vacantes que han de ser cubiertas mediante concurso de traslados por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de 23 de octubre de 2000 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 31 de octubre de 2000), por la que se convoca concurso de traslados para provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Hacer pública la relación de plazas vacantes que han de ser cubiertas mediante concurso de traslados, existentes en el Servicio de Inspección Educativa dependiente de esta Consejería de Educación y Cultura, y que figura como anexo I, unida a la presente Resolución.

Oviedo, a 19 de marzo de 2001.—El Consejero de Educación y Cultura (P.D. Resolución de 13-1-2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 27-1-2000).—5.165.

Anexo I

Vacantes Servicio de Inspección Educativa y Servicios

Centro	Nombre	Municipio	Vacantes
3301978	Viceconsejería de Educación	Oviedo	7

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 23 de marzo de 2001, del Presidente del Consejo Rector del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (S.E.R.I.D.A.), por la que se aprueban las bases de convocatoria para la provisión con carácter temporal de 4 plazas con destino en el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (S.E.R.I.D.A.) que se citan.

- 1 Titulado Superior (Ingeniero Agrónomo, Licenciado en Biología, Licenciado en Químicas, Licenciado en Farmacia, Licenciado en Ciencias de los Alimentos o Licenciado en Veterinaria), área de Nutrición, Pastos y Forrajes (destino Villaviciosa).
- 1 Técnico de Laboratorio (título de Formación Profesional Técnico Especialista, familia química, ciclo formativo de grado superior, análisis y control, o familia sanidad, ciclo formativo de grado superior laboratorio de diagnóstico clínico) área de Nutrición, Pastos y Forrajes (destino Villaviciosa).
- 2 Operarios agroganaderos, manejo de ganado vacuno y pequeños rumiantes, área de Sistemas de Producción Animal (destino Illano).

Exposición de las bases de la convocatoria:

- Oficina de información del S.E.R.I.D.A., carretera de Oviedo, s/n., 33300, Villaviciosa (teléfono 985 89 00 66).

Requisitos de los aspirantes:

- Los establecidos en las bases respectivas, que contienen toda la información relativa a perfiles profesionales de los puestos, destinos, pruebas selectivas y tribunales.
- A la instancia se acompañará currículum vitae justificativo de los estudios y méritos que se aleguen.

Plazo de presentación de instancias:

- Diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 23 de marzo de 2001.—El Presidente.—5.096.

(Continúa)

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

RESOLUCION de 9 de marzo de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas individuales a personas con discapacidad.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

Hechos

El Estatuto de Autonomía para Asturias atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias en materia de asistencia y bienestar social, aprobándose posteriormente la Ley 5/1987, de 11 de abril, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, que, en su artículo 8, señala como áreas de actuación de los Servicios Sociales Especializados, entre otras, las discapacidades, y en su artículo 10 establece la posibilidad de conceder prestaciones económicas a personas en situaciones de reconocida necesidad.

La gestión de los Servicios Sociales está incardinada en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en:

- La Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- La Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
- El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.
- La Ley del Principado de Asturias 3/2000, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2001.
- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1-3-01, por el que se autoriza la concesión de ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidades por razón de su cuantía y se autoriza el gasto por importe de 94.000.000 de ptas.

RESUELVO

Convocar ayudas individuales a personas con discapacidad en cuantía de 94.000.000 de pesetas que se financiarán con cargo al concepto 1603-313E-481-02 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2001 (de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/1999, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2001) así como aprobar las bases reguladoras que han de regir la convocatoria anual del año 2001.

Oviedo, 9 de marzo de 2001.—El Consejero de Asuntos Sociales, José García González.—4.573.

Anexo

Bases reguladoras

I.—Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene como finalidad la concesión de ayudas económicas destinadas a atender las necesidades de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial facilitándoles el acceso a prestaciones y servicios

que mejoren su calidad de vida y su integración en el entorno: Las ayudas estarán destinadas a subvenir gastos realizados con posterioridad al 1 de enero de 2001.

II.—Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas de la presente convocatoria las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1.—Generales:

- 1.1.—No haber cumplido 65 años en la fecha de presentación de la solicitud.
- 1.2.—Tener legalmente reconocida la condición de minusválido o el derecho a cualquiera de las siguientes prestaciones: subsidio de la LISMI, pensión no contributiva de invalidez, aportación económica por hijo a cargo minusválido o pensión por invalidez de la Seguridad Social. Este requisito no será preceptivo en las ayudas de rehabilitación que tengan la condición de preventivas.
- 1.3.—Residir en el territorio del Principado de Asturias y estar empadronado en uno de sus concejos. Quienes no ostenten la nacionalidad española, además, habrán de tener el permiso de residencia. En el supuesto de los beneficiarios bajo tutela o guarda legal atendidos en centros fuera del Principado de Asturias se considerará como su domicilio el de sus padres, tutores o guardadores.
- 1.4.—No haber recibido ayuda de otra entidad pública o privada. En caso de ayuda parcial, deberá ser notificada por el interesado y su cuantía se descontará de la publicada en la convocatoria. En el supuesto que la ayuda solicitada figure en el Catálogo General de Material Ortoprotésico del INSALUD, enero 2000, deberá aportar justificante de haberlo presentado en dicho Organismo.
- 1.5.—No tener derecho a servicios gratuitos que cubran los mismos supuestos y necesidades que las que motivan la petición de ayuda, dado el carácter complementario de ésta.

2.—Particulares:

Los indicados como tales para cada tipo de ayuda.

III.—Tipos de ayudas: definición, finalidad, objetivos, modalidades, requisitos particulares y cuantías.

Ayuda n.º 1.—Para la rehabilitación.

Definición, finalidad y objetivos: Tendrán tal consideración el conjunto de atenciones dirigidas a prevenir trastornos en el desarrollo de las personas y al objeto de que puedan recibir de forma efectiva y continuada los precisos tratamientos, procurando potenciar sus capacidades a través de las técnicas adecuadas. Su objetivo es contribuir a los gastos de los siguientes servicios (siendo las ayudas incompatibles entre sí):

- Estimulación precoz.
- Tratamientos de psicomotricidad, terapia del lenguaje y fisioterapia.

Requisitos particulares:

- Aportar el proyecto de tratamiento firmado por profesional competente en la materia, especificando la posible duración y frecuencia.
- Para la estimulación precoz, además, no haber cumplido 3 años.

Para el resto de los tratamientos se excluyen los de mantenimiento así como situaciones crónicas estabilizadas.

Cuantía: La cuantía máxima para la estimulación precoz será de 30.000 ptas. mensuales y para cada uno de los tratamientos será de 18.000 pesetas mensuales.

Ayuda n.º 2.—Para el desenvolvimiento personal.

Definición, finalidad y objetivos: Tendrán tal consideración las ayudas destinadas a compensar total o parcialmente el coste de bienes u objetos que precisen las personas con discapacidad para mejorar su autonomía y desenvolvimiento en el entorno. Comprenderá la adquisición o renovación de prótesis y órtesis, los gastos originados por la utilización y consumo de ciertos bienes fungibles de uso ordinario, así como todas aquellas ayudas técnicas que se consideren imprescindibles para lograr un mayor grado de autonomía.

Requisitos particulares:

- La residencia del beneficiario en su domicilio, salvo para la adquisición de prótesis y órtesis.

Cuantías máximas:

— Gafas	45.000 ptas.
— Audífono	120.000 ptas.
— Pañales	50.000 ptas.
— Pilas	15.000 ptas.

En las restantes peticiones no tipificadas pero que puedan formularse con cargo al concepto, se tendrá en cuenta para determinar la cuantía de la propuesta el coste, la necesidad y la repercusión en las actividades ordinarias del solicitante. En cualquier caso, la cuantía máxima a conceder será de 150.000 pesetas.

Ayuda n.º 3.—Para eliminación de barreras arquitectónicas.

Definición, finalidad y objetivos: Compensar los gastos originados por las obras necesarias para procurar la accesibilidad y adecuación de la vivienda a los problemas de movilidad del solicitante o financiar los intereses del préstamo solicitado para adquirir la misma.

Requisitos particulares:

- La vivienda habrá de ser la habitual del solicitante.
- Existencia de obstáculos para la movilidad.
- No comenzar la obras hasta que el Técnico de la Administración realice la visita.
- No haberle concedido ayuda para este mismo concepto en los cinco años anteriores, salvo probada necesidad y obligado cambio de domicilio.
- En el caso de financiación de intereses, la vivienda habrá de ser adaptada para discapacitados y su construcción en régimen de protección oficial.
- Acreditación de la denegación o, en su caso, solicitud de la subvención complementaria de intereses de las convocatorias específicas que existan en la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, de nuestra Comunidad Autónoma.

Cuantía: La cuantía máxima será de 600.000 pesetas.

Ayuda n.º 4.—Para la adaptación funcional del hogar.

Definición, finalidad y objetivos: Destinadas a favorecer la permanencia de las personas con discapacidad en su domicilio, subvencionarán la adquisición, instalación y adaptación de aquellos útiles necesarios para procurar al beneficiario la mayor independencia posible en las habituales actividades de la vida en el hogar.

Cuantía: La cuantía máxima será de 400.000 pesetas.

Ayuda n.º 5.—Para aumentar la capacidad de desplazamiento.

Definición, finalidad y objetivos: Destinadas a favorecer la movilidad y la autonomía de las personas con discapacidades. Subvencionarán la obtención de los siguientes bienes o servicios:

- Adquisición de silla de ruedas.
- Adaptación de silla de ruedas.
- Reparación de silla de ruedas.
- Obtención del permiso de conducir.
- Adquisición o adaptación de vehículos.

Requisitos particulares:

Para la adquisición de vehículos y obtención del permiso de conducir:

- Discapacidad que impida o dificulte la utilización del transporte público colectivo.
- Declaración bastante que garantice la afectación del vehículo al transporte personal y uso privado del solicitante.
- No haberle concedido ayuda para este mismo concepto en los cinco años anteriores, salvo probada necesidad.

Cuantías máximas:

— Adquisición de silla de ruedas convencional	100.000 ptas.
— Adquisición de silla de ruedas para parálisis cerebrales gravemente afectados	200.000 ptas.
— Adquisición de silla de ruedas eléctrica	500.000 ptas.
— Adaptación de silla de ruedas	100.000 ptas.
— Reparación de silla de ruedas	50.000 ptas.
— Obtención del permiso de conducir	175.000 ptas.
— Adquisición de vehículo	400.000 ptas.
— Adaptación de vehículo	200.000 ptas.

Ayuda n.º 6.—Para instituciones de atención especializada.

Definición, finalidad y objetivos: Tendrán la consideración de instituciones de atención especializada aquellos centros en los que el beneficiario reciba, en régimen de internado, juntamente con los cuidados asistenciales, los tratamientos rehabilitadores exigidos por su discapacidad. El objetivo de las ayudas es colaborar en los gastos que les ocasiona a las personas con discapacidad su atención en estas instituciones cuando por circunstancias familiares, personales o sociales no puedan residir en su domicilio.

Requisitos particulares:

- Que el solicitante haya cumplido 16 años.
- Certificación del centro para aquellos solicitantes que se encuentren ya internados.

Cuantía: La cuantía máxima será de 875.000 pesetas.

Ayuda n.º 7.—Para centros residenciales.

Definición, finalidad y objetivos: Tendrán la consideración de centros residenciales aquellos en los que el beneficiario recibe exclusivamente atención y cuidados básicos. El objetivo de las ayudas es colaborar en los gastos que les ocasiona a las personas con discapacidades su atención en estas instituciones cuando por circunstancias familiares, personales o sociales no puedan residir en su domicilio.

Requisitos particulares:

- Que el solicitante haya cumplido 16 años.
- Certificación del centro para aquellos solicitantes que se encuentren ya internados.

Cuantía: La cuantía máxima será de 550.000 pesetas.

Ayuda n.º 8.—Para alojamientos de fin de semana.

Definición, finalidad y objetivos: Tendrán la consideración de alojamientos de fin de semana aquellos en los que el beneficiario permanezca en los mismos durante ese período de tiempo recibiendo atención y cuidados básicos y realice actividades de ocio. El objetivo de las ayudas es colaborar en los gastos que

les ocasione a las personas con discapacidades su atención en estos alojamientos cuando las circunstancias familiares, personales o sociales lo aconsejen.

Requisitos particulares: Justificación de la necesidad por la institución correspondiente.

Cuantía: La cuantía máxima es de 13.500 pesetas/fin de semana, con un tope máximo de dieciséis fines de semana en el año.

Ayuda n.º 9.—*Para recuperación profesional.*

Definición, finalidad y objetivos: Estarán destinadas a compensar total o parcialmente los gastos ocasionados por acciones formativas no regladas, así como por los servicios especiales de apoyo necesarios para que los minusválidos con importantes limitaciones físicas o sensoriales puedan cursar toda clase de estudios de forma normalizada.

Su objetivo es hacer posible que las personas con minusvalía, al facilitarles recursos y ayuda, cursen, en sus distintos niveles, grados y modalidades, los estudios necesarios para su integración profesional y laboral.

Requisitos particulares:

- Personas mayores de 16 años.
- Acreditación de la necesidad de la acción formativa o servicio especial de apoyo.

Cuantía: La cuantía máxima mensual es de 30.000 ptas. mensuales.

Ayuda n.º 10.—*Para transporte.*

Definición, finalidad y objetivos: Contribuirán a financiar el gasto de desplazamiento desde el lugar de residencia al centro o institución al que deban acudir. Tendrán tal consideración aquellas ayudas destinadas, con carácter complementario, a posibilitar los objetivos de las ayudas siguientes:

- Para rehabilitación.
- Para instituciones de atención especializada.
- Para centros residenciales.
- Para alojamientos de fin de semana.
- Para recuperación profesional.

Podrán incluir, en su caso, los gastos del acompañante, siempre que sea imprescindible para la efectiva prestación del servicio.

Con carácter excepcional tendrá como objetivo contribuir a los gastos de transporte de personas con discapacidad que acudan a centros ocupacionales.

Con carácter excepcional tendrá como objetivo contribuir a los gastos de transporte de personas con discapacidad que, en régimen de media pensión, acudan a centros ocupacionales siempre que el centro no disponga de servicio de transporte, que el domicilio del beneficiario esté fuera de su itinerario o que esté imposibilitado para utilizar transporte colectivo.

Requisitos particulares:

- Los mismos que para la ayuda básica a la que complementa.
- Simultaneidad a la realización del servicio básico al que complementa.

Cuántías:

- Transporte complementario 11.000 ptas. mensuales.
- Transporte especial, para aquellos discapacitados gravemente afectados en su movilidad, impedidos para la utilización de transporte ordinario: 18.000 ptas. mensuales.
- Transporte fin de semana: 3.000 ptas.

IV.—Documentos a presentar.

Solicitud firmada y debidamente cumplimentada por el beneficiario o su representante legal, en modelo normalizado (anexo I) que le será facilitado por la Consejería de Asuntos Sociales,

en cualquiera de los centros dependientes de la misma (Centros Base de Atención a Minusválidos y Centros de Mayores) o en los Centros Municipales de Servicios Sociales de la localidad en la que resida el solicitante, donde se le prestará la información, orientación y asesoramiento que precise.

Junto con la solicitud deberán remitirse los siguientes documentos:

- 1.—Fotocopia simple del D.N.I. del beneficiario, pasaporte o autorización de residencia. En los casos de menores y en ausencia de D.N.I., fotocopia del Libro de Familia.

De firmarse la solicitud por persona distinta al beneficiario deberá aportarse, asimismo, fotocopia del D.N.I. del firmante y, no tratándose de sus padres, la acreditación de su representación legal o declaración en el supuesto de actuar como guardador de hecho (anexo II).

- 2.—Fotocopia del certificado de minusvalía si obra en poder del solicitante y ha sido emitido por los Centros Base del Principado de Asturias. Cuando el dictamen lo hubiesen emitido Centros Base de otras Comunidades Autónomas deberá presentarse obligatoriamente fotocopia compulsada.
- 3.—En el caso de que no se haya presentado solicitud en 2000 o de existir variación en los datos económicos, hoja de fichero de acreedores (anexo III) debidamente cumplimentada y fotocopia del documento en el que consten los datos identificativos de la cuenta corriente o libreta de ahorro en la que desee le sea ingresada la ayuda.
- 4.—Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad. De encontrarse el beneficiario internado en un centro la certificación se referirá al domicilio de sus padres o tutores.
- 5.—Documentación acreditativa de los ingresos percibidos por el beneficiario y restantes miembros de la unidad familiar. (anexo IV).

Los justificantes a presentar serán:

- Para trabajadores por cuenta ajena, fotocopia compulsada de la certificación que expida la empresa para la declaración de la renta.
- Para trabajadores por cuenta propia, fotocopias compulsadas de los modelos de pago fraccionado de los cuatro trimestres de 2000.
- Para pensionistas, fotocopia de la notificación de la revalorización de la pensión.
- En todos los casos se deberá aportar justificante de cualquier otro ingreso del grupo familiar, sean rentas, intereses, dividendos u otros ingresos de cualquier naturaleza.

A los efectos de la presente convocatoria se entenderá por unidad familiar la formada por el beneficiario, y en su caso, su cónyuge, así como por las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con aquél relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

- 6.—Presupuesto que justifique el coste de la ayuda solicitada, en impreso normalizado (anexo V).

- 7.—Para cada uno de los tipos de ayuda, documentación acreditativa de los requisitos señalados como particulares, (mediante el oportuno informe, certificación, escrito, resguardo, etc.).

V.—Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

La solicitud, acompañada de los documentos correspondientes, podrá presentarse en:

- Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, c/ General Elorza 35, 33001 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- En los Centros Base de Atención a Minusválidos de Oviedo y Gijón, dependientes de la Dirección General de Atención a Mayores, Discapacitados y Personas Dependientes.
- En los Centros de Mayores, dependientes de la Dirección General de Atención a Mayores, Discapacitados y Personas Dependientes.
- En los Centros Municipales de Servicios Sociales de la localidad en que resida el solicitante, siempre que se acredite (con sello de registro) su entrada en plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Excepcionalmente, podrán admitirse y tramitarse solicitudes fuera de plazo, siempre que la deficiencia o necesidad no existiera o no hubiera sido detectada con anterioridad al cierre del plazo de solicitudes, pero en todo caso con anterioridad al 30 de septiembre.

VI.—Criterios de valoración.

- 1.—La concesión de las ayudas estará supeditada a la planificación general de la Consejería de Asuntos Sociales y a las prioridades fijadas por la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones y la Dirección General de Atención a Mayores, Discapacitados y Personas Dependientes (que se recogerán en el acta de constitución de la Comisión de Valoración), así como a las limitaciones presupuestarias establecidas en la Ley 3/2000, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2001.
- 2.—La cuantía de la ayuda se determinará en función de las circunstancias económicas del interesado (conforme al baremo que determinará la Comisión de Valoración en el inicio de sus sesiones, en base a ingresos y miembros de la unidad familiar). Asimismo, el orden de prelación para la concesión de las ayudas se establecerá en función de las circunstancias personales y de otros factores, cuya valoración se considere necesaria o conveniente para determinar la efectiva necesidad de la ayuda, y en todo caso que ésta contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- 3.—En la concesión de las ayudas se priorizará las destinadas a favorecer la permanencia de las personas con discapacidad en su hogar, evitando internamientos innecesarios y mejorando su calidad de vida y la de su familia.
- 4.—Asimismo, tendrán carácter prioritario las ayudas destinadas a mejorar la autonomía de las personas con discapacidad y a favorecer la integración en la comunidad.
- 5.—Las ayudas para asistencia institucionalizada se concederán, siempre que no sea posible la atención de estas personas en la comunidad y considerando que la institución especializada reúna los requisitos adecuados que les garanticen su derecho a unos servicios de calidad que respondan a sus necesidades.

VII.—Tramitación y resolución.

- 1.—La Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones, a través del Servicio de Prestaciones, revisará las solicitudes y verificará que contienen la documentación exigida. Si resultare que la solicitud está incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en caso contrario su solicitud será archivada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.—La Dirección General de Atención a Mayores, Discapacitados y Personas Dependientes podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de

los datos aportados por los peticionarios. Igualmente, podrá interesar informes técnicos, socioeconómicos o aquellos que se consideren necesarios, para una mejor valoración de la necesidad y resolución del expediente.

Serán preceptivos para la concesión de las ayudas:

- Para las ayudas señaladas en la base III, números 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 10 (para el transporte especial y en los casos que proceda de transporte complementario) el informe técnico específico del correspondiente Equipo de Valoración y Orientación de los Centros Base.
- 3.—A la vista de la documentación presentada e informes recabados, el estudio de las solicitudes será realizada por una Comisión de Valoración designada al efecto por el Ilmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, presidida por la Directora General de Atención a Mayores, Discapacitados y Personas Dependientes, y en la que, al menos, intervendrán como vocales el Jefe del Área de Recursos y Servicios y tres técnicos de la Consejería de Asuntos Sociales, uno de los cuales actuará como secretario. A la vista de la citada valoración se elevará propuesta al Ilmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, órgano competente para resolver, dentro de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente.
 - 4.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 6 meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender que la misma es desestimatoria.
 - 5.—Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas podría dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
 - 6.—El importe de la subvención o ayuda en ningún caso podría ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, supere el coste máximo establecido de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

VIII.—Justificación y abono.

- 1.—Las ayudas se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron solicitadas y concedidas, sin necesidad de garantía alguna, tal como permite la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. El abono de las ayudas se efectuará en un pago único.
- 2.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 71/92 (ya citado), en su artículo 10.3.f) se exonera a los interesados de estas ayudas de la obligación formal de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- 3.—El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será el de tres meses a contar desde la fecha en que se hizo efectivo el abono de la ayuda.
- 4.—La justificación de la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos se realizará aportando los siguientes documentos:
 - a) Declaración responsable firmada por el beneficiario o, en su caso, representante, de haber realizado el gasto presupuestado y destinado el importe de la ayuda al fin para el que le fue concedida.
 - b) En las concedidas para la adquisición de un bien concreto o el disfrute de un servicio determinado se aportará la factura, recibo o documento contractual correspondiente extendida a nombre del beneficiario o su representante,

donde se especificará el material suministrado o el servicio prestado y período en el que se dispensó. Asimismo, contendrán necesariamente los siguientes datos: número de factura o recibo; datos identificativos del expedidor; lugar y fecha de emisión; recibí, firma y sello, en su caso, del emisor.

IX.—Seguimiento.

Por la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones se podrán adoptar cuantas medidas considere oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

X.—Revocación y reintegro.

1.—La Consejería de Asuntos Sociales procederá a la revocación de la subvención y obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés legal que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo señalado.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

2.—Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

3.—La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será acordada previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

4.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

5.—El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/1998.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDAS INDIVIDUALES

1. Datos del interesado:

Apellidos y Nombre:			
Fecha de nacimiento:	D.N.I.:	N.I.F.:	Estado Civil:
Domicilio - Calle / Plaza:	Nº:	Piso:	Teléfono:
Localidad/Municipio:	Código Postal:	Provincia:	

2. Tipo de ayuda que solicita:

CONCEPTO	CUANTÍA SOLICITADA

3. Datos del representante (cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del posible beneficiario):

Apellidos y nombre			
Fecha de nacimiento:	D.N.I.:	N.I.F.:	Estado Civil:
Domicilio - Calle/Plaza	Nº	Piso	Teléfono:
Localidad/Municipio	Código Postal	Provincia:	
Relación con el representado:			

D./Dª. _____ DECLARO bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobables documentalmente, todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud, y en acreditación de ellos se acompaña la documentación exigida, y que **no he solicitado ni percibido de otros organismos y por el mismo concepto la ayuda solicitada o, en el caso de haberla percibido, ésta no cubre la totalidad de la necesidad.**

_____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN DE GUARDADOR DE HECHO

D/Dª _____

mayor de edad, con domicilio en _____, calle/avda/plaza _____

nº/piso _____, DNI/NIF nº _____, a los efectos de poder representar ante la Consejería de Asuntos Sociales al

discapacitado/persona mayor a D/Dª _____

nacido en _____, provincia de _____, hijo de: _____

y _____ con domicilio en _____, calle/avda/plaza _____

nº/piso _____, con DNI/NIF nº _____ **DECLARA bajo su responsabilidad:**

1º.- Que tiene bajo su guarda y cuidado al discapacitado/persona mayor anteriormente citado por las razones que a continuación se expresan:

2º.- Que a su juicio el discapacitado/persona mayor no tiene capacidad de autogobierno.

3º.- Que el discapacitado/persona mayor tiene los siguientes familiares:

NOMBRE Y APELLIDOS	MAYOR O MENOR DE EDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO

4º.- Que se compromete, supuesto que prospere la solicitud que tiene formulada a favor del referido discapacitado/persona mayor, a administrar las prestaciones que se le pudieren reconocer a éste y a destinarlas a la atención y cuidado del mismo.

5º.- Que pondrá en conocimiento de la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones de forma inmediata cualquier cambio que, en relación a la custodia del discapacitado/persona mayor, pueda acaecer en el futuro, asumiendo las resultas que pudieren devenir por efecto de la resolución judicial sobre la declaración de incapacidad.

Para que conste, a efectos de su presentación por el interesado ante la Consejería de Asuntos Sociales, como apoyo a su solicitud de ayuda, firmo la presente declaración en:

_____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ANEXO III

FICHA DE ACREEDOR

(DATOS IDENTIFICATIVOS)

DATOS DEL ACREEDOR (se acompañará copia del N.I.F. ó C.I.F.)			
N.I.F./C.I.F.:	Apellidos y nombre o denominación social de la Empresa:		
Vía pública:	Localidad:	Código Postal:	
Municipio:	Provincia:	Teléfono:	
		Fax:	

ALTA DE DATOS BANCARIOS	
Banco:	Códigos: (20 dígitos) Banco Sucursal DC Nº de cuenta
Sucursal:	-----/-----/-----/-----
A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA	
Certifico la existencia de la cuenta referenciada más arriba abierta a nombre del titular que se refleja en "Datos del Acreedor". (sello) EL APODERADO, Fdo.: _____	
BAJA DE DATOS BANCARIOS	
SI DESEA DAR DE BAJA ALGUNA CUENTA YA EXISTENTE EN NUESTRO FICHERO. CUMPLIMENTE AQUÍ LOS CODIGOS BANCARIOS CORRESPONDIENTES: 1) -----/-----/-----/----- 2) -----/-----/-----/-----	

En _____, a _____ de _____ de _____
(Firma del acreedor o representante)

Fdo.: _____

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN FAMILIAR Y ECONÓMICA

El abajo firmante D./Dª _____,
con DNI/NIF _____, en su propio nombre o como representante legal de D./Dª _____

con DNI/NIF _____ y domicilio en _____.

DECLARA bajo su responsabilidad ser ciertos los datos consignados en el presente escrito.

DATOS AÑO 2000

1. Ingresos del interesado:

CONCEPTO	CUANTÍA ANUAL

2. Personas que viven con el solicitante y sus ingresos:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	PARENTESCO	INGRESOS ANUALES

Y para que así conste esta declaración, firmo la presente en:

_____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Nota: Deberán acompañar justificante de ingresos de todos los miembros que conviven en la unidad familiar, correspondientes al año 2000, procedentes de pensiones, rentas de capital, rentas de trabajo, o cualquier otro ingreso, mediante la justificación correspondiente del organismo, empresa o particular que las abone.

ANEXO V-1

MODELO DE PRESUPUESTO (REHABILITACIÓN)

D/Dª _____,
de profesión _____, Nº Colegiado: _____, NIF: _____, domiciliado en _____,
Calle _____, nº _____, provincia de _____, teléfono: _____.
Declara que el solicitante D/Dª _____

recibe tratamiento desde _____, con una periodicidad _____ y que el presupuesto, incluido el IVA, de los tratamientos es:

(cumplimentar únicamente los tratamientos que reciba)

TRATAMIENTOS	Nº DÍAS/MES	COSTO MENSUAL	MESES AÑO
Estimulación precoz			
Fisioterapia			
Psicomotricidad			
Terapia del lenguaje			

Para que conste, a efectos de su presentación por el interesado ante la Consejería de Asuntos Sociales, como apoyo a su solicitud de ayuda, firmo la presente declaración en:

_____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ANEXO V-2

MODELO DE PRESUPUESTO

☐ INSTITUCIONES DE ATENCIÓN INSTITUCIONALIZADA

☐ CENTRO RESIDENCIAL

☐ ALOJAMIENTO FIN DE SEMANA

D/Dª _____

con NIF nº _____, en su condición de _____ del Centro _____

DECLARA:

Que D/Dª _____ se encuentra internado/a en
dicho Centro desde _____ previéndose su permanencia en el mismo, en el presente año, en
los siguientes periodos: _____.

Que el coste real de la plaza asciende por todos los conceptos a _____ ptas./_____, lo que
supone un total anual/mensual de _____ ptas.

Que el coste de la plaza, excluida la posible subvención de la Comunidad Autónoma, se financia como sigue:

APORTACIÓN FAMILIAR _____ ptas./anuales.

AYUDAS OTROS ORGANISMOS:

ORGANISMO	CUANTÍA

Para que conste, a efectos de su presentación por el interesado ante la Consejería de Asuntos Sociales, como apoyo a su solicitud de ayuda, firmo la presente declaración en:

_____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ANEXO V-3

MODELO DE PRESUPUESTO (TRANSPORTE)

D/Dª _____

mayor de edad, con DNI/NIF nº _____, en representación de:

D/Dª _____

DECLARA:

Que, con motivo de su asistencia a _____,
tuvo que realizar el siguiente desplazamiento desde _____ a _____

en el siguiente medio de transporte _____.

El gasto asciende a: ptas./mes, en función de los siguientes datos

DÍAS DE VIAJE/MES: _____

COSTE DÍA: _____ ptas.

Para que conste, firmo la presente declaración en:

_____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

— • —

ACUERDO de 8 de febrero de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se reconoce la asturianía a los Centros Asturianos de Lausanne, Tucumán, Pekín, Tenerife, La Rioja y Casa de Asturias de Alcobendas.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía para Asturias dispone que, las Comunidades Asturianas asentadas fuera del ámbito regional podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de su asturianía, entendida como el derecho a colaborar la vida social y cultural de Asturias.

Asimismo, y en este sentido, la Ley del Principado de Asturias 3/1984, de 9 de mayo, de reconocimiento de asturianía considera como comunidades asturianas a las entidades de base asociativa sin ánimo de lucro cuya estructura interna y funcionamiento sean democráticos, se hallen válidamente constituidas en el territorio en que se encuentran asentadas y tengan por objeto principal entre sus estatutos el mantenimiento de lazos culturales y sociales con Asturias.

Al amparo de lo previsto en la citada ley el Centro Asturiano de Lausanne (Suiza), el Centro Asturiano de Tucumán (Argentina), el Centro Asturiano de Pekín (China), el Centro Asturiano de Tenerife, el Centro Asturiano de La Rioja y la Casa de Asturias de Alcobendas (Madrid), han interesado a través de la Oficina de Relaciones con las Comunidades Asturianas el reconocimiento de asturianía acompañando la documentación correspondiente.

El reconocimiento de la asturianía corresponde al Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, previo informe o dictamen favorable a su reconocimiento por la Comisión de Educación y Cultura de la Junta General del Principado de Asturias evacuado en sesión de fecha 2 de noviembre de 2000.

Conforme a lo anterior y, en su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Asuntos Sociales, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero.—Reconocer la asturianía a los efectos previstos en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía y en los términos previstos en el artículo 5 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 3/1984, de 9 de mayo, de reconocimiento de la asturianía a los siguientes centros asturianos:

- Centro Asturiano de Lausanne (Suiza).
- Centro Asturiano de Tucumán (Argentina).
- Centro Asturiano de Pekín (China).
- Centro Asturiano de Tenerife.
- Centro Asturiano de La Rioja.
- Casa de Asturias de Alcobendas (Madrid)

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Comunidades Asturianas y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—La Consejería de Asuntos Sociales llevará a cabo los trámites necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Oviedo, 15 de enero de 2001.—El Consejero de Asuntos Sociales, José García González.—4.862.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

RESOLUCION de 21 de marzo de 2001, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para la eliminación de barreras arquitectónicas en centros sanitarios de la red de Atención Primaria de Salud del Principado de Asturias.

En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2001 se incluye crédito suficiente en el concepto presupuestario 2003.412P.761.02, por un importe de 25.000.000 de pesetas, para subvenciones a Corporaciones Locales para la eliminación de barreras arquitectónicas en centros sanitarios de la red de Atención Primaria de Salud del Principado de Asturias.

El Estatuto de Autonomía para Asturias atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias en materia sanitaria, estando incluida su gestión en el ámbito de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios en virtud de lo dispuesto en el Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la Ley 5/95, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, establece en su artículo 34 la obligación del Principado de Asturias de adoptar medidas de fomento dirigidas a facilitar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos, y que en la materia objeto de su gestión se refiere a los centros sanitarios y asistenciales (art. 16.2) entre los que cabe citar aquellos de la red de Atención Primaria de Salud del Principado de Asturias.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en:

Primero.—La Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 8/1991 de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 10/1999, de 22 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, así como la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Segundo.—El artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con la Ley 3/2000, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2001; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

RESUELVO

Primero: Hacer pública la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para la eliminación de barreras arquitectónicas en centros sanitarios de la red de Atención Primaria de Salud del Principado de Asturias.

Segundo: Autorizar el gasto de 25.000.000 de pesetas, con cargo al concepto presupuestario 2003.412P.761.02 de los Presupuestos del Principado de Asturias para el ejercicio 2001, para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la eliminación de barreras arquitectónicas en centros sanitarios de la red de Atención Primaria de Salud del Principado de Asturias.

Tercero: Aprobar las siguientes bases que se incorporan como anexo formado parte de la presente Resolución, reguladoras de la convocatoria pública para el otorgamiento de las subvenciones.

Cuarto: Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Bases reguladoras

I.—Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para financiar la eliminación de barreras arquitectónicas, y de la comunicación sensorial, así como para la dotación de ayudas técnicas en centros sanitarios de la red de Atención Primaria de Salud del Principado de Asturias.

El concepto de barreras a que se refiere el objeto de la presente convocatoria es el definido en la Ley 5/95, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras.

II.—Beneficiarios

Podrán concurrir todas las Corporaciones Locales del Principado de Asturias, que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.1.—Estar dispuesto a realizar las obras de adaptación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/95, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras del Principado de Asturias.
- 1.2.—Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- 1.3.—Haber justificado todas las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- 1.4.—En su caso, asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la subvención y el coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de la obra.

III.—Cuantía

La cuantía máxima del conjunto de las subvenciones viene limitada por el crédito disponible y consignado al efecto en la partida 2003.412P.761.02 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias, que asciende a un total de 25.000.000 de ptas.

IV.—Solicitud y documentación

La solicitud, signada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Presidente de la Mancomunidad, se presentará en el Registro General de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, calle General Elorza, número 32, 33001 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de

un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tal solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Breve memoria fundamentando la petición, objetivos que persigue, incidencia en el número de ciudadanos a que va destinada, etc. En caso de que una misma Corporación solicitase más de una subvención para diferentes centros deberá relacionar las obras en función de su importancia.
2. Ejemplar del proyecto de obras, al menos en la parte referida a la supresión de barreras para la que se solicita subvención, o en su caso, proyecto técnico referido a las barreras a suprimir y medios y elementos a emplear para dicha supresión. No obstante, si de acuerdo con la legislación de contratos de las Administraciones Públicas no es preceptiva la elaboración de un proyecto técnico para la ejecución de las obras, será suficiente el presupuesto al que se hace referencia en siguiente apartado, si bien en este caso deberá hacerse una breve descripción de las obras en la memoria en que se fundamente la petición.
3. Presupuesto de la obra que se complementará con el detalle de las fuentes de financiación que se tengan previstas para llevar a cabo la misma.
4. Declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:
 - a) No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
 - b) Comprometerse a comunicar la posible concesión de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, con anterioridad o posterioridad, en el momento que se produzca, a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, procedentes las mismas de cualquier administración pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
 - c) Haber justificado todas las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
 - d) Declarativa de la titularidad de la entidad solicitante sobre el inmueble cuyas barreras arquitectónicas se pretenden eliminar. En el supuesto de que las obras a realizar sean sobre inmuebles que no sean propiedad de la Entidad local, se presentará autorización del propietario haciendo constar su anuencia a las obras propuestas.

V.—Criterios que se seguirán en la resolución de los expedientes

Teniendo en cuenta que el proyecto de supresión de barreras puede resultar complementario de otros programas de área y de la financiación de otras inversiones, así como las limitaciones presupuestarias establecidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y en función de las peticiones, se establecen como criterios generales de valoración de los proyectos los siguientes:

- a) La viabilidad técnica del proyecto, de acuerdo con los informes que emitan los técnicos de la Consejería.
- b) El interés social del proyecto en cuanto a su localización territorial, su mayor incidencia en los ciudadanos, y su rentabilidad social.
- c) El que sea un proyecto de carácter global.

VI.—Tramitación y resolución

1.—El Servicio de Planificación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resultase que la documentación está incompleta o deficiente, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 15 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en caso contrario su solicitud será archivada sin más trámite.

2.—La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios podrá interesar cuantos informes, datos o aclaraciones estime necesarios para mejor resolver los expedientes.

3.—A la vista de la documentación presentada, previo estudio y valoración de las solicitudes, la Comisión designada al efecto elevará propuesta al Ilmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, que dictará la oportuna Resolución, que será notificada a los interesados y publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

4.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses, contados a partir de la finalización de la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

5.—Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6.—El importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

7.—La concesión de subvención no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

8.—El Ayuntamiento deberá hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.

9.—Los beneficiarios de subvenciones asumen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias.

VII.—Justificación y pago de la subvención

La justificación de los gastos se efectuará como se señala, teniendo en cuenta que deberá ser antes del 15 de diciembre de 2001.

La justificación se realizará mediante la siguiente documentación:

- a) Certificación firmada y sellada por la entidad destinataria de la ayuda y por la Dirección de obra, si la hubiere, haciendo constar la realización de las obras, o ayuda técnica, y su conformidad con la misma.
- b) Informe de los técnicos del Principado, acreditando la efectiva realización de la obra y su conformidad sustancial con el proyecto.

Con carácter general el pago de la subvención concedida se realizará previa justificación del gasto. No obstante, con carácter excepcional, las subvenciones podrán ser anticipadas total o parcialmente antes de su justificación, según lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen

de garantías para el abono anticipado de subvenciones. Las garantías a que hace referencia dicha Resolución sólo serán exigidas a las entidades beneficiarias cuando la cuantía de la subvención concedida supere el millón de pesetas.

VIII.—Revocación y reintegro

1.—La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios procederá a la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés legal que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo señalado.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

2.—Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

3.—La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, resolviendo la Consejería cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

Oviedo, a 21 de marzo de 2001.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, Francisco Sevilla Pérez.—5.160.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

DECLARACION de impacto ambiental de pase a concesión de explotación de la industria extractiva de la sección A) "El Estrellín" (Avilés).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación de esta Resolución.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El objeto del proyecto es una concesión directa de explotación de mineral para arenas silíceas.

Las extracciones de minerales a cielo abierto están incluidas en el apartado n.º 12 del anexo II, del R.D. 1.131/88, y por tanto, sujetas a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto correspondiente a esta actuación, así como el estudio de impacto ambiental y el documento síntesis del mismo, han sido sometidos por la Dirección General de Minería a trámite de información pública (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25 de abril de 2000), de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/86, de 28 de junio, sobre Evaluación de Impacto

Ambiental, recibíendose una única alegación presentada por Aceralia Corporación Siderúrgica, S.A, contemplada en el anexo II.

Realizadas las consultas pertinentes, y oída la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias en su sesión de 24 de enero de 2001, la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus atribuciones, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de impacto ambiental

Habiendo sido sujeto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el estudio de impacto ambiental del pase a concesión de la industria extractiva de la sección A) "El Estrellín", en Avilés, se determina informar favorablemente la actuación, a los solos efectos ambientales, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la documentación presentada y las siguientes condiciones adicionales para que pueda considerarse ambientalmente viable:

1) Límites de ocupación:

El perímetro de la explotación será el definido en el plano "Desarrollo Futuro" de la documentación presentada. En cualquier caso, se deberá garantizar la estabilidad de los terrenos colindantes con los taludes exteriores de la cantera, especialmente en los límites sur y norte de la cantera.

Todo el perímetro de la explotación que coincida con frentes actuales o futuros de explotación deberá estar cerrado mediante una malla cinegética de al menos un metro de altura sobre el suelo. Asimismo, deberá señalizarse todo el perímetro con carteles indicadores de peligro, en número suficiente para ser visibles desde cualquier punto del mismo. En el interior del cercado deberá plantarse un seto arbustivo de especies autóctonas, con pies plantados de metro en metro, en el que al menos un 75 % de los pies sean de laurel (*Laurus nobilis*).

2) Topografía de restauración:

La altura máxima de los bancos finales será de un máximo de 20 m., con un ancho de berma mínimo de 6 m. Los taludes resultantes no superarán la pendiente de 3:1

3) Modificación de las características del aprovechamiento:

La ocupación de superficies, fuera del perímetro definido en la condición 1, requerirá la tramitación de una nueva evaluación de impacto ambiental y plan de restauración que contemplará la totalidad del proyecto, con la incorporación de las nuevas modificaciones.

4) Protección del sistema hidrológico:

Para evitar la contaminación de cauces, acuíferos y embalses se construirá una red de canales perimetrales que desvíen las aguas de escorrentía exteriores para evitar su entrada en la cantera.

Las aguas de explotación y de escorrentía evacuadas de la plaza y áreas de acopios de la industria extractiva, sus pistas y las instalaciones auxiliares, serán conducidas mediante canales y cunetas hasta un sistema de decantación, donde las aguas serán tratadas antes de proceder a su vertido.

El sistema de tratamiento garantizará las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Norte en la condición de vertido. En cualquier caso, se garantizarán los parámetros establecidos en la tabla 1 del anexo del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, mediante un sistema de decantación, formado por las balsas necesarias.

A la salida de la explotación se dispondrá de un sistema de limpieza de ruedas para todos aquellos vehículos que salgan de la instalación y se incorporen a la red pública viaria, de manera que no lleven adheridos restos de materiales, lodos o polvo.

5) Contaminación atmosférica:

En caso de hacerse almacenamientos de material, se procurará siempre el apilamiento en zonas lo más protegidas posible de la acción del viento, y se dispondrá de un sistema de humectación del árido en casos de climatología desfavorable.

Los accesos permanentes a la cantera deberá estar adecuadamente pavimentados o regados, de manera que no se produzcan desprendimientos que generen nubes de polvo.

6) Emisiones:

Nivel sonoro: En lo que atañe a la transmisión de la presión sonora producida, se estará a lo dispuesto en el Decreto 99/1985, de 17 de octubre, del Principado de Asturias, así como en la normativa municipal correspondiente.

Vibraciones: Se adoptará como nivel de vibración límite el establecido por la Norma UNE 22.381-93, para el tipo de estructuras presentes.

Proyección de partículas por efecto de las voladuras o del laboreo: No se podrán producir proyecciones de partículas fuera del límite de la explotación. En particular, se garantizará la protección en la carretera próxima.

Para evitar la caída de materiales procedentes de la explotación a parcelas exteriores se establecerán, si fuesen necesarias, barreras físicas que eviten la proyección de material fuera de la explotación.

7) Sistema de explotación:

De acuerdo con lo indicado en la documentación presentada la explotación se realizará preferentemente por el sistema de banqueo descendente, empleando el banqueo ascendente únicamente en aquellas zonas y momentos en que sea imprescindible.

8) Patrimonio arqueológico:

Antes del inicio de la explotación, en el sector b, tras el desbroce de dicho sector, se prescribe la realización de una nueva prospección arqueológica visual, que ha de ser informada y valorada por la Consejería de Educación y Cultura.

El propietario de la cantera deberá tener presente que, tal como recoge la Ley de Patrimonio Histórico 16/85, art. 44.1, está obligado a comunicar inmediatamente a la administración competente, en este caso la Dirección General de Cultura, cualquier hallazgo de índole arqueológica.

9) Recuperación, restauración e integración paisajística:

Se respetará la vegetación arbórea existente en el perímetro de la cantera.

Se procederá a la retirada y conservación del material de cobertura y de la tierra vegetal de las superficies afectadas por la ampliación para su empleo en las labores de restauración en la explotación.

Se revegetarán la plaza y las bermas de explotación. La preparación del terreno garantizará al menos el extendido de una capa de material de relleno entre 20 y 50 cm. que actúe como capa de drenaje y 15 cm. de tierra vegetal.

Las labores de restauración y revegetación se irán realizando paralelamente a las labores de explotación, conforme se liberen los terrenos explotados.

En la restauración deberán emplearse, además de las especies previstas en el Plan de Restauración, especies trepadoras con el fin de tapizar los taludes de la explotación. Estas especies se implantarán de metro en metro, tanto en la parte superior de los taludes como en la parte inferior. Se emplearán preferentemente especies propias de la zona, como hiedra, madreselva, hierba del pordiosero (*Clematis vitalba*) y zarzaparrilla.

10) Seguimiento y vigilancia:

Se presentará anualmente un informe sobre el Plan de Vigilancia Ambiental, que incluya superficie total afectada, superficie restaurada en el año anterior, superficie a restaurar en el año en curso, técnica de restauración, cumplimiento del calendario de restauración, datos relativos a los volúmenes de tierra vegetal: volumen total, volumen apilado, volumen pendiente, y extendido.

Oviedo, a 1 de febrero de 2001.—Por el Órgano Ambiental, El Consejero de Medio Ambiente.—2.090.

Anexo I

Características del proyecto

Solicitante: Necso Entrecanales Cubiertas, S.A.

Recurso: Arenas y Zahorras Silíceas.

Denominación de la explotación: El Estrellín.

Situación: Avilés.

Actuación: Pase a concesión de industria extractiva de la sección A).

Superficie de ocupación: 17,50 hectáreas.

Titularidad terreno: Fincas particulares.

Cota máxima: 70 m.

Cota mínima: 9 m.

Reservas: 5.647.026 m.³

Anexo II

Resumen de la información pública

Durante la información pública se recibió una sola alegación presentada por Aceralia Corporación Siderúrgica y dirigida a la Dirección General de Minas, en la que solicita que se adopten las medidas necesarias para garantizar la integridad y seguridad del vertedero de su propiedad en una zona colindante con la cantera.

Según la documentación presentada, el frente de la cantera más próximo al vertedero no va a avanzar, por lo que el proyecto presentado no incrementa el riesgo geológico para el vertedero.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 6 de febrero de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba el amojonamiento del monte de U.P. número 348, denominado "Busagade", sito en el término municipal de Grandas de Salime.

Con fecha 6 de febrero de 2001, el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca ha dictado la siguiente Resolución:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte de U.P. 348, denominado "Busagade", del término municipal de Grandas de Salime.

Antecedentes

Primero.—En fecha 16 de diciembre de 1988, el Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca resuelve aprobar el deslinde administrativo del monte denominado "Busagade", n.º 0-1015 del elenco.

Segundo.—Dicho monte fue declarado de utilidad pública e incluido definitivamente en el catálogo con el número 348 por resolución de fecha 20 de febrero de 1991, publicándose en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 26 de marzo de 1991.

Tercero.—En fecha 6 de septiembre de 1996 se solicita al Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura autorización para la ejecución del amojonamiento del monte, que la concede según Resolución de la misma fecha.

Cuarto.—El 9 de septiembre de 1996 fue redactado el proyecto de amojonamiento por el Ingeniero de Montes don José Enrique Correa Liró, adscrito al Servicio de Montes.

Quinto.—En fecha 23 de septiembre de 1996 el Jefe del Servicio propone la adjudicación de los trabajos de amojonamiento del monte, por el procedimiento negociado sin publicidad a la empresa Tragsa.

Sexto.—Por resolución de fecha 25 de septiembre de 1996, el Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura autoriza y dispone el gasto de seiscientos dieciocho mil novecientos sesenta y tres (618.963) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.531B-601.09, código de proyecto 199302044, y ordenar la ejecución de la obra a la empresa Tragsa por el precio total de 618.963 pesetas, y plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 1996.

Séptimo.—En fecha 26 de septiembre de 1996 se envía al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias escrito para su publicación correspondiente al amojonamiento del monte "Busagade", número 348 del catálogo de U.P., apareciendo publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 19 de octubre de 1996. Dicho edicto se remitió a Ayuntamientos, entidades y particulares colindantes en fecha 25 de octubre de 1996, con lo que la operación que se iba a realizar fue de general conocimiento.

Octavo.—Las operaciones de amojonamiento se iniciaron el día 4 de diciembre de 1996, fecha señalada en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y se llevaron a cabo en el mismo día levantándose el Acta correspondiente, presentándose a continuación el informe del ingeniero operador.

Noveno.—La vista del expediente se envió al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias en fecha 19 de enero de 1999 y apareció publicado en el número 70, de 25 de marzo de 1999; cursándose notificaciones a Ayuntamientos, entidades y particulares colindantes para general conocimiento.

Décimo.—En fecha 28 de septiembre de 2000, el Jefe del Servicio de Montes certifica que en el período de vista para reclamaciones no se ha presentado ninguna.

Undécimo.—El proyecto de amojonamiento contemplaba la colocación de 4 mojones de primer orden y 37 mojones de segundo orden.

En cada hito, y en su cara anterior, con relación al perímetro del monte, se grabarán las letras M.P. (iniciales de monte público) y el número de orden que le corresponda; y los que marquen puntos en que la línea perimetral presente

un cambio brusco en su dirección general, llevarán grabados en la base superior dos líneas que formen ángulo e indiquen las direcciones de los datos correspondientes.

Los mojones se situaron de acuerdo con el proyecto.

En el informe del Ingeniero Operador se describe el proceso de amojonamiento relacionando los mojones que se colocan con los piquetes en correspondencia.

Duodécimo.—Que durante el apeo se produjo la relación de don Valentín González según la cual el terreno que linda con el monte es de su propiedad entre los mojones 30 al 1.

Decimotercero.—Durante el período de vista y reclamaciones, no se produjo ninguna.

Decimocuarto.—Que el emplazamiento de cada uno de los mojones se describe con precisión en las actas del apeo y quedan reflejados en el plano que figura en el expediente.

Decimoquinto.—Consta en el expediente el informe del Jefe del Servicio de fecha 11 de enero de 2001.

Fundamentación jurídica

Primero.—Que la Consejería de Medio Rural y Pesca es competente para conocer y resolver acerca del contenido y objeto del presente expediente de amojonamientos del monte de U.P., número 348, “Busagade”, en virtud de las competencias que le han sido conferidas por el Ordenamiento Jurídico.

Segundo.—Que el presente expediente ha sido tramitado con observancia a los requisitos formales previstos en la legislación de montes de aplicación, habiendo sido cumplimentados los trámites de publicación y de comunicación previstos en garantía de los intereses concurrentes.

Tercero.—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa para cuestiones relacionadas con la tramitación o de carácter administrativo, se podrá interponer recurso de súplica, en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; todo ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente interponer en defensa de sus intereses.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de la misma, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 1357/84, de 8 de febrero, sobre transferencias al Principado de Asturias de esta materia; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y demás disposiciones de aplicación,

RESUELVO

Que se apruebe el amojonamiento del monte de U.P. número 348 del catálogo, denominado “Busagade”, del término municipal de Grandas de Salime, de la pertenencia del Principado de Asturias, de acuerdo con las actas, registro topográfico y plano que figuran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 6 de febrero de 2001.—El Secretario General Técnico.—2.697.

— • —

RESOLUCION de 8 de febrero de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba el amojonamiento del monte de U.P. número 342 del catálogo, denominado “La Brañota”, del término municipal de Grandas de Salime.

Con fecha 8 de febrero de 2001, el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca ha dictado la siguiente Resolución:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte de U.P. n 342 denominado “La Brañota”, del término municipal de Grandas de Salime.

Antecedentes

Primero.—En fecha 4 de julio de 1988, el Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca resuelve aprobar el deslinde administrativo del monte, denominado “La Brañota”, del término municipal de Grandas de Salime; en dicha Resolución se reconoce la existencia de un enclavado particular, el “Prado de Consuelo”, de don Benjamín Queipo García, de 1 Ha. de superficie, y la servidumbre del camino de servicio a este prado.

Segundo.—En fecha 7 de marzo de 1991, la Comisión Regional del Banco de Tierras del Principado de Asturias compró a don Benjamín Queipo García dicho enclavado y en la reunión del Consejo de la Comisión Regional del Banco de Tierras, de fecha 9 de diciembre de 1993, acordó excluir la finca del patrimonio del Banco de Tierras “para su gestión y administración por el Servicio de Montes de la Consejería de Medio Rural y Pesca”.

En base a lo anterior, se pasa a considerar la finca “Prado de Consuelo” como parte integrante del M.U.P., y desaparece la servidumbre que afectaba a su camino de servicio, por tanto, no se procederá a su amojonamiento.

Tercero.—Con fecha 6 de septiembre de 1996, se solicita al Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura autorización para la ejecución del amojonamiento del monte, que la concede según Resolución de la misma fecha.

Cuarto.—En fecha 9 de septiembre de 1996, fue redactado el proyecto de amojonamiento por el Ingeniero de Montes don José Enrique Correa Liró, adscrito al Servicio de Montes.

Quinto.—El 23 de septiembre de 1996, el Jefe del Servicio propone la adjudicación de los trabajos de amojonamiento del monte por el procedimiento negociado sin publicidad a la empresa Tragsa.

Sexto.—Por resolución de fecha 25 de septiembre de 1996, el Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura resuelve autorizar y disponer el gasto de cuatrocientas cincuenta y cinco mil novecientas sesenta y nueve (455.969) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.531B-601.09, código de proyecto 199302044, y ordenar la ejecución de la obra a la empresa Tragsa por el precio total de 455.969 pesetas y plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 1996.

Séptimo.—En fecha 26 de septiembre de 1996, se envía al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias escrito para su publicación correspondiente al amojonamiento del monte “La Brañota”, número 342 del catálogo de U.P., apareciendo publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 244, de fecha 19 de octubre de 1996.

Octavo.—El edicto se remitió a Ayuntamientos, entidades y particulares colindantes en fecha 28 de octubre de 1996, con lo que la operación que se iba a realizar fue de general conocimiento.

Noveno.—Las operaciones de amojonamiento se iniciaron el día 3 de diciembre de 1996, fecha señalada en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y se llevaron a cabo en el mismo día, levantándose el acta correspondiente, presentándose a continuación el Informe del Ingeniero Operador.

Décimo.—La vista del expediente se envió al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias en fecha 9 de diciembre de 1999 y apareció publicado en el número 298, de 28 de diciembre de 1999; cursándose notificaciones a Ayuntamientos, entidades y particulares colindantes para general conocimiento.

Undécimo.—En fecha 28 de febrero de 2000, el Secretario del Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo) certifica que en el tiempo que permaneció expuesto este anuncio en el tablón no se ha presentado ninguna reclamación.

Duodécimo.—Con fecha 28 de septiembre de 2000, el Jefe del Servicio de Montes certifica que en el período de vista para reclamaciones no se ha presentado ninguna.

Decimotercero.—El proyecto de amojonamiento de fecha 9 de septiembre de 1996, contemplaba la colocación de 19 mojones de primer orden y 6 mojones de segundo orden.

En cada hito, y en su cara anterior, con relación al perímetro del monte, se grabarán las letras M.P. (iniciales de monte público) y el número de orden que le corresponda; y los que marquen puntos en que la línea perimetral presente un cambio brusco en su dirección general, llevarán grabados en la base superior dos líneas que formen ángulo e indiquen las direcciones de los lados correspondientes.

Los mojones se situaron de acuerdo con el proyecto.

En el informe del Ingeniero Operador se describe el proceso de amojonamiento relacionando los mojones que se colocan con los piquetes en correspondencia.

Decimocuarto.—Durante el período de vista y reclamaciones, no se produjo ninguna.

Decimoquinto.—Que el emplazamiento de cada uno de los mojones se describe con precisión en las actas de apeo y quedan reflejados en el plano que figura en el expediente.

Decimosexto.—Consta en el expediente el informe del Jefe del Servicio de fecha 11 de enero de 2001.

Fundamentación jurídica

Primero.—Que la Consejería de Medio Rural y Pesca es competente para conocer y resolver acerca del contenido y objeto del presente expediente de amojonamiento del monte de U.P. número 342 “La Brañota”, en virtud de las competencias que le han sido conferidas por el Ordenamiento Jurídico.

Segundo.—Que el presente expediente ha sido tramitado con observancia a los requisitos formales previstos en la legislación de montes de aplicación, habiendo sido cumplimentados los trámites de publicación y comunicación previstos en garantía de los intereses concurrentes.

Tercero.—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa para cuestiones relacionadas con la tramitación o de carácter administrativo, se podrá interponer recurso de súplica, en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; todo ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente interponer en defensa de sus intereses.

Vistos: La Ley de Montes, de 8 de junio de 1957; el Reglamento de la misma, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 1357/84, de 8 de febrero, sobre transferencias al Principado de Asturias de esta materia; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y demás disposiciones de aplicación,

RESUELVO

Que se apruebe el amojonamiento del monte de U.P. número 342 del catálogo, denominado “La Brañota”, del término municipal de Grandas de Salime, de la pertenencia del Principado de Asturias, de acuerdo con las actas, registro topográfico y plano que figuran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo a 8 de febrero de 2001.—El Secretario General Técnico.—2.835.

— • —

RESOLUCION de 9 de febrero de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba el amojonamiento del monte de U.P. número 340 del catálogo, denominado “Couz de Cachón”, del término municipal de Valdés.

Con fecha 9 de febrero de 2001, el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca ha dictado la siguiente Resolución:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte de U.P. número 340, denominado “Couz de Cachón”, del término municipal de Valdés.

Antecedentes

Primero.—En fecha 13 de diciembre de 1988, el Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca resuelve aprobar el deslinde administrativo del monte denominado “Couz de Cachón”, número 340 del catálogo de los de utilidad pública, del término municipal de Valdés.

Segundo.—Con fecha 6 de septiembre de 1996, se solicita al Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura autorización para la ejecución del amojonamiento del monte, que la concede según Resolución de la misma fecha.

Tercero.—En fecha 9 de septiembre de 1996, fue redactado el proyecto de amojonamiento por el Ingeniero de Montes don José Enrique Correa Liró, adscrito al Servicio de Montes.

Cuarto.—El 23 de septiembre de 1996, el Jefe del Servicio propone la adjudicación de los trabajos de amojonamiento del monte, por el procedimiento negociado sin publicidad a la empresa Tragsa.

Quinto.—Por Resolución de fecha 25 de septiembre de 1996, el Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura resuelve autorizar y disponer el gasto de ciento sesenta y siete mil doscientas ochenta y cinco (167.285) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.531B-601.09, código de proyecto 199302044, y ordenar la ejecución de la obra a la empresa Tragsa por el precio total de 167.285 pesetas y plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 1996.

Sexto.—En fecha 26 de septiembre de 1996, se envía al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias escrito para su publicación correspondiente al amojonamiento del monte “Couz de Cachón” número 340 del Catálogo de U.P., apareciendo publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 244, de fecha 19 de octubre de 1996. Dicho edicto se remitió a Ayuntamientos, entidades y particulares colindantes en fecha 25 de octubre de 1996, con lo que la operación que se iba a realizar fue de general conocimiento.

Séptimo.—Las operaciones de amojonamiento se iniciaron el día 29 de noviembre de 1996, fecha señalada en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y se llevaron a cabo en el mismo día levantándose el acta correspondiente, presentándose a continuación el Informe del Ingeniero Operador.

Octavo.—La vista del expediente se envió al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias en fecha 22 de enero de 1999 y apareció publicado en el número 70, de 15 de marzo de 1999, cursándose notificaciones a Ayuntamientos, entidades y particulares colindantes para general conocimiento.

Noveno.—En fecha 22 de abril de 1999, el Secretario del Ayuntamiento de Tineo hace constar que el edicto estuvo expuesto en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento durante el plazo reglamentario.

Décimo.—Con fecha 28 de septiembre de 2000, el Jefe del Servicio de Montes certifica que en el período de vista para reclamaciones no se ha presentado ninguna.

Undécimo.—El proyecto de amojonamiento de fecha 9 de septiembre de 1996, contemplaba la colocación de 4 mojones de primer orden y 6 mojones de segundo orden.

En cada hito y en su cara anterior, con relación al perímetro del monte, se grabarán las letras M.P. (iniciales del monte público) y el número de orden que le corresponda; y los que marquen puntos en que la línea perimetral presente un cambio brusco en su dirección general, llevarán grabados en la base superior dos líneas que formen ángulo e indiquen las direcciones de los lados correspondientes.

Los mojones se situaron de acuerdo con el proyecto.

En el informe del Ingeniero Operador se describe el proceso de amojonamiento relacionando los mojones que se colocan con los piquetes en correspondencia.

Duodécimo.—Durante el período de vista y reclamaciones no se presentó ninguna.

Decimotercero.—Que el emplazamiento de cada uno de los mojones se describe con precisión en las actas del apeo y quedan reflejados en el plano que figura en el expediente.

Decimocuarto.—Consta en el expediente el informe del Jefe del Servicio de fecha 11 de enero de 2001.

Fundamentación jurídica

Primero.—Que la Consejería de Medio Rural y Pesca es competente para conocer y resolver acerca del contenido y objeto del presente expediente de amojonamiento del monte de U.P. número 340 “Couz de Cachón”, en virtud de las competencias que le han sido conferidas por el Ordenamiento Jurídico.

Segundo.—Que el presente expediente ha sido tramitado con observancia a los requisitos formales previstos en la legislación de montes de aplicación, habiendo sido cumplimentados los trámites de publicación y de comunicación previstos en garantía de los intereses concurrentes.

Tercero.—Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa para cuestiones relacionadas con la tramitación o de carácter administrativo, se podrá interponer recurso de súplica, en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; todo ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente interponer en defensa de sus intereses.

Vistos: La Ley de Montes, de 8 de junio de 1957; el Reglamento de la misma, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 1357/84, de 8 de febrero, sobre transferencias al Principado de Asturias de esta materia; Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/99, de 13 de enero, y demás disposiciones de aplicación,

RESUELVO

Que se apruebe el amojonamiento del monte de U.P. número 340 del catálogo, denominado “Couz de Cachón”, del término municipal de Valdés, de la pertenencia del Principado de Asturias, de acuerdo con las actas, registro topográfico y plano que figuran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo a 9 de febrero de 2001.—El Secretario General Técnico.—2.836.

— • —

RESOLUCION de 14 de marzo de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se convocan ayudas para la financiación de los programas de mejora de calidad de la leche recogida en las explotaciones reguladas por el Real Decreto 1563/98.

El R.D. 1563/98, de 17 de julio, de medidas para la mejora integral de las explotaciones de producción en relación con los compradores de leche, establece las bases reguladoras de las ayudas estatales para este fin, facultando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para convocar a nivel estatal estas ayudas.

Según lo establecido en dicho R.D. la financiación será con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, distribuyéndose el crédito consignado al efecto, entre las Comunidades Autónomas, correspondiendo a los órganos competentes de éstas la tramitación de las solicitudes, así como la resolución y pago.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de julio de 1999 fija quienes pueden ser los beneficiarios, así como las condiciones y requisitos mínimos que deben reunirse para poder solicitar las ayudas y los medios utilizables y los objetivos que se pretenden alcanzar para mejorar la calidad de la leche recogida en las explotaciones reguladas en el R.D. 1563/98.

La presente Resolución, dentro del marco de las anteriores disposiciones, tiene por objeto establecer en el Principado de Asturias las normas de desarrollo de los programas de mejora de la calidad de la leche y establecer el procedimiento para su tramitación.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, según dispone el art. 10-1-6 del Estatuto de Autonomía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para la financiación de los programas de mejora de la calidad de la leche recogida en las explotaciones reguladas por el Real Decreto 1563/98.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 14 de marzo de 2001.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Luarda Navia Osorio.—4.674.

BASES REGULADORAS

Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto de la presente Resolución regular las ayudas para la realización de acciones incluidas en programas de control y mejora de la calidad de la leche recogida en las explotaciones, que se desarrollen en el marco del Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de la leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.

Artículo 2.—*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución:

1. Los compradores autorizados, bien a título individual, bien a través de asociaciones de compradores, que elaboren y apliquen los programas a los que se refiere el artículo 1, y se comprometan a un pago diferencial de los parámetros de calidad superiores a los exigidos en la normativa vigente y cumplan con las obligaciones impuestas por la tasa suplementaria.
2. Las agrupaciones de productores que elaboren y apliquen los programas a los que se refiere el artículo 1, siempre y cuando sus miembros cumplan el régimen de tasa suplementaria y se comprometan a permanecer en la actividad un mínimo de cinco años.

Artículo 3.—*Programas de mejora de la calidad de la leche.*

1. Estos programas tendrán por objeto el fomento de la mejora de la calidad de la leche en las explotaciones mediante la adecuación de los parámetros que incidan en las condiciones de producción, obtención, almacenamiento y transporte de la leche que determinen avances en todos o algunos de los siguientes aspectos:
 - a) Mejora en el recuento total de bacterias y células somáticas.
 - b) Mejoras en los parámetros mínimos físico-químicos.
 - c) Ausencia de inhibidores y/o sustancias indeseables en la alimentación humana.
2. Los programas de mejora deberán contar, al menos, con los siguientes elementos:
 - a) Identificación del comprador o entidad que aplica el programa, de su responsable técnico, de los compromisos asumidos para la ejecución del programa y de las explotaciones de acuerdo con lo indicado en el anexo II.
Cuando se trate de una asociación de compradores se presentará esta información desglosada por cada uno de ellos.
 - b) Identificación de las explotaciones que se beneficiarán del programa de acuerdo con lo especificado

en el punto 2 del artículo 5 y relación de compromisos asumidos por los productores, según lo indicado en el anexo III.

- c) Identificación de los parámetros que deben ser objeto de mejora.
3. Descripción detallada de las acciones que se van a realizar y que serán subvencionables según disponibilidad presupuestaria.
 - a) Asesoramiento técnico dirigido a todos aquellos factores que inciden en la mejora de la calidad higiénica y físico-química de la leche cruda y sobre las cuales se desarrollarán los programas como son:
 - Adecuación y limpieza de instalaciones y equipos.
 - Mejora de las condiciones higiénicas de las explotaciones.
 - Rutina de ordeño y manipulación de la leche.
 - Mejora de condiciones sanitarias de las ganaderías y en especial mamitis.
 - Prevención y control de residuos.
 - b) Inversiones necesarias para llevar a cabo las labores de asesoramiento, excepto medios de transporte.
 - Contratación de personal para la prestación de asistencia técnica a las explotaciones.
 - Instalaciones de ordeño y refrigeración: adquisición de equipos de revisión de instalaciones de ordeño y del tanque de refrigeración, control de instalaciones.
 - Controles analíticos: Toma de muestras, realización de análisis de laboratorio para determinación de los parámetros exigida en R.D. 1679/94.
 - Control de mamitis: Test California, estudio etiológico y antibiogramas.
 - Gastos de gestión derivados del programa.
 - Gastos del sistema de control que permite evaluar la eficacia del programa.
 - Formación de personal técnico.
 - Divulgación de buenas prácticas y nuevas tecnologías del ganadero.
 4. Establecimiento de un sistema de control que permita evaluar la eficacia de las medidas, que consistirán en lo siguiente:
 - a) Los productores beneficiarios del programa autorizarán al laboratorio interprofesional lácteo asturiano (LI-LA), como responsable de los controles analíticos, para que facilite a la Consejería de Medio Rural y Pesca los resultados mensuales de los análisis de calidad de la leche de sus explotaciones.
 - b) En el caso del control de instalaciones de ordeño, éstos serán realizados por técnicos cualificados los cuales asumirán los compromisos del solicitante para la mejora de la calidad de la leche; en cada explotación realizarán un informe sobre las características del equipo y su estado de conservación y funcionamiento tanto al inicio como al final del ejercicio, según anexo IV.
 - c) En el caso de control de equipos de refrigeración de leche, éstos deberán ser realizados por técnicos cualificados los cuales asumirán los compromisos del solicitante para la mejora de la calidad de la leche; en cada explotación realizarán un informe sobre las características del equipo y su estado de conservación y funcionamiento tanto al inicio como al final del ejercicio, según anexo V.
 - d) En el caso de asesoramiento técnico en temas que influyan en la calidad de la leche, los técnicos participantes en él deberán asumir los compromisos del solicitante, realizarán una encuesta o parte de visita a la explotación, donde se refleje el desarrollo y evolución del programa.

5. Si el beneficiario fuese un primer comprador, descripción del método de pago diferenciado por la calidad de la leche.
6. Presupuesto detallado de los gastos derivados de la ejecución del programa y el sistema de control.
7. Determinación específica del laboratorio responsable de los controles analíticos, que será, preferentemente el LILA. La utilización de otro laboratorio necesitará la autorización expresa de la Dirección General de Agroalimentación.
8. Cuando colaboren en el desarrollo del programa otras entidades, deberán identificarse éstas.

Artículo 4.—*Importe de las ayudas.*

El importe de las ayudas concedidas al amparo de la presente Resolución no podrá superar en ningún caso el 70% de los gastos derivados del desarrollo del programa.

La Dirección General de Agroalimentación podrá establecer módulos de los costes máximos que se subvencionarán por nivel de técnico asesor, por punto de ordeño, por tanque de refrigeración, por explotación u otros parámetros que puedan ser tenidos en cuenta.

Será determinante para la concesión de las ayudas que la aplicación del Programa se traduzca en una mejora de los parámetros descritos en el punto 1 del artículo 3.

Artículo 5.—*Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes correspondientes a las explotaciones situadas en el Principado de Asturias se presentarán, según modelo de anexo I, preferentemente en la Consejería de Medio Rural y Pesca, o en la forma prevista en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

2. A las solicitudes se adjuntará, además, la siguiente documentación:
 - a) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad solicitante.
 - b) Memoria descriptiva del programa establecido en el artículo 3.3 de esta Resolución, con la relación de explotaciones en las que se aplicará éste, en soporte informático, en formato de texto, con la relación de ganaderos, indicando n.º de CEA (con 14 posiciones) y cuota láctea de la explotación (con 7 posiciones).
 - c) Relación de los técnicos que participen en la ejecución del programa y capacitación de éstos.
 - d) Compromiso de comunicar a la Dirección General de Agroalimentación los resultados de los controles.
 - e) Factura proforma de los equipos que se van a adquirir, en su caso.
 - f) Hoja resumen totalmente cubierta según anexo VI.
 - g) Cuando el solicitante sea primer comprador, compromiso del pago diferencial de los parámetros de calidad de leche superiores a los exigidos en la normativa vigente.

Artículo 6.—*Resolución.*

El Consejero de Medio Rural y Pesca, a propuesta del Servicio de Producción Ganadera y Agrícola, resolverá sobre la concesión o denegación de la ayuda, en el plazo máximo de seis meses a contar desde el último día de presentación de solicitudes de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y haciendo constar la procedencia de los fondos.

Artículo 7.—*Justificación y pago.*

1. Los beneficiarios deberán comunicar al Servicio de Producción Ganadera y Agrícola, antes del día 30 de noviembre, y adjuntar una memoria explicativa sobre su realización y su incidencia en la mejora de la calidad de la leche.

Junto con la memoria se presentará la siguiente documentación:

- a) En el caso de control de equipos de ordeño, resultados de los testajes de todas las instalaciones de ordeño controladas, de acuerdo con anexo IV, en el que obligatoriamente se hará constar el nombre del controlador cualificado.
- b) Partes de visita de las actuaciones derivadas de los programas de asesoramiento técnico.
- c) Relación de explotaciones que ejecutaron los programas, así como el volumen pormenorizado de la leche que representan.
- d) Facturas originales de los bienes o servicios adquiridos para llevar a cabo el programa.
- e) Nóminas y contrato del personal contratado para la ejecución del programa. Cuando un mismo contratado realice el programa en otra Comunidad Autónoma, se justificará fehacientemente la parte correspondiente al programa ejecutado en las explotaciones ubicadas en el Principado de Asturias.
2. Para poder percibir las ayudas, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto con la Administración del Principado de Asturias.
3. Efectuadas las comprobaciones oportunas, la Consejería de Medio Rural y Pesca procederá a tramitar el pago de las ayudas.
4. La Dirección General de Agroalimentación remitirá a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del R.D. 1563/1998, la relación de beneficiarios y las ayudas pagadas, así como la información sobre el grado de consecución de los objetivos pretendidos.

Artículo 8.—*Financiación.*

Las ayudas reguladas en la presente Resolución se financiarán en una cuantía máxima de 230.000.000 de ptas. con cargo al concepto presupuestario 18.02.712C.471.10.

Artículo 9.—*Incompatibilidad.*

Las actuaciones que se subvencionen con cargo a la presente Resolución no podrán ser coincidentes y para la misma finalidad, con otras ayudas.

Disposición final

Se faculta al Director General de Agroalimentación para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo de esta Resolución.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA MEJORA DE CALIDAD DE LA LECHE

DATOS DEL SOLICITANTE:

Empresa/Entidad		CIF	
Dirección		Localidad	
Provincia	C.P.	Teléfono	Fax

REPRESENTANTE:

Apellidos		Nombre		NIF
Dirección			Localidad	
Provincia	C.P.	Teléfono	Fax	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

☐	Acreditación de la persona jurídica
☐	Relación nominal de ganaderos
☐	Código de identificación fiscal
☐	Memoria del programa de actuación que se pretende realizar
☐	Contrato y titulación de los técnicos
☐	Facturas proforma de inversiones
☐	Compromiso de comunicar los resultados de los controles
☐	Compromiso del pago diferencial (en el caso de primeros compradores)
Relación de Anexos:	
☐ I	☐ II ☐ III ☐ IV ☐ V ☐ VI

Observaciones:
El abajo firmante solicita que le sea concedida la ayuda establecida en la Resolución de de de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, para llevar a cabo el programa de mejora de calidad de la leche recogido en explotaciones reguladas por RD 1563/98.

Oviedo, de 2001

ANEXO II

PROGRAMA DE MEJORA DE CALIDAD DE LA LECHE RECOGIDO EN LAS EXPLOTACIONES REGULADAS POR EL R.D. 1563/98

COMPROMISO DE LA AGRUPACIÓN O PRIMER COMPRADOR

Este compromiso se establece en el marco del Programa de mejora de calidad de la leche recogido en las explotaciones reguladas por el R.D. 1563/98 de 17 de julio.

Este programa se basa en la relación técnica profesional entre los ganaderos, titulares de explotaciones agrarias, cooperativas, agrupaciones o primeros compradores que se encuentran inmersas en estas explotaciones y las empresas de servicios o técnicos individuales que prestan determinada asistencia a los anteriores.

La validez de este compromiso queda condicionada a la aprobación de los programas por parte de la Consejería de Medio Rural y Pesca, de acuerdo con la Resolución de de de 2001.

LA AGRUPACIÓN O PRIMER COMPRADOR SE COMPROMETE A:

- ✓ Mantener a una persona responsable del programa que sirva de interlocutor con el Lila, que supervise y coordine las actuaciones.
- ✓ Informar a los ganaderos del contenido y posibilidad del servicio.
- ✓ Regular, contratar y supervisar todos los servicios comprendidos en el programa que no pueda facilitar con personal técnico propio.
- ✓ Gestionar adecuadamente el programa del Lila para la mejora de calidad de la leche y facilitar las labores de inspección y certificación de este.
- ✓ Establecer un sistema de pago diferencial de los parámetros de calidad superior a los exigidos por la normativa vigente (en el caso de primeros compradores).
- ✓ Cumplir con las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria (en el caso de primeros compradores)

FICHA DE LA AGRUPACIÓN/PRIMER COMPRADOR Y FIRMA DEL CONTRATO	
AGrupación/PRIMER COMPRADOR	
DIRECCIÓN	CONCEJO
CIF y N° REGISTRO	TFNO.
RESPONSABLE DEL PROGRAMA	
PRESIDENTE/GERENTE	
En a de de 2001	

ANEXO III

PROGRAMA DE MEJORA DE CALIDAD DE LA LECHE RECOGIDO EN LAS EXPLOTACIONES REGULADAS POR EL R.D. 1563/98

COMPROMISO DEL GANADERO

Este compromiso se establece en el marco del Programa de mejora de calidad de la leche recogido en las explotaciones reguladas por el R.D. 1563/98 de 17 de julio.

Este programa se basa en la relación técnica profesional entre los ganaderos, titulares de explotaciones agrarias, cooperativas, agrupaciones o primeros compradores que se encuentran inmersas en estas explotaciones y las empresas de servicios o técnicos individuales que prestan determinada asistencia a los anteriores.

La validez de este compromiso queda condicionada a la aprobación de los programas por parte de la Consejería de Medio Rural y Pesca, de acuerdo con la Resolución de de de 2001.

EL GANADERO SE COMPROMETE A:

- ✓ Permanecer en la actividad un mínimo de 5 años.
- ✓ Cumplir con sus obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria.
- ✓ Estar presente y participar en cada una de las visitas de los distintos técnicos y aplicar sus consejos.
- ✓ Utilizar y conservar correctamente la instalación de ordeño, siguiendo las operaciones de mantenimiento recomendadas por los técnicos del programa.
- ✓ Realizar las reparaciones recomendadas por el controlador autorizado y soportar los gastos que esto suponga.
- ✓ Emplear adecuadamente todos los productos de limpieza, desinfección y prevención de mamitis.
- ✓ Autorizar a Lila u otro laboratorio autorizado a que realice análisis, para que facilite a la Consejería de Medio Rural y Pesca los resultados de calidad de leche de su explotación, asegurando, en cualquier caso, la Consejería de Medio Rural y Pesca la confidencialidad de estos datos.

FICHA DE EXPLOTACIÓN Y FIRMA DE COMPROMISO	
D/D*	NIF
DIRECCIÓN	CONCEJO
TFNO.	CEA DE LA EXPLOTACIÓN
CUOTA LÁCTEA	
En a de de 2001	

ANEXO IV
CONTROL DE INSTALACIONES DE ORDEÑO

AGrupación	TFNO.
APELLIDOS	NOMBRE
DIRECCIÓN	
CEA	FECHA
CONTROLADOR AUTORIZADO	

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN:

Fecha de la instalación	Fecha del último testaje	ESTADO DE LA	Mal	Bien
Marca	Casa Instal.	INSTALACIÓN		
T. instalac.	T. sala	T. de línea	N°p	
Grupo	Marca	Modelo		
C.B. 50 Kpa.	R.P.M.			
Regulador	N°	Marca	Mod.	Caud.
Conducción de vacío	Hasta el regulador	m. Diámetro interior		
Desde el regulador	m. Diámetro interior			
Conducción de leche	Material	longitud	m.	
Altura	m. Diámetro interior	mm.		
Tipo de conduc.: N° de simples				
Medidores de leche	Tipo	Capacidad	Estado	
Receptor	Material	Capacidad		
Extractor	Tipo	Marca	Consumo	
Pulsadores	1° Marca	N°	Tipo	
Frecuencia	c/min. Relación	/	A+B/C/D	
2° Marca	N°	Tipo		
Frecuencia	c/min. Relación	/	A+B/C/D	

MEDICIONES (PONER UNA CRUZ LO QUE ESTÉ MAL)

Vacuometro	Manometro	VF. Conduc.	Sens. Reg.	C.B.-50	RPM-50	R. Manual
R. Real	V. de vacío	Cond. Vacío	Cond. Leche	Medidores	Pulsadores	U. de Ordeño

RECOMENDACIONES:

En a de de

Firma del ganadero

Firma del Técnico

ANEXO V
CONTROL DEL TANQUE REFRIGERANTE DE LA LECHE

AGrupación	APELLIDOS	NOMBRE	TFNO.
------------	-----------	--------	-------

9.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de la Presidencia.
- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, planta sexta, sector izquierdo.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: El primer día hábil no sábado siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 12 horas.

10.—*Gastos de anuncios:*

El importe de los anuncios de la licitación será de cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 20 de marzo de 2001.—Por la Secretaría General Técnica, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales.—4.872.

CONSEJERIA DE HACIENDA:

INFORMACION pública de la adjudicación del servicio de limpieza en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias (EASMU) en la c/ Coronel Aranda, n.º 2, de Oviedo. (Expte.: Serv. 10/00).

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Consejería de Hacienda del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, Servicio de Patrimonio.
- c) Número de expediente: Serv 10/00.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza en el Estudio Administrativo de Servicio Múltiples del Principado de Asturias (EASMU) en la calle Coronel Aranda, n.º 2, de Oviedo.
- c) Lote: No.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 22 de diciembre de 2000. Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de diciembre de 2000. Diario Oficial de las Comunidades Europeas de fecha 16 de diciembre de 2000.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 87.600.000 pesetas (IVA incluido), 526.486,61 euros.

5.—*Garantías:*

- a) Fecha: 22 de febrero de 2001.
- b) Contratista: Clece, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 85.410.413 pesetas, 513.326,92 euros, IVA e impuestos incluidos.

Oviedo, a 12 de marzo de 2001.—El Secretario General Técnico.—4.339.

SERVICIO DE RECAUDACION

SUBASTA de bienes inmuebles a doña Raquel Fernández Fernández.

Don Julio Somoano Ojanguren, Jefe del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias,

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a doña Raquel Fernández Fernández, NIF 11.411.248M, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por el concepto de impuesto sobre actividades económicas de carácter empresarial e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicios 1995, 1996, 1997 y 1998, que ascienden en el día de hoy a 78.655 pesetas de principal, 15.732 pesetas de recargo del veinte por ciento de apremio, 71.247 pesetas de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 165.634 pesetas.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 22 de febrero de 2001 la siguiente providencia:

“A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue, por este Servicio de Recaudación, a doña Raquel Fernández Fernández, NIF 11.411.248M, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los arts. 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados, que más adelante se detallan, el próximo día 26 de abril de 2001, a las 10,15 horas, en el salón de actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la avenida Julián Clavería, 11, de Oviedo.

Bienes:

Lote único:

Vehículo
Marca: Citroën.
Modelo: AX 11 TE.
Matrícula: O-5992-BF.
Tipo: Turismo.

Tipo de subasta en primera licitación: 66.874 pesetas.

Se hace constar que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 22 de febrero de 2001.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—Firmado y sellado.”

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, los siguientes extremos:

Primero.—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote único:

Valoración: 252.000 pesetas.

Cargas: Que en el informe expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, Delegación de Oviedo, en fecha 4 de marzo de 1999, el vehículo aparece gravado con las siguientes cargas:

1.º—Anotación de embargo de fecha 6/07/95, a favor del Principado de Asturias, Servicio Regional de Recaudación-Zona Avilés. El mencionado embargo no está vigente al haberse cancelado los débitos amparados por el mismo.

2.º—Anotación de embargo de fecha 14/08/98 a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Según informe emitido por la URE 33/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social el 20 de febrero de 2001, el embargo sigue vigente por un importe de 185.126 ptas.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

Segundo.—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote único:

Tipo 1.ª licitación: 66.874 pesetas.

Posturas admisibles: 66.874 pesetas.

Tercero.—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo y en el mismo acto de la 1.ª licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una 2.ª licitación, si lo juzga pertinente, en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en 1.ª licitación, que es el siguiente:

Lote único:

Tipo 2.ª licitación: 50.155 pesetas.

Posturas admisibles: 50.155 pesetas.

Cuarto.—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta (Importe en pesetas)			Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta	50.000		500
De	50.001 a	100.000	1.000
De	100.001 a	250.000	2.500
De	250.001 a	500.000	5.000
De	500.001 a	1.000.000	10.000
De	1.000.001 a	2.500.000	25.000
De	2.500.001 a	5.000.000	50.000
De	5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000		250.000

Quinto.—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

Sexto.—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 80 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Séptimo.—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de DNI y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

Octavo.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Noveno.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

Décimo.—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

Undécimo.—Que en el caso de bienes inscribibles en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Duodécimo.—Que la Mesa de subasta podrá proponer al Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Corvera de Asturias del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

Advertencias.—Los bienes se hallan depositados en Gijón, c/ Marie Curie, parcela 1-37, Polígono Mora Garay, bajo la custodia de Gestión de Almacenes y Depósitos S.L. (G.A.D.), pudiendo ser examinados por aquellos a quienes interese.

Se advierte a los futuros adjudicatarios que para proceder al cambio de titularidad del vehículo en los registros de la Jefatura Provincial o Local de Tráfico deberán acreditar el pago o la exención en el impuestos sobre vehículos de tracción mecánica. Igualmente, se obliga al adjudicatario a realizar todos los trámites necesarios para la transferencia del vehículo, o en su caso, baja del mismo ante la Jefatura Provincial de Tráfico, siendo responsable de las consecuencias que la no realización en dicho trámite pudiera ocasionar.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 22 de febrero de 2001.—El Jefe del Servicio.—4.853.

— • —

SUBASTA de bienes inmuebles a don Rafael Vizarraga León.

Don Julio Somoano Ojanguren, Jefe del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias,

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a don Rafael Vizarraga León, NIF 11.076.139Y, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por el concepto de impuesto vehículos tracción mecánica, ejercicios 1992, 1994, 1995, 1996 y 1997 y que ascienden a 37.118 pesetas de principal, 7.424 pesetas de recargo del veinte por ciento de apremio, 62.462 pesetas de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 107.004 pesetas.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 2001 la siguiente providencia:

“A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue, por este Servicio de Recaudación, a don Rafael Vizarraga León, NIF 11.076.139Y, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los arts. 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados, que más adelante se detallan, el próximo día 26 de abril de 2001, a las 9,30 horas, en el salón de actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la avenida Julián Clavería, 11, de Oviedo.

Bienes:

Lote único:

Vehículo matrícula: O-6465-AZ.

Marca: Lada.

Modelo: Samara.

Tipo: Turismo.

Tipo de subasta en primera licitación: 104.500 pesetas.

Se hace constar que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 9 de febrero de 2001.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—Firmado y sellado.”

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, los siguientes extremos:

Primero.—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote único:

Valoración: 104.500 pesetas.

El vehículo se encuentra depositado en Gijón, Polígono de Mora Garay, calle Marie Curie, parcela 1-37, bajo la custodia de Gestión de Almacenes y Depósitos, S.L., pudiendo ser examinado por los interesados.

Cargas que han de quedar subsistentes: No constan.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

Segundo.—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote único:

Tipo 1.ª licitación: 104.500 pesetas.

Posturas admisibles: 104.500 pesetas.

Tercero.—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo y en el mismo acto de la 1.ª licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una 2.ª licitación, si lo juzga pertinente, en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en 1.ª licitación, que es el siguiente:

Lote único:

Tipo 2.ª licitación: 78.375 pesetas.

Posturas admisibles: 78.375 pesetas.

Cuarto.—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta (Importe en pesetas)			Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta	50.000		500
De	50.001 a	100.000	1.000
De	100.001 a	250.000	2.500
De	250.001 a	500.000	5.000
De	500.001 a	1.000.000	10.000
De	1.000.001 a	2.500.000	25.000
De	2.500.001 a	5.000.000	50.000
De	5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000		250.000

Quinto.—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

Sexto.—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Séptimo.—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de DNI y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

Octavo.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Noveno.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

Décimo.—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

Undécimo.—Que en el caso de bienes inscribibles en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Duodécimo.—Que la Mesa de subasta podrá proponer al Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Mieres del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

Advertencias.—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos, que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte a los futuros adjudicatarios que para proceder al cambio de titularidad del vehículo en los registros de la Jefatura Provincial o Local de Tráfico deberán acreditar el pago o la exención en el impuestos sobre vehículos de tracción mecánica.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 9 de febrero de 2001.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—4.852.

— • —

SUBASTA de bienes inmuebles a doña M. Elena Domínguez Rodríguez.

El Jefe del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias,

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a doña M. Elena Domínguez Rodríguez, NIF 71.874.530J, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de impuesto sobre vehículos tracción mecánica, ejercicios 1994, que ascienden, en el día de hoy, a 19.477 pesetas de principal, 3.895 pesetas de recargo del veinte por ciento de apremio, 50.000 pesetas de intereses y costas presupuestadas, menos importe ingresado anteriormente, 2.965 pesetas, totalizando una deuda de 70.407 pesetas.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 19 de enero de 2001 la siguiente providencia:

“A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue, por este Servicio de Recaudación, a doña M. Elena Domínguez Rodríguez, NIF 71.874.530J, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los arts. 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados, que más adelante se detallan, el próximo día 26 de abril de 2001, a las 9,00 horas, en el salón de actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la avenida Julián Clavería, 11, de Oviedo.

Bienes:

Lote único:

Marca: Volkswagen.

Modelo: Santana.

Matrícula: VA-1523-P.

Tipo: Turismo.

Tipo de subasta en primera licitación: 104.000 pesetas.

Se hace constar que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 19 de enero de 2001.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—Firmado y sellado.”

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, los siguientes extremos:

Primero.—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote uno:

Valoración: 104.000 pesetas.

Cargas: Que en el informe expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, Delegación de Oviedo, en fecha 20 de diciembre de 1995, el vehículo no aparece gravado con cargas vigentes.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

Segundo.—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote uno:

Tipo 1.ª licitación: 104.000 pesetas.

Posturas admisibles: 104.000 pesetas.

Tercero.—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo y en el mismo acto de 1.ª licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una 2.ª licitación, si lo juzga pertinente, en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en 1.ª licitación, que es el siguiente:

Lote uno:

Tipo 2.ª licitación: 78.000 pesetas.

Posturas admisibles: 78.000 pesetas.

Cuarto.—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta (Importe en pesetas)		Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
De 50.001 a	100.000	1.000
De 100.001 a	250.000	2.500
De 250.001 a	500.000	5.000
De 500.001 a	1.000.000	10.000
De 1.000.001 a	2.500.000	25.000
De 2.500.001 a	5.000.000	50.000
De 5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

Quinto.—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo

incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

Sexto.—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Séptimo.—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de DNI y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

Octavo.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Noveno.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

Décimo.—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

Undécimo.—Que en el caso de bienes inscribibles en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Duodécimo.—Que la Mesa de subasta podrá proponer al Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Cudillero del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

Advertencias.—Los bienes se hallan depositados en Gijón, Pol. Mora Garay, parcela 1-37, bajo la custodia de G.A.D. (Gestión de Almacenes y Depósitos, S.L.), pudiendo ser examinados por aquellos a quienes interese.

Se advierte a los futuros adjudicatarios que para proceder al cambio de titularidad del vehículo en los registros de la Jefatura Provincial o Local de Tráfico deberán acreditar el pago o la exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Igualmente, se obliga al adjudicatario a realizar todos los trámites necesarios para la transferencia del vehículo, o en su caso, baja del mismo ante la Jefatura Provincial de Tráfico, siendo responsable de las consecuencias que la no realización de dicho trámite pudiera ocasionar.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 19 de enero de 2001.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—4.851.

— • —

SUBASTA de bienes inmuebles a don José M.^a Cajeao Fernández.

El Jefe del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias,

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a don José M.^a Cajeao

Fernández, NIF 11.414.788A, casado con doña Rosa M.^a Benítez Eslava, NIF 9.393.698S, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de liquidaciones sanciones simples impuesto sobre donaciones e impuesto sobre donaciones, ejercicio 1996, que ascienden, en el día de hoy, a 604.767 pesetas de principal, 120.953 pesetas de recargo del veinte por ciento de apremio, 350.000 pesetas de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 1.075.720 pesetas.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 2001 la siguiente providencia:

“A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue, por este Servicio de Recaudación, a don José M.^a Cajeao Fernández, NIF 11.414.788A, casado con doña Rosa M.^a Benítez Eslava, NIF 9.393.698S, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los arts. 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados, que más adelante se detallan, el próximo día 26 de abril de 2001, a las 11,00 horas, en el salón de actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la avenida Julián Clavería, 11, de Oviedo.

Bienes:

Urbana.—Mitad proindivisa de la participación de dos enteros y una centésima por ciento, de la finca destinada a guardería de vehículos, en la planta sótano, sita en Lugones, concejo de Siero; se halla sin distribuir y mide una superficie construida total de 1.633,17 m.², y una útil de 1.478,39 m.², que da derecho al uso de la plaza de garaje número treinta y siete, y mide una superficie de 16,21 m.²

Tomo 841, libro 719, folio 055, finca 77.576-37. Inscripción 1.^a

Nota: La plaza de garaje está situada catastralmente en el edificio edificado en El Cuetu, n.º 1, en Lugones.

Tipo de subasta en primera licitación 1.142.690 pesetas.

Se hace constar que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento.

En Oviedo, a 26 de febrero de 2001.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—Firmado y sellado.”

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, los siguientes extremos:

Primero.—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote uno:

Valoración: 1.142.690 pesetas.

Cargas.—Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de Pola de Siero, en fecha 2 de octubre de 2000, la finca no aparece con cargas o gravámenes.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

Segundo.—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote uno:

Tipo 1.ª licitación: 1.142.690 pesetas.

Posturas admisibles: 1.142.690 pesetas.

Tercero.—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo y en el mismo acto de la 1.ª licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una 2.ª licitación, si lo juzga pertinente, en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en 1.ª licitación, que es el siguiente:

Lote uno:

Tipo 2.ª licitación: 857.017 pesetas.

Posturas admisibles: 857.017 pesetas.

Cuarto.—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta (Importe en pesetas)		Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
De 50.001 a	100.000	1.000
De 100.001 a	250.000	2.500
De 250.001 a	500.000	5.000
De 500.001 a	1.000.000	10.000
De 1.000.001 a	2.500.000	25.000
De 2.500.001 a	5.000.000	50.000
De 5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

Quinto.—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

Sexto.—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Séptimo.—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de DNI y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

Octavo.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Noveno.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

Décimo.—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

Undécimo.—Que en el caso de bienes inscribibles en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Duodécimo.—Que la Mesa de subasta podrá proponer al titular de la Consejería de Hacienda la adjudicación al Principado de Asturias del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

Advertencias.—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 26 de febrero de 2001.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—4.850.

— • —

SUBASTA de bienes inmuebles a don Joaquín R. Cajiao Fernández.

El Jefe del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias,

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a don Joaquín R. Cajiao Fernández, NIF 71.874.549D, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de impuesto sobre donaciones y liquidaciones sanciones simples impuesto sobre donaciones, ejercicio 1996, que ascienden, en el día de hoy, a 604.840 pesetas de principal, 120.968 pesetas de recargo del veinte por ciento de apremio, 500.000 pesetas de intereses y costas presupuestadas, menos importe ingresado anteriormente, 33.497 pesetas, totalizando una deuda de 1.192.311 pesetas.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 2001 la siguiente providencia:

“A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue, por este Servicio de Recaudación, a don Joaquín R. Cajiao Fernández, NIF 71.874.549D, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los arts. 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados, que más adelante se detallan, el próximo día 26 de abril de 2001, a las 10,45 horas, en el salón de actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la avenida Julián Clavería, 11, de Oviedo.

Bienes:

Urbana.—Vivienda en la calle Agustín Bravo, número 2, planta 2, puerta D, en Cudillero; con una superficie construida de 49,29 m.² y útil de 41,5 m.² Tiene como anejo vinculado a la vivienda un cuarto trastero de los ubicados en la planta bajo cubierta del edificio. Cuota 4,41%.

Tomo 577, libro 145, folio 19, finca 27.196.

Tipo de subasta en primera licitación 2.936.304 ptas.

Se hace constar que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 21 de febrero de 2001.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—Firmado y sellado.”

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, los siguientes extremos:

Primero.—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote uno:

Valoración: 5.914.800 pesetas.

Cargas: Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de Pravia, en fecha 11 de julio de 2000, la finca aparece con las siguientes cargas o gravámenes:

A.—Hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, S.A., formalizada por escritura otorgada en Oviedo, el 18 de enero de 1989, ante el Notario don Luis Alfonso Tejuca Pendás, que causó la inscripción 2.^a con fecha 24 de enero de 1989.

Según escrito remitido por Banco Hipotecario de España, S.A., la deuda pendiente a fecha 12 de julio de 2000 es de 1.030.606 ptas.

B.—Hipoteca a favor de Banco Español de Crédito, S.A., formalizada por escritura otorgada en Avilés, el 3 de febrero de 1994, ante la Notaria doña Inocencia Figaredo de la Mora, que causó la inscripción 4.^a con fecha 8 de marzo de 1994.

Según escrito remitido por Banco Español de Crédito, S.A., en fecha 4 de octubre de 2000, dicha hipoteca se encuentra cancelada, al haberse satisfecho el crédito.

C.—Hipoteca a favor de Banco Español de Crédito, S.A., formalizada por escritura otorgada en Cudillero, el 16 de febrero de 1999, ante el Notario don Pablo de la Esperanza Rodríguez, que causó la inscripción 6.^a con fecha 29 de mayo de 1999.

Según escrito remitido por Banco Español de Crédito, S.A., la deuda pendiente a fecha 4 de octubre de 2000 asciende a 1.947.890 pesetas.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

Segundo.—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote uno:

Tipo 1.^a licitación: 2.936.304 pesetas.

Posturas admisibles: 2.936.304 pesetas.

Tercero.—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo y en el mismo acto de la 1.^a licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una 2.^a licitación, si lo juzga pertinente, en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en 1.^a licitación, que es el siguiente:

Lote uno:

Tipo 2.^a licitación: 2.202.228 pesetas.

Posturas admisibles: 2.202.228 pesetas.

Cuarto.—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta (Importe en pesetas)		Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
De 50.001 a	100.000	1.000
De 100.001 a	250.000	2.500
De 250.001 a	500.000	5.000
De 500.001 a	1.000.000	10.000
De 1.000.001 a	2.500.000	25.000
De 2.500.001 a	5.000.000	50.000
De 5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

Quinto.—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

Sexto.—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Séptimo.—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incursos en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de DNI y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

Octavo.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Noveno.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

Décimo.—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

Undécimo.—Que en el caso de bienes inscribibles en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Duodécimo.—Que la Mesa de subasta podrá proponer al titular de la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias, la adjudicación al Principado de Asturias del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

Advertencias.—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos, que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 21 de febrero de 2001.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—4.849.

— • —

SUBASTA de bienes inmuebles a doña Covadonga Rodríguez Villarroya.

Don Julio Somoano Ojanguren, Jefe del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias,

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a doña Covadonga Rodríguez Villarroya, NIF 11.350.501R, casada con don Enrique Domínguez Casas, NIF 11.290.836, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de IVTM y licencia fiscal industrial, ejercicios 1990, 1991, 1994, 1995 y 1996, que ascienden, en el día de hoy, a 212.214 pesetas de principal, 42.443 pesetas de recargo del veinte por ciento de apremio, 250.000 pesetas de intereses y costas presupuestadas, menos importe ingresado anteriormente, 79.340 pesetas, totalizando una deuda de 425.317 pesetas.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 29 de diciembre de 2000 la siguiente providencia:

“A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue, por este Servicio de Recaudación, a doña Covadonga Rodríguez Villarroya, NIF 11.350.501R, casada con don Enrique Domínguez Casas, NIF 11.290.836, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los arts. 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados, que más adelante se detallan, el próximo día 26 de abril de 2001, a las 9,15 horas, en el salón de actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la avenida Julián Clavería, 11, de Oviedo.

Bienes:

Lote uno:

Rústica.—Monte llamado La Cantera, en Novellana, concejo de Cudillero, de cabida 55 áreas.

Tomo 448, libro 92, folio 112, finca 23.813. Registro de Pravia.

Tipo de subasta en primera licitación: 770.000 pesetas.

Lote dos:

Rústica.—Prado y monte llamado Grandiella, sito en Castañeras, parroquia de Novellana, concejo de Cudillero, de cuarenta áreas.

Tomo 335, libro 90, folio 222, finca 19.231. Registro de Pravia.

Tipo de subasta en primera licitación: 454.563 pesetas.

Lote tres:

Rústica.—Monte llamado La Carbayosa, sito en Castañeras, Novellana, concejo de Cudillero, de cabida veintinueve áreas y ochenta y cinco centiáreas.

Tomo 201, libro 52, folio 145, finca 10.625. Registro de Pravia.

Tipo de subasta en primera licitación: 312.463 pesetas.

Lote cuatro:

Rústica.—Monte llamado Las Llombas, sito en Castañeras, parroquia de Novellana, concejo de Cudillero, de veintiocho áreas cuarenta y dos centiáreas.

Tomo 59, libro 16, folio 91, finca 2.169. Registro de Pravia.

Tipo de subasta en primera licitación: 292.443 pesetas.

Se hace constar que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 29 de diciembre de 2000.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—Firmado y sellado.”

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta los siguientes extremos:

Primero.—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote uno:

Valoración: 770.000 pesetas.

Cargas: Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de Pravia, en fecha 27 de enero de 1998, la finca aparece con las siguientes cargas o gravámenes:

1.º Anotación preventiva de embargo de 8 de abril de 1994, a favor de Menhir Leasing, S.A., en reclamación de un millón novecientos noventa y tres mil veintinueve pesetas de principal, más otras ochocientas cincuenta mil pesetas que se calculan para intereses, costas y gastos, tomada, junto con otras fincas más, en virtud de mandamiento expedido el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro por el Juez de Primera Instancia de Pravia y su partido, don Fernando Inclán Suárez, autos de juicio ejecutivo 28/1994 seguidos en dicho Juzgado.

Según informe de cargas emitido por Banco Urquijo (Grupo KBL) el 26 de julio de 2000, el embargo trabado sobre la finca por Menhir Leasing, S.A., carece de contenido económico, dado que la deuda que la misma amparaba ha sido cancelada.

2.º Anotación preventiva de embargo de 6 de abril de 1995, a favor del Estado, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en reclamación de un descubierto total de un millón cuatrocientos diecisiete mil novecientos tres pesetas correspondientes al principal, recargo del veinte por ciento de apremio y costas presupuestadas para el procedimiento.

Según informe de cargas emitido por la URE número 33/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social el 25 de julio de 2000, la deuda que amparaba el embargo se encuentra liquidada en la actualidad.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

Lote dos:

Valoración: 560.000 pesetas.

Cargas: Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de Pravia, en fecha 27 de enero de 1998, la finca aparece con las siguientes cargas o gravámenes.

1.º Anotación preventiva de embargo de 8 de abril de 1994, a favor de Menhir Leasing, S.A., en reclamación de un millón novecientas noventa y tres mil veintinueve pesetas de principal, más otras ochocientas cincuenta mil pesetas que se calculan para intereses, costas y gastos, tomada, junto con otras fincas más, en virtud de mandamiento expedido el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro por el Juez de Primera Instancia de Pravia y su partido, don Fernando Inclán Suárez, autos de juicio ejecutivo 28/94 seguidos en dicho Juzgado.

Según informe de cargas emitido por Banco Urquijo (Grupo KBL) el 26 de julio de 2000, el embargo trabado sobre la finca por Menhir Leasing, S.A., carece de contenido económico, dado que la deuda que la misma amparaba ha sido cancelada.

2.º Anotación preventiva de embargo de 15 de abril de 1995, a favor de la Caja Postal, S.A., en reclamación de un total de ochocientas veintitrés mil doscientas cincuenta y siete pesetas correspondientes a principal, intereses, gastos y costas. Tomada en virtud de mandamiento expedido por el Juez de Primera Instancia de Pravia y su partido, don Fernando Inclán Suárez, para los autos de juicio ejecutivo 57/96. Responde esta finca junto con otras tres más.

Según informe de cargas emitido por BBVA (Servicios Recuperatorios), la deuda pendiente amparada por la anotación preventiva de embargo a favor de la Caja Postal, S.A., causada en el procedimiento ejecutivo 57/96, asciende al día de la fecha, por el concepto de costas, a 105.437 ptas., ello sin perjuicio de las que se causen en lo sucesivo en el citado procedimiento y de cuyo derecho de cobro se hace expresa reserva.

3.º Al margen de la anotación preventiva de embargo descrita en el punto 2.º, con la misma fecha, 15 de abril de 1996, se encuentra extendida nota de afección al pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y A.J.D. por el plazo de cinco años.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

Lote tres:

Valoración: 417.900 pesetas.

Cargas: Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de Pravia, en fecha 27 de enero de 1998, la finca aparece con las siguientes cargas o gravámenes:

1.º Anotación preventiva de embargo de 8 de abril de 1994, a favor de Menhir Leasing, S.A., en reclamación de un millón novecientas noventa y tres mil veintinueve pesetas de principal, más otras ochocientas cincuenta mil pesetas que se calculan para intereses, costas y gastos, tomada, junto con otras fincas más, en virtud de mandamiento expedido el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro por el Juez de Primera Instancia de Pravia y su partido, D. Fernando Inclán Suárez, autos de juicio ejecutivo 28/94 seguidos en dicho Juzgado.

Según informe de cargas emitido por Banco Urquijo (Grupo KBL) el 26 de julio de 2000, el embargo trabado sobre la finca por Menhir Leasing, S.A., carece de contenido económico, dado que la deuda que la misma amparaba ha sido cancelada.

2.º Anotación preventiva de embargo de 15 de abril de 1995, a favor de la Caja Postal, S.A., en reclamación de un

total de ochocientas veintitrés mil doscientas cincuenta y siete pesetas correspondientes a principal, intereses, gastos y costas. Tomada en virtud de mandamiento expedido por el Juez de Primera Instancia de Pravia y su partido, D. Fernando Inclán Suárez, para los autos de juicio ejecutivo 57/96. Responde esta finca junto con otras tres más.

Según informe de cargas emitido por BBVA (Servicios Recuperatorios) la deuda pendiente amparada por la anotación preventiva de embargo a favor de la Caja Postal, S.A., causada en el procedimiento ejecutivo 57/96, asciende al día de la fecha, por el concepto de costas, a 105.437 ptas., ello sin perjuicio de las que se causen en lo sucesivo en el citado procedimiento y de cuyo derecho de cobro se hace expresa reserva.

3.º Al margen de la anotación preventiva de embargo descrita en el punto 2.º, con la misma fecha, 15 de abril de 1996, se encuentra extendida nota de afección al pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y A.J.D. por el plazo de cinco años.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

Lote cuatro:

Valoración: 397.880 pesetas.

Cargas: Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de Pravia, en fecha 27 de enero de 1998, la finca aparece con las siguientes cargas o gravámenes:

1.º Anotación preventiva de embargo de 8 de abril de 1994, a favor de Menhir Leasing, S.A., en reclamación de un millón novecientas noventa y tres mil veintinueve pesetas de principal, más otras ochocientas cincuenta mil pesetas que se calculan para intereses, costas y gastos, tomada, junto con otras fincas más, en virtud de mandamiento expedido el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro por el Juez de Primera Instancia de Pravia y su partido, don Fernando Inclán Suárez, autos de juicio ejecutivo 28/94 seguidos en dicho Juzgado.

Según informe de cargas emitido por Banco Urquijo (Grupo KBL) el 26 de julio de 2000, el embargo trabado sobre la finca por Menhir Leasing, S.A., carece de contenido económico, dado que la deuda que la misma amparaba ha sido cancelada.

2.º Anotación preventiva de embargo de 15 de abril de 1995, a favor de la Caja Postal, S.A., en reclamación de un total de ochocientas veintitrés mil doscientas cincuenta y siete pesetas correspondientes a principal, intereses, gastos y costas. Tomada en virtud de mandamiento expedido por el Juez de Primera Instancia de Pravia y su partido, don Fernando Inclán Suárez, para los autos de juicio ejecutivo 57/96. Responde esta finca junto con otras tres más.

Según informe de cargas emitido por BBVA (Servicios Recuperatorios), la deuda pendiente amparada por la anotación preventiva de embargo a favor de la Caja Postal, S.A., causada en el procedimiento ejecutivo 57/96, asciende al día de la fecha, por el concepto de costas, a 105.437 ptas., ello sin perjuicio de las que se causen en lo sucesivo en el citado procedimiento y de cuyo derecho de cobro se hace expresa reserva.

3.º Al margen de la anotación preventiva de embargo descrita en el punto 2.º, con la misma fecha, 15 de abril de 1996, se encuentra extendida nota de afección al pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y A.J.D. por el plazo de cinco años.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

Segundo.—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote uno:

Tipo 1.ª licitación: 770.000 pesetas.

Posturas admisibles: 770.000 pesetas.

Lote dos:

Tipo 1.ª licitación: 454.563 pesetas.

Posturas admisibles: 454.563 pesetas.

Lote tres:

Tipo 1.ª licitación: 312.463 pesetas.

Posturas admisibles: 312.463 pesetas.

Lote cuatro:

Tipo 1.ª licitación: 292.443 pesetas.

Posturas admisibles: 292.443 pesetas.

Tercero.—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo y en el mismo acto de la 1.ª licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una 2.ª licitación, si lo juzga pertinente, en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en 1.ª licitación, que es el siguiente:

Lote uno:

Tipo 2.ª licitación: 577.000 pesetas.

Posturas admisibles: 577.000 pesetas.

Lote dos:

Tipo 2.ª licitación: 340.922 pesetas.

Posturas admisibles: 340.922 pesetas.

Lote tres:

Tipo 2.ª licitación: 234.347 pesetas.

Posturas admisibles: 234.347 pesetas.

Lote cuatro:

Tipo 2.ª licitación: 219.332 pesetas.

Posturas admisibles: 219.332 pesetas.

Cuarto.—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta (Importe en pesetas)		Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
De 50.001 a	100.000	1.000
De 100.001 a	250.000	2.500
De 250.001 a	500.000	5.000
De 500.001 a	1.000.000	10.000
De 1.000.001 a	2.500.000	25.000
De 2.500.001 a	5.000.000	50.000
De 5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

Quinto.—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo

incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

Sexto.—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Séptimo.—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incursos en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de DNI y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

Octavo.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Noveno.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

Décimo.—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

Undécimo.—Que en el caso de bienes inscribibles en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Duodécimo.—Que la Mesa de subasta podrá proponer al Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Cudillero de los bienes, en el caso de que no hubieren sido objeto de remate.

Advertencias.—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos, que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 29 de diciembre de 2000.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—4.845.

— • —

SUBASTA de bienes inmuebles a don Laureano Martínez González.

Don Julio Somoano Ojanguren, Jefe del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias,

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a Laureano Martínez González, NIF 10.520.389M, casado con Angeles Rodríguez Uz, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de IAE empresarial ejercicio 1998 e IBI urbana ejercicio 1998, que ascienden, en el día de hoy, a 132.385 pesetas de principal, 26.477 pesetas de recargo del veinte por ciento de apremio, 100.000 pesetas de intereses

y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 258.862 pesetas, menos el importe ingresado, 44.327 ptas., hace un total de 214.535 pesetas.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 31 de enero de 2001 la siguiente providencia:

“A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue, por este Servicio de Recaudación, a Laureano Martínez González, NIF 10.520.389M, casado con Angeles Rodríguez Uz, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los arts. 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados, que más adelante se detallan, el próximo día 26 de abril de 2001, a las 9,45 horas, en el salón de actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la avenida Julián Clavería, 11, de Oviedo.

Bienes:

Lote uno:

Municipio: Salas. Finca registral: 36.114.

Naturaleza de la finca: Rústica.

Paraje: Cornellana. Nombre: Figaredo.

Superficie: Terreno 15 a.

Linderos: Norte, Casa de Estanislao Iglesias y carretera general; Sur, camino; Este, Hros. de Ramón Rodríguez Alvaréz; Oeste, Bernardo Fernández.

Desc.: Tierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belmonte de Miranda, tomo 1.046, libro 391, folio 27.

Lote dos:

Municipio: Salas. Finca registral: 40.420.

Naturaleza de la finca: Rústica.

Paraje: Cornellana. Nombre: Viña de Arriba.

Superficie: Terreno 12 a.

Linderos: Norte, José Antonio; Sur, camino; Este, José Antonio González Prado; Oeste, Jesús Castro Iglesias.

Desc.: Tierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belmonte de Miranda, tomo 1.093, libro 415, folio 69.

Tipo de subasta en primera licitación:

Lote 1: 214.535 ptas.

Lote 2: 214.535 ptas.

Se hace constar que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 31 de enero de 2000.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—Firmado y sellado.”

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta los siguientes extremos:

Primero.—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote uno:

Municipio: Salas. Finca registral: 36.114.

Naturaleza de la finca: Rústica.

Paraje: Cornellana. Nombre: Figaredo.

Superficie: Terreno 15 a.

Linderos: Norte, casa de Estanislao Iglesias y carretera general; Sur, camino; Este, Hros. de Ramón Rodríguez Alvaréz; Oeste, Bernardo Fernández.

Desc.: Tierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belmonte de Miranda, tomo 1.046, libro 391, folio 27.

Lote dos:

Municipio: Salas. Finca registral: 40.420.

Naturaleza de la finca: Rústica.

Paraje: Cornellana. Nombre: Viña de Arriba.

Superficie: Cornellana 12 a.

Linderos: Norte, José Antonio; Sur, camino; Este, José Antonio González Prado; Oeste, Jesús Castro Iglesias.

Desc.: Tierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belmonte de Miranda, tomo 1.093, libro 415, folio 69.

Valoración:

Lote 1: 300.000 pesetas.

Lote 2: 240.000 pesetas.

Cargas: Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de Belmonte de Miranda, en fecha 29 de octubre de 1999, la finca aparece gravada con las siguientes cargas:

Hipoteca a favor de Caja de Asturias, de fecha 16 de abril de 1994, para responder: La finca 36.114-N de catorce millones cuatrocientas doce mil quinientas pesetas (14.412.500 ptas.). Y la finca 40.420 de cuatro millones novecientos treinta y siete mil quinientas pesetas (4.937.500 ptas.).

Según escrito de la Caja de Asturias a fecha 28 de febrero de 2000, el importe de la deuda asciende a seis millones treinta y una mil ciento siete pesetas (6.031.107 ptas.).

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

Segundo.—Tipos de subasta en primera licitación:

Lote uno:

Tipo: 214.535 pesetas.

Posturas admisibles: 214.535 pesetas.

Lote dos:

Tipo: 214.535 pesetas.

Posturas admisibles: 214.535 pesetas.

Tercero.—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en 1.ª licitación, que es el siguiente:

Lote uno:

Tipo 2.ª licitación: 160.902 pesetas.

Posturas admisibles: 160.902 pesetas.

Lote dos:

Tipo 2.ª licitación: 160.902 pesetas.

Posturas admisibles: 160.902 pesetas.

Cuarto.—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta (Importe en pesetas)		Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
De 50.001 a	100.000	1.000
De 100.001 a	250.000	2.500
De 250.001 a	500.000	5.000
De 500.001 a	1.000.000	10.000
De 1.000.001 a	2.500.000	25.000
De 2.500.001 a	5.000.000	50.000
De 5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

Quinto.—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

Sexto.—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Séptimo.—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de DNI y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

Octavo.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Noveno.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

Décimo.—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

Undécimo.—Que en el caso de bienes inscribibles en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Duodécimo.—Que la Mesa de subasta podrá proponer al Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Salas del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

Advertencias.—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos, que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del

deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 31 de enero de 2001.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—4.846.

— • —

SUBASTA de bienes inmuebles a don Luis Ruiz Secades.

El Jefe del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias,

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a don Luis Ruiz Secades, NIF 11.351.722A, casado con doña Luz María Huerta García, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de impto. sobre vehículos tracción mecánica y otros ingresos tributarios, ejercicios 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, que ascienden, en el día de hoy, a 42.147 pesetas de principal, 8.430 pesetas de recargo del veinte por ciento de apremio, 100.000 pesetas de intereses y costas presupuestadas, menos importe ingresado anteriormente, 79 pesetas, totalizando una deuda de 150.498 pesetas.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 2001 la siguiente providencia:

“A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue, por este Servicio de Recaudación, a don Luis Ruiz Secades, NIF 11.351.722A, casado con doña Luz María Huerta García, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los arts. 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados, que más adelante se detallan, el próximo día 26 de abril de 2001, a las 10,30 horas, en el salón de actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la avenida Julián Clavería, 11, de Oviedo.

Bienes:

Prado llamado Junto a Casa, en Río de la Vega, parroquia de Ranón, concejo de Soto del Barco. Cabida de 18 áreas. Tomo 2.084, libro 193, folio 194, finca 17.946.

Tipo de subasta en primera licitación: 540.000 pesetas.

Se hace constar que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 19 de febrero de 2001.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—Firmado y sellado.”

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, los siguientes extremos:

Primero.—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote uno:

Valoración: 540.000 pesetas.

Cargas: Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad n.º 1 de Avilés, en fecha 1 de julio de 2000, la finca no aparece con cargas o gravámenes.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

Segundo.—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote uno:

Tipo 1.ª licitación: 540.000 pesetas.

Posturas admisibles: 540.000 pesetas.

Tercero.—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo y en el mismo acto de la 1.ª licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una 2.ª licitación, si lo juzga pertinente, en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en 1.ª licitación, que es el siguiente:

Lote uno:

Tipo 2.ª licitación: 405.000 pesetas.

Posturas admisibles: 405.000 pesetas.

Cuarto.—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta (Importe en pesetas)		Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
De 50.001 a	100.000	1.000
De 100.001 a	250.000	2.500
De 250.001 a	500.000	5.000
De 500.001 a	1.000.000	10.000
De 1.000.001 a	2.500.000	25.000
De 2.500.001 a	5.000.000	50.000
De 5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

Quinto.—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

Sexto.—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Séptimo.—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de DNI y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

Octavo.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Noveno.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

Décimo.—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

Undécimo.—Que en el caso de bienes inscribibles en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Duodécimo.—Que la Mesa de subasta podrá proponer al Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Soto del Barco del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

Advertencias.—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 19 de febrero de 2001.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—4.848.

— • —

SUBASTA de bienes inmuebles a doña Carmen Luisa Alonso Mateo.

Don Julio Somoano Ojanguren, Jefe del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias,

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a Carmen Luisa Alonso Mateo, NIF 10.817.837V, casado con Jesús Manuel Pérez Cueto, por sus debitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por el concepto de I.A.E. empresarial ejercicios 1994 a 1998, que ascienden, en el día de hoy, a 61.761 ptas. de principal, 12.352 ptas. de recargo del veinte por ciento de apremio, 60.000 ptas. de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 134.113 ptas.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 2001 la siguiente providencia:

“A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue, por este Servicio de Recaudación, a Carmen Luisa Alonso Mateo, NIF 10.817.837V, casada con Jesús Manuel Pérez Cueto, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los arts. 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados, que más adelante se detallan, el próximo día 26 de abril de 2001, a las 10,00 horas, en el salón de actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la avenida Julián Clavería, 11, de Oviedo.

Bienes:**Lote uno (descripción completa):**

En el barrio de Fano de la parroquia de Libardón, concejo de Colunga, una finca nombrada Humero de las Fuentes, de treinta y dos áreas. Linda: Norte, Enrique Casanueva; Sur y Este, herederos de Domingo Ruidíaz, y Oeste, herederos de José Presa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa, tomo 1.040, libro 316, de Colunga, folio 92, finca registral número 30.577.

Tipo de subasta en primera licitación: 153.509 pesetas.

Se hace constar que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 15 de febrero de 2001.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—Firmado y sellado.”

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, los siguientes extremos:

Primero.—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote uno:

En el barrio de Fano de la parroquia de Libardón, concejo de Colunga, una finca nombrada Humero de las Fuentes, de treinta y dos áreas. Linda: Norte, Enrique Casanueva; Sur y Este, herederos de Domingo Ruidíaz, y Oeste, herederos de José Presa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa, tomo 1.040, libro 316, de Colunga, folio 92, finca registral número 30.577.

Valoración: 224.000 pesetas.

Cargas.—Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de Villaviciosa, en fecha 19 de agosto de 1999, la finca aparece gravada con las siguientes cargas:

1.—Anotación preventiva de embargo letra A), de fecha 3 de agosto de 1995, a favor del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, y prorrogada el 27 de mayo de 1999, en reclamación de setenta mil cuatrocientas noventa y una pesetas.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

Segundo.—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote uno:

Tipo: 153.509 pesetas.

Posturas admisibles: 153.509 pesetas.

Tercero.—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

Lote uno:

Tipo segunda licitación: 115.132 pesetas.

Posturas admisibles: 115.132 pesetas.

Cuarto.—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta (Importe en pesetas)		Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
De 50.001 a	100.000	1.000
De 100.001 a	250.000	2.500
De 250.001 a	500.000	5.000
De 500.001 a	1.000.000	10.000
De 1.000.001 a	2.500.000	25.000
De 2.500.001 a	5.000.000	50.000
De 5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

Quinto.—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

Sexto.—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Séptimo.—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incursos en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de DNI y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

Octavo.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Noveno.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

Décimo.—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

Undécimo.—Que en el caso de bienes inscribibles en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Duodécimo.—Que la Mesa de subasta podrá proponer al Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Caravia del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

Advertencias.—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 15 de febrero de 2001.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—4.847.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

INFORMACION pública de la subasta, por procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de las obras que se citan.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Viceconsejería de Educación. Servicio de Gestión Económica de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación.

2.—Objeto del contrato. Plazo de ejecución. Número de expediente. Presupuesto base de licitación. Garantía provisional. Clasificación.

2.1. a) Descripción del objeto: Construcción de 12 Uds. Ed. Primaria y comedor C.P. San Claudio, Oviedo.

- b) Plazo de ejecución: Doce meses.
- c) Número de expediente: 422A-2/2001.
- d) Presupuesto base de licitación: 330.931.348 ptas., 1.988.937,46 euros.
Ejercicio 2001: 150.000.000 de ptas., 901.518,16 euros.
Ejercicio 2002: 180.931.348 ptas., 1.087.419,30 euros.
- e) Garantía provisional: 6.618.627 pesetas.
- f) Clasificación: Grupo: C, subgrupo: todos, categoría: e.

2.2. a) Descripción del objeto: Ampliación por escolarización de 2 Uds. CP Montevil - Gijón.

- b) Plazo de ejecución: Tres meses.
- c) Número de expediente: 422A-4/2001.
- d) Presupuesto base de licitación: 26.756.132 ptas., 160.807,59 euros.
- e) Garantía provisional: 535.123 pesetas.
- f) Clasificación: Grupo: C, subgrupo: todos, categoría: d.

2.3. a) Descripción del objeto: Ampliación por escolarización de 5 Uds. IES J.J. Calvo Miguel, Sotrondio (S.M.R.A.).

- b) Plazo de ejecución: Cuatro meses.
- c) Número de expediente: 422C-6/2001.
- d) Presupuesto base de licitación: 59.148.597 ptas., 355.490,23 euros.
- e) Garantía provisional: 1.182.972 pesetas.
- f) Clasificación: Grupo: C, subgrupo: todos, categoría: e.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura. Viceconsejería de Educación. Unidad Técnica.
- b) Domicilio: Plaza de España, 5.
- c) Localidad y código postal: Oviedo - 33007.
- d) Teléfono: 985 10 86 41.
- e) Fax: 985 10 86 05.

5.—Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las 14 horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en festivo.
- b) Documentación a presentar: Los licitadores presentarán, firmados y cerrados, dos sobres, haciendo constar en cada uno de ellos el título de la contratación, el nombre del licitador y el contenido de los mismos, que habrá de ser el referido en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Viceconsejería de Educación. Registro.
 2. Domicilio: Plaza de España, 5, planta baja.
 3. Localidad y código postal: Oviedo - 33007.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días, a contar desde la apertura de las proposiciones.

6.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Mesa de Contratación de la Viceconsejería de Educación.
- b) Domicilio: Plaza de España, 5, 2.ª planta.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: El tercer día hábil al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Si éste resultara ser sábado la apertura de las ofertas se trasladará al lunes siguiente.
- e) Hora: 10 horas.

7.—Gastos de anuncios:

El importe de los anuncios de la licitación será de cuenta de los adjudicatarios.

Oviedo, 26 de marzo de 2001.—El Secretario General Técnico.—5.166.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

INFORMACION pública de subvenciones concedidas al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 del Decreto 71/92, de 29 de octubre.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 6.4 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, que exige que trimestralmente se publiquen en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias las subvenciones concedidas al amparo de lo previsto en el apartado 3 del mismo artículo y cuyo importe sea superior a 1 millón de pesetas, se acuerda hacer pública la relación de tales subvenciones concedidas por la Consejería de Medio Rural y Pesca durante el primer trimestre del 2001.

Beneficiario	Cuantía	Objeto
Ayuntamiento de Avilés	2.042.845 ptas.	Mejoras del matadero comarcal
Consejo de la Producción Agraria Ecológica	6.000.000 ptas.	Control, difusión y promoción

Beneficiario	Cuantía	Objeto
Mesa Interprofesional de la Manzana y Sidra Natural	9.000.000 ptas.	Gastos de funcionamiento
Ayuntamiento de Cangas del Narcea	8.358.261 ptas.	Mejoras de mercado de ganado
Asociación de Ganaderos de la cabra Bermella	2.310.000 ptas.	Mantenimiento del censo
Asociación de Ganaderos de la oveja Xalda	3.600.000 ptas.	Mantenimiento del censo
Unión de Campesinos Asturianos (UCA)	5.596.000 ptas.	Apoyo a proyectos piloto de divulgación agraria
Unión de Campesinos Asturianos (UCA)	10.800.000 ptas.	Apoyo a organización y Asociaciones Agrarias
Asociación de Jóvenes Agricultores y Ganaderos de Asturias (ASAJA)	10.800.000 ptas.	Apoyo a organización y Asociaciones Agrarias
Sindicato Asturiano de Campesinos (COAG-Asturias)	8.400.000 ptas.	Apoyo a organización y Asociaciones Agrarias
Unión de Cooperativas Agrarias Asturianas	4.210.526 ptas.	Apoyo a organización y Asociaciones Agrarias

Oviedo, 13 de marzo de 2001.—El Secretario General Técnico.—4.571.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

INFORMACION pública del levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el expediente AT-6580 para la instalación de línea aérea de alta tensión, 20 KV, San Esteban de Las Cruces-Polígono Industrial de Olloniego y derivaciones.

Por Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 16 de octubre de 2000, se autoriza la instalación, se aprueba el proyecto y se declara la utilidad pública de “línea aérea, alta tensión, 20 KV, San Esteban de Las Cruces-Polígono Industrial de Olloniego y derivaciones”, en el término municipal de Oviedo (expte. AT-6.580).

La declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 54/97, del Sector Eléctrico, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, en las dependencias del Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el art. 52, apartado 2, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de peritos o de un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de las actas previas a la ocupación tendrá lugar en las dependencias de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Oviedo el día 17 de abril próximo, a las horas y con los propietarios afectados que a continuación se indican:

Propietario	Finca	Hora
Covadonga Cañedo Alvarez-Buylla	13	9,00
Hermanas Alvarez Naves	17 y 30	9,15
Esteban Urbano Llaneza Cabo	20 y 22	9,45
José Fernández Fernández	35 y 41	10,15
Fernando Canga Rodríguez y otros	38	10,45
M. ^a de los Angeles del Valle Cifuentes	66,72 y 91	11,00
Concepción Sanz Alvarez-Valle	68A, 80 y 83	12,30
Florentino Naves Llaneza	74	13,00
Esther Cabal Picini	75	13,15
Modesta Naves Llaneza	76	13,30
José Manuel Prieto Suárez	81	13,45

El orden de levantamiento se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio asumirá la condición de beneficiaria Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Oviedo, a 9 de marzo de 2001.—El Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas.—4.575.

— • —

INFORMACION pública de las solicitudes de autorización administrativa y aprobación de los proyectos de las instalaciones eléctricas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4.ª planta. 33007-Oviedo).

Expediente: AT-6819.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
Instalación:

— Centro de transformación tipo interior, denominado “Santiago”, en cuyo interior se instalará un transformador de 630 kVA. y relación de transformación 22 kV/B2, una celda de protección del transformador contra sobrecargas y cortocircuitos, dos celdas de línea para el seccionamiento de las líneas de entrada y salida y un cuadro de baja tensión de ocho salidas.

— Línea subterránea de alta tensión 20 kV, doble circuito, de 111 metros de longitud, de alimentación al C.T. con el tipo de conductor DHZ1 12/20 kV 1x240K Al+H16.

Emplazamiento: Calles Santiago y Japón de Gijón, concejo de Gijón.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 4.674.000 ptas.

Oviedo, a 26 de enero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—2.811.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presen-

tación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4.ª planta. 33007-Oviedo).

Expediente: AT-6820.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
Instalación:

— Centro de transformación tipo interior, denominado “Albo”, en cuyo interior se instalará un transformador de 630 kVA. y relación de transformación 22 kV/B2, una celda de protección del transformador contra sobrecargas y cortocircuitos, dos celdas de línea para el seccionamiento de las líneas de entrada y salida y un cuadro de baja tensión de ocho salidas.

— Línea subterránea de alta tensión 20 kV, doble circuito, de 310 metros de longitud, de alimentación al C.T. con el tipo de conductor DHZ1 12/20 kV 1x240K Al+H16.

Emplazamiento: Calles Albo, Travesía López Miranda y Avenida Río Nalón en San Juan de la Arena, concejo de Soto del Barco.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 7.280.000 ptas.

Oviedo, a 26 de enero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—2.812.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4.ª planta. 33007-Oviedo).

Expediente: AT-6821.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
Instalación:

— Centro de transformación tipo interior, denominado “Ramón del Valle”, en cuyo interior se instalará un transformador de 630 kVA. y relación de transformación 24 kV/B2, una celda de protección del transformador contra sobrecargas y cortocircuitos, dos celdas de línea para el seccionamiento de las líneas de entrada y salida y un cuadro de baja tensión de ocho salidas.

— Línea subterránea de alta tensión 20 kV, doble circuito, de 52 metros de longitud, de alimentación al C.T. con el tipo de conductor DHZ1 15/25 kV 1x95K Al+H16.

Emplazamiento: Calle Ramón del Valle de Villaviciosa, concejo de Villaviciosa.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 3.748.160 ptas.

Oviedo, a 26 de enero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—2.813.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre,

se concede un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4.ª planta. 33007-Oviedo).

Expediente: AT-6822.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
Instalación:

— Línea subterránea alta tensión 20 kV, doble circuito, de 47 metros de longitud, con conductor DHZ1 12/20kV 1x240K Al+H16.

Emplazamiento: Centro Comercial Parque Principado en Paredes, concejo de Siero.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 872.000 ptas.

Oviedo, a 26 de enero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—2.814.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4.ª planta. 33007-Oviedo).

Expediente: AT-6823.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
Instalación:

— Centro de transformación tipo prefabricado, denominado “Quebrantos”, en cuyo interior se instalará un transformador de 630 kVA. y relación de transformación 20 kV/B2, una celda de protección del transformador contra sobrecargas y cortocircuitos, dos celdas de línea para el seccionamiento de las líneas de entrada y salida (una de ellas de reserva) y un cuadro de baja tensión de ocho salidas.

— Línea subterránea de alta tensión 20 kV, de 395 metros de longitud, de alimentación al C.T. con el tipo de conductor DHZ1 12/20 kV 1x240K Al+H16.

Emplazamiento: Avda. Aguila del Mar, Avda. Quebrantos, Trav. de Quebrantos 5 y calle Doctor Alarcos en San Juan de la Arena, concejo de Soto del Barco.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 5.331.000 ptas.

Oviedo, a 29 de enero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—2.815.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y el Decreto del Principado 38/94, de 19 de mayo, se concede un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la evaluación pre-

liminar de impacto ambiental, autorización administrativa declaración de utilidad pública en concreto y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4.ª planta. 33007-Oviedo). Se acompaña relación de intereses, bienes y derechos afectados.

Expediente: AT-6824.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
Instalación:

— Línea aérea alta tensión 20 kV, sobre apoyos metálicos y de hormigón, de 182 metros de longitud, con conductor LARL-56.

— Centro transformación de intemperie denominado “El Valle”, sobre apoyo metálico de 100 kVa.

Emplazamiento: El Valle, concejo de Carreño.

Objeto: Reformar el centro transformación tipo caseta (existente), para mejorar el servicio eléctrico en la zona.
Presupuesto: 1.562.764 ptas.

Lista concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados

N.º de finca: 2 (polígono catastral 42, parcela 131).

Situación: El Valle (Maquila-Carreño).

Cultivo: Prado.

Superficie total ocupada (m.²): 344.

Propietaria: María de los Angeles Olga Fernández Alvarez.

Dirección: El Valle (33438 Carreño).

Oviedo, a 29 de enero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—2.816.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y el Decreto del Principado 38/94, de 19 de mayo, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la evaluación preliminar de impacto ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública en concreto y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4.ª planta. 33007-Oviedo). Se acompaña relación de interesados, bienes y derechos afectados. Se acompaña relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Expediente: AT-6825.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
Instalación:

— Modificación de cuatro líneas aéreas alta tensión 20-220 kV, sobre apoyos metálicos, con los nombres, conductores y longitudes siguientes: Reforma L.A.T. 220kV, Soto-Trasona (LA-280-AW-60/462 m.); Reforma L.A.T. 20 kV Villabona (LA-78/257 m.); Reforma L.A.T. 20 kV Castiello (LA-78/74 m.) y variante L.A.T. 20 kV Santa Rosa (LA-78/533 m.).

— Variación de tres redes aéreas baja tensión con conductor trenzado, sobre apoyos de hormigón o posadas sobre fachadas, con los nombres y longitudes siguientes: RBT Lugo de Llanera (260 m.); RBT Santa Rosa (595 m.) y RBT Venta del Jamón (435 m.).

Emplazamiento: Venta del Jamón, Santa Rosa y Lugo de Llanera, concejo de Llanera.

Objeto: Facilitar las obras de construcción de la carretera Venta del Jamón-Lugo de Llanera.

Presupuesto: 8.969.708 ptas.

Lista concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados

N.º de finca: 1 (Polígono catastral 10, parcela 37).

Situación: Santa Rosa (Llanera).

Dedicada a prado.

Superficie total ocupada (m.²): 29,52.

Propietarios: Hros. Joaquina Alonso Sánchez (Concepción Varela Prado y otros).

Dirección: C/ Francisco Crabiflose, n.º 6, 2.º D, Lugo de Llanera (Llanera) C.P. 33690.

Oviedo, a 29 de enero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—2.817.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4.ª planta. 33007-Oviedo).

Expediente: AT-6828.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
Instalación:

— Variación de línea subterránea alta tensión 20 kV, de alimentación al centro de transformación particular “Indusla” de 148 metros de longitud, con conductor DHZ1 12/20kV 1×240K Al+H16. Variante de línea subterránea alta tensión 20 kV de alimentación a centro transformación particular “Indusla”, Gijón.

Emplazamiento: En terrenos propiedad de Indusla, S.A., en el Polígono de Bankunión II de Gijón, concejo de Gijón.

Objeto: Facilitar el desarrollo urbanístico de Indusla, S.A.,
Presupuesto: 1.778.000 ptas.

Oviedo, a 31 de enero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—2.818.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4.ª planta. 33007-Oviedo).

Expediente: AT-6829.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
Instalación:

— Centro de transformación tipo interior, denominado “Dr. Gregorio Marañón”, en cuyo interior se instalará un transformador de 630 kVA, de relación de transformación 22 kV/B2, una celda de protección del transformador contra sobrecargas y cortocircuitos, y dos celdas de línea utilizables para el seccionamiento de las líneas de entrada y salida y un cuadro de baja tensión de ocho salidas.

— Doble línea subterránea de alta tensión 24 kV, de alimentación al citado C.T. de 302 metros de longitud, con conductor DHZ1 15/25 kV 1x95 K Al+H16.

Emplazamiento: Calles Dr. Gregorio Marañón y Baldomero Alonso de La Felguera, concejo de Langreo.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 5.194.000 ptas.

Oviedo, a 31 de enero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—2.819.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4.ª planta. 33007-Oviedo).

Expediente: AT-6830.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

— Instalación de una nueva celda de línea en el centro de transformación existente denominado “Polígono Industrial de El Berrón”.

— Línea subterránea de alta tensión 20 kV, de 271 metros de longitud, con conductor DHZ1 12/20 kV 3x(1x240)K Al+H16.

Emplazamiento: Polígono de La Carrera en El Berrón, concejo de Siero.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 3.365.000 ptas.

Oviedo, a 31 de enero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—2.820.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4.ª planta. 33007-Oviedo).

Expediente: AT-6831.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

— Línea subterránea alta tensión 20 kV, simple circuito, de 148 metros de longitud, con conductor DHZ1 12/20kV 1x240K Al+H16.

— Línea subterránea alta tensión 20 kV, doble circuito, de 16 metros de longitud, con conductor DHZ1 12/20kV 1x240K Al+H16.

Emplazamiento: Polígono Industrial Mora Garay, concejo de Gijón.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 1.690.000 ptas.

Oviedo, a 31 de enero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—2.821.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5, 4.ª planta, 33007 Oviedo).

Expediente: AT-6832.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación: — Reforma del Centro Transformación, tipo interior, denominado “Setsa”, consistente en la ampliación del local actual, para permitir la instalación de un nuevo transformador de 1.000 kVA de potencia y relación de transformación 24 kV-B2, manteniéndose las actuales celdas de línea utilizables para el seccionamiento de las líneas de entrada y salida y una celda de protección del transformador contra sobrecargas y cortocircuitos. La actual reforma contempla además la instalación de dos nuevos cuadros de baja tensión de ocho salidas cada uno.

Emplazamiento: Inmobiliaria Setsa, de La Felguera, Concejo de Langreo.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 2.420.000 pesetas.

Oviedo, 5 de febrero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—2.837.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5, 4.ª planta, 33007 Oviedo).

Expediente: AT-6833.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación: — Centro de transformación, tipo prefabricado, denominado “Lugarín”, en cuyo interior se instalará un transformador de 630 kVA y relación de transformación 24 kV/B2, una celda de protección del transformador contra sobrecargas y cortocircuitos, dos celdas de línea para el seccionamiento de las líneas de entrada y salida y un cuadro de baja tensión de ocho salidas.
— Línea subterránea de alta tensión 24 kV, de 123 metros de longitud, de alimentación al C.T. con el tipo de conductor DHZ1 15/25 kV 1x240K Al+H16.

Emplazamiento: Calle Mariano Suárez, zona de nueva urbanización y calle Lugarín en La Felguera, concejo de Langreo.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.
Presupuesto: 4.381.660 pesetas.

Oviedo, 5 de febrero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—2.838.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5, 4.ª planta, 33007 Oviedo).

Expediente: AT-6834.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación: — Centro de transformación tipo prefabricado, denominado “Urb. Cabueñes 99”, en cuyo interior se instalará un transformador de 630 kVA. y relación de transformación 22 kV/B2, una celda de protección del transformador contra sobrecargas y cortocircuitos, una celda de línea para el seccionamiento de la línea de entrada y un cuadro de baja tensión de ocho salidas.
— Línea subterránea de alta tensión 20 kV, de 35 metros de longitud, de alimentación al C.T. con el tipo de conductor DHZ1 12/20 kV 1x95K Al+H16.

Emplazamiento: En la Urbanización Cabueñes 99, en Cabueñes, concejo de Gijón.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.
Presupuesto: 2.948.500 ptas.

Oviedo, 6 de febrero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—2.839.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

INFORMACION pública del depósito de los estatutos de la Asociación para el Desarrollo de la Tecnología y Formación del Principado de Asturias en la Oficina de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Oviedo.

En cumplimiento del art. 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo y demás que procedan, se hace público que en estas oficinas, y a las 10 horas del día 14 del mes de marzo de 2001, han sido depositados los estatutos de la Asociación para el Desarrollo de la Tecnología y Formación del Principado de Asturias, cuyos ámbitos territorial y profesional son los que se deducen de su denominación, siendo firmantes del acta de constitución don Roberto Segura Argüelles, doña M.ª Jesús Comeron Santiago y don Eduardo Robredo Villamor.

Oviedo, a 15 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral.—4.576.

— • —

INFORMACION pública del depósito de los estatutos de la Asociación de Jóvenes Empresarios y Nuevas Tecnologías del Principado de Asturias en la Oficina de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Oviedo.

En cumplimiento del art. 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en estas oficinas, y a las 10 horas del día 14 del mes de marzo de 2001, han sido depositados los estatutos de la Asociación de Jóvenes Empresarios y Nuevas Tecnologías del Principado de Asturias (JETECPA), cuyos ámbitos territorial y profesional son los que se deducen de su denominación, siendo firmantes del acta de constitución don Antonio M. Espina Lobeto, don Fernando Campo Carriles y otros.

Oviedo, a 15 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral.—4.577.

— • —

INFORMACION pública del depósito de los estatutos de la Asociación de Nuevos Medios Audiovisuales del Principado de Asturias en la Oficina de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Oviedo.

En cumplimiento del art. 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en estas oficinas, y a las 10 horas del día 14 del mes de marzo de 2001, han sido depositados los estatutos de la Asociación de Nuevos Medios Audiovisuales del Principado de Asturias (MEDIIV), cuyos ámbitos territorial y profesional son los que se deducen de su denominación, siendo firmantes del acta de constitución don Juan José Vena Espina, doña M.ª Carmen Miranda Garrido y otros.

Oviedo, a 15 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral.—4.578.

III. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

Infracciones administrativas

En ejecución de la sentencia núm. 537, de fecha 19 de mayo de 2000, de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en la que resolviendo el pertinente recurso interpuesto por doña Natalia de Fátima Morales, con NIE X-02474797-C, de nacionalidad brasileña, contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Asturias, de fecha 23 de marzo de 1998, por la que acordaba su expulsión del territorio nacional, sustituía tal medida por una multa de 51.001 pesetas, se le requiere para que dentro del plazo de período voluntario de pago, establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/95, de 24 de marzo, proceda al abono de la misma en la forma prevista en el escrito del requerimiento y que consta en el expediente de su razón, a disposición de la interesada, en el Negociado de Infracciones Administrativas de este Centro.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al resultar infructuosa la notificación en su domicilio.

Oviedo, 22 de marzo de 2001.—La Delegada del Gobierno (P.D. la Vicesecretaria General; R.D. 5-12-1995, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 16).—5.213.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación de las resoluciones que se citan, en el domicilio de los afectados que constan en los expedientes de su razón, se hacen públicas, a los efectos de notificación previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones sancionadoras siguientes:

Expediente número: 1656/00
 Afectado: D. JOSE MANUEL PEREZ FERNANDEZ (D.N.I. 11.432.458)
 Domicilio: Lanzarote, 55 - 3º - El Fraile - Arona (SANTA CRUZ DE TENERIFE)
 Fecha de la denuncia: 24 de marzo de 2000
 Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
 Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.c) de la mencionada Ley
 Sanción: 20.000,- (VEINTE MIL) pesetas (120,20 euros), y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 1989/00
 Afectado: D. SALVADOR DE LAS HERAS JOYA (D.N.I. 10.891.207)
 Domicilio: Río Nalón, 36 - 5º I - GIJON

Fecha de la denuncia: 24 de junio de 2000
 Infracción: Artículo 146.1 del Reglamento de Armas de 29-01-93 y artículo 23.a) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
 Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 29.1. d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 25.000,-(VEINTICINCO MIL) pesetas (150,25 euros) y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 1992/00
 Afectado: D. VICENTE GARCIA HUERGO (D.N.I. 10.556.018)
 Domicilio: Campo Los Patos, s/n - OVIEDO
 Fecha de la denuncia: 18 de julio de 2000
 Infracción: Artículo 146.1 del Reglamento de Armas de 29-01-93 y artículo 23.a) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
 Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 20.000,-(VEINTE MIL) pesetas (120,20 euros), y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2112/00
 Afectado: D. JOSE LUIS GARCIA ALVAREZ (D.N.I. 11.073.496-P)
 Domicilio: Villabazal, 149 - TURON (MIERES)
 Fecha de la denuncia: 10 de mayo de 2000
 Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
 Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 29.1. d) y 28.1.c) de la mencionada Ley.
 Sanción: 60.000,-(SESENTA MIL) pesetas (360,61 euros) y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2164/00
 Afectado: D. FAUSTINO JOSE FERNANDEZ PEREZ (D.N.I. 09.363.304)
 Domicilio: c/ Pablo Picasso, 27 - 3º B - LA FELGUERA (LANGREO)
 Fecha de la denuncia: 20 de junio de 2000
 Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
 Presentación de Alegaciones: Si las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 29.1. d) y 28.1.c) de la mencionada Ley.
 Sanción: 55.000,-(VEINTE MIL) pesetas (330,56 euros) y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2186/00
 Afectado: D. HIGINIO FERNANDEZ MARTINEZ (D.N.I. 10.886.292)
 Domicilio: Hermanos Felgueroso, 63 - 7º B - GIJON
 Fecha de la denuncia: 22 de julio de 2000
 Infracción: Artículo 146.1) del Reglamento de Armas de 29-01-93 y artículo 23.a) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 35.000,-(VEINTE MIL) pesetas (210,35 euros), y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2189/00
 Afectado: D. DANIEL CERVERO MARTINEZ (D.N.I. 71.661.480)
 Domicilio: Comandante Vallepi, 43 B drcha - OVIEDO
 Fecha de la denuncia: 06 de agosto de 2000
 Infracción: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica, en relación al 4.1.h) del Reglamento de Armas de 29-01-93.
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 20.000,-(VEINTE MIL) pesetas (120,20 euros) y la incautación y destrucción del objeto intervenido.

Expediente número: 2200/00
 Afectado: D. JUAN ANTONIO GARCIA DE DIEGO (D.N.I. 46.845.929)
 Domicilio: Móstoles, s/n - MADRID
 Fecha de la denuncia: 14 de agosto de 2000
 Infracción: Artículo 146.1 del Reglamento de Armas de 29-01-93 y artículo 23.a) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 15.000,-(QUINCE MIL) pesetas (90,15 euros), y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2219/00
 Afectado: D. JOSE LUIS GIRALDEZ FERRADA (D.N.I. 09.394.710)
 Domicilio: Velazquita Giráldez, 6 bajo A - OVIEDO
 Fecha de la denuncia: 24 de agosto de 2000
 Infracción: Artículo 146.1 del Reglamento de Armas de 29-01-93 y artículo 23.a) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 20.000,-(VEINTE MIL) pesetas (120,20 euros), y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2259/00
 Afectado: D. CARLOS ESCAÑO CAVANILLAS (D.N.I. 103.263.Q)
 Domicilio: Plaza Marqués, 19 - 10 - GIJON
 Fecha de la denuncia: 06 de septiembre de 2000
 Infracción: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica, en relación al 165 y 157.b) del Reglamento de Armas de 29-01-93.
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 15.000,-(QUINCE MIL) pesetas (90,15 euros), y la retirada del arma en tanto no cuente con la nueva Licencia.

Expediente número: 2309/00
 Afectado: D. JUAN CARLOS GONZALEZ ALONSO (D.N.I. 09.354.215-T)
 Domicilio: Recta de Peñaflor, 11 - GRADO
 Fecha de la denuncia: 03 de noviembre de 2000
 Infracción: Artículo 26.i) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
 Presentación de Alegaciones: No las formuló

Competencia sancionadora: Artículos 28.c) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 20.000,-(VEINTE MIL) pesetas (120,20 euros)

Expediente número: 2328/00
 Afectado: D. JULIO MARIÑO MERINO (D.N.I. 10.846.851)
 Domicilio: Alfredo Cañal, 9 bajo izqda . LANGREO
 Fecha de la denuncia: 19 de julio de 2000
 Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 28.c) de la mencionada Ley.
 Sanción: 55000,-(CINCIENTA Y CINCO MIL) pesetas (330,56 euros), y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2385/00
 Afectado: D. JOSE LUIS LOPEZ BOUZA (D.N.I. 11.372.461-L)
 Domicilio: Palacio Valdés, 12 bajo F - AVILES
 Fecha de la denuncia: 23 de septiembre de 2000
 Infracción: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica, en relación al 165 y 157.b) del Reglamento de Armas de 29-01-93.
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 15.000,-(QUINCE MIL) pesetas (90,15 euros), y la retirada del arma en tanto no cuente con la nueva Licencia.

Expediente número: 2395/00
 Afectado: D. ANA MARIA ALONSO MARTINEZ (D.N.I. 71.649.451)
 Domicilio: Avda. de Oviedo, 50 - 3º B - EL BERRON (SIERO)
 Fecha de la denuncia: 24 de septiembre de 2000
 Infracción: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica, en relación al 4.1.f) del Reglamento de Armas de 29-01-93.
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 20.000,-(VEINTE MIL) pesetas (120,20 euros), y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2415/00
 Afectado: D. FRANCISCO JOSE PRESTAMO IGLESIAS (D.N.I. 09.391.173-C)
 Domicilio: El Aguilar - El Padrún - MIERES
 Fecha de la denuncia: 03 de octubre de 2000
 Infracción: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica, en relación al 165 y 157.b) del Reglamento de Armas de 29-01-93.
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 15.000,-(QUINCE MIL) pesetas (90,15 euros), y retirada del arma en tanto no cuente con al nueva Licencia.

Expediente número: 2419/00
 Afectado: D. CAMILO FONTAL IGLESIAS (D.N.I. 09.975.112)
 Domicilio: Maestro Larrosa, 1º izqda. - TRUBIA (OVIEDO)
 Fecha de la denuncia: 26 de septiembre de 2000
 Infracción: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica, en relación al artículo 146.2) del Reglamento de Armas de 29-01-93.
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 15.000,-(QUINCE MIL) pesetas (90,15 euros), y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido

Expediente número: 2421/00
 Afectado: D. FRANCISCO JOSE GRANADOS MENENDEZ (D.N.I. 11.417.333)
 Domicilio: Pepin, 14 - CUDILLERO
 Fecha de la denuncia: 09 de octubre de 2000
 Infracción: Artículo 146.1) del Reglamento de Armas de 29-01-93 y artículo 23.a) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
 Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 35.000,-(TREINTA Y CINCO MIL) pesetas (210,35 euros), Y y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2425/00
 Afectado: D. JOSE ANTONIO MOLEDO MATA (D.N.I. 10.862.867)
 Domicilio: c/ Marqués de Pidal, Pensión "SOMIEDO" (OVIEDO)
 Fecha de la denuncia: 05 de octubre de 2000
 Infracción: Artículo 23.a.) de la Ley Orgánica, en relación al artículo 5.2) del Reglamento de Armas de 29-01-93.
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
 Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 20.000,-(VEINTE MIL) pesetas (120,20 euros), y la incautación y destrucción y de lo que le ha sido intervenido

Expediente número: 2433/00
 Afectado: D. JUAN JOSE CASADO MORENO (D.N.I. 16.008.610-N)
 Domicilio: Edificio Manacor, Can Bufi, 4 - IBIZA - BALEARES
 Fecha de la denuncia: 28 de junio de 2000
 Infracción: Artículos 25.1 y 23.a.) de la Ley Orgánica, en relación al artículo 146.2) del Reglamento de Armas de 29-01-93.
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
 Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.c) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 55.000,-(CINCUENTA Y CINCO MIL) pesetas (330,56 euros), y la incautación y destrucción y de lo que le ha sido intervenido

Expediente número: 2531/00
 Afectado: D. RAMON MELENDI ESPINA (D.N.I. 09.426.862)
 Domicilio: Pérez de la Sala, 13 - 5º D (OVIEDO)
 Fecha de la denuncia: 03 de agosto de 2000
 Infracción: Artículo 25.1.) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
 Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.c) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 50.001,-(CINCUENTA MIL UNA) pesetas (300,51 euros), y la incautación y destrucción y de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2533/00
 Afectado: D. GABRIEL FERNANDEZ RUBIO (D.N.I.53.710.154)
 Domicilio: Pampanico, 59 - El Ejido - ALMERIA
 Fecha de la denuncia: 03 de agosto de 2000
 Infracción: Artículos 25.1) y 23.a.) de la Ley Orgánica, así como el 5.3 y 146.1) del Reglamento de Armas de 29-01-93.
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
 Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.c) de la mencionada Ley.
 Sanción: 25.000,-(VEINTICINCO MIL) pesetas (150,25 euros), y la destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2551/00
 Afectado: D. JORGE COVIAN RUISANCHEZ (D.N.I. 71 699.346)

Domicilio: La Bolera, s/n - El Carmen (RIBADESELLA)
 Fecha de la denuncia: 16 de julio de 2000
 Infracción: Artículo 25.1.) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
 Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.c) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 20.000,-(VEINTE MIL) pesetas (120,20 euros), y la incautación y destrucción y de lo que le ha sido intervenido

Expediente número: 2565/00
 Afectado: D. FAUSTINO HERNANDEZ HERNANDEZ (D.N.I.11.427.198)
 Domicilio: Andalucía, 2 bajo d - AVILES
 Fecha de la denuncia: 19 de octubre de 2000
 Infracción: Artículo 146.1)del Reglamento de Armas de 29-01-93 y 23.a.) de la Ley Orgánica
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
 Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 20.000,-(VEINTE MIL) pesetas (120,20 euros), y la incautación y destrucción y de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2576/00
 Afectado: D. ANTONIO MOTOS JIMENEZ (D.N.I.71.658.957)
 Domicilio: Santa Ana de Abuli, 17 - OVIEDO
 Fecha de la denuncia: 22 de octubre de 2000
 Infracción: Artículo 23.a.) de la Ley Orgánica, en relación al artículo 146.1) del Reglamento de Armas de 29-01-93.
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
 Presentación de Alegaciones: No las formuló
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.
 Sanción: 15.000,-(QUINCE MIL) pesetas (90,15 euros), y la incautación y destrucción y de lo que le ha sido intervenido

Los interesados podrán comparecer en el plazo de 10 días hábiles, en el Negociado de Infracciones Administrativas de este Centro, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra dichas resoluciones, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de un mes, contado a partir del siguiente al del término del citado anteriormente, o de la comparecencia que fija el mismo, bien ante la referida Autoridad o en esta Delegación del Gobierno.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de pago previsto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, pues en otro caso, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción, tramitándola en vía ejecutiva con los recargos a que diera lugar este procedimiento de apremio.

Oviedo, a 22 de marzo de 2001.—La Delegada del Gobierno.—P.D.: La Vicesecretaria General.—5.208.

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE ASTURIAS

Edictos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Pro-

vincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que

consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Oviedo, a 23 de marzo de 2001.—La Delegada del Gobierno.—5.394.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO /A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A PESETAS EUROS		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330045685550	J OSTARIZ	50288904	ALBACETE	03.02.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
339045847776	B GOYENCHEA	14168171	BILBAO	19.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330402927411	J ETXABE	15351723	BILBAO	07.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
330402927447	J MATEU	30653525	BILBAO	07.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
330045788521	R ESCUDERO	30695795	BILBAO	13.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
339045900766	S JIMENEZ	71883742	SESTAO	26.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330402942266	C GRAÑA	32680753	FERROL	08.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
330045986938	R FERNANDEZ CAMUÑAS	52137404	MANZANARES	21.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
330045841638	A JIMENEZ	10144388	LA BAÑEZA	01.02.2001	135.000	811,37		L. 30/1995	
330045984711	D GONZALEZ	09790136	TROBAJO DEL CAMINO	21.01.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
330045848750	J VALLADARES	09689949	PALAZUELO DE BOÑAR	25.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
330046071099	A VARGAS	29032466	ARNEDO	12.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
339045884815	DARRO INMOBILIARIA FINANCI	880614761	MADRID	26.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045980389	L PEDRAZA	02227185	MADRID	17.01.2001	10.000	60,10		RD 13/92	130.1
330045788107	G GONZALEZ	11351026	MADRID	29.01.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
339045416376	J QUIROS	33532491	VALDEMORO	26.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
339045929811	CAMPORRO SA	A33301789	AVILES	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
339045929800	CAMPORRO SA	A33301789	AVILES	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045983718	A TASCOM	09590963	AVILES	17.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045986951	F ALVAREZ	11388653	AVILES	24.01.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045763561	B GARABAYA	11390704	AVILES	25.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045788053	J MANENT DEL	11396626	AVILES	27.01.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045328868	M PARDAVILA	11418017	AVILES	04.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
330045788077	C MIGUELAÑEZ	11428928	AVILES	27.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
339045837280	S GUTIERREZ	11442638	AVILES	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045981187	A FLOREZ	11399626	EL POZON AVILES	02.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
330046091700	R MURIAS	45427903	BOAL	28.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
330045481397	J JIMENEZ	13766853	CARREÑO	30.01.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045735401	M FERNANDEZ	53549883	CARREÑO	03.02.2001	135.000	811,37		L. 30/1995	
330045603752	J FERNANDEZ	10773365	ABOÑO CARREÑO	29.01.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045481403	M MUÑA	10862426	CANDAS	30.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
339045854379	J REBOLLAR	12151806	PERVERA CARREÑO	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045305376	F MARTINEZ	11341357	PIEDRAS BLANCAS	12.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045980330	R LAZCANO	71876408	RAICES CASTRILLON	13.01.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
330402944780	R LOPEZ	11406186	SALINAS	23.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330045982430	J LOPEZ	11430576	LAS VEGAS CORVERA	30.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
339045293825	M MONTOYA	71646498	LAS VEGAS CORVERA	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
339045846942	A DEL RIO	11414363	CUDILLERO	05.03.2001	50.000	300,51	3	RDL 339/90	072.3
330045975126	I MARTINEZ	53515508	VILLAR EL FRANCO	20.01.2001	75.000	450,76		RD 13/92	020.1
330045676937	ELEVADORES DEL NOROESTE SL	833743087	GIJON	30.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045674060	D CASTAÑO	10180762	GIJON	21.01.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
330045981643	M FERNANDEZ	10554462	GIJON	27.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045981687	M FERNANDEZ	10554462	GIJON	27.01.2001	135.000	811,37		L. 30/1995	
339045805198	S ABAD	10749725	GIJON	26.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
339045221474	J ALVAREZ	10783350	GIJON	26.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045863373	J NOSTI	10786009	GIJON	23.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045480034	J MATO	10801933	GIJON	05.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
339045221498	J RIAÑO	10802557	GIJON	26.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045941657	J RIAÑO	10802557	GIJON	07.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045950701	M ALVAREZ	10813368	GIJON	11.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045914307	J VILLAMIL	10831134	GIJON	17.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
330045669088	J COSIO	10840540	GIJON	20.01.2001	135.000	811,37		L. 30/1995	
330045984360	G ALVAREZ	10856452	GIJON	26.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045787991	J RODRIGUEZ	10860579	GIJON	25.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045788016	J RODRIGUEZ	10860579	GIJON	25.01.2001	135.000	811,37		L. 30/1995	
339045849992	J ARMAN	10862701	GIJON	26.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045675398	J ALVAREZ	10864371	GIJON	20.01.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
330045675386	J ALVAREZ	10864371	GIJON	20.01.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045676676	A IGLESIAS	10865386	GIJON	04.02.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
330045675362	A HERNANDEZ	10882787	GIJON	20.01.2001	135.000	811,37		L. 30/1995	
330045679320	A CARVAJAL	10886190	GIJON	24.01.2001	135.000	811,37		L. 30/1995	
330045949930	J ALVAREZ	10887952	GIJON	20.01.2001	10.000	60,10		RD 13/92	098.2
330045676538	J VALCARCEL	10893258	GIJON	20.01.2001	135.000	811,37		L. 30/1995	
339045822652	A MONATO	10896031	GIJON	26.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
339045822664	A MONATO	10896031	GIJON	26.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045676690	J GOMEZ	10899186	GIJON	24.01.2001	135.000	811,37		L. 30/1995	
330045674904	E FAES	11040870	GIJON	20.01.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
330045949486	M GONZALEZ	11370069	GIJON	14.01.2001	PAGADO	PAGADO	2	RD 13/92	050.1
330045678065	M VILLA	12773494	GIJON	11.01.2001	135.000	811,37		L. 30/1995	
330045981138	J CARRASCOSA	19293679	GIJON	20.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045669982	F GARCIA	33222553	GIJON	25.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330402953677	J CARBALLO	34588062	GIJON	25.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
330045674461	J RAPERIO	44321507	GIJON	26.01.2001	135.000	811,37		L. 30/1995	
330045204468	M DOS SANTOS	53540619	GIJON	18.01.2001	135.000	811,37		L. 30/1995	
330045981590	A GONZALEZ	76707487	GIJON	24.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
330045604975	O GARCIA	53529259	LA CAMOCHA GIJON	05.02.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045986513	F TEIXEIRA	X0260887P	GRADO	21.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045970955	DELINEACIONES Y PROYECTOS	833295817	LANGREO	30.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045582098	S VALDES	29126812	SAMA DE LANGREO	08.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
330046025284	R DE LA FUENTE	32879202	SAMA DE LANGREO	05.02.2001	25.000	150,25		RD 13/92	054.1
330045841640	R DE LA FUENTE	32879202	SAMA DE LANGREO	11.02.2001	75.000	450,76	2	RD 13/92	003.1
330045840609	S RIVERA	32886974	SAMA DE LANGREO	10.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
330045956727	G DIAZ	10568575	TUILLA	18.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045450352	A ALVAREZ	10308728	BOLGUES	14.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
339045835725	J ARGUELLES	10538624	LAVIANA	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330046091621	G VALDES	32866487	LAVIANA	09.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
330045764279	A GARCIA	76951396	LAVIANA	29.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
339045887348	J GONZALEZ	11063331	PALACIOS LENA	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045917199	A VELASCO	11029148	POLA DE LENA	07.01.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO /A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA PESETAS EUROS		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
339045293035	J ALVAREZ	11301079	LUGO DE LLANERA	19.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045936418	J JIMENEZ	53555055	POSADA DE LLANERA	18.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
330045898170	J ALVAREZ	09412728	LLANES	04.02.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
330045090608	J HERNANDEZ	10814659	LLANES	22.12.2000	135.000	811,37		L. 30/1995	
330045954287	M ALVAREZ	10534344	PUMARIEGA MUROS DE	30.01.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
330046093435	F GONZALEZ	11419370	SAN ESTEBAN DE PRA	12.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
339045416534	J ALVAREZ	71876817	SAN ESTEBAN DE PRA	26.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045961231	J FERNANDEZ JARDON	71852342	NAVIA	30.01.2001	10.000	60,10		RD 13/92	171.
330045957227	M RODRIGUEZ	52618989	NOREÑA	03.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330046039570	EMPRESA CONSTRUCTORA BLANC	83324980	OVIEDO	22.02.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
330045934719	EXCLUSIVAS PEREZ RUIZ S L	83325928	OVIEDO	05.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
339045895771	ANGEL CARREÑO Y ASOCIADOS	83341065	OVIEDO	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045920642	O VILAS	X2425204	OVIEDO	30.01.2001	75.000	450,76	2	RD 13/92	003.1
330045920617	O VILAS	X2425204	OVIEDO	30.01.2001	135.000	811,37		L. 30/1995	
330045920630	O VILAS	X2425204	OVIEDO	30.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
330045980651	P SANCHEZ	01356798	OVIEDO	17.01.2001	10.000	60,10		RD 13/92	130.1
330402954165	C VERDU	01621500	OVIEDO	27.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330046026021	J GETAN	09350156	OVIEDO	13.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
339045908560	M GARCIA	09351500	OVIEDO	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045798939	J ARTIME	09351900	OVIEDO	27.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
330045797443	M VALLE	09361728	OVIEDO	30.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045984395	P CABADA	09383400	OVIEDO	28.01.2001	50.000	300,51	1	RD 13/92	084.1
339044120947	E RIU	09392259	OVIEDO	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330046001784	J IGLESIAS	09397040	OVIEDO	04.02.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
330045735036	D SUAREZ	09402312	OVIEDO	30.01.2001	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
330045995514	A GONZALEZ	09407329	OVIEDO	10.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	130.1
330046070940	J RIVAYA	09414270	OVIEDO	08.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045835183	J GOMEZ	09421006	OVIEDO	07.02.2001	15.000	93,16		RDL 339/90	062.1
330045958645	F ALONSO	09427866	OVIEDO	05.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
330045958657	F ALONSO	09427866	OVIEDO	05.02.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045961644	J SOLIS	10375539	OVIEDO	23.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
330045941633	M CORUJO	10467100	OVIEDO	07.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
339045896271	A GONZALEZ	10530136	OVIEDO	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330046071178	P GARCIA	10532486	OVIEDO	12.02.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
339045113835	J DIEZ	10549400	OVIEDO	20.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330046070978	J FERNANDEZ	10555002	OVIEDO	09.02.2001	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
330046070358	M NICOLAS	10583208	OVIEDO	05.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330402962885	J GARCIA	10586779	OVIEDO	30.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
330046000664	M MORAN	10948091	OVIEDO	10.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
339045884908	C MONTES	18048563	OVIEDO	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330046070198	R MESQUITA	53557068	OVIEDO	31.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
330045990553	A JIMENEZ	71634298	OVIEDO	05.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	106.2
330046071208	F APARICIO	71640296	OVIEDO	13.02.2001	100.000	601,01		L. 30/1995	
330045917497	R FREITAS	71640618	OVIEDO	23.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045970797	F GUTIERREZ	71656916	OVIEDO	01.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
330046070666	R SAN MARTINEZ SIERA	71660790	OVIEDO	08.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
330045797224	J DIAZ	09384503	SAN CLAUDIO OVIEDO	24.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
339045854501	F LABRA	10587241	ARRIONDAS	26.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
339045835506	M BORES	13772466	PEÑAMELLERA BAJA	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
339045818508	J RODRIGUEZ	71874989	PRAVIA	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045895970	J GARCIA	09431789	RIBADESELLA	20.01.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
330045898120	J GARCIA	09431789	RIBADESELLA	20.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
339045419134	L CANGA	09372714	RIBERA DE ARRIBA	05.03.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330046070642	R CABO	10576879	LA ARA RIOSA	07.02.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330046070629	R CABO	10576879	LA ARA RIOSA	07.02.2001	15.000	93,16		RDL 339/90	060.1
330045737318	M ZAPICO	32869476	EL ENTREGO	03.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
330045969886	C RIMADA	10598692	SARIEGO	20.01.2001	15.000	93,16		RDL 339/90	060.1
330045965959	SERVICIOS Y SEÑALIZACIONES	833085739	COLLOTO SIERO	11.01.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
339045851809	M SUAREZ	10594138	LA FRESNEDA SIERO	20.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045840737	L RADA	53506262	LIERES	08.02.2001	135.000	811,37		L. 30/1995	
339045747265	M FERNANDEZ	10576206	LUGONES SIERO	19.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330046070149	S PEREZ	76940497	LUGONES SIERO	28.01.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330046070575	A IBARRA	X2899268A	MERES	05.02.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
330045308936	J DIAZ	10357054	POLA DE SIERO	04.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	007.2
330045909890	A HEVIA	52619842	POLA SIERO	04.02.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
330045788328	B GARCIA	11433954	SOTO DEL BARCO	05.02.2001	135.000	811,37		L. 30/1995	
330045839401	J ALLENDE	10890861	VILLAVICIOSA	21.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
330402926807	M GONZALEZ	13493012	SANTANDER	25.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330045961735	E FUENTE	20200073	SANTANDER	28.01.2001	10.000	60,10		RD 13/92	154.
330045897243	J CAYON	72130234	TORRELAVERGA	26.01.2001	25.000	150,25		RD 13/92	105.1
339045643666	M ECHEDONA	15889812	TOLOSA	19.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045674977	M RODRIGUEZ	09254955	VALLADOLID	21.01.2001	15.000	93,16		RDL 339/90	060.1
330402930689	R MORERA	17836283	ZARAGOZA	20.01.2001	40.000	240,40		RD 13/92	052.
330045858470	M CASTELL	25480988	VILLAMAYOR	23.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	094.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando

se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Oviedo, a 23 de marzo de 2001.—La Delegada del Gobierno.—5.393.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO /A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A PESETAS EUROS		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330045984814	M LIZAN	22004495	ELCHE	21.01.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
330402928798	J SANTIAGO	46528749	BADALONA	15.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
330045922997	I RIVERA	32299590	BARCELONA	05.01.2001	10.000	60,10	L. 30/1995		
330045969631	E SERRA	36452303	BARCELONA	11.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
330402944354	L SUAREZ	50409883	BARCELONA	18.01.2001	20.000	120,20	RD 13/92		052.
330402889689	L BUENO	22718464	BARAKALDO	06.12.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330402870668	S CUADRADO	22741842	BARAKALDO	16.10.2000	20.000	120,20	RD 13/92		052.
330045889910	W MAIELLO	X2597718Y	BILBAO	15.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
330045648664	A DE GALLAGA	14592124	BILBAO	12.12.2000	50.000	300,51	RD 13/92		072.3
330402943430	M ESPINEIRA	14919264	BILBAO	13.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
330045978267	F LOPEZ	14948450	BILBAO	17.01.2001	10.000	60,10	RD 13/92		167.
330402889562	J VAZQUEZ	30625378	BILBAO	04.12.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
330402869216	A MORALES	14381048	GETXO	10.10.2000	20.000	120,20	RD 13/92		052.
330402955479	A JAUREGUI	30676019	GORLIZ	02.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	048.
330402928750	A DUQUE	07929895	LEIOA	15.01.2001	20.000	120,20	RD 13/92		052.
330402951292	N ORTIZ	30637466	URDULIZ	02.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330045920757	TECNICAS DE REFRACTARIOS S	A48190839	ZAMUDIO	06.02.2001	10.000	60,10	L. 30/1995		
330045410925	F MUÑOZ	13153951	BURGOS	29.11.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
330045757283	I VEIRA	32770285	A CORUÑA	19.12.2000	50.000	300,51	RD 13/92		072.3
330045923795	N MUÑOZ	32775534	A CORUÑA	23.11.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
330402944585	A SOTO	32826183	A CORUÑA	23.01.2001	20.000	120,20	RD 13/92		048.
330045980493	J FRAGA	33241353	A CORUÑA	25.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
330402947331	A RODRIGUEZ	33278211	BERTAMIRANS	18.01.2001	20.000	120,20	RD 13/92		052.
330045943940	M FERNANDEZ	10565267	SANTIAGO	08.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330402926730	J HERMIDA	33275130	SANTIAGO	25.01.2001	20.000	120,20	RD 13/92		052.
330045958086	A ROMAN	30942835	CORDOBA	18.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
330402837021	I GUZMAN	29762844	SAN JUAN DEL PUERTO	09.10.2000	30.000	180,30	RD 13/92		052.
330045982593	M PRIETO	09774262	BOÑAR	14.01.2001	50.000	300,51		RD 13/92	020.1
330045951493	A LOPEZ	71426493	PIEDRASECHA	20.01.2001	10.000	60,10	RD 13/92		154.
330045915191	L MARTINEZ	71508471	SAN MIGUEL DE LAS	13.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045064460	A JIMENEZ	10144388	LA BANEZA	01.12.2000	50.000	300,51	RD 13/92		072.3
330045992045	J PEREZ	09677089	LEON	04.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
330045984668	J MAURIZ	09717862	LEON	20.01.2001	10.000	60,10	RD 13/92		101.1
330045946481	M CARRO	10186698	CANALES	23.01.2001	10.000	60,10		RD 13/92	029.1
330045946473	M CARRO	10186698	CANALES	23.01.2001	15.000	90,15	RD 13/92		117.1
330045119994	O CASTRO	09799779	VILLAJUEJIDA	13.01.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
330045412752	M HOSUNI	X0551858R	FOZ	18.11.2000	25.000	150,25	RD 13/92		061.3
330402947252	V VIVERO	51926177	FOZ	18.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330045547940	P SUAREZ	02244832	MADRID	27.11.2000	50.000	300,51	RD 13/92		072.3
330045218864	R PEREZ	11824975	MADRID	19.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330402943507	J COLLADO	50796721	MADRID	14.01.2001	20.000	120,20	RD 13/92		048.
330045777547	J SAEZ	51838523	MADRID	14.08.2000	25.000	150,25		RD 13/92	094.2
330045904727	J PEREIRA	46643027	SAN FERNANDO HENARES	25.11.2000	15.500	93,16	RD 13/92		061.1
330045683644	M BARRIOS	02856027	SAN SEBASTIAN REYES	12.02.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
330045883402	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCION	881125379	VILLAVICIOSA DE ODOON	08.11.2000	50.000	300,51	RD 13/92		061.3
330045792910	ESTEL INSTALACIONES NAVARR	A3123780	PAMPLONA	01.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045886865	I DEL RIO	11082239	CABORANA	24.11.2000	10.000	60,10	RD 13/92		106.2
330045983720	P CABELLO	11374394	AVILES	17.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
330045975825	F ALVAREZ	11399133	AVILES	21.01.2001	10.000	60,10	RD 13/92		167.
330402899543	A FERNANDEZ	11403193	AVILES	02.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330045957793	A MARTINEZ	11405679	AVILES	21.01.2001	10.000	60,10	L. 30/1995		
330045695658	J LOPEZ	11406964	AVILES	28.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330402962666	S ALONSO	11426673	AVILES	27.01.2001	20.000	120,20	RD 13/92		052.
330045510319	S MIRANDA	71881457	AVILES	16.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330402950538	J MARTIN	11419296	CARBAYEDO	22.01.2001	20.000	120,20	RD 13/92		052.
330045921130	TRANSTORERO S L	833480724	CANGAS DE NARCEA	14.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045865424	TRANSTORERO S L	833480724	CANGAS DE NARCEA	11.11.2000	15.500	93,16	RD 13/92		061.1
330045869533	M RODRIGUEZ	51441947	CANGAS DE NARCEA	11.11.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
330045921142	M RODRIGUEZ	51441947	CANGAS DE NARCEA	14.11.2000	1.000	6,01	RD 13/92		059.3
330045735413	A MARTIN	29787175	CANDAS	03.02.2001	50.000	300,51		RD 13/92	020.1
330045967713	F GALAN	11405683	PRENDES CARREÑO	09.01.2001	15.000	90,15	RD 13/92		117.1
330402891234	M SANCHEZ	11423882	MIRANDA CASTRILLON	21.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330402926558	J MARTINEZ	11431560	PIEDRAS BLANCAS	22.01.2001	40.000	240,40	RD 13/92		052.
330402924781	R LAZCANO	71876400	RAICES CASTRILLON	17.01.2001	40.000	240,40		RD 13/92	052.
330045695944	J RUISOTO	13756705	STA MARIA DEL MAR	15.12.2000	1.000	6,01	RD 13/92		059.3
330045892518	F GARCIA	15245981	COLUNGA	13.11.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
330045806353	M SANCHEZ	71697537	CARRANDI	20.09.2000	15.000	90,15	RD 13/92		090.1
330402906262	G CARRERO	11378018	CORVERA DE ASTURIAS	09.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330045148880	S ALVAREZ	71881966	CORVERA DE ASTURIAS	13.12.2000	25.000	150,25	RD 13/92		061.3
330045811319	G MONTOYA	10808098	CORVERA	19.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045927089	F MONTOYA	11394972	MOLLEDA CORVERA	14.12.2000	25.000	150,25	RD 13/92		099.1
330045756369	L FEITO	71871680	CUDILLERO	19.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045836187	A ALONSO	45426633	EL FRANCO	27.01.2001	10.000	60,10	RD 13/92		029.1
330045959273	TONIOMAR TRANSPORTES SL	833815630	GJON	08.02.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
330402890412	J CUERVO	10764826	GJON	07.11.2000	30.000	180,30	RD 13/92		052.
330045892531	A BENITO	10781829	GJON	13.11.2000	10.000	60,10		RD 13/92	109.1
330402934490	C RODRIGUEZ	10793347	GJON	21.12.2000	40.000	240,40	RD 13/92		052.
330402926777	E FERNANDEZ	10799930	GJON	25.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
330045728490	G SANCHEZ	10809371	GJON	23.10.2000	50.000	300,51	RD 13/92		072.3
330045604963	J LANCHO	10818375	GJON	26.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045705283	L TERRONES	10830731	GJON	06.11.2000	50.000	300,51	RD 13/92		072.3
330402949182	J VILLAMIL	10831134	GJON	17.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
330402890424	A CRIADO	10831796	GJON	07.11.2000	20.000	120,20	RD 13/92		052.
330045948196	J DIAZ	10832171	GJON	09.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045667997	R MARTINEZ	10835632	GJON	21.11.2000	25.000	150,25	RD 13/92		061.3
330045904314	V ANTUÑA	10856670	GJON	10.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330046016568	J AMADO	10856959	GJON	09.02.2001	10.000	60,10	L. 30/1995		
330402948475	J GARCIA	10866727	GJON	10.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330402955108	M ALONSO	10873582	GJON	25.01.2001	30.000	180,30	RD 13/92		052.
330045839814	A SANTOS	10873644	GJON	17.11.2000	10.000	60,10		RD 13/92	029.1
330045842886	F MUSLERA	10882380	GJON	21.09.2000	75.000	450,76	RD 13/92		003.1
330045982271	I FERNANDEZ	10890596	GJON	17.01.2001	25.000	150,25		RD 13/92	075.1
330045909912	S VECILLAS	10894500	GJON	03.11.2000	1.000	6,01	RD 13/92		059.3
3300454193110	M RIESGO	10905671	GJON	31.10.2000	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
330045667560	E ALONSO	53529827	GJON	15.12.2000	1.000	6,01	RD 13/92		

EXPEDIENTE	SANCIONADO /A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A PESETAS EUROS		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
330045974353	R COSTOYA	11036738	LA FELGUERA	17.01.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045974341	R COSTOYA	11036738	LA FELGUERA	17.01.2001	10.000	60,10		RD 13/92	109.1
330045921348	L GARCIA	32867228	LA FELGUERA	22.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330402954049	M ORDOÑEZ	76717078	LA FELGUERA	27.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330402883857	R DIAZ	10755038	SAMA DE LANGREO	12.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330045686311	A AGUIRRE	71627488	SAMA DE LANGREO	13.02.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
330045985170	J CAMACHO	47624488	LAVIANA	03.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
330045893683	G GONZALEZ	11074828	POLA DE LENA	03.11.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
330045894990	E GARCIA	10533008	LLANERA	11.11.2000	75.000	450,76		RD 13/92	020.1
330045920824	MONTAJES Y OBRA CIVIL SA	A3322788	CAYES	15.11.2000	25.000	150,25	3	RDL 339/90	061.3
330045648198	J ABARCA	09402288	LLANES	27.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045927510	J OLAZABAL	15889188	LUARCA	08.11.2000	15.000	93,16		RDL 339/90	061.1
330045919962	MADERAS DEL CAUDAL SA	A33047689	MIERES	01.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045630536	J LAJO	11048945	MIERES	04.11.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
330045984980	G TEIXEIRA	11065601	MIERES	02.02.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
330402956630	C TUÑON	11066770	MIERES	07.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
330045914836	J AMO	11067148	MIERES	26.01.2001	10.000	60,10		RD 13/92	032.
330045946369	S GONZALEZ	11084142	TURON MIERES	10.01.2001	10.000	60,10		RD 13/92	109.1
330045173575	J OTERO	11048244	LA FOZ DE MORCIN	17.11.2000	15.000	93,16		RDL 339/90	060.1
330045928318	J OTERO	11048244	LA FOZ DE MORCIN	28.11.2000	15.000	93,16		RDL 339/90	060.1
330045927661	ALMACEN DE FRUTAS TEJERO S	A33085655	OVIEDO	27.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045945298	ASTURPIZZA S A	A33256991	OVIEDO	25.11.2000	15.000	93,16		RDL 339/90	061.1
330045945043	ASTURPIZZA S A	A33256991	OVIEDO	25.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
330045945055	ASTURPIZZA S A	A33256991	OVIEDO	25.11.2000	15.000	93,16		RDL 339/90	061.1
330045881508	AUTOMATISMOS FERRA SL	833073933	OVIEDO	28.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045903954	AFILADOS TECNOLOGICOS DEL	833495797	OVIEDO	29.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045886233	CNONSTRUCCIONES GONZALEZ A	833526989	OVIEDO	29.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045902524	C OBIANG	X22602844	OVIEDO	26.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
330045982714	J CAMBRONEL	07830935	OVIEDO	21.01.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
330045934665	J RODRIGUEZ VIJANDE	09363590	OVIEDO	03.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
330402886500	A MARTINEZ	09379967	OVIEDO	05.12.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330045944294	A CASTANON	09382824	OVIEDO	02.12.2000	35.000	210,35		RD 13/92	091.2
330045879680	C GARCIA	09383804	OVIEDO	13.11.2000	10.000	60,10		RD 13/92	106.2
330045867408	J VELAZQUEZ	09394568	OVIEDO	19.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045764619	G GARCIA	09396953	OVIEDO	27.01.2001	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
330045969606	R ALVAREZ	09401759	OVIEDO	07.01.2001	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
330402954270	M URIA	09406582	OVIEDO	28.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
330045931871	J CASTRO	09414647	OVIEDO	02.12.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
330045707243	I GARCIA	09417495	OVIEDO	01.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045764826	L RUBIO	09420213	OVIEDO	07.02.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
330045590625	M RAMOS	09436414	OVIEDO	26.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045919020	C SALINAS	09683127	OVIEDO	07.11.2000	15.000	93,16		RDL 339/90	060.1
330045939353	J ALVAREZ	10501258	OVIEDO	29.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045929487	M BECERRA	10548568	OVIEDO	09.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045960251	J SANCHEZ	10553428	OVIEDO	14.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045927399	C LOZA	10560713	OVIEDO	20.12.2000	10.000	60,10		RD 13/92	154.
330045697420	F ABELLA	10575816	OVIEDO	27.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045219005	C ORTIZ	10581635	OVIEDO	19.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045934641	J GARCIA	10582283	OVIEDO	03.02.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
330045973750	E PEÑA	10589535	OVIEDO	20.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
330402951218	R GONZALEZ	10595291	OVIEDO	01.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
330402931268	N SANZ	11030639	OVIEDO	03.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330045823284	J FARIÑA	35424065	OVIEDO	12.11.2000	25.000	150,25		RD 13/92	099.1
330045630550	C LLERANDI	52610704	OVIEDO	25.11.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
330045881193	P REDONDO	71627370	OVIEDO	13.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045293023	E TAMARGO	71650455	OVIEDO	08.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045952394	J DIAZ	71840663	OVIEDO	22.01.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
330045835614	F MENENDEZ	09389626	CERDEÑO OVIEDO	13.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
330045865205	J HERNANDEZ	71614880	COLLOTO	02.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
330402916784	F CANGA	32884354	LA CORREDORIA OVIE	08.12.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
330045984620	L INCLAN	09374128	LA MANJOYA OVIEDO	20.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
330045974961	C TAVIER	X1918355	SAN ESTEBAN LAS CR	22.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
330045854621	R GABARRE	09441964	TRUBIA	20.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045854633	R GABARRE	09441964	TRUBIA	20.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330046070071	M SERRANO	15241235	TRUBIA OVIEDO	25.01.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
330045316672	J MARINA	52619679	CARDES PILOÑA	24.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045126457	J MARINA	52619679	CARDES PILOÑA	08.12.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045416420	M GARCIA	71842032	PRAVIA	17.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330402954669	P LORENZO	71875345	FORCINAS PRAVIA	29.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330402836820	L SUAREZ	11055013	PRAHUA	05.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
330045763664	J AMIEVA	71875112	SANTIANES PRAVIA	20.01.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045763676	J AMIEVA	71875112	SANTIANES PRAVIA	20.01.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045966496	F CANTORA	10551613	BLIMEA SMR AURELIO	19.01.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
330045945766	A CERREQUUELA	32870161	EL ENTREGO	26.11.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
330045958116	A SIXTO	76555880	EL ENTREGO	26.01.2001	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
330402947392	M GARCIA	10601512	SALAS	19.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
330402956915	M BERISTAIN	10799090	SIERO	08.02.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330045957318	A DIAZ	76957135	CARBAYIN SIERO	17.01.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330045303314	O JIMENEZ	09428550	POLA DE SIERO	26.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330402950688	P FERNANDEZ	10587571	POLA DE SIERO	24.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
330402950822	M CUETO	10601352	POLA DE SIERO	24.01.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
330045418419	E PEREZ	71855980	VEGADEO	14.12.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045868115	M PIS	10743785	BEDRIÑANA VILLAVIC	02.11.2000	25.000	150,25		RD 13/92	105.1
330045464454	M RODRIGUEZ	12709439	PALENCIA	29.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
330045932619	M LOPEZ	28677359	IBIZA	06.01.2001	10.000	60,10		RD 13/92	167.
330045879782	L ALONSO	11663517	PALMA MALLORCA	10.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
330402910046	J PEREZ	36037520	VIGO	28.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330045895047	J CABARGA	11428329	HOZNATO ENTRAMBASA	29.01.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330402889173	J NARANJO	13921912	POLANCO	28.11.2000	40.000	240,40		RD 13/92	052.
330402942412	F GOMEZ DA	35268350	SOTO DE LA MARINA	09.01.2001	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330045953910	J GARCIA	CC000430	SANTANDER	26.01.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
330045937587	E PEREZ	13783888	SANTANDER	27.11.2000	15.000	90,15		RDL 339/90	061.1
330402931190	P OVEJAS	13794430	SANTANDER	03.02.2001	30.000	180,30		RD 13/92	052.
330045760432	M CALANTE	13898930	SANTANDER	11.11.2000	10.000	60,10		RD 13/92	109.2
330045838354	M SUAREZ	72038024	SANTANDER	26.11.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
330402891209	R SANTOVEÑA	10532521	UNQUERA	21.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
330045795070	J ALUNDA	09379859	TORRELAVEGA	23.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
330402943696	J CALLEJA	13916851	TORRELAVEGA	15.01.2001	40.000	240,40		RD 13/92	052.
330045219029	B CRESPO	01396712	EL BURGO DE OSMO	19.12.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
330045806640	R ROMERO	15982652	DONOSTIA	12.02.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	
330045967506	S SASTRE	71016640	VILLAR DEL BUEY	02.02.2001	10.000	60,10		L. 30/1995	

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Edicto de notificación a deudores de la Tesorería General de la Seguridad Social

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio

En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (B.O.E. de 24/10/95), modificado por Real Decreto 2.032/98, de 25 de septiembre (B.O.E. 13-10-98), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, interés en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia, en el plazo de 8 días, por sí o por

medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el art. 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio, dentro del plazo de los 15 días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. (Véase el art. 111 del citado Reglamento de Recaudación)

Asimismo, y dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente, o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el tres por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el art. 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social y art. 184 del Reglamento arriba citado.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que ralice resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Oviedo, 15 de marzo de 2001.—El Director Provincial. P.D. El Jefe del Servicio Técnico de Impugnaciones.—5.101.

ANEXO

Reg. sector	Identificador del S. R.	Nombre / Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Admón	Número de prov. apremio	Período liquidación	Importe reclamado
0111	10 24101542914	INTERNACIONAL REUNIDOS A	LG TABAZA	33469	CARREÑO	04	24 1999 005177370	0199 0399	108.000
0111	10 24101542914	INTERNACIONAL REUNIDOS A	LG TABAZA	33469	CARREÑO	04	24 2000 005009583	0399 0699	144.000
0111	10 24101542914	INTERNACIONAL REUNIDOS A	LG TABAZA	33469	CARREÑO	02	24 2000 011641555	0400 0400	127.440
0111	10 24102623755	ALVAREZ SUAREZ DAVID	AV DE GIJON 82	33400	AVILES	02	24 2000 012012074	0600 0600	117.827
0111	10 33002924061	ALLEN ALLEN EDUARDO	CL ALVAREZ GARAYA 8	33206	GIJON	03	33 2000 011804349	0100 0100	168.257
0111	10 33002924061	ALLEN ALLEN EDUARDO	CL ALVAREZ GARAYA 8	33206	GIJON	03	33 2000 012944808	0200 0200	178.877
0111	10 33002924061	ALLEN ALLEN EDUARDO	CL ALVAREZ GARAYA 8	33206	GIJON	03	33 2000 013627949	0300 0300	159.872
0111	10 33002924061	ALLEN ALLEN EDUARDO	CL ALVAREZ GARAYA 8	33206	GIJON	03	33 2000 013945524	0400 0400	329.051
0111	10 33002973268	RODRIGUEZ PEREZ RIO MIGU	AV TORRELAVEGA 1	33010	OVIEDO	02	33 2000 014446082	0999 0999	49.077
0111	10 33003020354	SANCHEZ RIVERO JOSE RAMO	AV SCHULTZ 31	33208	GIJON	03	33 2000 013628454	0300 0300	73.483
0111	10 33003020354	SANCHEZ RIVERO JOSE RAMO	AV SCHULTZ 31	33208	GIJON	03	33 2000 013945625	0400 0400	73.483
0111	10 33003731888	ASTURPAN, S.A.	LG TREMAÑES LLOREDA	33211	GIJON	03	33 2000 013631686	0300 0300	579.959
0111	10 33004209010	HURTADO PLACERES ANGEL	CL ARGANDONA 46	33208	GIJON	04	33 1999 005123936	1198 1298	60.001
0111	10 33005006834	OLAY CANGA JOAQUIN ALFRE	CL FLOREZ ESTRADA, 9	33180	NOREÑA	03	33 2000 013956436	0400 0400	305.287
0111	10 33005006834	OLAY CANGA JOAQUIN ALFRE	CL FLOREZ ESTRADA, 9	33180	NOREÑA	03	33 2000 014215306	0500 0500	370.192
0111	10 33005151829	S.COOP.CRISTALERIAS GIJO	CL PEDRO PABLO 6	33209	GIJON	03	33 2000 013643713	0300 0300	158.184
0111	10 33005151829	S.COOP.CRISTALERIAS GIJO	CL PEDRO PABLO 6	33209	GIJON	03	33 2000 013957547	0400 0400	155.750
0111	10 33005292679	ANTUÑA PEREZ JOSE ANTONI	CL RICARDO MONTES 6	33012	OVIEDO	01	33 2000 000017132	1198 1198	57.806
0111	10 33005292679	ANTUÑA PEREZ JOSE ANTONI	CL RICARDO MONTES 6	33012	OVIEDO	01	33 2000 000023600	0999 1099	49.901
0111	10 33005292679	ANTUÑA PEREZ JOSE ANTONI	CL RICARDO MONTES 6	33012	OVIEDO	01	33 2000 000031781	1199 1199	28.062
0111	10 33005361387	RAMON FERNANDEZ MUNIZ SA	PG BALAGON S N	33211	GIJON	06	33 2000 015062943	0300 0900	10.060.151
0111	10 33005361387	RAMON FERNANDEZ MUNIZ SA	PG BALAGON S N	33211	GIJON	06	33 2000 015063044	0300 1200	360.551
0111	10 33005977238	VALLES ALVAREZ AVELINO	CL MANSO 5	33203	GIJON	04	33 1999 005147477	0799 0799	60.001

Reg. sector	Identificador del S. R.	Nombre / Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Admón	Número de prov. apremio	Período liquidación	Importe reclamado
0111	10 33006195789	MARTIN HERNANDEZ CONTRAT	LG LA GRANDA	33430	CARRE O	06	33 2000 015328984	0600 0900	7.490.719
0111	10 33006195789	MARTIN HERNANDEZ CONTRAT	LG LA GRANDA	33430	CARRE O	06	33 2000 015329186	0600 1200	186.096
0111	10 33006572069	LOBATTO COSTA EDGARDO HO	CL DR PIMENTEL 35	33203	GIJON	03	33 2000 013970479	0400 0400	92.257
0111	10 33006622488	MONTAJES ALJA, S.A.	CL JUAN XXIII 12	33205	GIJON	04	33 2000 005084067	0500 0500	60.120
0111	10 33006622488	MONTAJES ALJA, S.A.	CL JUAN XXIII 12	33205	GIJON	02	33 2000 014498828	1099 1299	2.132.721
0111	10 33006622488	MONTAJES ALJA, S.A.	CL JUAN XXIII 12	33205	GIJON	02	33 2000 014498929	0100 0100	124.085
0111	10 33006899344	MARTINEZ BARRERO, S.L.	CL CABRALES 41	33201	GIJON	06	33 2000 014470334	0400 0800	1.968.685
0111	10 33006899344	MARTINEZ BARRERO, S.L.	CL CABRALES 41	33201	GIJON	06	33 2000 014470435	0400 1200	68.650
0111	10 33007305835	LUCHESSI NO CONSTA JUAN	CL PRENDES PANDO 29	33208	GIJON	04	33 1999 005114337	0499 0499	60.001
0111	10 33007414454	FERNANDEZ GARCIA MARIA	CL PTO.SAN ISIDRO 18	33207	GIJON	03	33 2000 013978664	0400 0400	18.624
0111	10 33007481142	IGLESIAS RODRIGUEZ JUAN	CL ANTONIO CABANILLE	33209	GIJON	03	33 2000 013668971	0300 0300	375.251
0111	10 33007481142	IGLESIAS RODRIGUEZ JUAN	CL ANTONIO CABANILLE	33209	GIJON	03	33 2000 013979472	0400 0400	375.251
0111	10 33007482253	RODRIGUEZ LOREDO ANGEL	CL PANADES 15	33208	GIJON	04	33 1999 005122017	0798 0199	72.000
0111	10 33007502764	LACTEOS CABO, S.L.	CL VILLANUEVA DE COL	33519	SIERO	04	33 1999 005156268	0199 0299	60.001
0111	10 33007502764	LACTEOS CABO, S.L.	CL VILLANUEVA DE COL	33519	SIERO	04	33 1999 005194664	1299 1299	60.001
0111	10 33007534490	LUMINOSOS ASTRAL S.L.	LG SAN JUAN DE NIEVA	33417	AVILES	04	33 1999 005175466	1298 0599	120.000
0111	10 33007534490	LUMINOSOS ASTRAL S.L.	LG SAN JUAN DE NIEVA	33417	AVILES	03	33 2000 013669476	0300 0300	38.784
0111	10 33007666654	ASTUR KAREL CENTRO DANZA	CL PRINCIPE 4	33205	GIJON	03	33 2000 013671193	0300 0300	320.231
0111	10 33008023130	LARUELO GONZALEZ JOSE EU	CL POLICARPO HERRERO	33006	OVIEDO	04	33 1999 005154955	1099 1099	60.001
0111	10 33008023130	LARUELO GONZALEZ JOSE EU	CL POLICARPO HERRERO	33006	OVIEDO	03	33 2000 013673823	0300 0300	140.984
0111	10 33008023130	LARUELO GONZALEZ JOSE EU	CL POLICARPO HERRERO	33006	OVIEDO	03	33 2000 013984223	0400 0400	141.365
0111	10 33008345553	ALBA GARCIA ALBERTO	CL JOAQUIN BLUMEN 5	33011	OVIEDO	02	33 2000 014494178	1099 1299	62.330
0111	10 33008345553	ALBA GARCIA ALBERTO	CL JOAQUIN BLUMEN 5	33011	OVIEDO	02	33 2000 014494279	0400 0400	20.777
0111	10 33008626247	GRACINDO DOS SANTOS TEIX	CL LAS UBIÑAS,5 - 4º	33630	POLA DE LENA	04	33 2000 005011723	1098 0599	60.001
0111	10 33008705564	INST. ELECT. ASTURIANAS	CL ERIA DE CORROS, 1	33400	AVILES	03	33 2000 013990283	0400 0400	228.312
0111	10 33008705564	INST. ELECT. ASTURIANAS	CL ERIA DE CORROS, 1	33400	AVILES	03	33 2000 014252991	0500 0500	121.351
0111	10 33008830351	RIVIYAL,S.A.	CL ADARO 6	33207	GIJON	03	33 2000 013990889	0400 0400	1.299.277
0111	10 33008830351	RIVIYAL,S.A.	CL ADARO 6	33207	GIJON	03	33 2000 014253803	0500 0500	1.323.034
0111	10 33008840354	PROMOCIONES VILLA SAN LO	AV CONSTITUCION 7	33208	GIJON	07	33 2000 014254005	0100 0500	29.700
0111	10 33100025372	FERNANDEZ PEREZ RICARDO	CL EL POLEAR	33600	MIERES	03	33 2000 013990864	0400 0400	75.512
0111	10 33100025372	FERNANDEZ PEREZ RICARDO	CL EL POLEAR	33600	MIERES	03	33 2000 014260974	0500 0500	86.605
0111	10 33100025372	FERNANDEZ PEREZ RICARDO	CL EL POLEAR	33600	MIERES	02	33 2000 014492259	0499 1199	291.881
0111	10 33100025372	FERNANDEZ PEREZ RICARDO	CL EL POLEAR	33600	MIERES	02	33 2000 014492360	0100 0300	171.408
0111	10 33100079532	GARCIA GARCIA VICENTE FR	CL BRASIL 39	33212	GIJON	03	33 2000 013691607	0300 0300	74.974
0111	10 33100081350	COSIO SANCHEZ ERNESTO	AV CONSTITUCION 41	33208	GIJON	04	33 1999 005140003	1098 0299	66.000
0111	10 33100094282	SOPENA PUENTE CECILIA	CL PUERTO VENTANA 9	33207	GIJON	03	33 2000 013998872	0400 0400	37.636
0111	10 33100100649	ALBARRAN GONZALEZ POLICA	CL RENDUELES LLANOS	33205	GIJON	04	33 2000 005031729	0200 0200	60.120
0111	10 33100347795	COMERCIAL METALOGRAFICA	PZ DEL HUMEDAL 4	33207	GIJON	02	33 2000 014499030	1299 1299	243.709
0111	10 33100347795	COMERCIAL METALOGRAFICA	PZ DEL HUMEDAL 4	33207	GIJON	02	33 2000 014499131	0100 0300	666.712
0111	10 33100380131	TECNOLOGIAS Y TRATAMIENT	CT ESTACION DE VIELL	33429	SIERO	03	33 2000 010955294	1199 1199	1.246.987
0111	10 33100512901	AGRAMONTE RODRIGUEZ ALBA	CL RODRIGUEZ SAMPEDR	33206	GIJON	01	33 1999 000128537	0998 1298	170.961
0111	10 33100512901	AGRAMONTE RODRIGUEZ ALBA	CL RODRIGUEZ SAMPEDR	33206	GIJON	04	33 1999 005201233	0798 0799	60.120
0111	10 33100512901	AGRAMONTE RODRIGUEZ ALBA	CL RODRIGUEZ SAMPEDR	33206	GIJON	21	33 2000 001128689	0798 0799	662.763
0111	10 33100574030	RESTAURANTE CALIXTO, S.L	CL TRINIDAD 6	33201	GIJON	03	33 2000 013704135	0300 0300	221.988
0111	10 33100576757	LOREJIAL,S.L.	CL LA FLORIDA 13	33930	LANGREO	06	33 2000 014451742	0100 0700	5.166.119
0111	10 33100576757	LOREJIAL,S.L.	CL LA FLORIDA 13	33930	LANGREO	06	33 2000 014451843	0100 1200	233.298
0111	10 33100590093	APLICACIONES Y SERVICIOS	LG ANIEVES S/N	33919	OVIEDO	06	33 2000 014497717	1299 0800	796.290
0111	10 33100590093	APLICACIONES Y SERVICIOS	LG ANIEVES S/N	33919	OVIEDO	06	33 2000 014497818	1299 1200	33.742
0111	10 33100808042	DEPOSITO DENTAL PRINCIPA	CL DINDURRA 21	33202	GIJON	03	33 2000 013039380	0200 0200	235.493
0111	10 33100808042	DEPOSITO DENTAL PRINCIPA	CL DINDURRA 21	33202	GIJON	03	33 2000 013710603	0300 0300	189.319
0111	10 33100808042	DEPOSITO DENTAL PRINCIPA	CL DINDURRA 21	33202	GIJON	03	33 2000 014013121	0400 0400	466.494
0111	10 33100988706	PROYECTOS Y TECNICAS DEL	CL MARQUES DE SAN ES	33206	GIJON	03	33 2000 013713027	0300 0300	264.101
0111	10 33100988706	PROYECTOS Y TECNICAS DEL	CL MARQUES DE SAN ES	33206	GIJON	03	33 2000 014014535	0400 0400	319.291
0111	10 33101002749	HERIAGE, S.L.	LG MARIÑAN	33934	LANGREO	03	33 2000 013713330	0300 0300	263.522
0111	10 33101002749	HERIAGE, S.L.	LG MARIÑAN	33934	LANGREO	03	33 2000 014014838	0400 0400	296.208
0111	10 33101049229	PINTURAS ETOCA, S.L.	CL HERNAN CORTES 9	33213	GIJON	06	33 2000 014457095	0799 0700	15.119.184
0111	10 33101049229	PINTURAS ETOCA, S.L.	CL HERNAN CORTES 9	33213	GIJON	06	33 2000 014457196	0799 1200	825.799
0111	10 33101145926	MENSAJEROS COSTA VERDE,	CL TEODORO CUESTA 12	33207	GIJON	03	33 2000 013715451	0300 0300	725.298
0111	10 33101145926	MENSAJEROS COSTA VERDE,	CL TEODORO CUESTA 12	33207	GIJON	03	33 2000 014016454	0400 0400	665.047
0111	10 33101231610	ASTUR GALAICA DE CONTRAT	CL PASEO DE LA INFAN	33207	GIJON	03	33 2000 013716865	0300 0300	373.530
0111	10 33101231610	ASTUR GALAICA DE CONTRAT	CL PASEO DE LA INFAN	33207	GIJON	03	33 2000 014017565	0400 0400	350.254
0111	10 33101320223	CANTERAS LA PEÑUCA, S.L.	CL PEDRO VIGIL 12	33510	SIERO	06	33 2000 015329388	0200 0900	7.842.953
0111	10 33101320223	CANTERAS LA PEÑUCA, S.L.	CL PEDRO VIGIL 12	33510	SIERO	06	33 2000 015329489	0200 1200	305.088
0111	10 33101404388	SERVICIOS DE LIMPIEZA VI	PZ DE LA GUITARRA, 1	33400	AVILES	03	33 2000 013719390	0300 0300	335.785
0111	10 33101408937	BERTECSA, S.L.	CL DINDURRA 21	33202	GIJON	03	33 2000 013050090	0200 0200	61.729
0111	10 33101408937	BERTECSA, S.L.	CL DINDURRA 21	33202	GIJON	03	33 2000 013719592	0300 0300	40.516
0111	10 33101408937	BERTECSA, S.L.	CL DINDURRA 21	33202	GIJON	03	33 2000 014019686	0400 0400	40.516
0111	10 33101512304	COMBUSTIBLES LADREDA, S.	CL LA ISLA 13	33510	SIERO	02	33 2000 014468314	0100 0200	846.914

Reg. sector	Identificador del S. R.	Nombre / Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Admón	Número de prov. apremio	Período liquidación	Importe reclamado
0111	10 33101540592	MARMOLERIA RIOSELLANA, S	LG LA HUERTONA	33560	RIBADESELLA	04	33 2000 005024756	0200 0200	60.001
0111	10 33101655578	CONS CONTRUECES, S.L.	CL JOAQUIN SOLIS 18	33209	GIJON	03	33 2000 013723535	0300 0300	153.967
0111	10 33101709839	CONSTRUCCIONES TAIFE, S.	CL ROBLED0 48	33630	POLA DE LENA	03	33 2000 013725252	0300 0300	471.911
0111	10 33101709839	CONSTRUCCIONES TAIFE, S.	CL ROBLED0 48	33630	POLA DE LENA	03	33 2000 014024841	0400 0400	485.783
0111	10 33101738939	ALVAREZ SUAREZ HONORINA	CL AGUADO 19	33202	GIJON	09	33 2000 015051829	0400 0600	23.400
0111	10 33101769958	FERNANDEZ FREIJE MERCEDE	AV PABLO IGLESIAS 3	33204	GIJON	03	33 2000 013726666	0300 0300	147.408
0111	10 33101769958	FERNANDEZ FREIJE MERCEDE	AV PABLO IGLESIAS 3	33204	GIJON	03	33 2000 014026154	0400 0400	147.408
0111	10 33101859884	GOTTIG Y BAÑULS REPARACI	CL GREGORIO MARAÑON	33012	OVIEDO	03	33 2000 013728484	0300 0300	198.871
0111	10 33101859884	GOTTIG Y BAÑULS REPARACI	CL GREGORIO MARAÑON	33012	OVIEDO	03	33 2000 014027770	0400 0400	192.456
0111	10 33101920007	SUAREZ CALVO JOSE RAMON	CL SAN JOSE 6	33208	GIJON	03	33 2000 013730104	0300 0300	66.960
0111	10 33101978914	SERVICIOS MINEROS E INDU	CL SAN BERNARDO 40	33201	GIJON	03	33 2000 013731518	0300 0300	74.863
0111	10 33102023976	CONSTRUCCIONES Y MONTAJE	CL COVADONGA 10	33002	OVIEDO	06	33 2000 014498222	1099 0800	5.912.177
0111	10 33102023976	CONSTRUCCIONES Y MONTAJE	CL COVADONGA 10	33002	OVIEDO	06	33 2000 014498323	1099 1200	396.863
0111	10 33102063786	FERNANDEZ CASTRO SILVINO	CT GENERAL, KM.4	33424	LLANERA	09	33 2000 015052132	0100 0500	20.071
0111	10 33102075207	CENTROS DE ENSEÑANZA INT	CL CABRALES 35	33201	GIJON	03	33 2000 013733336	0300 0300	109.246
0111	10 33102075207	CENTROS DE ENSEÑANZA INT	CL CABRALES 35	33201	GIJON	03	33 2000 014030804	0400 0400	104.905
0111	10 33102176247	CADENA DE DECORACION, S.	AV GIJON 146	33400	AVILES	01	33 2000 000017031	1198 1198	57.806
0111	10 33102176247	CADENA DE DECORACION, S.	AV GIJON 146	33400	AVILES	01	33 2000 000023596	0999 1099	49.903
0111	10 33102266072	PEREZ SANTOVENA MARTA MA	CL ORIENTAL 8	33212	GIJON	03	33 2000 014033733	0400 0400	48.320
0111	10 33102278095	GARCIA PRENDES RAMON CRI	CL CASIMIRO VELASCO	33201	GIJON	03	33 2000 013737174	0300 0300	276.366
0111	10 33102278095	GARCIA PRENDES RAMON CRI	CL CASIMIRO VELASCO	33201	GIJON	03	33 2000 014033834	0400 0400	209.720
0111	10 33102282543	CONCHA GONZALEZ BENITO A	CL GENARO RUESTRA 4	33500	LLANES	04	33 2000 005088313	0600 0600	60.001
0111	10 33102311138	PANTIN Y REQUEJO, S.L.	CL CARIDAD 8	33202	GIJON	02	33 2000 014189135	1199 1299	631.425
0111	10 33102311138	PANTIN Y REQUEJO, S.L.	CL CARIDAD 8	33202	GIJON	02	33 2000 014189236	0100 0100	314.831
0111	10 33102329326	ALONSO Y PACHECO, S.L.	CL MARIA BANDUJO 18	33201	GIJON	04	33 1999 005092109	0598 1098	60.120
0111	10 33102373883	NORDICA SEGUROS, S.A.	AV MANUEL LLANEZA 22	33205	GIJON	07	33 2000 014496808	0100 0100	20.231
0111	10 33102404906	PROYECCIONES Y CONTRATAS	CL JACOBO OLANETA 8	33201	GIJON	04	33 1999 005097260	1098 1298	60.001
0111	10 33102451382	OPPEN SYSTEM COMPUTERS,	CL EUSEBIO MIRANDA 3	33201	GIJON	04	33 1999 005170214	0299 0399	120.000
0111	10 33102471388	BRIGAR G.R., S.L.	CL DINDURRA 14	33202	GIJON	06	33 2000 015062741	0300 0900	2.540.542
0111	10 33102471388	BRIGAR G.R., S.L.	CL DINDURRA 14	33202	GIJON	06	33 2000 015062842	0300 1200	91.040
0111	10 33102477654	RIVEIRO PEREZ MARIA CRUZ	CL JUAN ALVARGONZALE	33208	GIJON	04	33 1999 005174153	1198 0299	72.000
0111	10 33102519888	RIVER DIET, S.L.	CL MUNILLA 12	33211	GIJON	09	33 2000 015052435	0400 0600	19.857
0111	10 33102520700	GARCIA VALLIN FERNANDO J	CL ASTURIAS 21	33206	GIJON	03	33 2000 013742228	0300 0300	101.836
0111	10 33102520700	GARCIA VALLIN FERNANDO J	CL ASTURIAS 21	33206	GIJON	03	33 2000 014038581	0400 0400	101.836
0111	10 33102623154	VILUFER, S.L.	CL TORRE BERMEJA 11	33211	GIJON	04	33 2000 005081946	0500 0500	60.001
0111	10 33102672159	LOPEZ PINIELLA OSCAR LUI	CL MARQUES DE CASA V	33203	GIJON	03	33 2000 013746369	0300 0300	126.556
0111	10 33102718740	SANCHEZ RATO LUIS FCO. Y	AV PABLO IGLESIAS 68	33204	GIJON	04	33 1999 005173547	0199 0299	120.000
0111	10 33102718740	SANCHEZ RATO LUIS FCO. Y	AV PABLO IGLESIAS 68	33204	GIJON	04	33 2000 005018591	0200 0200	60.120
0111	10 33102780980	BERJANO TADEO MANUEL	CL PROGRESO 33	33209	GIJON	04	33 1999 005183449	1199 1199	60.001
0111	10 33102808565	MUEBLES J.L. ALVAREZ, S.	PG GONZALIN 1	33600	MIERES	03	33 2000 014044140	0400 0400	22.861
0111	10 33102815033	TRANSPORTES FRIGORIFICOS	CT DE CELLES 29	33510	POLA DE SIERO	04	33 1999 005195472	1299 1299	60.001
0111	10 33102818871	CONSTRUCCIONES CAMACHO M	CL LEON 7	33206	GIJON	04	33 1999 005155965	1099 1099	60.001
0111	10 33102890108	MARTINEZ MORALES JOSE MA	CL RAMON CLAVERIA 13	33930	FELGUERA LA	02	33 2000 016058609	1099 1299	674.533
0111	10 33102890108	MARTINEZ MORALES JOSE MA	CL RAMON CLAVERIA 13	33930	FELGUERA LA	02	33 2000 016058710	0100 0500	978.206
0111	10 33102893946	PACIFIC GRILL, S.A.L.	CL CIENFUEGOS 14	33205	GIJON	03	33 2000 013749807	0300 0300	88.999
0111	10 33102893946	PACIFIC GRILL, S.A.L.	CL CIENFUEGOS 14	33205	GIJON	03	33 2000 014045453	0400 0400	83.422
0111	10 33102903848	BERMEJO MENENDEZ RICARDO	CL NUBERU 7	33450	CASTRILLON	03	33 2000 014045655	0400 0400	75.841
0111	10 33102923248	ALVAREZ PARAJA MARIA JES	CL PEREZ DE AYALA 8	33208	GIJON	03	33 2000 014046059	0400 0400	123.984
0111	10 33102931938	SUAREZ GONZALEZ ADOLFO B	CL POETA ALFONSO CAM	33209	GIJON	03	33 2000 013750615	0300 0300	846.666
0111	10 33102931938	SUAREZ GONZALEZ ADOLFO B	CL POETA ALFONSO CAM	33209	GIJON	03	33 2000 014046160	0400 0400	756.691
0111	10 33102970233	OBRAS PUBLICAS Y TRANSPO	CL LA TOBA 8	33400	AVILES	03	33 2000 013751423	0300 0300	557.564
0111	10 33102978822	RECUPERTARIA, S.L.	CL BAZAN 23	33211	GIJON	01	33 2000 000033603	0998 0998	62.627
0111	10 33102978822	RECUPERTARIA, S.L.	CL BAZAN 23	33211	GIJON	04	33 2000 005057896	0998 0998	61.200
0111	10 33103019642	TECMANO, S.L.	CL CANDAS 3	33207	GIJON	03	33 2000 013753241	0300 0300	90.998
0111	10 33103019642	TECMANO, S.L.	CL CANDAS 3	33207	GIJON	03	33 2000 014047776	0400 0400	86.432
0111	10 33103066526	VALSAGRA S.L.	CL LEON XIII 42	33209	GIJON	04	33 1999 005175365	1199 1199	90.000
0111	10 33103083805	FERNANDEZ ALADRO RAMON A	CL SIERO 4	33600	MIERES	09	33 2000 015053243	0400 0600	19.857
0111	10 33103126342	ASTURIANA DE URBANIZACIO	CL VILLABELLA, 38	33820	GRADO	03	33 2000 013757584	0300 0300	729.097
0111	10 33103144025	ATRAQUE S.L.	CL LUIS TREILLARD 16	33400	CASTRILLON	03	33 2000 013757988	0300 0300	31.714
0111	10 33103144025	ATRAQUE S.L.	CL LUIS TREILLARD 16	33400	CASTRILLON	03	33 2000 014050406	0400 0400	31.714
0111	10 33103144025	ATRAQUE S.L.	CL LUIS TREILLARD 16	33400	CASTRILLON	03	33 2000 014313619	0500 0500	31.714
0111	10 33103155240	DEMOLICIONES DEVALL SL	CL ORILLA DEL RIO 10	33430	CARREÑO	04	33 1999 005186075	1199 1199	120.000
0111	10 33103183835	GARDEN GOLF RIESGOS S.L.	CM LOS LIMONEROS S/N	33203	GIJON	02	33 2000 014458917	1199 1299	588.971
0111	10 33103273458	REDES INFORMATICAS DEL N	CL SAHARA 9	33208	GIJON	03	33 2000 014055658	0400 0400	349.342
0111	10 33103321756	MARCELINO RODRIGUEZ VIDA	AV SHULTZ 52	33208	GIJON	03	33 2000 013765769	0300 0300	355.376
0111	10 33103353381	A.P.S. APLICACION DE PRO	CL NAVE TORREBLANCA	33391	GIJON	03	33 2000 013766880	0300 0300	2.900.033
0111	10 33103441186	PROMOCIONES Y CONSTRUCCI	CL ALVAREZ GARAYA 1	33206	GIJON	04	33 1999 005140104	1198 1198	78.000
0111	10 33103473219	IDEA INSTITUTO DOCENTE D	AV GALICIA 19	33005	OVIEDO	03	33 2000 013770318	0300 0300	123.884

Reg. sector	Identificador del S. R.	Nombre / Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Admón	Número de prov. apremio	Período liquidación	Importe reclamado
0111	10 33103473219	IDEA INSTITUTO DOCENTE D	AV GALICIA 19	33005	OVIEDO	03	33 2000 014059702	0400 0400	132.268
0111	10 33103507672	PAZOS GOMEZ ANDRES AVELI	CL COLISEO 5	33212	GIJON	03	33 2000 014061217	0400 0400	72.869
0111	10 33103534449	SEDANO MENENDEZ LLANO BA	CL MOROS 38	33206	GIJON	04	33 1999 005089176	0598 0998	66.000
0111	10 33103544149	CONTRATAS CASYMA, S.L.	AV DE LA CONSTITUCIO	33207	GIJON	04	33 2000 005014046	0100 0100	60.001
0111	10 33103546068	FUNDICIONES FELGUERA, S.	CL ARTURO EZAMA 6	33930	LANGREO	03	33 2000 013773045	0300 0300	151.456
0111	10 33103546068	FUNDICIONES FELGUERA, S.	CL ARTURO EZAMA 6	33930	LANGREO	03	33 2000 014062732	0400 0400	48.313
0111	10 33103567791	PEREZ LOPEZ RAFAEL	CL SAN AGUSTIN 2	33202	GIJON	01	33 2000 000044515	0399 0799	210.074
0111	10 33103567791	PEREZ LOPEZ RAFAEL	CL SAN AGUSTIN 2	33202	GIJON	04	33 2000 005066889	0399 0799	60.001
0111	10 33103567791	PEREZ LOPEZ RAFAEL	CL SAN AGUSTIN 2	33202	GIJON	03	33 2000 013774257	0300 0300	46.036
0111	10 33103567791	PEREZ LOPEZ RAFAEL	CL SAN AGUSTIN 2	33202	GIJON	03	33 2000 014063944	0400 0400	46.036
0111	10 33103643371	VITOS LOPEZ PABLO	CL FAVILA 2	33400	CORVERA DE A	04	33 2000 005053553	0400 0400	60.001
0111	10 33103643371	VITOS LOPEZ PABLO	CL FAVILA 2	33400	CORVERA DE A	02	33 2000 015332018	0100 0300	2.699.382
0111	10 33103652061	CORREA CONSTRUCCION Y RE	AV CONSTITUCION 25	33208	GIJON	03	33 2000 013778503	0300 0300	154.838
0111	10 33103652061	CORREA CONSTRUCCION Y RE	AV CONSTITUCION 25	33208	GIJON	03	33 2000 014066368	0400 0400	165.806
0111	10 33103655495	FERNANDEZ MUIÑA CLAUDIO	CL AVILES 14	33207	GIJON	03	33 2000 013778705	0300 0300	216.850
0111	10 33103655495	FERNANDEZ MUIÑA CLAUDIO	CL AVILES 14	33207	GIJON	03	33 2000 014066469	0400 0400	247.128
0111	10 33103655600	DUKADEX, S.L.	CR COSTA 128	33204	GIJON	04	33 1999 005139696	0599 0599	60.001
0111	10 33103681969	ISAMARLABOR, S.L.	CL AVILES 4	33207	GIJON	03	33 2000 013779614	0300 0300	51.031
0111	10 33103714911	TRAVESURAS MODA, S.L.L.	CL TRAVESIA DEL CONV	33202	GIJON	03	33 2000 014068388	0400 0400	114.307
0111	10 33103736129	RANCAÑO Y ASOCIADOS, S.L	AV COSTA 52	33201	GIJON	03	33 2000 013782038	0300 0300	51.760
0111	10 33103736129	RANCAÑO Y ASOCIADOS, S.L	AV COSTA 52	33201	GIJON	03	33 2000 014069301	0400 0400	60.961
0111	10 33103736331	PRODICO PRODUCCION DISEÑ	AV CASTILLA 7	33205	GIJON	03	33 2000 014069402	0400 0400	625.140
0111	10 33103743506	TEXCOSA TEXTIL, S.L.	CL CORONEL TEIJEIRO	33013	OVIEDO	03	33 2000 013782341	0300 0300	417.218
0111	10 33103743506	TEXCOSA TEXTIL, S.L.	CL CORONEL TEIJEIRO	33013	OVIEDO	03	33 2000 014069503	0400 0400	459.443
0111	10 33103743506	TEXCOSA TEXTIL, S.L.	CL CORONEL TEIJEIRO	33013	OVIEDO	03	33 2000 014333221	0500 0500	486.205
0111	10 33103751182	G.P.P. GESTION Y PROMOCI	AV SCHULTZ-ESQU. STA	33208	GIJON	04	33 1999 005173446	1298 0599	180.000
0111	10 33103751182	G.P.P. GESTION Y PROMOCI	AV SCHULTZ-ESQU. STA	33208	GIJON	04	33 1999 005189008	1199 1199	60.001
0111	10 33103760175	VIÑA VERDAYES JOSE ALFRE	CL JULIO 42	33209	GIJON	02	33 2000 014480539	0300 0400	148.910
0111	10 33103772404	ARIAS GARCIA ANTONIO	AV DE TORRELAVEGA 71	33010	OVIEDO	04	33 1999 005199617	0199 0299	60.001
0111	10 33103781595	HICKEY NO CONSTA DERMOT	CL CERVANTES 10	33206	GIJON	03	33 2000 013784462	0300 0300	34.471
0111	10 33103781595	HICKEY NO CONSTA DERMOT	CL CERVANTES 10	33206	GIJON	03	33 2000 014071422	0400 0400	34.471
0111	10 33103805342	MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ;M	CL PILES 16	33203	GIJON	03	33 2000 013785270	0300 0300	39.653
0111	10 33103805342	MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ;M	CL PILES 16	33203	GIJON	03	33 2000 014072129	0400 0400	36.900
0111	10 33103859401	XIATA DE LEY, S.L.	CL EL NORTE 6	33600	MIERES	03	33 2000 014073644	0400 0400	18.341
0111	10 33103864552	CORDERO LLANEZA MARIA LU	LG LA CARRIONINA 8	33400	AVILES	03	33 2000 014073947	0400 0400	46.159
0111	10 33103865764	ALVAREZ VALLINA AGUSTIN	CL BALEARES 25	33208	GIJON	02	33 2000 014459220	0399 1199	924.643
0111	10 33103865764	ALVAREZ VALLINA AGUSTIN	CL BALEARES 25	33208	GIJON	02	33 2000 014459321	0100 0200	178.624
0111	10 33103883144	GALLEGO LEON LUIS MANUEL	CL DUQUE DE RIVAS 14	33204	GIJON	02	33 2000 014184485	1099 1099	47.070
0111	10 33103907392	MENENDEZ FAYA JOSE ANTON	CL ANDARUJO	33939	LANGREO	04	33 1999 005207600	1098 0299	60.001
0111	10 33103914870	ECOLOGICAS DEL NORTE, S.	CL ANDALUCIA 14	33208	GIJON	03	33 2000 013790930	0300 0300	763.109
0111	10 33103914870	ECOLOGICAS DEL NORTE, S.	CL ANDALUCIA 14	33208	GIJON	03	33 2000 014078088	0400 0400	549.349
0111	10 33103923560	CANDANEDO FERNANDEZ JORG	CT GENERAL "COLLOTO"	33010	OVIEDO	03	33 2000 013791435	0300 0300	105.318
0111	10 33103949933	IBERZOLA CONSTRUCCIONES,	CM LOS NARANJOS "EL	33203	GIJON	02	33 2000 014499737	0399 1299	619.874
0111	10 33103949933	IBERZOLA CONSTRUCCIONES,	CM LOS NARANJOS "EL	33203	GIJON	02	33 2000 014499838	0100 0300	302.717
0111	10 33103955690	GARCIA SANTIRSO JUAN CAR	CL CAMPOAMOR 28	33001	OVIEDO	04	33 1999 005199314	0798 1298	60.001
0111	10 33103957815	TORRES SUAREZ ROSA	CL PORTUARIOS	33290	GIJON	04	33 1999 005123128	1198 1298	60.001
0111	10 33103980750	DECOGIJON 2000, S.L.	AV SCHULTZ 189	33208	GIJON	21	33 2000 001013101	0698 0299	551.577
0111	10 33103980750	DECOGIJON 2000, S.L.	AV SCHULTZ 189	33208	GIJON	04	33 2000 005027079	0698 1199	60.120
0111	10 33103986107	RODIAL ELECTRICIDAD, S.L	AV PRUDENCIO GONZALE	33424	LLANERA	04	33 1999 005195270	1299 1299	60.001
0111	10 33104024503	PEREIRA LEITES JUAN	CL SAN ANTONIO 26	33510	SIERO	04	33 2000 005023746	0200 0200	60.001
0111	10 33104050569	TIRADOS SANJURJO, S.L.	CL PELAYO 2	33205	GIJON	03	33 2000 013796182	0300 0300	57.389
0111	10 33104051983	OTERO ACEBAL IVAN	CL MARQUES DE SAN ES	33206	GIJON	04	33 1999 005136060	0699 0799	60.120
0111	10 33104055421	SISTIMPER APLICACIONES,	CL HORNOS ALTOS-CENT	33930	LANGREO	03	33 2000 013796788	0300 0300	251.412
0111	10 33104055421	SISTIMPER APLICACIONES,	CL HORNOS ALTOS-CENT	33930	LANGREO	03	33 2000 014082536	0400 0400	193.259
0111	10 33104094322	MARCOS MARTINEZ ALFREDO	CL PERIODISTA ADEFLO	33205	GIJON	03	33 2000 014083647	0400 0400	231.660
0111	10 33104095130	MARECUZA, S.L.	CL JERONIMO IBRAN 24	33600	MIERES	04	33 2000 005063758	0400 0400	120.002
0111	10 33104105436	FRAGARAL, S.L.	CL LAS ERAS-SAN CLAU	33191	OVIEDO	02	33 2000 015320904	0499 0499	55.061
0111	10 33104113318	CONSTRUCCIONES EZAMA, S.	CL MARCELINO GONZALE	33209	GIJON	04	33 1999 005189513	0599 0799	60.120
0111	10 33104114732	EMSSE EMPRESA DE SERVICI	CL MANUEL SIRGO 51	33211	GIJON	03	33 2000 014083849	0400 0400	218.200
0111	10 33104119075	CONSERVAS Y SALAZONES BA	CL MARQUES DE CANILL	33500	LLANES	04	33 1999 005159706	0998 1198	60.001
0111	10 33104134132	LOPEZ ALONSO MIGUEL AITO	CL CATALUÑA 16	33208	GIJON	03	33 2000 014084657	0400 0400	47.710
0111	10 33104137465	EXPOSITO VALDIVIELSO ANA	CL AGUADO 44	33202	GIJON	03	33 2000 013799519	0300 0300	82.106
0111	10 33104137465	EXPOSITO VALDIVIELSO ANA	CL AGUADO 44	33202	GIJON	03	33 2000 014085061	0400 0400	82.106
0111	10 33104137465	EXPOSITO VALDIVIELSO ANA	CL AGUADO 44	33202	GIJON	09	33 2000 014489128	1299 0100	25.828
0111	10 33104142216	ABRIL FENIX, S.A.	CL CATEDRALIVO LEOPO	33008	OVIEDO	07	33 2000 015028082	0300 0300	109.255
0111	10 33104159087	GALLEGO PINTUELES FRANCI	CL SAN NICOLAS 8	33210	GIJON	04	33 1999 005139494	1098 1298	60.001
0111	10 33104159188	ITALO PINTURAS, COM.B.	CL PEÑA SANTA DE ENO	33211	GIJON	03	33 2000 013800832	0300 0300	497.124
0111	10 33104159188	ITALO PINTURAS, COM.B.	CL PEÑA SANTA DE ENO	33211	GIJON	03	33 2000 014086172	0400 0400	472.932

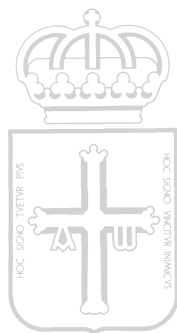
Reg. sector	Identificador del S. R.	Nombre / Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Admón	Número de prov. apremio	Período liquidación	Importe reclamado
0111	10 33104179703	TRANSPORTES CASTAÑÓN Y M	LG VILLAMAYOR	33583	PILOÑA	02	33 2000 014185600	0899 1299	1.920.291
0111	10 33104179703	TRANSPORTES CASTAÑÓN Y M	LG VILLAMAYOR	33583	PILOÑA	02	33 2000 014185701	0100 0200	522.970
0111	10 33104201628	XIATA DE LEY, S.L.	CL EL NORTE 6	33600	MIERES	09	33 2000 014489330	0100 0200	27.734
0111	10 33104205870	ZURITA GOMEZ JOSE MARIA	CL PADRE ALLER 15	33012	OVIEDO	03	33 2000 013803054	0300 0300	39.985
0111	10 33104205870	ZURITA GOMEZ JOSE MARIA	CL PADRE ALLER 15	33012	OVIEDO	03	33 2000 014089206	0400 0400	39.985
0111	10 33104226684	RODRIGUEZ PALICIO MIGUEL	AV DE TORRELAVEGA 4	33010	OVIEDO	03	33 2000 013803862	0300 0300	79.189
0111	10 33104226684	RODRIGUEZ PALICIO MIGUEL	AV DE TORRELAVEGA 4	33010	OVIEDO	03	33 2000 014090216	0400 0400	68.234
0111	10 33104246387	GARCIA HERRERA ANGEL CLA	CL VETUSTA 26	33008	OVIEDO	02	33 2000 015059711	0799 0799	25.952
0111	10 33104255380	CONSTRUCCIONES Y CONTRAT	CL MAGNUS BLIKSTAD 9	33207	GIJON	03	33 2000 013804569	0300 0300	439.829
0111	10 33104255380	CONSTRUCCIONES Y CONTRAT	CL MAGNUS BLIKSTAD 9	33207	GIJON	03	33 2000 014091226	0400 0400	425.639
0111	10 33104287514	HOSTELERIA Y TURISMO DEL	CL EMILIO VILLA 1	33201	GIJON	04	33 1999 005172133	0199 0299	120.000
0111	10 33104297517	CARBAJAL LOPEZ EMILIANO	AV HERMANOS FELGUER	33209	GIJON	04	33 1999 005106354	0898 0199	120.000
0111	10 33104297517	CARBAJAL LOPEZ EMILIANO	AV HERMANOS FELGUER	33209	GIJON	04	33 1999 005169911	0299 0399	90.000
0111	10 33104330354	ALVAREZ GONZALEZ SIGIFRE	CL BERMUDEZ DE CASTR	33012	OVIEDO	04	33 1999 005195169	1298 1298	60.001
0111	10 33104330354	ALVAREZ GONZALEZ SIGIFRE	CL BERMUDEZ DE CASTR	33012	OVIEDO	04	33 2000 005061536	0400 0400	60.001
0111	10 33104330354	ALVAREZ GONZALEZ SIGIFRE	CL BERMUDEZ DE CASTR	33012	OVIEDO	03	33 2000 013809825	0300 0300	753.098
0111	10 33104330354	ALVAREZ GONZALEZ SIGIFRE	CL BERMUDEZ DE CASTR	33012	OVIEDO	03	33 2000 014095266	0400 0400	588.989
0111	10 33104330354	ALVAREZ GONZALEZ SIGIFRE	CL BERMUDEZ DE CASTR	33012	OVIEDO	03	33 2000 014358681	0500 0500	176.292
0111	10 33104333788	POLADURA GARCIA ANGEL	CL VAZQUEZ DE MELLA	33012	OVIEDO	02	33 2000 016053656	0399 0599	270.844
0111	10 33104344195	CONSTRUCCIONES JECACE, S	CL LA SUERTE 2	33207	GIJON	03	33 2000 013810330	0300 0300	258.644
0111	10 33104368649	REPARACIONES E INSTALACI	CL ALARCON 38	33204	GIJON	03	33 2000 013811441	0300 0300	1.002.739
0111	10 33104368649	REPARACIONES E INSTALACI	CL ALARCON 38	33204	GIJON	03	33 2000 014096781	0400 0400	877.702
0111	10 33104398658	C.E.S. ANGEL RODRIGO, S.	CL MOROS 2	33206	GIJON	03	33 2000 013813057	0300 0300	61.440
0111	10 33104398658	C.E.S. ANGEL RODRIGO, S.	CL MOROS 2	33206	GIJON	03	33 2000 014097690	0400 0400	52.867
0111	10 33104423920	OUTSOURCING DE FORMACION	CL ANSELMO CIFUENTES	33205	GIJON	03	33 2000 013148609	0200 0200	840.397
0111	10 33104423920	OUTSOURCING DE FORMACION	CL ANSELMO CIFUENTES	33205	GIJON	03	33 2000 013814067	0300 0300	784.183
0111	10 33104423920	OUTSOURCING DE FORMACION	CL ANSELMO CIFUENTES	33205	GIJON	03	33 2000 014098300	0400 0400	898.102
0111	10 33104424526	MONTES LLORIAN MARIA CAR	CL CATALUÑA 26	33210	GIJON	03	33 2000 013148710	0200 0200	38.605
0111	10 33104424526	MONTES LLORIAN MARIA CAR	CL CATALUÑA 26	33210	GIJON	03	33 2000 013814168	0300 0300	17.923
0111	10 33104445845	ESTUDIO DE DANZA BERTA,	CL ALFONSO VII 10	33400	AVILES	03	33 2000 013815380	0300 0300	45.251
0111	10 33104445845	ESTUDIO DE DANZA BERTA,	CL ALFONSO VII 10	33400	AVILES	03	33 2000 014099007	0400 0400	45.251
0111	10 33104445845	ESTUDIO DE DANZA BERTA,	CL ALFONSO VII 10	33400	AVILES	02	33 2000 014190246	0499 1299	164.758
0111	10 33104452818	CARPEXCA, COM.B.	CL JUAN ALVARGONZALE	33208	GIJON	04	33 1999 005143639	0999 0999	72.000
0111	10 33104464538	FOLIXA GIJON 32, S.L.	CL CIENFUEGOS 32	33205	GIJON	03	33 2000 013816794	0300 0300	107.546
0111	10 33104466879	REHABILITACION Y PINTURA	AV CONSTITUCION 20	33207	GIJON	03	33 2000 013817000	0300 0300	1.131.522
0111	10 33104466879	REHABILITACION Y PINTURA	AV CONSTITUCION 20	33207	GIJON	03	33 2000 014100118	0400 0400	682.829
0111	10 33104474945	CRAVYL SL	CL MARIA JOSEFA 30	33209	GIJON	03	33 2000 014451439	0300 0300	638.585
0111	10 33104487574	COBROS ASTUR, S.L.L.	CL GUTIERREZ HERRERO	33400	AVILES	03	33 2000 014101330	0400 0400	34.147
0111	10 33104501419	GUTIERREZ ALONSO ROLANDO	CL CONTRANQUIL 25	33550	CANGAS DE ONIS	02	33 2000 014500545	0100 0400	599.562
0111	10 33104511220	CARMEN GONZALEZ SUAREZ,	CL SAN BERNARDO 40	33201	GIJON	03	33 2000 013820131	0300 0300	32.938
0111	10 33104511220	CARMEN GONZALEZ SUAREZ,	CL SAN BERNARDO 40	33201	GIJON	03	33 2000 014102037	0400 0400	32.938
0111	10 33104511725	IMAGEN MERCHANDISING MON	CL MARQUES DE SAN ES	33206	GIJON	03	33 2000 013820333	0300 0300	149.364
0111	10 33104517179	GONZALEZ SANCHEZ IVAN	CL SALVADOR ALLENDE	33211	GIJON	21	33 2000 001038662	1299 0100	120.911
0111	10 33104517179	GONZALEZ SANCHEZ IVAN	CL SALVADOR ALLENDE	33211	GIJON	04	33 2000 005060021	1299 0100	120.240
0111	10 33104553555	ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS	CL SCHULTZ 2	33900	SAMA	02	33 2000 014481549	1099 1099	1.359.476
0111	10 33104553555	ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS	CL SCHULTZ 2	33900	SAMA	02	33 2000 014481650	0100 0200	2.252.447
0111	10 33104554161	HERENA ROSA MARIA JOSE	LG MOLIN DEL SUTU -	33930	FELGUERA LA	02	33 2000 014478721	1099 1099	21.087
0111	10 33104554161	HERENA ROSA MARIA JOSE	LG MOLIN DEL SUTU -	33930	FELGUERA LA	02	33 2000 014478822	0200 0400	260.954
0111	10 33104580433	GARCIA SUAREZ CONRADO	AV VALENTIN MASIP 18	33013	OVIEDO	02	33 2000 014184586	1299 1299	124.812
0111	10 33104591143	IZAGUIRRE SANCHEZ JUAN M	BD DEL PILAR 10	33934	LANGREO	02	33 2000 014449924	0999 1299	171.581
0111	10 33104591143	IZAGUIRRE SANCHEZ JUAN M	BD DEL PILAR 10	33934	LANGREO	02	33 2000 014450025	0100 0200	84.382
0111	10 33104598520	SUAREZ GONZALEZ JOSE LUI	CL MARCOS DEL TORNIE	33400	AVILES	03	33 2000 013824878	0300 0300	70.236
0111	10 33104598520	SUAREZ GONZALEZ JOSE LUI	CL MARCOS DEL TORNIE	33400	AVILES	03	33 2000 014105875	0400 0400	70.236
0111	10 33104601954	GALEX INFORMATICA, S.L.	AV PABLO IGLESIAS 38	33205	GIJON	03	33 2000 013825383	0300 0300	211.528
0111	10 33104601954	GALEX INFORMATICA, S.L.	AV PABLO IGLESIAS 38	33205	GIJON	02	33 2000 014458109	0699 0699	157.764
0111	10 33104618223	L.ALVAREZ PELAEZ; C.FERN	CM LOS CASTAÑOS-LA F	33429	SIERO	04	33 1999 005153844	1099 1099	60.001
0111	10 33104636007	GARCIA AÑON JUAN MANUEL	CL MARISCAL SOLIS 8	33002	OVIEDO	02	33 2000 014493370	1199 1199	97.898
0111	10 33104636007	GARCIA AÑON JUAN MANUEL	CL MARISCAL SOLIS 8	33002	OVIEDO	02	33 2000 014493471	0100 0400	525.384
0111	10 33104637320	COPRINTEX S.L.	CL ALVAREZ FLOREZ ES	33006	OVIEDO	01	33 2000 000009654	0499 0799	362.787
0111	10 33104642976	VILLA CASAÑEZ MARIA ROSA	CL SANTA DORADIA 25	33202	GIJON	03	33 2000 014108101	0400 0400	213.605
0111	10 33104650959	BERZUCAR, S.L.	CL JUAN ALVARGONZALE	33208	GIJON	03	33 2000 013828922	0300 0300	459.620
0111	10 33104683089	BELLO MONTEAVARO FRANCIS	LG LA VEGA S/N VILL	33480	VILLABONA	03	33 2000 014110222	0400 0400	28.836
0111	10 33104721485	ESTUDIO OFERTA EN COMUNI	CL MARQUES DE SAN ES	33206	GIJON	02	33 2000 014469122	0100 0100	60.300
0111	10 33104743212	CABEZA MIRANDA MARIA JOS	CL TENDERINA ALTA 54	33010	OVIEDO	03	33 2000 013835689	0300 0300	38.928
0111	10 33104743212	CABEZA MIRANDA MARIA JOS	CL TENDERINA ALTA 54	33010	OVIEDO	03	33 2000 014113555	0400 0400	18.744
0111	10 33104743212	CABEZA MIRANDA MARIA JOS	CL TENDERINA ALTA 54	33010	OVIEDO	02	33 2000 015033136	1199 1299	87.588
0111	10 33104743212	CABEZA MIRANDA MARIA JOS	CL TENDERINA ALTA 54	33010	OVIEDO	02	33 2000 015033237	0100 0100	43.794
0111	10 33104761602	FERNANDEZ PEREZ RICARDO	CL EL POLEAR, S/Nº	33600	MIERES	09	33 2000 014490138	0200 0500	23.400

Reg. sector	Identificador del S. R.	Nombre / Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Admón	Número de prov. apremio	Período liquidación	Importe reclamado
0111	10 33104772716	CORREA FERNANDEZ FRANCIS	AV RIO PIGÜEÑA S/N	33830	BELMONTE DE	04	33 2000 005044863	0300 0300	60.001
0111	10 33104772716	CORREA FERNANDEZ FRANCIS	AV RIO PIGÜEÑA S/N	33830	BELMONTE DE	03	33 2000 013837814	0300 0300	140.894
0111	10 33104772716	CORREA FERNANDEZ FRANCIS	AV RIO PIGÜEÑA S/N	33830	BELMONTE DE	03	33 2000 014115676	0400 0400	99.812
0111	10 33104772716	CORREA FERNANDEZ FRANCIS	AV RIO PIGÜEÑA S/N	33830	BELMONTE DE	02	33 2000 014496000	0100 0100	287.838
0111	10 33104783931	GARCIA ALAMEDA BEATRIZ	CL DOCTOR AQUILINO H	33202	GIJON	03	33 2000 013838723	0300 0300	35.849
0111	10 33104783931	GARCIA ALAMEDA BEATRIZ	CL DOCTOR AQUILINO H	33202	GIJON	03	33 2000 014116282	0400 0400	35.849
0111	10 33104807876	PALACIOS SCHILLER JOSE A	CL EL PEDRERO 12	33468	CORVERA DE A	03	33 2000 013840137	0300 0300	111.936
0111	10 33104818384	GALILEO IDEAS Y NEGOCIOS	CL ALVAREZ GARAYA 8	33206	GIJON	21	33 2000 001056547	0399 0300	1.184.524
0111	10 33104818384	GALILEO IDEAS Y NEGOCIOS	CL ALVAREZ GARAYA 8	33206	GIJON	04	33 2000 005081138	0399 0300	60.001
0111	10 33104820206	COSTA LEYLA, S.L.	CL RAMON Y CAJAL 77	33600	MIERES	03	33 2000 013841349	0300 0300	158.885
0111	10 33104820206	COSTA LEYLA, S.L.	CL RAMON Y CAJAL 77	33600	MIERES	03	33 2000 014118609	0400 0400	317.762
0111	10 33104846373	ASTURIAS TEMATICA, S.L.	CL CELLERUELO 12	33510	POLA DE SIERO	04	33 2000 005011622	0599 0599	60.001
0111	10 33104856578	FERNANDEZ FERNANDEZ COVA	CL PABLO LALOUX 13	33400	SALINAS	03	33 2000 013843773	0300 0300	34.603
0111	10 33104856578	FERNANDEZ FERNANDEZ COVA	CL PABLO LALOUX 13	33400	SALINAS	03	33 2000 014120629	0400 0400	34.603
0111	10 33104857588	ABEL ZAPICO JOSE LUIS	AV CASTILLA 29	33203	GIJON	04	33 1999 005109990	0699 0699	60.001
0111	10 33104867995	INDUSTRIAS TEXTILES DE N	CL DOLORES IBARRURI	33211	GIJON	04	33 2000 005090737	0600 0600	60.001
0111	10 33104882850	PARRONDO MEANA MARIA CRI	CL ALEGRIA 19	33209	GIJON	03	33 2000 013845288	0300 0300	96.256
0111	10 33104882850	PARRONDO MEANA MARIA CRI	CL ALEGRIA 19	33209	GIJON	03	33 2000 014122144	0400 0400	96.256
0111	10 33104893661	INVERSIONES INTERCAT, S.	PZ HISPANIDAD 3	33400	AVILES	03	33 2000 013845894	0300 0300	380.528
0111	10 33104893661	INVERSIONES INTERCAT, S.	PZ HISPANIDAD 3	33400	AVILES	03	33 2000 014122447	0400 0400	361.805
0111	10 33104894368	MANUFI 96, S.L.	CL MATEMATICO PEDRAY	33005	OVIEDO	03	33 2000 013845995	0300 0300	68.356
0111	10 33104907910	INVERSIONES INTERCAT, S.	PZ HISPANIDAD 3	33400	AVILES	03	33 2000 013846807	0300 0300	81.946
0111	10 33104907910	INVERSIONES INTERCAT, S.	PZ HISPANIDAD 3	33400	AVILES	03	33 2000 014122952	0400 0400	77.843
0111	10 33104923064	ALVAREZ MORO JULIO ROGEL	PZ SEIS DE AGOSTO 3	33205	GIJON	03	33 2000 014123558	0400 0400	85.636
0111	10 33104942969	BONILLA CARBALLO ALEJAND	CL FAVILA 1	33450	CASTRILLON	03	33 2000 013848524	0300 0300	75.540
0111	10 33104942969	BONILLA CARBALLO ALEJAND	CL FAVILA 1	33450	CASTRILLON	03	33 2000 014124770	0400 0400	67.478
0111	10 33104968029	COURIER GIJON, S.L.	CL EZCURDIA 30	33202	GIJON	03	33 2000 013850443	0300 0300	259.224
0111	10 33104968029	COURIER GIJON, S.L.	CL EZCURDIA 30	33202	GIJON	02	33 2000 014467405	0100 0100	239.211
0111	10 33104984803	SUAREZ ALVAREZ FERNANDO	CL EZCURDIA 23	33202	GIJON	02	33 2000 014469425	1199 1299	81.424
0111	10 33104986318	BARCENA LLEDIAS JOSE ORL	CL MARRUECOS 5	33212	GIJON	03	33 2000 013851352	0300 0300	495.720
0111	10 33104986318	BARCENA LLEDIAS JOSE ORL	CL MARRUECOS 5	33212	GIJON	03	33 2000 014126588	0400 0400	491.503
0111	10 33104992277	GONZALEZ ARIAS MANUEL RO	CL RIO NARCEA 2	33010	OVIEDO	03	33 2000 014127295	0400 0400	58.661
0111	10 33104993590	MURIAS GARCIA CARMEN EST	CL PICO URRIELLO	33450	CASTRILLON	02	33 2000 013260460	0999 0999	37.726
0111	10 33105019256	DOCE VELASCO JOSE NEMESI	CL MARQUES DE SAN ES	33206	GIJON	03	33 2000 013187611	0200 0200	43.580
0111	10 33105034717	GAMEZ ALVAREZ MIGUEL ANG	CL MARIA CRISTINA 1	33204	GIJON	03	33 2000 013854685	0300 0300	254.240
0111	10 33105034717	GAMEZ ALVAREZ MIGUEL ANG	CL MARIA CRISTINA 1	33204	GIJON	03	33 2000 014129622	0400 0400	199.446
0111	10 33105055026	CONSTRUCCIONES Y CONTRAT	CL LA FOLLACA-ENTREV	33400	AVILES	02	33 2000 014190751	0899 1199	835.500
0111	10 33105055026	CONSTRUCCIONES Y CONTRAT	CL LA FOLLACA-ENTREV	33400	AVILES	02	33 2000 014190852	0100 0200	248.804
0111	10 33105055127	CONYFER 2010, S.L.	CL MARIA ZAMBRANO 4	33213	GIJON	03	33 2000 013856305	0300 0300	1.006.910
0111	10 33105055127	CONYFER 2010, S.L.	CL MARIA ZAMBRANO 4	33213	GIJON	03	33 2000 014131339	0400 0400	1.146.073
0111	10 33105056137	LERMA MARTIN COVADONGA	CL SAN PABLO 11	33400	VEGAS LAS	04	33 1999 005125451	0799 0799	120.000
0111	10 33105060480	ARCA VAZQUEZ CARLOS	ED SEDES 1	33920	LANGREO	02	33 2000 014469526	0100 0200	72.990
0111	10 33105060480	ARCA VAZQUEZ CARLOS	ED SEDES 1	33920	LANGREO	02	33 2000 014482357	0899 1299	25.353
0111	10 33105073820	PRODESA 98, S.L.	AV DE LA COSTA 53	33201	GIJON	03	33 2000 014133056	0400 0400	207.563
0111	10 33105087055	CONTRATAS ASFER, S.L.	CL LEOPOLDO ALAS 38	33205	GIJON	03	33 2000 013858628	0300 0300	610.340
0111	10 33105087055	CONTRATAS ASFER, S.L.	CL LEOPOLDO ALAS 38	33205	GIJON	03	33 2000 014133662	0400 0400	694.784
0111	10 33105109081	TEJADOS Y FACHADAS PUMAR	CL SAN FELIX 25	33210	GIJON	03	33 2000 013861052	0300 0300	959.696
0111	10 33105109081	TEJADOS Y FACHADAS PUMAR	CL SAN FELIX 25	33210	GIJON	03	33 2000 014135177	0400 0400	221.832
0111	10 33105110091	IGLESIAS VEGA BLANCA SUS	CL HERMANOS FELGUERO	33209	GIJON	03	33 2000 014135278	0400 0400	46.138
0111	10 33105119488	DESARROLLOS INTEGRALES D	CL MENEN PEREZ 3	33201	GIJON	03	33 2000 013861658	0300 0300	596.038
0111	10 33105119488	DESARROLLOS INTEGRALES D	CL MENEN PEREZ 3	33201	GIJON	03	33 2000 014135884	0400 0400	718.795
0111	10 33105145053	CONTRATAS MINERAS FOREST	CL JUAN XXIII 9	33205	GIJON	02	33 2000 014460735	0999 1199	134.561
0111	10 33105148588	ALVAREZ GONZALEZ CASIMIR	CL MEJICO 17	33600	MIERES DEL C	02	33 2000 016060225	0999 0999	99.071
0111	10 33105148588	ALVAREZ GONZALEZ CASIMIR	CL MEJICO 17	33600	MIERES DEL C	02	33 2000 016060326	0200 0700	623.294
0111	10 33105152127	IGLESIAS LAYS ISABEL	CL MANSO 15	33203	GIJON	02	33 2000 014188327	1099 1099	42.173
0111	10 33105154248	MIRANDA DIAZ JUAN CARLOS	CL PINTOR CARREÑO MI	33203	GIJON	03	33 2000 013199129	0200 0200	61.998
0111	10 33105166473	GONZALEZ ALVAREZ RAMON A	AV GIJON 3	33400	AVILES	02	33 2000 014190953	1099 1099	43.874
0111	10 33105167281	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE	CM DE LA PIPA 88	33203	GIJON	03	33 2000 013200442	0200 0200	194.076
0111	10 33105167281	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE	CM DE LA PIPA 88	33203	GIJON	03	33 2000 013865395	0300 0300	78.210
0111	10 33105167281	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE	CM DE LA PIPA 88	33203	GIJON	03	33 2000 014137908	0400 0400	71.100
0111	10 33105173547	CONSTRUCCIONES Y OBRAS L	AV PRUDENCIA GONZALE	33424	LLANERA	02	33 2000 014190347	1099 1099	462.197
0111	10 33105185065	EL LLAGARON DE JULIO, S.	CL ANDALUCIA 13	33208	GIJON	03	33 2000 013866813	0300 0300	270.296
0111	10 33105185065	EL LLAGARON DE JULIO, S.	CL ANDALUCIA 13	33208	GIJON	03	33 2000 014139019	0400 0400	275.675
0111	10 33105221138	CONSTRUESMACA, S.L.	CL SANTA CLARA 4	33001	OVIEDO	03	33 2000 013869641	0300 0300	79.258
0111	10 33105227707	MUÑOZ FORCELLEDO JUAN AN	CR VILLAVICIOSA 27	33203	GIJON	03	33 2000 013870247	0300 0300	139.174
0111	10 33105230535	VALIENTE NAREDO IVAN ONO	LG EL CORBERO 4	33945	SAN MARTIN D	03	33 2000 014142049	0400 0400	70.006
0111	10 33105234373	GARCIA MARINAS HOSTELERI	CL MATEMATICO PEDRAY	33005	OVIEDO	03	33 2000 013870752	0300 0300	37.487
0111	10 33105234777	C.E.S. ANGEL RODRIGO, S.	CL LOS MOROS 2	33206	GIJON	04	33 2000 005057391	0400 0400	60.120

Reg. sector	Identificador del S. R.	Nombre / Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Admón	Número de prov. apremio	Período liquidación	Importe reclamado
0111	10 33105234777	C.E.S. ANGEL RODRIGO, S.	CL LOS MOROS 2	33206	GIJON	03	33 2000 013870853	0300 0300	55.158
0111	10 33105234777	C.E.S. ANGEL RODRIGO, S.	CL LOS MOROS 2	33206	GIJON	03	33 2000 014142251	0400 0400	96.814
0111	10 33105237710	MARTINEZ FERNANDEZ RAMON	CL LAS ARTES 1	33400	AVILES	03	33 2000 014400912	0500 0500	152.804
0111	10 33105237710	MARTINEZ FERNANDEZ RAMON	CL LAS ARTES 1	33400	AVILES	02	33 2000 015061125	1199 1299	270.502
0111	10 33105237710	MARTINEZ FERNANDEZ RAMON	CL LAS ARTES 1	33400	AVILES	02	33 2000 015061226	0100 0400	105.970
0111	10 33105239528	FERNANDEZ DIEZ VALENTIN	PZ LOS ROSALES 3	33870	TINEO	02	33 2000 014482660	1299 1299	42.822
0111	10 33105239528	FERNANDEZ DIEZ VALENTIN	PZ LOS ROSALES 3	33870	TINEO	02	33 2000 014482761	0100 0100	14.014
0111	10 33105257918	ALVAREZ ALVAREZ MANUEL	CL BERMUDEZ DE CASTR	33011	OVIEDO	02	33 2000 013284510	1199 1199	302.781
0111	10 33105257918	ALVAREZ ALVAREZ MANUEL	CL BERMUDEZ DE CASTR	33011	OVIEDO	03	33 2000 014144473	0400 0400	195.596
0111	10 33105279843	MENENDEZ MARTINEZ MARIA	CL NARANJO DE BULNES	33690	LLANERA	03	33 2000 014145584	0400 0400	81.349
0111	10 33105295405	CARRACEDO LEMA, S.L.	CL FELIPE MENENDEZ 4	33206	GIJON	03	33 2000 014146089	0400 0400	52.910
0111	10 33105297829	REFORMAS Y ADECUACIONES,	CL ANSELMO SOLAR 5	33204	GIJON	03	33 2000 013874893	0300 0300	58.109
0111	10 33105312175	MENENDEZ GONZALEZ MELISA	CL LA GOLETA 4	33400	AVILES	03	33 2000 014147103	0400 0400	86.485
0111	10 33105318744	PUBLICIDAD PRINCIPADO, S	CL MAGNUS BLIKSTAD 7	33207	GIJON	02	33 2000 014500949	0100 0400	251.404
0111	10 33105319350	MONTAÑA PASTUR MARIA LUZ	CL PEÑALBA 13	33205	GIJON	03	33 2000 013877119	0300 0300	62.046
0111	10 33105336932	COSTA LEYLA, S.L.	CL RAMON Y CAJAL 77	33600	MIERES	03	33 2000 013878533	0300 0300	185.408
0111	10 33105336932	COSTA LEYLA, S.L.	CL RAMON Y CAJAL 77	33600	MIERES	03	33 2000 014149022	0400 0400	195.739
0111	10 33105343703	COGASU, S.L.	CL VALENTIN MASIP 18	33013	OVIEDO	02	33 2000 014184990	0100 0400	778.856
0111	10 33105352490	OSMEL-BAÑI,S.L.	CL TITO BUSTILLO-NAV	33560	RIBADESELLA	03	33 2000 013880149	0300 0300	597.451
0111	10 33105352490	OSMEL-BAÑI,S.L.	CL TITO BUSTILLO-NAV	33560	RIBADESELLA	03	33 2000 014149830	0400 0400	596.989
0111	10 33105364113	FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	CM RUBIN 5	33212	GIJON	02	33 2000 014498626	0200 0200	42.013
0111	10 33105364517	REACH ICE IVB, S.L.	CL MAESTRO AMADO MOR	33213	GIJON	03	33 2000 014150436	0400 0400	166.836
0111	10 33105370779	RESTAURACIONES SOTOBOSQU	UR SOTO DE LLANERA	33423	LLANERA	03	33 2000 013881462	0300 0300	410.308
0111	10 33105370779	RESTAURACIONES SOTOBOSQU	UR SOTO DE LLANERA	33423	LLANERA	03	33 2000 014151042	0400 0400	410.308
0111	10 33105370779	RESTAURACIONES SOTOBOSQU	UR SOTO DE LLANERA	33423	LLANERA	03	33 2000 014418905	0500 0500	402.026
0111	10 33105371183	FERRERIA BAR, S.L.	CL AGUADO 25	33202	GIJON	03	33 2000 013881664	0300 0300	238.996
0111	10 33105371183	FERRERIA BAR, S.L.	CL AGUADO 25	33202	GIJON	03	33 2000 014151244	0400 0400	226.020
0111	10 33105374621	GONZALEZ GARCIA JAVIER S	PB BERGANAZ, S/N	33126	SOTO DEL BARCO	03	33 2000 013881967	0300 0300	71.429
0111	10 33105376035	EL CAMAROTE DEL NORTE,S.	CL MARQUES DE CASA V	33202	GIJON	03	33 2000 013882270	0300 0300	118.134
0111	10 33105384725	ARNALDO FERNANDEZ MARIA	CL MARCELINO SUAREZ	33012	OVIEDO	03	33 2000 013882977	0300 0300	54.406
0111	10 33105439386	COSIO GONZALEZ LUIS FERN	CL ANTONIO CACHERO 2	33209	GIJON	03	33 2000 014157207	0400 0400	54.036
0111	10 33105456160	DIAZ DELGADO PABLO JOSE	LG EL TRONQUEDAL-CAR	33936	SIERO	03	33 2000 014158318	0400 0400	62.776
0111	10 33105482836	MONJARDIN MARTINEZ JOSE	CL RIO ORLE 7	33010	OVIEDO	03	33 2000 014430120	0500 0500	861.071
0111	10 33105490617	MARTIN MUÑOZ LUIS	CL AZCARRAGA 1	33208	GIJON	03	33 2000 014164075	0400 0400	34.776
0111	10 33105493950	LOPEZ GARCIA MONICA	CL SAN JOSE 16	33209	GIJON	03	33 2000 014164479	0400 0400	55.800
0111	10 33105498903	GONZALEZ HINOJAL LAURA	UR LA GUIA - CHALET	33203	GIJON	03	33 2000 014164782	0400 0400	79.465
0111	10 33105558012	REY LINARES PEDRO	CL MARISCAL SOLIS 5	33012	OVIEDO	03	33 2000 014439921	0500 0500	52.157
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015035358	0292 0292	3.746.064
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015035459	0392 0392	4.259.021
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015035560	0592 0592	4.026.355
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015035661	0892 0892	2.448.159
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015035762	0992 0992	2.044.823
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015035863	1092 1092	1.816.801
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015035964	1192 1192	1.245.298
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015036065	1292 1292	1.190.551
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015036166	0193 0193	1.324.850
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015036267	0293 0293	1.262.866
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015036368	0393 0393	1.423.481
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015036469	0493 0493	1.379.801
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015036570	0593 0593	1.436.147
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015036671	0693 0693	1.290.706
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015036772	0793 0793	1.352.053
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015036873	0893 0893	1.415.256
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015036974	0993 0993	1.236.611
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015037075	1193 1193	1.217.974
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015037176	1293 1293	1.370.686
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015037277	0194 0194	1.350.380
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015037378	0294 0294	59.130
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015037479	0294 0294	1.149.445
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015037580	0394 0394	768.986
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015037681	0494 0494	829.307
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015037782	0594 0594	915.744
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015037883	0694 0694	1.144.668
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015037984	0794 0794	999.316
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015038085	0794 1094	650.620
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015038186	0894 0894	873.191
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015038388	0994 0994	754.053
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015038489	1094 1094	681.917

Reg. sector	Identificador del S. R.	Nombre / Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Admón	Número de prov. apremio	Período liquidación	Importe reclamado
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015038590	1194 1194	887.444
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015038691	1294 1294	612.126
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015038792	0195 0195	519.302
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015038994	0195 0295	95.814
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015039095	0195 0295	49.762
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015039196	0195 0295	60.120
0111	10 33105795559	GONZALEZ ALVAREZ IVAN	CL SAN JOSE 6	33209	GIJON	10	33 2000 015039200	0295 0295	155.504
0111	10 46112411684	JIMENEZ GARCIA SANTIAGO	CL FRANCISCO PINTADO	33930	FELGUERA LA	04	46 1999 005434390	0299 0299	60.120
0111	10 48103059832	EDIFERCO 19.S.L.	CL PADRE SUAREZ 29	33009	OVIEDO	01	48 1999 000260221	0199 0799	575.165
0111	10 48104909094	FERNANDEZ GOMEZ MANUEL	CL ALFARAZ 27	33400	AVILES	03	48 2000 011808216	0100 0100	144.020
0111	10 48104909094	FERNANDEZ GOMEZ MANUEL	CL ALFARAZ 27	33400	AVILES	03	48 2000 012849752	0200 0200	29.995
0111	07 330103359950	VEIGA GUTIERREZ J ANTONI	CL ARZOBISPO GUIASASO	33009	OVIEDO	10	33 2000 011153742	1295 1295	3.071
0111	07 330103359950	VEIGA GUTIERREZ J ANTONI	CL ARZOBISPO GUIASASO	33009	OVIEDO	10	33 2000 011153843	0196 0496	12.024
0521	07 031004624100	GONZALEZ CAMPA ALBERTO	CL ESPAÑOLITO 1	33400	AVILES	03	33 2000 014186408	0199 0699	230.940
0521	07 060038420455	CASTILLO MAGRO BERNARDO	CT SAMA 2	33210	GIJON	02	33 2000 012510227	0799 1299	259.808
0521	07 151000712978	QAOUCHIH --JAMAL	LG CECEDA 138	33582	CECEDA	02	15 2000 012030752	0799 1299	259.808
0521	07 240047096208	GARCIA ALVAREZ JUAN CARL	CL EMILIO TUYA 17	33202	GIJON	02	33 2000 014462351	0198 1298	474.719
0521	07 240047096208	GARCIA ALVAREZ JUAN CARL	CL EMILIO TUYA 17	33202	GIJON	02	33 2000 014462452	0199 1299	486.568
0521	07 330059905061	GARCIA LOMBARDIA JOSE AN	GR JOSE ANTONIO 6	33470	CORVERA DE A	02	33 2000 012268232	0799 1299	259.808
0521	07 330062805058	RODRIGUEZ ALVAREZ MARIA	CL CABRALES, 65	33205	GIJON	01	33 2000 000043909	0299 0999	324.379
0521	07 330065167010	GARCIA CUERVO M ROSARIO	CL MOROS 42	33206	GIJON	02	33 2000 012357451	0799 1299	259.808
0521	07 330066652726	ALVAREZ ALVAREZ MANUEL	CL FRATERNIDAD 10	33013	OVIEDO	03	33 2000 011628739	0699 0699	38.490
0521	07 330066652726	ALVAREZ ALVAREZ MANUEL	CL FRATERNIDAD 10	33013	OVIEDO	03	33 2000 012571053	0999 1299	115.470
0521	07 330071399359	AUMENTE AUMENTE NATIVIDA	CL GREGORIO MARANON	33012	OVIEDO	02	33 2000 012154256	0799 1299	259.808
0521	07 330071906587	LARUELO GONZALEZ JOSE EU	CL POLICARPO HERRERO	33006	OVIEDO	03	33 2000 011630254	0599 0599	38.490
0521	07 330071906587	LARUELO GONZALEZ JOSE EU	CL POLICARPO HERRERO	33006	OVIEDO	03	33 2000 012573275	0799 1299	230.940
0521	07 330074963404	ORDORICA GARCIA VALENTIN	CL DR. AQUILINO HURL	33203	GIJON	01	33 2000 000007129	0199 0399	121.642
0521	07 330075273295	CASTILLO FERNANDEZ JAIME	CL MARIA ZAMBRANO 4	33212	GIJON	01	33 2000 000015011	0399 1299	405.474
0521	07 330075273295	CASTILLO FERNANDEZ JAIME	CL MARIA ZAMBRANO 4	33212	GIJON	04	33 2000 005031325	0399 1299	180.000
0521	07 330077387390	GRANDE MENENDEZ MARIA AN	CL OSCAR OLAVARRIA 1	33201	GIJON	02	33 2000 012363717	0799 1299	173.205
0521	07 330080957802	FERNANDEZ CORTINA M ANGE	CL ASTURIAS 2	33820	GRADO	02	33 2000 012165168	0799 1299	259.808
0521	07 330082296301	PEROMINGO CORTE ISIDRO	CL VICENTE VALLINA 1	33900	SAMA	02	33 2000 012454451	0999 1299	129.904
0521	07 330082471810	FERNANDEZ FERNANDEZ FERN	CL LA QUINTANA 10	33424	POSADA	02	33 2000 012166885	0799 1299	259.808
0521	07 330082744117	ALVAREZ PEREZ LUIS A	CL ALONSO DE OJEDA 1	33208	GIJON	02	33 2000 012523563	0799 1299	259.808
0521	07 330086758907	SANCHEZ MONDEJAR ANTONIO	CL MENENDEZ PELAYO 9	33202	GIJON	03	33 2000 011688555	0599 0699	76.980
0521	07 330086758907	SANCHEZ MONDEJAR ANTONIO	CL MENENDEZ PELAYO 9	33202	GIJON	02	33 2000 012369979	0899 1299	216.506
0521	07 330086758907	SANCHEZ MONDEJAR ANTONIO	CL MENENDEZ PELAYO 9	33202	GIJON	03	33 2000 012674622	0799 0799	38.490
0521	07 330090446725	PEREIRO GONZALEZ JOSE MA	CL PTO SAN ISIDRO 16	33207	GIJON	02	33 2000 012526189	0799 1299	259.808
0521	07 330091954467	CAVIELLES MIER JOSE ANTO	CL VELAZQUEZ 2	33600	MIERES	02	33 2000 012460212	0799 1299	259.808
0521	07 330094549522	FERNANDEZ ALADRO RAMON A	CL POLA SIERO 4	33600	MIERES	02	33 2000 012462131	0799 1299	259.808
0521	07 330095763638	ALVAREZ FERNANDEZ MARIA	CL AVDA GALICIA 1	33212	GIJON	02	33 2000 012529425	0799 1299	259.808
0521	07 330098076379	ALVAREZ ALVAREZ MARIA IS	CL RUIZ GOMEZ, 8	33202	GIJON	21	33 2000 001038359	0197 1299	1.418.234
0521	07 330099435086	RODRIGUEZ CASIELLES JOSE	CL FAUSTO VIGIL 18	33510	POLA DE SIERO	02	33 2000 012465868	0799 1299	259.808
0521	07 330100147028	ARROJO VEGA VALENTIN PAB	CL DOCTOR MARAÑON, 2	33400	AVILES	03	33 2000 014182364	0799 1099	153.960
0521	07 330100261206	GARCIA MUÑIZ M ELVIRA	CL MANUEL LLANEZA 26	33600	MIERES	03	33 2000 011723113	0599 0699	76.980
0521	07 330100261206	GARCIA MUÑIZ M ELVIRA	CL MANUEL LLANEZA 26	33600	MIERES	03	33 2000 012726455	0799 1299	230.940
0521	07 330100379121	MORILLA ALVAREZ JESUS	CL VAZQUEZ DE MELLA	33012	OVIEDO	02	33 2000 012188208	0799 1299	259.808
0521	07 330101413482	CABAL NORIEGA ANGEL	CL JOVELLANOS 8	33003	OVIEDO	03	33 2001 010001037	0290 0691	222.829
0521	07 330101421364	PIMENTEL FERNANDEZ M LUI	GR GR FCO FRANCO 10	33212	GIJON	03	33 2000 012766265	0799 0799	38.490
0521	07 330101953147	GARCIA SIRGO ESTEBAN J	CL CAVEDA 15	33205	GIJON	03	33 2000 011691989	0599 0699	76.980
0521	07 330101953147	GARCIA SIRGO ESTEBAN J	CL CAVEDA 15	33205	GIJON	03	33 2000 012680783	0799 1299	230.940
0521	07 330102734706	ROCÉS ARBESU FRUELA	CL MARQUES DE PIDAL	33004	OVIEDO	03	33 2001 010013565	0194 0297	118.591
0521	07 330102893946	PORTO RODRIGUEZ ENRIQUE	CL MARQUES SAN ESTEB	33206	GIJON	03	33 2000 012681692	1199 1199	38.490
0521	07 330103249614	MARTINEZ PEREZ ANA MARIA	CL JUAN ALVARGONZALE	33208	GIJON	09	33 2000 013237323	0296 0299	21.546
0521	07 330103279017	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANGE	CL CABRALES 132	33205	GIJON	03	33 2000 011692801	0599 0699	76.980
0521	07 330103279017	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANGE	CL CABRALES 132	33205	GIJON	02	33 2000 012381093	1299 1299	43.301
0521	07 330103279017	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANGE	CL CABRALES 132	33205	GIJON	03	33 2000 012681995	0799 1199	192.450
0521	07 330103979235	PRENDES PEREZ MERCEDES	CL AVILES 14	33207	GIJON	03	33 2000 011747462	0599 0699	76.980
0521	07 330103979235	PRENDES PEREZ MERCEDES	CL AVILES 14	33207	GIJON	03	33 2000 012767679	0799 1299	230.940
0521	07 330104635603	FERNANDEZ VAZQUEZ JUAN C	CL CATALUÑA 5	33208	GIJON	01	33 1999 000647586	0594 1294	259.366
0521	07 330104940444	MORILLO SANCHEZ JOSE ENR	CL CIENFUEGOS 31	33205	GIJON	03	33 2000 012683514	1199 1199	38.490
0521	07 330106755455	GAMEZ TONDA IGNACIO	AV SAN MARTIN 2	33400	CASTRILLON	02	33 2000 012288541	0799 1299	259.808
0521	07 330106990780	ORDIZ RUBIO MAGDALENA	CL PR. HERNAN CORTES	33950	SOTRONDIO	02	33 2000 012474356	0799 1299	216.506
0521	07 330108274517	MUSLERA GARCIA FRANCISCO	CL LEOPOLDO ALAS 45	33204	GIJON	02	33 2000 012387056	0799 1299	259.808
0521	07 330110537243	CACHERO ALONSO JUAN JOSE	CL RAMON Y CAJAL 27	33600	MIERES	02	33 2000 014463866	1198 1298	79.119
0521	07 330110537243	CACHERO ALONSO JUAN JOSE	CL RAMON Y CAJAL 27	33600	MIERES	02	33 2000 014463967	0199 1299	486.568
0521	07 330112566563	ALVAREZ PEON RUFINO	CL SAN RAFAEL 16	33209	GIJON	02	33 2000 012392110	0799 1299	259.808
0521	07 330902331267	CABAL MUÑOZ VICTOR M	AV TORRELAVEGA, 47	33010	OVIEDO	02	33 2000 014989484	0798 1298	253.483

Reg. sector	Identificador del S. R.	Nombre / Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Admón	Número de prov. apremio	Período liquidación	Importe reclamado
0521	07 331000709951	FERNANDEZ OBIOL MARIA AN	CL RUIZ GOMEZ 14	33202	GIJON	09	33 1999 016441513	0199 0699	224.204
0521	07 331000709951	FERNANDEZ OBIOL MARIA AN	CL RUIZ GOMEZ 14	33202	GIJON	02	33 2000 012128489	0799 1299	216.508
0521	07 331001190204	DIAZ BERGANTIÑOS MARIA A	CL JUAN RUBIO BALLE	33211	GIJON	01	33 1999 000565138	1196 1296	72.938
0521	07 331001190204	DIAZ BERGANTIÑOS MARIA A	CL JUAN RUBIO BALLE	33211	GIJON	01	33 1999 000565239	0197 1297	456.947
0521	07 331001479685	SUAREZ RODRIGUEZ ELENA	CL LAGO ENOL 9	33400	AVILES	03	33 2000 011700376	0599 0699	76.980
0521	07 331001479685	SUAREZ RODRIGUEZ ELENA	CL LAGO ENOL 9	33400	AVILES	03	33 2000 012692103	0799 1299	230.940
0521	07 331001565470	RODRIGUEZ NIETO ROBERTO	CL MANUEL JUNQUERA 1	33204	GIJON	03	33 2000 011700477	0599 0699	76.980
0521	07 331001565470	RODRIGUEZ NIETO ROBERTO	CL MANUEL JUNQUERA 1	33204	GIJON	02	33 2000 012403325	1299 1299	43.301
0521	07 331001565470	RODRIGUEZ NIETO ROBERTO	CL MANUEL JUNQUERA 1	33204	GIJON	03	33 2000 012692204	0799 1199	192.450
0521	07 331001864049	DIOP FALL MASSAMBA	CL VALENTIN MASIP 40	33013	OVIEDO	02	33 2000 012231957	0799 1299	216.506
0521	07 331004391002	CABANELA VALDES ABEL	CL ALVARO DE ALBORN	33010	AVILES	02	27 2000 010740268	0799 1299	259.808
0611	07 330082564463	PIQUERO GUTIERREZ JOSE L	CL LA ESTACION 2	33500	LLANES	02	15 2000 013028337	0899 1299	65.320
0611	07 330108525404	LOPEZ FERNANDEZ JOAQUIN	LG SOTRES	33554	CABRALES	02	15 2000 013028943	0199 0899	104.512
0721	07 330107849131	DIAZ ALVAREZ JOAQUIN MAN	LG ABLES	33424	ABLES	03	33 2000 013434656	0199 1299	265.188
0721	07 390031708243	VALLINA SANCHEZ ASCENSIO	LG BARGAEDO	33535	PILOÑA	02	33 2000 013360086	0199 1299	325.458
0812	10 33000450157	ISIDORO RODRIGUEZ,S.A.	CL PALACIO VALDES 11	33400	AVILES	03	33 2000 013939056	0400 0400	670.578
0812	10 33101706304	NUEVO ARCA DE NOE,S.L.	LG MUELLE PESQUERO L	33400	AVILES	03	33 2000 013724949	0300 0300	538.223
0812	10 33101706304	NUEVO ARCA DE NOE,S.L.	LG MUELLE PESQUERO L	33400	AVILES	03	33 2000 014024437	0400 0400	528.752
0814	10 33019440131	VALLE GONZALEZ JUAN C.	CL ESPRONCEDA 15-1-I	33208	GIJON	03	33 2000 013681907	0300 0300	27.974
0814	10 33104221533	PEÑIL USILLOS EMILIO	BO GRUPO GARCIA LOMA	33560	RIBADESELLA	03	33 2000 014089913	0400 0400	55.229
0814	10 33104703705	GOMEZ HERRADOR FRANCISCO	CL CARMEN 1	33206	GIJON	03	33 2000 014111434	0400 0400	24.552
0822	10 33101706405	NUEVO ARCA DE NOE,S.L.	LG MUELLE PESQUERO L	33400	AVILES	03	33 2000 013725151	0300 0300	62.897
0822	10 33101706405	NUEVO ARCA DE NOE,S.L.	LG MUELLE PESQUERO L	33400	AVILES	03	33 2000 014024639	0400 0400	37.738
2300	01 010372089D	GARCIA CUELLO ROSARIO	CRTA.VIZCAINA, 23 -	33207	GIJON	08	33 2000 011780707	0195 1096	571.008
2300	01 010860632D	ARMAYOR RODRIGUEZ SANTIA	MAGNUS BLIKSTAD,85 -	33207	GIJON	08	33 2000 011781010	0297 0297	14.958



PRINCIPADO DE ASTURIAS

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Por decreto de Alcaldía, de fecha 16 de marzo de 2001, se aprobó el padrón municipal del precio público por el suministro de agua y tasa de alcantarillado de la zona 2, correspondiente al 1.º trimestre de 2001, que incluye, además, los conceptos de canon e IVA, por importe total de 7.473.045 pesetas.

El plazo de ingreso será el comprendido entre los días 15 de marzo al 14 de mayo de 2001 (ambos inclusive), debiendo efectuarse el mismo en las oficinas de la empresa Seragua.

Aller, a 16 de marzo de 2001.—El Alcalde.—5.042.

DE AVILES

Edicto

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“25/2001-5. Expediente 51.456/94.—Aprobación definitiva de la modificación del estudio de detalle en la Unidad de Ejecución 6.4, del polígono de El Quirinal, del Plan General de Ordenación Urbana, presentado por la Sociedad Mercantil “Contec Astur, S.L.”

La Corporación acuerda, por unanimidad de los asistentes, aprobar la siguiente propuesta del Concejal Responsable del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de 9 de marzo de 2001:

Visto el proyecto de estudio de detalle, presentado por la Sociedad Mercantil Contec Astur, S.L. y suscrito por la Arquitecta doña Belén Fernández Amado, que tiene como objeto modificar las rasantes de patio interior de manzana en la Unidad de Ejecución 6.4, del polígono “El Quirinal” del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.—El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1995, aprobó definitivamente el estudio de detalle de la Unidad de Ejecución 6.4, del polígono “El Quirinal” del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, presentado por la Sociedad Mercantil Intermediación Empresarial Asturiana, S.L. y otra, y suscrito por el Arquitecto don José Alfredo García Menéndez. El acuerdo se publicó en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 14 de septiembre de 1995 y se comunicó a la CUOTA, quien tomó razón por acuerdo de su Permanente de 17 de octubre de 1995.

2.—Por decreto de la Alcaldía 6.736/00, de 28 de diciembre, se aprobó inicialmente el proyecto de estudio de detalle presentado por la Sociedad Mercantil Contec Astur, S.L., y se resolvió la cumplimentación del trámite de información pública.

3.—El expediente se sometió a información pública mediante edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 26 de enero de 2001, en el diario “La Nueva España” de 17 de enero de 2001 y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

4.—Durante el período de información pública no se presentó ninguna alegación.

5.—Procede la aprobación definitiva del proyecto de estudio de detalle ya inicialmente aprobado.

Visto lo dispuesto en el art. 14 TRLS 76 y en los artículos 65, 66 y 140 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio, y en los artículos 21.1.j) y 22.2.c) LBRL.

Se propone al Pleno Municipal que acuerde:

Primero: Aprobar definitivamente el estudio de detalle presentado por la Sociedad Mercantil Contec Astur, S.L. y suscrito por la Arquitecta doña Belén Fernández Amado, sin alteración respecto a su aprobación inicial.

Segundo.—Comunicar el presente acuerdo a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 26 de junio de 1992, y en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio, significándose que, contra el acuerdo transcrito, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, o cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.

Avilés, 15 de marzo de 2001.—El Alcalde.—4.927.

DE LLANERA

Anuncios

Aseava, solicita licencia para ampliación de Centro de Testaje de Ganado Vacuno en Abarrio, Rondiella-Llanera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en el artículo 86 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por dicha instalación, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina Técnica del Ayuntamiento.

Llanera, a 30 de enero de 2001.—El Alcalde.—2.089.

— • —

Mecanizaciones Industriales San Claudio, solicita licencia para instalación de taller de calderería y mecanización en Peña Santa, 71, Silvota-Lugo de Llanera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por dicha instalación, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.

Llanera, a 30 de enero de 2001.—El Alcalde.—2.088.

— • —

Resolución de Alcaldía

Teniendo que ausentarme del municipio entre los días 16 al 23 de marzo de 2001, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 43, 44, 47 y 121.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

1.º) Delegar en la Primer Teniente de Alcalde, D.ª Noelia Rodríguez González, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, entre los días 16 al 23 de marzo, ambos inclusive.

2.º) La presente delegación surtirá efectos a partir del día siguiente al de la fecha de esta resolución.

3.º) Publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, José Ave-lino Sánchez Menéndez. Doy fe, el Secretario General.

En Llanera, a 15 de marzo de 2001.—El Alcalde.—4.773.

DE OVIEDO

Edicto

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Aprobada por resolución de la Alcaldía la Matrícula Fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 2001, por medio del presente edicto se notifican colectivamente las liquidaciones tributarias contenidas en la misma, conforme determina el artículo 124.3 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

A tales efectos, se expone la referida Matrícula Fiscal durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento (calle Quintana, número 4, planta baja), en horas de 9 a 14.

Contra los actos liquidatorios referidos podrá interponerse por los interesados recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de la Matrícula Fiscal (artículo 14.2.A), B), C) y O) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

Asimismo, se notifica que el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones aludidas abarcará desde el 2 de abril hasta el 2 de junio de 2001, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso de las mismas directamente en las oficinas de Gestión de Ingresos, entidad colaboradora de la Recaudación Municipal, calle Quintana, número 11, B, bajo, en horas de 9 a 18, o a través de las entidades de depósito (bancos y cajas de ahorro) colaboradoras, bien mediante el ingreso en éstas del importe de la deuda, o bien mediante domiciliación del pago de las mismas en cuentas abiertas en las citadas colaboradoras (artículos 86 a 90 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

El vencimiento del período voluntario de ingreso sin que éste se efectúe, determinará el inicio del período ejecutivo, que dará lugar al devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como al de los intereses de demora correspondientes a ésta.

Este recargo será del 10 por 100 cuando la deuda tributaria no ingresada en período voluntario se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período (artículos 61, 126 y 127 de la Ley General Tributaria citada).

Oviedo, a 19 de marzo de 2001.—El Concejal Delegado de Economía.—4.790.

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE GIJON NUMERO 3

Edicto

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Magistrada Jueza del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Gijón, en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 91/2000, instado por don Jacinto Tricio Pérez, don Angel Quiñones Rodríguez y don Manuel Gómez Fernández, representados por el Procurador Sr. Castro Eduarte, contra doña María Teresa García Álvarez, representada por la Procuradora Sra. Ortega Álvarez, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta y por término de veinte días de la siguiente finca:

Departamento número diez. Vivienda o piso cuarto derecha, subiendo por la escalera, sita en la planta quinta de la casa número ochenta y cinco de la calle Marqués de Casa Valdés, en esta villa de Gijón. Tipo A. Ocupa una superficie útil de sesenta y cinco metros dieciocho decímetros, y según la calificación definitiva, es de sesenta y cuatro metros sesenta y seis decímetros. Linda: Al frente, rellano, hueco de escaleras y patio de luces y vistas comunes para esta casa y la que se construye al fondo de ésta; fondo, calle Marqués de Casa Valdés; derecha entrando, bienes de don Francisco González, doña María del Consuelo, doña María de los Dolores, doña Sofía y doña María Muñoz Alvarez, e izquierda, piso cuarto izquierda. Inscripción: Finca 6.545, sección 6.ª, inscrita en el tomo 1.905, libro 87, folio 174 del Registro de la Propiedad número 5 de los de Gijón.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 2 de mayo de 2001, a las 10,55 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Que el tipo de subasta es de veinte millones quinientas ochenta y cuatro mil pesetas (20.584.000 pesetas), equivalente a 123.712,33 euros, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda.—Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Tercera.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente (o que no existan títulos).

Cuarta.—Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta, los postores deberán identificarse en forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta, y depositar, previamente, el treinta por ciento del valor del bien. El depósito se efectuará en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3286000018009100.

Sexta.—Si la mejor postura fuera igual o superior al setenta por ciento del valor por el que hubiere salido a subasta, el Tribunal, mediante auto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar en la cuenta de consignaciones y depósitos la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Séptima.—Si fuera el ejecutante quien hiciere la mejor postura, igual o superior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas, y notificada esta liquidación el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere.

Octava.—Si sólo se hicieren posturas superiores al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se hará saber al ejecutante, quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el setenta por ciento del valor de salida. Si el ejecutante no hiciera uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

Novena.—Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiera salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al setenta por ciento del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulta suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el setenta por ciento de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el cincuenta por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión de intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso, y teniendo en cuenta, especialmente, la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Décima.—En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Undécima.—Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los

bienes por el cincuenta por ciento de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, se procederá al alzamiento del embargo a instancia del ejecutado.

En Gijón, a 16 de febrero de 2001.—La Secretaria.—4.486.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

DE GIJON NUMERO 4

Edictos

Doña María Cecilia Suárez García, Secretaria del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 754/1999, se ha dictado la presente sentencia, que, en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En fecha 15 de mayo de 2000, se dictó sentencia en el juicio de faltas 754/1999, en los que han sido partes el Sr. Fiscal que estuvo representado por doña Amada Antuña y como implicados el Agente de la Policía Municipal con n.º 341 en calidad de denunciante, José Fernández Sierra en calidad de denunciado.

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo a José Fernández Sierra de la falta de amenazas por la que se le citó a este juicio en calidad de denunciado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Hágaseles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Fernández Sierra, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Gijón, a 31 de enero de 2001.—La Secretaria.—2.060.

— • —

Doña María Cecilia Suárez García, Secretaria del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 607/1998, se ha dictado la presente sentencia, que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

En fecha 15 de mayo de 2000, quedó visto para sentencia el juicio de faltas 607/1998 que por una falta contra el orden público se sigue entre Policía Municipal n.º 71 y 117, como denunciante, César Blanco González como denunciado.

También intervino el Ministerio Fiscal, representado por doña Amada Antuña.

Fallo

Que debo condenar y condeno a César Blanco González como autor responsable de una falta contra el orden público, prevista en el art. 636 del C.P., a la pena de dos meses de multa, con una cuota diaria de 500 ptas., pagaderas al término de la condena y a que abone las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Hágaseles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo desde el día siguiente a aquel en que se efectúe la última notificación mediante escrito o comparecencia en este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a César Blanco González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Gijón, a 30 de enero de 2001.—La Secretaria.—2.061.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE AVILES NUMERO 2

Edictos.-Cédulas de notificación

En el procedimiento de cognición 226/2000, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Avilés, a 21 de noviembre de 2000.

Vistos por don José María Tapia Chinchón, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 2 de Avilés, en el presente juicio seguido como demandante, Exclusivas Ferrón, S.L., representada por el Procurador Sr. Moris González y asistida del Letrado Sr. Mayo Alvarez, y de otra, en calidad de demandados, G. Busto, S.A., don Mariano García Busto y don Manuel Angel García Busto, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Moris Glez. en representación de Exclusivas Ferrón, S.L., contra G. Busto, S.A., don Mariano García Busto y don Manuel Angel García Busto, debo condenar y condeno a los demandados conjunta y solidariamente a que satisfagan la suma de 633.460 ptas. con los intereses precitados desde la interposición judicial y con imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de G. Busto, S.A., Mariano García Busto y Manuel Angel García Busto, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Avilés, a 12 de enero de 2001.—El Secretario.—2.062.

— • —

En el procedimiento de menor cuantía 200/2000, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Avilés a 29 de diciembre de 2000.

Vistos por don José María Tapia Chinchón, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 2 de Avilés, los presentes autos de menor cuantía 200/2000, como demandantes María Paz Checa Corona y Dionisio Ontiveros Díaz representados por la Procuradora Sra. Muro de Zaro Otal y asistidos del Letrado Sr. González Vázquez, y como demandados Lucía Checa Corona y Eliseo Gabarre Jiménez, en rebeldía procesal, y con intervención del Ministerio Fiscal, sobre privación de la patria potestad.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sr. Muro de Zaro Otal, en nombre y representación de María Paz Checa Corona y Dionisio Ontiveros Díaz, contra Lucía Checa Corona y Eliseo Gabarre Jiménez, ambos en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro que los citados demandados queden totalmente privados de la patria potestad sobre su hijo menor Angel Gabarre Checa, quedando este último sujeto a tutela, con nombramiento para el ejercicio del cargo a los demandantes, sin que haya lugar a la imposición de costas.

Firme que sea la presente practiquen-se las anotaciones oportunas en los respectivos registros.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Eliseo Gabarre Jiménez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Avilés, a 29 de enero de 2001.—El Secretario.—2.063.

— • —

En el procedimiento de cognición n.º 155/70 seguido en el Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Avilés, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra Miguel Angel López Caveró sobre Cognición, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia n.º 42/01

En Avilés, a 29 de enero de 2001.

El Sr. don José María Tapia Chinchón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Avilés y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición n.º 155/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Santander Central Hispano, S.A., con Procurador don José Luis Álvarez Rotella y Letrado Sra. Álvarez García, y de otra, como demandado, don Miguel Angel López Caveró, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. Álvarez Rotella, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispanoamericano, S.A., contra don Miguel Angel López Caveró, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno al expresado demandado a que satisfaga a la actora, la suma de ochenta y seis mil novecientos dieciséis pesetas (86.916 ptas.), más los intereses pactados desde la interpelación judicial y con imposición de costas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Angel López Caveró, extendiendo y firmo la presente.

En Avilés, a 2 de febrero de 2001.—El Secretario.—2.064.

DE AVILES NUMERO 3

Edicto.-Cédula de notificación

En el procedimiento de separación contenciosa 71/2000, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Avilés, a 18 de enero de 2001.

El Ilmo. Sr. don Javier Antón Guijarro, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 3 de Avilés y su partido, habiendo visto los presentes autos de separación contenciosa 71/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Gustavo Díaz Larralde, con Procurador doña Begoña Flores Pichardo y Letrado doña María del Carmen Novas Caamaño, y de otra, como demandada, doña Paula Rodríguez González, con domicilio desconocido, siendo declarada en rebeldía procesal, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Enrique Gustavo Díaz Larralde, contra su esposa doña Paula Rodríguez González, debo declarar y declaro la separación de los cónyuges, acordando asimismo como medidas definitivas las siguientes:

Primera.—La separación de los cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.

Segunda.—Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Tercera.—Se atribuye el uso y disfrute de la vivienda que fue conyugal a la esposa doña Paula Rodríguez González.

Cuarta.—No ha lugar a realizar expresa imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada en rebeldía Paula Rodríguez González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Avilés, a 31 de enero de 2001.—El Secretario.—2.065.

DE LANGREO NUMERO 2

Edicto

Don Carlos Pérez Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Langreo,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 43/2000, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Langreo, a 28 de julio del año 2000.

Vistos por S.S.^a don Rafael Abril Manso, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Langreo y su partido judicial los presentes autos de juicio de faltas n.º 43/2000, seguidos en este Juzgado por conducir un vehículo a motor careciendo de seguro obligatorio de responsabilidad civil, en el que han tenido intervención como partes, además del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción penal pública, el Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Langreo número 5.144, quien compareció al acto del juicio oral como testigo, y Miguel José Gallardo Fernández y Manuel Álvarez Bulnes como denunciados, compareciendo todas las partes al acto del juicio oral, a excepción del denunciado Miguel José Gallardo Fernández, pese a haber sido citado en legal forma.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Miguel José Gallardo Fernández como autor de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de multa de un mes, fijando una cuota diaria de 1000 (mil) pesetas, con un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas no satisfechas, y con imposición de la mitad de las costas procesales.

Asimismo, debo absolver y absuelvo a Manuel Álvarez Bulnes, de los hechos de lo que venía siendo acusado en el presente procedimiento penal, con declaración de oficio de la mitad de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Miguel José Gallardo Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Langreo a 30 de enero de 2001.—El Secretario.—2.066.

DE LUARCA NUMERO 1

Edicto.-Cédula de notificación y embargo

En el procedimiento de menor cuantía 178/2000, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

El Juez don Jorge Juan Fernández Punset.

En Luarca-Valdés, a 30 de enero de 2001.

Hechos

Primero.—En los presentes autos se dictó resolución mediante la cual se declaró en situación legal de rebeldía procesal al demandado José Luis García Miranda, habiéndose presentado por la representación actora escrito solicitando la retención de bienes así como el embargo de los inmuebles, no llevándose a efecto por el paradero desconocido del mismo.

Segundo.—Por la representación actora se presentó escrito solicitando que se practicara la retención de bienes del demandado, el embargo y la notificación a la esposa del mismo y la existencia del procedimiento por edictos al encontrarse en ignorado paradero.

Razonamientos jurídicos

Unico: Habiendo sido declarado el demandado en situación de rebeldía y en ignorado paradero, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede decretar la retención de bienes muebles del demandado, así como el embargo de los inmuebles en cuanto sean suficientes a garantizar las responsabilidades reclamadas en autos.

Parte dispositiva

Unase a la pieza separada el escrito presentado por la representación actora. Se decreta la retención de los bienes y el embargo de los bienes: vehículo marca Citroën, modelo ZX, matrícula O-5706-BU.

La parte indivisa que le corresponda de la finca 14.969, rústica casa de bajo y piso, en mal estado, en San Salvador, término de Quirós. Inscrita en Registro de la Propiedad de Pola de Lena, tomo 854, libro 156, folio 166.

Finca 14.185, ruinas de edificio destinado a casa-cuadra, en Bonzana, término de Quirós. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Lena, folio 19, finca 14.187.

Finca o pradera llamada La Portilla y el Palacio, en Bonzana, término de Quirós. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Lena, al folio 18.

Notificándose a su cónyuge doña María Teresa Arias Álvarez la existencia del procedimiento y el embargo trabado,

y para que surta efectividad, expídase edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así por este auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Luis García Miranda y de su esposa María Teresa Arias Álvarez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y embargo.

Luarca-Valdés, a 30 de enero de 2001.—El Secretario.—2.514.

DE OVIEDO NUMERO 4

Edicto.-Cédula de citación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal número 543/2000, por medio de la presente se cita a Angel Antonio Fernández Valencia, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 17 de abril, a las 10 horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y, en su caso, en los demás sitios que disponga la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Oviedo, a 5 de marzo de 2001.—El Secretario.—3.991.

DE OVIEDO NUMERO 8

Edicto.-Cédula de citación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal 11/2001, por medio de la presente se cita a José Antonio Palomero Gutiérrez, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 18 de abril, a las 9,30 horas, apercibiéndole que se no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Antonio Palomero Gutiérrez, se extiende la presente para su fijación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y, en su caso, en los demás sitios que disponga la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Oviedo, a 12 de marzo de 2001.—El Secretario.—4.582.

DE OVIEDO NUMERO 9

Edicto

Doña Ana Álvarez Rodríguez, Magistrada Jueza de Primera Instancia número 9 de Oviedo,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en el expediente de suspensión de pagos 296/2000, he acordado convocar a junta general de acreedores para el día 20 de abril, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, habiendo mantenido la calificación de insolvencia definitiva. Los acreedores podrán comparecer personalmente o por medio de otra persona a favor de la cual se haya otorgado poder notarial bastante, que deberá exhibir en el acto de la celebración de la junta.

Dado en Oviedo, a 3 de febrero de 2001.—El Secretario.—2.194.

— • —

Edicto.-Cédula de citación

En el expediente de conciliación de 1000113/2000, seguido en este Juzgado, se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Por recibidos los anteriores escritos de la Procuradora Sra. María Concepción González Escolar, únase al expediente de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones en los mismos contenidas, y en su virtud, se corrige el error en la papeleta de conciliación, entendiéndose dirigida contra José Manuel Rodríguez Ramos.

Se señala para que tenga lugar la comparecencia el día 17 de abril, a las 9,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a cuyo objeto, cítese a las partes en legal forma, con apercibimiento a la que no concurra que se dará el acto por intentado sin efecto.

Y a la demandada Inmobiliaria Norcasa, S.A., al encontrarse la misma en ignorado paradero, cítese a medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y otro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, librándose para su efectividad los oportunos despachos que se entregarán a la parte para que cuide de su diligenciamiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Inmobiliaria Norcasa, S.A., cuyo último domicilio conocido era calle Melquiades Álvarez, 6-4.º R, de Oviedo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Oviedo, a 30 de enero de 2001.—El Secretario.—2.195.

DE SIERO NUMERO 1

Edicto.-Cédula de notificación

En el procedimiento de juicio verbal número 357/1999, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia 113

Vistos por la Sra. doña Rocío González Boñar, Jueza del Juzgado número 1 de esta villa y su partido, los autos número 357/99, de juicio verbal, promovidos por don Honorio García Corte, representado por el Procurador de los Tribunales don José María Secades de Diego, contra doña Georgina Castaño Ordóñez, representada por el Procurador de los Tribunales don Emilio Solís Rodríguez, contra el Arzobispado de Oviedo, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Sánchez Avello, y contra don Juan José Montes Corte, doña Esther Montes Corte, don Horacio Vázquez Martínez y cualquier persona desconocida e incierta que pudiera verse afectada por las pretensiones que se formulan, recayendo la presente resolución en base a éstos,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don José María Secades de Diego, en nombre y representación de don Honorio García Corte, contra doña Georgina Castaño Ordóñez, representada por el Procurador de los Tribunales don Emilio Solís Rodríguez, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, estableciendo a favor del demandante una servidumbre de paso de carácter permanente y para todas las necesidades de uso, explotación y cultivo de la misma a través de la finca de la demandada doña Georgina Castaño Ordóñez, relegándose para la fase de ejecución de sentencia la determinación del ancho de la servidumbre y el importe de la indemnización, con imposición de costas a la parte demandada.

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don José María Secades de Diego, en nombre y representación de don Honorio García Corte, contra el Arzobispado de Oviedo, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Sánchez Avello, y contra don Juan José Montes Corte, doña Esther Montes y don Horacio Vázquez Martínez y cualquier persona desconocida o incierta que pudiera verse afectada por las pretensiones que se formulan, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, debiendo ser absueltos de los pedimentos contra ellos dirigidos, con imposición de costas a la parte actora. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación en este Juzgado, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo.

Y para que sirva de notificación a cualquier otra persona desconocida e incierta que pudiera verse afectada por las pretensiones que aquí se formulan, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Siero, a 5 de febrero de 2001.—El Secretario.—2.522.

DE VITORIA-GASTEIZ NUMERO 3

Edicto

Don Jesús Martín Llorente, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Vitoria-Gasteiz,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 847/2000, se ha acordado citar a Ramón Díaz de Diego, para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 17 de abril, a las 13,10 horas, para asistir a la celebración del juicio en calidad de denunciado, debiendo comparecer con los medios de prueba que tenga.

Y para que conste y sirva de citación a Ramón Díaz de Diego, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido el presente en Vitoria-Gasteiz, a 19 de febrero de 2001.—El Secretario.—3.191.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILES NUMERO UNO

Edicto.-Cédula de notificación

Doña Pilar del Campo García, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 586/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Moisés Rodríguez Dacuña, contra la empresa Estructuras de Madera Canadiense, S.L., Luciano Barreda Marín y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Se tiene por desistido a Moisés Rodríguez Dacuña de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras de Madera Canadiense, S.L., y Luciano Barreda Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Avilés, a 8 de febrero de 2001.—La Secretaria.—2.520.

DE GIJON NUMERO UNO

Edicto.-Cédula de citación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en autos n.º 74/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Miguel García Cabezas, José Manuel Martínez Alvarez, Antonio Barrera Sanjurjo, contra la empresa Asturpan, S.A., sobre ordinario, se ha dictado resolución, que en lo necesario dice:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Francisco Javier Rodríguez Luengos.

En Gijón, a 13 de marzo de 2001.

Dada cuenta, la precedente carta con acuse de recibo únase. Se suspende el juicio señalado para el día 14 de marzo y se señala nuevamente el día 18 de abril a las 10,20 horas, citándose a las partes.

Cítese a la empresa demandada personalmente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Asturpan, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 14 de marzo de 2001.—La Secretaria.—4.778.

— • —

Edicto.-Cédula de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 903/2000, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Manuel Jesús de la Roza Alvarez contra la empresa José M.ª Vila Doce, I.N.S.S., Tesorería General Seguridad Social, Mutua Patronal de Accidentes Asepeyo, sobre prestaciones (invalidéz permanente absoluta), se ha dictado resolución de fecha 29 de enero de 2001, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Manuel Jesús de la Roza Alvarez, debo declarar y declaro al mismo en situación de incapacidad permanente absoluta derivada de contingencia común, así como su derecho a percibir pensión vitalicia en cuantía del 100% de la base reguladora de 101.801 ptas. mensuales en catorce pagas anuales y con efectos constitutivos desde el 6 de julio de 2000, sin perjuicio de mejoras

y revalorizaciones, condenando, en consecuencia, a la entidad Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a que continúe abonando la prestación que actualmente atiende, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social, como fondo de garantía en los supuestos de insolvencia que la Ley prevé y de la Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de reaseguro, y al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a que complete dicha pensión hasta el 100% con mejoras y revalorizaciones.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa “José M.^a Villar Doce”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 31 de enero de 2001.—La Secretaria.—2.070.

DE GIJON NUMERO DOS

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 562/2000, se ha dictado auto del siguiente tenor literal:

Auto

En Gijón, a 7 de febrero de 2001.

Antecedentes de hecho

Primero.—Que con fecha 27 de noviembre de 2000, se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos demanda 562/2000, cuyo contenido se da por reproducido.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El artículo 267 de la L.O.P.J. dispone que los jueces no podrán variar sus sentencias y autos definitivos, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro, suplir omisiones y corregir errores materiales o aritméticos.

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice: Añadir al primer fundamento de derecho, lo siguiente: “así como el peticionado incremento del 10% anual en calidad de mora (artículos 29-3 del Estatuto de los Trabajadores), predicable de los conceptos de naturaleza salarial adeudados, quedando, por lo tanto, el fallo de dicha sentencia como sigue: Que estimando la demanda interpuesta por Juan Vizuete Guerrero con-

tra Contratas Ner, S.L.U., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho de aquél a percibir la cantidad de 466.791 pesetas por los conceptos ya indicados, incrementados los de naturaleza salarial en un 10% anual en calidad de mora, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y a dicha empresa a que le abone el citado importe; en cuanto al Fondo de Garantía Salarial se estará a la responsabilidad que, una vez acreditada la insolvencia de la empleadora, pueda corresponderle en los términos y límites reflejados en el segundo de los razonamientos jurídicos de esta sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.”

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que así conste y sirva de notificación a Contratas Ner, expido y firmo la presente en Gijón, a 7 de febrero de 2001.—La Secretaria.—2.516.

— • —

Edicto.-Cédula de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón en funciones,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 23/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Julio López Alvarez, contra Comercial Vizoso, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 560.620 pesetas más la cantidad de 42.000 pesetas en concepto de intereses, y 56.000 pesetas en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de trabar, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso, sin perjuicio de la oposición que conforme a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil pueda ejercitar la demandada y Fogasa.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comercial Vizoso, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está

previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 6 de febrero de 2001.—La Secretaria.—2.515.

DE GIJON NUMERO TRES

Edictos.-Cédulas de citación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 217/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Adolfo Benjamín Suárez González, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: La Secretaria judicial Carmen Villar Sevillano.

En Gijón, a 12 de marzo de 2001.

Dada cuenta del estado de las actuaciones, y resultando que la parte demandada, Adolfo Benjamín Suárez González, se encuentra en ignorado paradero, notifíquese la resolución de fecha de hoy por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y tablón de anuncios de este Juzgado. Advuértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la LPL).

Cítese al referido demandado, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, señalado para el próximo día 5 de abril de 2001, y horas de las 11,50 de su mañana.

Advuértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese la presente a las partes, sirviendo este proveído de notificación en forma legal.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Adolfo Benjamín Suárez González, cuyo último domicilio se hallaba en calle Poeta Alfonso Camín, 16, 5.º-D, de Gijón, y en la actualidad se halla en

ignorado paradero, a fin de que comparezca al acto de juicio el día 5 de abril de 2001, a las 11,50 horas de su mañana, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Gijón, a 12 de marzo de 2001.—La Secretaria.—4.590.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 230/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Carda Reparaciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: La Secretaria judicial Carmen Villar Sevillano.

En Gijón, a 12 de marzo de 2001.

Dada cuenta del estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada Carda Reparaciones, S.L., se encuentra en ignorado paradero, notifíquese la resolución de fecha de hoy por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la LPL).

Cítese al referido demandado, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, señalado para el próximo día 19 de abril de 2001, y horas de las 11,40 de su mañana.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese la presente a las partes, sirviendo este proveído de notificación en forma legal.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Carda Reparaciones, S.L., cuyo último domicilio se hallaba en Polígono Mora Garay, parcela D, Nave 5, de Gijón, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, a fin de que comparezca al acto de juicio el día 19 de abril de 2001, a las 11,40 horas de su mañana, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del

Principado de Asturias, en Gijón, a 12 de marzo de 2001.—La Secretaria.—4.591.

DE MIERES

Edicto.-Cédula de citación

Doña Begoña Ozamiz Bageneta, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en autos número 133/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa El Pintu Primero, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado Juez Sr. González Portal Díaz.

En Mieres, a 13 de febrero de 2001.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite, que se sustanciará por los cauces del procedimiento ordinario. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Mieres, Jardines del Ayuntamiento, sin número, el día 18 de abril de 2001, a las 9 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria, y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa El Pintu Primero, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Mieres, a 6 de marzo de 2001.—La Secretaria.—4.107.

— • —

Edicto.-Cédula de notificación

Doña Begoña Ozamiz Bageneta, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 22/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Alberto Díaz Díaz, contra la empresa José Mesa Sánchez, en ignorado paradero, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 9 de febrero de 2001, en el que:

Dispongo: Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Luis Alberto Díaz Díaz, contra la empresa José Mesa Sánchez, por un importe de 437.579 (cuatrocientas treinta y siete mil quinientas setenta y nueve pesetas de principal); más 76.576 (setenta y seis mil quinientas setenta y seis pesetas) para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde y Registro de la Propiedad de Mieres. Y asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose, a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación.

Tercero.—Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por casa día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a

los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa José Mesa Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Mieres, a 9 de febrero de 2001.—La Secretaria.—2.521.

DE OVIEDO NUMERO DOS

Edicto

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Oviedo y su provincia,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido en los presentes autos número demanda 116/2001, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra María Dolores Tuero Sánchez, sobre ordinario, se ha acordado citar a María Dolores Tuero Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de mayo de 2001, a las 9 horas de su mañana, para la celebración de los

actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle Santa Teresa, 15, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria, y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a María Dolores Tuero Sánchez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 19 de marzo de 2001.—El Secretario.—4.911.

DE OVIEDO NUMERO CUATRO

Edicto.-Cédula de notificación

Doña Consuelo Navarro Bidegaín, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.020/2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis Vicente García Díaz, contra la empresa Francisco Antolín González Ibaseta, Principado Frioo, S.L., María Luz Natividad Arias Llorián, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado Juez don Luis Cayetano Fernández Ardevín.

En Oviedo, a 29 de enero de 2001.

Dada cuenta del estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado parade-

ro, y debido a la proximidad del señalamiento, se deja el mismo sin efecto señalándose nuevamente para el día 2 de mayo de 2001, a las 10 horas de su mañana, notifíquese la presente resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la LPL).

Se acuerda, asimismo, emplazar al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el art. 23.2 de la LPL, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y en su caso juicio, señalado para el próximo día y horas de su mañana mencionados.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo dispongo, firmo, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Antolín González Ibaseta, Principado Frioo, S.L., María Luz Natividad Arias Llorián, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Oviedo, a 29 de enero de 2001.—La Secretaria.—1.948.

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

TARIFAS DEL BOPA ACTUALIZADAS POR LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 3/2000, DE 30 DE DICIEMBRE (BOPA NUM. 301, DE 30-12-2000)

Suscripciones y venta de ejemplares sueltos:

Precios

	Pesetas	Euros
<i>Suscripción anual</i>	13.465	80,93
ALTAS:		
Período de febrero a diciembre	12.340	74,16
Período de marzo a diciembre	11.220	67,43
Período de abril a diciembre	10.100	60,70
Período de mayo a diciembre	8.975	53,94
Período de junio a diciembre	7.855	47,21
Período de julio a diciembre	6.730	40,45
Período de agosto a diciembre	5.610	33,72
Período de setiembre a diciembre	4.490	26,99
Período de octubre a diciembre	3.365	20,22
Período de noviembre a diciembre	2.245	13,49
Diciembre	1.120	6,73
Venta de ejemplares sueltos:	70	0,42

Instrucciones

- Para darse de alta deberán dirigirse a las Oficinas Administrativas del BOPA (Avda. Julián Clavería, 11, bajo, teléfono 985 108420, Departamento de Suscripciones) y solicitar el impreso normalizado a los efectos de hacer efectivo el importe de la suscripción en cualquier entidad bancaria enclavada en el Principado de Asturias.
- En el caso de suscriptores domiciliados fuera del Principado de Asturias, deben efectuar el citado pago en cualquier sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- LAS ALTAS SE PRODUCIRAN A PARTIR DEL DIA PRIMERO DEL MES SIGUIENTE AL DE LA RECEPCION EN NUESTRAS OFICINAS DEL IMPRESO NORMALIZADO DEBIDAMENTE SELLADO POR LA ENTIDAD BANCARIA.

IMPRENTA REGIONAL

Inserción de textos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias

55 pesetas el milímetro de altura del ancho de una columna de trece cículos.